

**EXPERIENCIAS
COMPARADAS
DE
FORMACION
JUDICIAL**

cpu

Proyecto de Capacitación, Gestión y Política Judicial

PA-ABR-249

**EXPERIENCIAS COMPARADAS
DE
FORMACION JUDICIAL**

María Josefina Haeussler

Proyecto de Capacitación, Gestión y Política Judicial

CPU

**La Corporación de Promoción Universitaria agradece a la
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
su colaboración para la publicación de este libro**

*Es Propiedad
Derechos Reservados para todos los países
Inscripción N° 88.390
Corporación de Promoción Universitaria
Av. Miguel Claro 1460
Santiago de Chile
1993
Diseño de portada: Paetricius Romanescu*

PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos del AREA DE CAPACITACIÓN del PROYECTO DE CAPACITACIÓN, GESTIÓN Y POLÍTICA JUDICIAL ha sido el de acumular experiencias y antecedentes que resulten útiles en la formulación de propuestas en materia de formación y perfeccionamiento de jueces. Esto es especialmente importante hoy, cuando parece haber un consenso cada vez mayor sobre la conveniencia de crear una Escuela Judicial en Chile.

En esta materia es imposible desestimar el cúmulo de antecedentes que las experiencias comparadas aportan. Ellos deben constituir un insumo básico, tanto para los legisladores como para quienes eventualmente conduzcan la Escuela Judicial.

Aprender de la experiencia comparada no significa simplemente reproducirla. Por el contrario, implica un proceso de *discriminación* y *adecuación*. *Discriminación*, por cuanto lo que se ha hecho en otros países a veces responde a realidades propias de éstos, por lo que no es necesariamente fértil imitarlo en Chile. *Adecuación* por cuanto, para ser útiles, las experiencias comparadas deben ser adaptadas a la realidad judicial de nuestro país. La investigación contenida en este libro, por tanto, debe ser complementada con un diagnóstico serio de las necesidades de capacitación judicial en Chile, cuestión en la cual el PROYECTO DE CAPACITACIÓN, GESTIÓN Y POLÍTICA JUDICIAL también está empeñado.

Esta obra de María Josefina Hacussler, profesional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, tiene por objeto ilustrar acerca de lo que un número importante de países (quince) ha hecho en materia de capacitación judicial y extraer, a partir de lo anterior, las dificultades que ha encontrado cada uno y las experiencias que parecen interesantes para Chile. Esto tiene que ver precisamente con las dos dimensiones, de *discriminación* y *adecuación*, ya mencionadas.

Experiencias Comparadas de Formación Judicial da cuenta de un trabajo serio y minucioso enriquecido por el conocimiento, en terreno, de algunas de las realidades judiciales estudiadas.

La CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA espera haber hecho un aporte cierto al debate sobre formación y perfeccionamiento judicial a través de la difusión, por primera vez sistematizada en nuestro medio, de los esfuerzos y problemas que otros países han debido enfrentar en el tema de la capacitación judicial.

1. INTRODUCCION.

1.1. Antecedentes generales.

En Chile está tramitándose una importante Reforma Judicial que consulta un proyecto de ley acerca de la creación de una Escuela Judicial.

El presente estudio describe y -cuando es posible- evalúa, experiencias de otros países que pueden ser importantes de considerar tanto para la creación como para la puesta en marcha de la Escuela Judicial.

Conviene destacar que en la mayoría de los países estudiados, las escuelas judiciales han facilitado los procesos para llevar a la práctica las reformas judiciales.

1.2. Marco global y finalidad del estudio.

La Corporación de Promoción Universitaria, CPU, con la colaboración de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial y del Instituto de Estudios Judiciales, y la cooperación financiera de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID, se ha abocado en materia de derecho, a la realización del "Proyecto de Capacitación, Gestión y Política Judicial". Dentro de este Proyecto, el Área de Capacitación Judicial, ha programado estudios "dirigidos, principalmente, a la formación, capacitación y perfeccionamiento de jueces, en el contexto de una adecuada comprensión del proceso institucional y de una creciente conciencia respecto del rol social del Poder Judicial y de la incidencia

de éste en el mejoramiento del sistema legal y del Estado de Derecho". Estos "trabajos de investigación deberán permitir un conocimiento más cabal de la judicatura de nuestro país, enriquecido en su caso, por la perspectiva que proporcionan las experiencias comparadas de otros sistemas jurídicos."

Dentro de este marco global se inserta el estudio "Experiencias comparadas de Formación Judicial".

Su "finalidad es describir y, en lo posible evaluar, sistemas de entrenamiento judicial en otros países, tratando de seleccionar muestras representativas de diversas aproximaciones al tema." (Fuente: C.P.U., C.D. N°62, anexo, 3-XII-1991).

La realización de este estudio sobre formación y perfeccionamiento de jueces ha sido posible por el acuerdo entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Corporación de Promoción Universitaria. Este acuerdo permitió un viaje de estudio y observación a Estados Unidos, Italia y la República Federal de Alemania, a fines del primer semestre de 1992 y otro viaje a La Argentina, en octubre de 1991, con ocasión del Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales.

La coordinación entre el Ministerio de Justicia y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuando esta última inició sus actividades el 1° de julio de 1990, permitió el traspaso de la documentación de los proyectos de informática en apoyo a la gestión judicial y copia de los estudios que se habían realizado en la Oficina de Planificación y Presupuestos, OPLAP, del Ministerio. Esto hizo posible que para este trabajo, también por acuerdo entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Corporación de Promoción Universitaria, se haya podido utilizar la información internacional recogida desde 1983 en adelante.

En forma muy especial hay que agradecer la cooperación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID, la Embajada de la República Federal de Alemania en Chile y la Embajada de Chile ante el Gobierno de Italia, en Roma.

Además, es necesario agradecer la colaboración de numerosas representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Chile, al Poder Judicial y Ministerios de Justicia de diversos países, y a otras personas que han tenido la amabilidad de recopilar y preparar la información solicitada y la han remitido a Chile durante los últimos diez años.

1.3. Selección de países para realizar una visita de estudio y observación.

Se seleccionaron tres países con distintas realidades de formación y perfeccionamiento judicial.

I. Estados Unidos de América, Estado de California.

El Poder Judicial es responsable de la formación judicial. Parece intere-

sante profundizar en el rol y la participación concreta en la formación y perfeccionamiento de jueces que corresponde a la Corte Suprema de California, al Consejo Judicial de California y a su órgano ejecutivo, la Oficina Administrativa de los Tribunales y a la rama educacional creada por las dos últimas instituciones, el Centro para Educación e Investigación Judicial (CJER), que cuenta con la activa participación de la Asociación de Jueces de California.

Los jueces por lo general llevan años de experiencia como abogados antes de su nombramiento como jueces.

La tradición jurídica es "anglosajona" o del "common-law".

2. Italia.

En el Consejo Superior de la Magistratura recae la responsabilidad de la preparación formal de nuevos jueces y del perfeccionamiento de los antiguos.

Paralelamente, la Corte Suprema de Casación a través de su Centro Electrónico de Documentación, es la que entrega a los magistrados la capacitación para acceder a sistemas computacionales de bancos de datos jurídicos y de gestión judicial.

Los nuevos jueces son, por lo general, jóvenes recién graduados en derecho y seleccionados por concurso de antecedentes y exámenes.

La tradición jurídica es de derecho romano o de "civil law".

3. República Federal de Alemania.

El Ministerio Federal de Justicia es responsable de la formación judicial teórica. Se coordina con los Ministerios de Justicia de los Estados.

El Poder Judicial es responsable de una parte importante de la formación judicial práctica.

Los programas van dirigidos a todos los futuros jueces, fiscales y abogados.

Alemania tiene la tradición jurídica de Europa Continental, similar a la que sigue Italia.

Es conveniente anotar que tanto en Italia como en diversos Estados de la República Federal de Alemania, hay Jueces que se desempeñan por un tiempo, en calidad de juristas, en los Ministerios de Justicia.

Durante la visita en el mes de mayo de 1992 a Alemania, se constató que casi todos los representantes de los Ministerios de Justicia de los Estados en la Comisión de Programas para Perfeccionamiento de los Jueces tenían la calidad de tales.

La coordinación de la Comisión de Programas corresponde al Ministerio Federal de Justicia.

1.4. Selección de países para realizar el estudio comparado.

En una primera aproximación al tema, se trató que estuvieran representados países de todos los continentes. Sin embargo, no fue posible obtener a tiempo la información requerida.

Respecto de la información requerida, se estableció como requisito trabajar sólo con países sobre los cuales se dispusiera por lo menos de dos fuentes de información diferentes. Esto con el fin de minimizar los errores que pudieran derivarse de la asistencia a reuniones de trabajo y estudio de documentaciones en distintos idiomas. Cumplieron este requisito quince países.

Se trabajó en su idioma original con los documentos de Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Gales, Italia y Portugal. Los antecedentes de Finlandia estaban en inglés; los de Japón, en español e inglés; los de Polonia, en español, inglés y polaco. En este último idioma se pudo trabajar gracias a la especial colaboración de un abogado y otras dos personas de la Embajada de Polonia que leían los documentos originales, constitución, leyes y otros antecedentes, intercambiando ideas entre ellos, para hacer una traducción más exacta y responder a lo consultado.

Están representados países con tradición jurídica de derecho anglosajón o del "common-law" (Estados Unidos, Inglaterra y Gales) y con tradición jurídica de derecho romano, de "civil law" o de tradición Europea Continental. Un país tiene ambas tradiciones (Canadá).

Con la apertura del Este Europeo, Polonia volvió rápidamente al sistema jurídico de Europa Continental.

La ley positiva de Finlandia se sistematizó en la línea del derecho romano, con influencia de las escuelas de derecho de Francia e Italia.

El sistema legal de Japón, aunque es difícil de ubicar, en los últimos años se ha acercado a la tradición anglosajona.

1.5. Método de trabajo.

1. El trabajo se programó y se realizó en las siguientes etapas:

-Búsqueda de información. Análisis de la información disponible y preparación de una primera versión de fichas por países. Petición de otros antecedentes.

-Visita de estudio y observación a los países seleccionados.

-Estudio de los nuevos antecedentes. Preparación de una segunda versión de las fichas por países. (En la realidad, debido a que fueron recibiendo información de diversas fuentes sobre las mismas materias, en algunos países, se realizaron hasta seis versiones de las fichas).

-Selección de los países sobre los cuales se dispone de información interesante sobre el tema proveniente, por lo menos, de dos fuentes diversas.

-Preparación del informe final.

2. Las fichas tuvieron el siguiente esquema:

- Índice.
- Introducción.
- Formación de nuevos jueces.
- Postulantes a jueces.
- La habilitación para la judicatura.
- Perfeccionamiento de jueces.
- Instituciones responsables de la formación y perfeccionamiento de jueces.
- Materias.
- Metodología. Educación a distancia. Evaluación.
- Profesores.
- Preparación de profesores.
- Participantes.
- Locales.
- Financiamiento.
- Cooperación Internacional.
- Experiencias de interés para Chile.
- Consideraciones finales.
- Fuentes.
- Reuniones de trabajo.
- Documentos.

3. Los informes por país y el informe final.

El estudio se programó sólo con un informe final basado en las fichas de los países. Sin embargo, a medida que se preparaban las fichas y avanzaba paralelamente en su tramitación el proyecto de ley que crea en Chile la Escuela Judicial, pareció de interés aportar otras experiencias que podrían ayudar a concretar y a poner en marcha la Escuela una vez aprobada la ley por el Congreso Nacional.

Las fichas se convirtieron en informes sobre cada país. Estos informes siguen el esquema de ellas aunque adaptado a la información disponible y con énfasis en lo relevante para la futura escuela. En estos informes se descende a detalles porque se espera ofrecerlos como material de apoyo a la gestión de la futura escuela. Si solamente se tratara de un estudio académico, no se habrían incluido.

El informe de cada país es independiente aunque se haga referencia a experiencias de otros países. Es decir, se ha tratado que el informe de cada país se explique por sí sólo, sin necesidad de confrontar los informes de los otros países.

En cada informe hay un capítulo sobre experiencias de interés para Chile que dice relación directa con la formación y perfeccionamiento de jueces. En el informe

final se hace referencia sólo a algunas experiencias anotadas como de interés para Chile en los informes de los países, que corresponden a las necesarias para explicar o fundamentar los puntos examinados en el informe final.

En cada informe también hay un capítulo de consideraciones finales. En él se llamó brevemente la atención sobre otros temas que sería de interés profundizar más adelante. Esto es importante, ya que si queremos que el sistema judicial sea más justo en general y para cada persona en particular -para las que acceden y para las que laboran en él- se requiere una Escuela Judicial eficiente y eficaz y además, otras medidas complementarias tales como las que posibilitan el acceso real y sin discriminación, de todas las personas, a la justicia. En el informe final sólo se hace una breve referencia a estos temas.

Las fuentes de información, tanto las reuniones de trabajo como la documentación, se detallan en los informes de cada país. En el informe final se hace mención solamente de las fuentes no detalladas anteriormente.

Por último, en el informe final es preciso destacar que para realizar un estudio comparado descriptivo de las experiencias de formación judicial y con el fin de agregar una evaluación de esas experiencias cuando ha sido posible, se ha seguido el esquema de las fichas, pero se ha introducido un cierto grado de libertad respecto de incluir antecedentes en capítulos distintos a los que figuran en los informes de los países.

2. FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

2.1.1. Antecedentes generales.

Se presentan situaciones diferentes entre países con sistema anglosajón o del "common-law" y países con tradición jurídica del derecho romano o de "civil law" o de tradición Europea Continental.

En países con tradición anglosajona como Inglaterra y Gales, Estados Unidos y en parte Canadá, los jueces ingresan a la magistratura a un cargo determinado, con años de ejercicio de la profesión y graduados en derecho. Por lo general son de edad madura.

Algunos cargos son proveídos por elección popular, pero excepcionalmente no cumplen los jueces así elegidos con las características anteriores.

En los países con sistema europeo continental, tradición del derecho romano o de "civil law", ingresan a la magistratura a una cierta carrera judicial; son generalistas o con una especialidad que habitualmente, pueden cambiar, con menos de 30 años y sin experiencia previa o muy poca.

La movilidad horizontal entre las profesiones jurídicas es menor que en el sistema anglosajón. En países como Francia y Polonia casi nula.

2.1.2. Requisitos académicos. Los jueces profesionales y los jueces de paz.

Los países americanos de habla española y portuguesa exigen título de abogado: además de un grado académico deben cumplir requisitos adicionales en Argentina, Brasil, Costa Rica y Colombia.

No tienen requisito de grado académico en Alemania y Japón; pero casi todos tienen doctorado en derecho. Tampoco tienen requisito en Francia, aunque es corriente que tengan algún grado universitario.

En España y Portugal requieren ser licenciados en derecho.

En Finlandia, "los jueces profesionales" requieren grado universitario en derecho. Forman parte de juzgados rurales y de circuito ("nuevas" ciudades), personas que no son abogados. Los "jueces especiales" son peritos que forman parte de un tribunal, ingenieros, expertos en aguas y otros.

En Italia requieren ser "laureados en jurisprudencia" (derecho).

En Polonia, magister en derecho.

En Brasil, hay juzgados especiales con jueces letrados y legos, competentes para conciliación o juzgamiento y la ejecución de causas civiles de poca complejidad e infracciones penales menores

El procedimiento es oral, sumárisimo y permite la transacción.

Los jueces de paz conviene mencionarlos por su importancia en países como Argentina, Brasil, España. En Inglaterra y Gales, los jueces de paz son 29.000 y los otros jueces, alrededor de 800.

Por lo general los jueces de paz no requieren preparación en derecho, pero tienen que ser idóneos para el cargo, por su carácter, integridad y comprensión del trabajo que deben realizar. Es necesario que su idoneidad en estos aspectos sea reconocida en su comunidad.

2.1.3. Formación en las Facultades de Derecho.

En general la formación en las universidades es teórica y sobre temas jurídicos.

Polonia es el único de los países estudiados que forma a los futuros jueces en la universidad. Después del tercer año de carrera, eligen la especialidad, abogados, jueces, procuradores, y tienen dos años más de estudios. Una vez egresados tienen un año de práctica obligatoria en oficinas jurídicas, tribunales e procuraduría, según la especialidad elegida.

En todos los países los ramos no jurídicos son poco frecuentes y por lo general optativos. Hay una incipiente preocupación por temas de medicina legal,

criminología, psicología, informática jurídica, administración, toma de decisiones y otros temas gerenciales.

Las facultades de derecho de las universidades en Polonia, durante el primer bienio, incluyen dentro del plan de estudios, temas no jurídicos que ayudarán en su ejercicio a los futuros abogados, jueces y procuradores, tales como la obligatoriedad de aprendizaje de un idioma extranjero.

Los alumnos de las facultades de jurisprudencia de las universidades japonesas tienen que cursar cuatro años para graduarse. Durante los dos primeros años estudian artes liberales con materias como historia, diplomacia, política, administración pública. Los dos años siguientes los dedican a la formación profesional y sólo tienen cursos teóricos relacionados con derecho.

Algunas universidades de Estados Unidos, están realizando cursos de Administración de Tribunales.

La metodología es la tradicional, en base a exposiciones, con algunos seminarios de profundización. El estudio de casos, iniciado en Estados Unidos, luego fue introducido en cátedras de Alemania y otros países europeos.

Es común la falta de conexión entre la teoría y la práctica, pero los profesores universitarios de las Facultades de Derecho, por lo general, no tienen interés en introducir temas prácticos.

El último tiempo, la Escuela Judicial de Francia ha establecido convenios con universidades para preparar la postulación de buenos alumnos a la Escuela, mediante cursos especiales que ayuden en la aprobación del examen de ingreso.

En Alemania, todas las universidades se preocupan de la preparación de los futuros abogados, jueces y fiscales por cuanto tienen que dar un examen que los habilita para realizar una práctica obligatoria que es común a todos.

En Japón, el entrenamiento rige para todas las profesiones jurídicas y los postulantes requieren aprobar un examen.

En Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Escuela Judicial, acordó la realización de cursos de postgrado en Administración de Justicia. Además, está preocupada por la formación que entregan las universidades y postula incorporar al curriculum de la carrera de derecho, temas de administración de justicia.

2.1.4. Ingreso mediante concurso público.

Es corriente que en los países de tradición europea continental, de derecho romano o de "civil law", exista un estricto sistema de ingreso a la judicatura mediante concursos de antecedentes y exámenes escritos y orales, como en Brasil, Colombia, Italia.

En España y Francia, los concursos rigen para ingresar a la Escuela Judicial. En ambos países pueden ingresar sin concurso algunos abogados siempre que

cumplan ciertos requisitos.

En Portugal, concursan a la Escuela Judicial para magistratura o ministerio público. Además, existe la opción de elegir especialidad hasta el final de la primera etapa de formación teórico - práctica. (10 meses de un total de 29 meses).

En Costa Rica hay un sistema mixto. Ingresan a la Escuela Judicial los elegibles para ser nombrados según listado del Departamento de Personal del Poder Judicial. Si la Escuela tiene más vacantes, selecciona a los postulantes, quienes después deben rendir el examen que ordena el estatuto de Servicio Judicial.

2.1.5. Participación de la Mujer.

La participación de la mujer se ha incrementado en los últimos años, aunque en distinto grado dependiendo del país.

En Japón alcanza alrededor de un 5%, en cambio en Francia e Italia bordea el 50%.

Al observar y relacionar los antecedentes, no parece importar la exigencia académica y sí, la edad de los nuevos jueces. La relación es inversa respecto a la edad en que se inicia la carrera judicial y también respecto al lapso de tiempo entre el egreso de la universidad y el ingreso a la judicatura. A menor edad o menor lapso de tiempo, la presencia de la mujer es mayor.

En los países con tradición anglosajona donde ingresan a la magistratura abogados con años de ejercicio profesional, designados o elegidos en votación popular, la presencia de la mujer es menor.

En general se observa que hay más mujeres jueces en primera instancia y dentro de ella, en tribunales de menores y familia.

2.2. La habilitación para la Judicatura.

2.2.1. Antecedentes generales.

La habilitación para la judicatura requiere el conocimiento de áreas teóricas que las universidades francesas no han cubierto, por cuanto el ingreso a la Escuela Judicial se efectúa antes de terminar la formación universitaria que reciben los futuros abogados, o bien porque hay que suplir carencias de la educación universitaria, como en los casos de Brasil y España

Sin embargo, se enfatiza por una parte en el desarrollo de habilidades y aptitudes propias de la profesión de juez y por otra, en la integración de conocimientos teóricos y prácticos de la profesión con los de vida humana, cultura, ética y moral.

2.2.2. Países con tradición anglosajona o del "common-law".

Los países con tradición anglosajona tienen períodos cortos de preparación y muy centrados en el desarrollo de destrezas y habilidades requeridas por la judicatura. Son preocupaciones importantes, la conducción de audiencias, los interrogatorios, la prueba y la redacción de sentencias.

Son interesantes las recomendaciones que hacen los jueces antiguos para la formación de nuevos jueces en Canadá. Tienen influencia en esas recomendaciones, las experiencias observadas por los jueces canadienses en California, Estados Unidos.

2.2.3. Países con sistema jurídico de Europa Continental, de "Civil law" o tradición de Derecho Romano. Japón.

2.2.3.1. Antecedentes generales.

Estos países, por lo general, tienen períodos más largos de preparación durante los cuales se trata de integrar los conocimientos teóricos adquiridos en la universidad con los prácticos. De larga tradición y seguidos por otros países son Alemania, España y Francia.

2.2.3.2. Los auditores de justicia.

La situación personal de los alumnos llamados por lo general auditores de justicia, corresponde a una de las siguientes:

- Postulantes seleccionados por las Escuelas para la judicatura, la fiscalía o la procuraduría. Quienes aprueban el curso específico dirigido a futuros jueces son propuestos para su nombramiento. (España, Francia).

- Postulantes seleccionados por la Escuela para ser jueces o fiscales, que pueden optar por especialidad durante el curso y si aprueban son propuestos para su nombramiento. (Portugal).

- Postulantes que aprueban el examen de ingreso y están en un curso común para todas las profesiones jurídicas. (Alemania y Japón).

- Nuevos jueces que ya aprobaron el proceso de selección. (Brasil, Costa Rica, Finlandia).

- Abogados sin experiencia, interesados en la carrera judicial. (Brasil, Costa Rica).

2.2.3.3. La remuneración o beca para los auditores de justicia.

En todos los países los nuevos jueces alumnos o los postulantes a jueces

reciben una beca de estudios o remuneración. Su monto se sitúa entre el 50% y el 80% del ingreso de un juez que se inicia

En Portugal pueden postular y hacer el curso funcionarios de otras entidades públicas. Van en comisión de servicios y con opción de volver a su antiguo puesto de trabajo.

2.2.3.4. Los cursos de formación y su duración.

La duración de los cursos de formación para postulantes a jueces o para nuevos jueces varía según los países desde unos días hasta 31 meses.

En Alemania, la habilitación para la judicatura (común a todas las profesiones jurídicas), dura dos años y medio.

En Brasil, Sao Paulo, hay un curso preparatorio para la carrera de juez de aproximadamente seis meses de duración. Luego los alumnos postulan a la carrera judicial. Este curso no es prerrequisito ni para postular ni para ingresar a la carrera. Además, hay un curso de iniciación funcional para nuevos jueces cuya duración depende del Consejo de la Escuela.

En Costa Rica existen diversas actividades. Un curso de práctica dirigido a profesionales con vocación de servicio judicial, pero sin experiencia, de siete meses de duración. Cursos básicos para profesionales de ingreso reciente, de cinco días de duración, y cursos básicos de orientación durante el primer año, especializados en penal, civil o cursos mixtos, también de cinco días de duración cada uno.

En España, actualmente, el curso es de seis meses y medio. La duración ha disminuido con el tiempo. Desde 1986, debido a la necesidad de preparar gran número de jueces, se han desarrollado cursos brevísimos.

En Finlandia es obligatorio un período de práctica dirigida, semejante al sistema de la República Federal de Alemania, país del que ha recibido colaboración sobre la materia. Pero a diferencia de Alemania donde se exige a todos los futuros jueces, fiscales y abogados, en Finlandia es sólo para jueces. La selección es previa.

En Francia, los auditores de justicia tienen un curso teórico - práctico no inferior a 24 meses y hasta 31 meses (En 1991). Son interesantes los objetivos pedagógicos de los cursos que integran tradicionalmente teoría y práctica.

En Italia, los auditores judiciales realizan práctica dirigida entre 18 y 24 meses y rotan entre tribunales y cortes de apelaciones. La última semana de cada mes deben concurrir a los encuentros de estudio que organiza el Consejo Superior de la Magistratura.

En Japón, el curso dura dos años. Ha tenido la colaboración de Alemania y ahora está estudiando la experiencia de Estados Unidos.

En Portugal, fracasaron los primeros cursos de formación y es interesante el análisis de experiencias, recomendaciones y objetivos propuestos para la formación inicial. Actualmente, el curso dura 24 meses y sigue a la escuela francesa. El

tema se tratará nuevamente en el capítulo relativo a "Escuela Judicial".

No existe sistema organizado de formación de nuevos jueces en Argentina.

En Colombia, está programado un "curso de inducción" para los nuevos jueces pero aún no hay experiencias.

En Polonia, los futuros jueces son preparados por las universidades ya que eligen especialidad al final del tercer año de la carrera de derecho. No hay cursos especiales después del ingreso a la judicatura. Los nuevos jueces participan, junto con los antiguos, en cursos de perfeccionamiento.

2.2.4. Preparación dirigida a todas las profesiones jurídicas.

En Alemania y Japón la preparación es para todos los integrantes del sistema jurídico. En efecto, tienen la misma preparación los futuros jueces, fiscales y abogados.

Alemania y Japón consideran que preparar simultáneamente a las tres ramas de la profesión legal, contribuye a elevar la profesión jurídica y a promover la justicia. Asegura la estimulación intelectual del continuo intercambio de opiniones desde las distintas perspectivas.

En Alemania realizan dos años y medio de práctica dirigida en tribunales, oficinas públicas, de abogados y en embajadas en el exterior. Durante ese tiempo los alumnos pueden elegir entre diferentes alternativas y orientarse hacia la especialización que van a escoger. No necesariamente un estudioso será un buen juez ni tendrá vocación para la judicatura.

Por otra parte, los tribunales conocen a los alumnos y a quienes presentan mejores condiciones para ser jueces, por lo que les ofrecen cargos en la judicatura. Además, cada Estado tiene su sistema de postulación y selección.

En Japón, el período de formación es de dos años. Su Instituto cuenta con el reconocimiento de haber elevado los estándares educativos de la profesión legal desde los niveles de pre-guerra. Sin embargo, se da el fenómeno que la mayoría de los alumnos elige la profesión de abogado. Pocos eligen la de juez, y menos aún la de fiscal.

Por otro lado, el sistema japonés es tan competitivo, que los estudiantes ya desde la universidad, tienen una dedicación absoluta al estudio de las disciplinas jurídicas con descuido de los aspectos humanos. Por eso se han alzado voces que piden que los jueces sean menos doctos y más compasivos.

2.2.5. Formación de nuevos jueces de segunda instancia.

En ningún país existen programas continuos para formación de nuevos jueces de segunda instancia, aunque existen cursos aislados de alto nivel, en California, Estados Unidos, por ejemplo.

Es preciso recordar que en países con tradición anglosajona, pueden ingresar a cargos de jueces de segunda instancia abogados con experiencia profesional que no requieren, en la mayoría de los casos, haberse desempeñado como jueces en primera instancia. También en los países con tradición de "civil law", aunque es menos corriente, ingresan abogados directamente a tribunales de segunda instancia.

2.2.6 Selección de jueces y prestigio de la judicatura.

De todas las experiencias estudiadas, Alemania es la que presenta una mejor selección de jueces desde un punto de vista técnico. El examen de admisión, común a todos, exige que todas las facultades de derecho del país compitan por preparar mejor a sus alumnos. Luego, todos los futuros abogados, jueces, y fiscales, rotan por tribunales de primera y segunda instancia, oficinas públicas, despachos de abogados, notarías, sindicatos y asociaciones de empleadores, organismos administrativos de los Estados, incluso servicio exterior en embajadas y cámaras de comercio de Alemania. También tienen la opción de estudiar durante tres meses en la Universidad Administrativa de Speyer.

Los refrendarios, como llaman a los auditores de justicia en Alemania, tienen que cumplir etapas obligatorias pero con diversas opciones. Esto les permite orientarse según sus intereses. La capacitación está centrada en los métodos de investigación, redacción de escritos e informes, presentación de demandas y de pruebas, alegatos, apreciación de las pruebas, preparación de sentencias. El examen final lo aprueba alrededor de un 90% de los alumnos.

Los estudiantes tienen dos años y medio para elegir la profesión y conocer el ambiente en que se desempeñarán y el trabajo que les corresponderá realizar. Por otra parte, el Poder Judicial conoce a todos los refrendarios y puede ofrecer a los que presenten mejores condiciones y vocación, cargos para la judicatura, este sin perjuicio del sistema general de postulación y selección aplicado por los diferentes Estados Federados.

Es preciso recordar que la mayoría de los jueces alemanes tiene un doctorado, que unido al proceso de selección que permite contratar a quienes presentan mejores condiciones y vocación de jueces, parece una lógica consecuencia que el prestigio obtenido por la Judicatura dentro de la sociedad alemana y en Europa en general sea alto.

2.2.7. Las tutorías.

En la mayoría de los países se asigna un tutor para el período de práctica dirigida a los nuevos jueces. Puede recaer o no en el juez que está a cargo del tribunal donde la realizan.

En California, Estados Unidos, se ofrece un tutor a los nuevos jueces y su aceptación es voluntaria.

En Costa Rica existe un interesante reglamento de tutorías.

En Alemania, se organizan estaciones o grupos de trabajo, entre quince y veinte alumnos a cargo de un juez tutor. Dos veces por semana los alumnos tienen instrucción teórica y el resto, práctica en un tribunal. A cada tribunal que ha sido elegido para colaborar, le asignan uno o dos alumnos. Participan en su formación, el juez y empleados con experiencia.

Para que las prácticas constituyan una ayuda real para los alumnos es necesario que sean planificadas por los tutores y una vez aprobadas, se realicen de acuerdo al programa para luego evaluarse, situación que por lo general se descuida. En caso de que los tutores no tengan vocación pedagógica, los postulantes, jueces en práctica o adjuntos, pueden transformarse en secretarios particulares de los jueces y la "práctica dirigida" pierde sentido.

2.2.8. Tribunales para las prácticas.

En Alemania, Francia e Italia, las prácticas están descentralizadas. Los auditores de justicia asisten a juzgados de provincia con realidades similares a las que les tocará vivir cuando asuman como jueces.

En España durante años se realizaban las prácticas en los tribunales de Madrid, lo que desalentaba a los alumnos. En la actualidad se han iniciado programas en provincias. En Madrid solamente se participa en los turnos de los tribunales del crimen, que son de veinticuatro horas para recibir a los detenidos, realizar tareas administrativas, levantamiento de cadáveres y otras labores.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES. LA FORMACION CONTINUA.

Todos los países tienen actividades de perfeccionamiento para jueces. En el último tiempo se ha empezado a llamarlas jornadas de "formación continua".

La tendencia es a desarrollarse descentralizadamente y mediante convenios o en coordinación con Universidades o Instituciones de Estudio e Investigación.

Las iniciativas surgen de diferentes entidades, tales como: escuelas judiciales, tribunales, ministerios de justicia, asociaciones gremiales de los jueces, universidades, instituciones de estudio e investigación.

La excepción es Francia, donde su Escuela defiende el monopolio de la formación continua que posee.

En Francia se ha iniciado un programa original dentro de la formación continua, que ha despertado gran interés entre los jueces y corresponde a proyectos de práctica colectiva o individual, en instituciones y empresas francesas o extran-

teras y en organismos judiciales de otros países. Su duración varía entre unas horas y quince días.

En Estados Unidos, numerosos Estados disponen de fondos para que los jueces puedan asistir a conferencias y sesiones educativas en forma individual.

En Costa Rica, los becarios requieren previamente el visto bueno del Consejo Directivo de la Escuela. Entre las obligaciones que contraen, se cuentan: enviar un informe a la biblioteca, ejercer por un tiempo docencia ad honorem y escribir artículos sobre el tema de la beca para la revista de la Escuela.

Desde el punto de vista de los asistentes, hay países como Japón, que organizan actividades diferentes dirigidas a:

- Ministros de corte suprema.
- Otros ministros y jueces con más de diez años de experiencia.
- Asistentes de jueces. (Son los jueces con menos de diez años de experiencia).

En general, son poco frecuentes los cursos dirigidos a ministros en todos los países, debido a la dificultad para conseguir profesores, costos muy altos y el gran esfuerzo que demanda la preparación de material adecuado. Es conveniente mencionar los cursos de altos estudios de la Escuela Paulista de la Magistratura en Brasil y otros en la Escuela de California en Estados Unidos.

Desde el punto de vista de la finalidad, los cursos pueden agruparse en:

-Cursos de actualización jurídica, frecuentes cuando hay modificaciones legales.

-Cursos de profundización sobre temas jurídicos específicos. Es corriente que se desarrollen estos cursos con la participación de expertos de diferentes áreas. De ellos pueden surgir iniciativas para modificaciones legales o mejorar la coordinación del trabajo judicial con las entidades participantes. Un buen ejemplo se da en Inglaterra y Gales en justicia penal.

-Cursos para cambio de especialidad.

-Cursos de mejoramiento de la cultura general y humanística.

-Cursos gerenciales. En Estados Unidos se iniciaron hace algunos años programas especiales sobre administración de tribunales con el fin de mejorar su organización y eficiencia. Gradualmente se generalizaron estos programas en países europeos, a saber: República Federal de Alemania, Francia e Italia, entre otros. Colombia tiene también interesantes experiencias.

Es preciso destacar, que los últimos cursos están dirigidos a formar una mentalidad gerencial en los jueces, que facilite su labor con la utilización de modernas técnicas de administración en las "empresas de servicio" que son los tribunales. Se trata de que los jueces participen en el proceso de toma de decisiones y luego, las acciones administrativas sean ejecutadas por expertos.

En cuanto a la duración de las actividades de perfeccionamiento, varía entre unas horas y una semana. Para los jueces canadienses el ideal es dos días y medio.

Es interesante el desarrollo de seminarios típicos de uno, tres y cuatro días de duración en Inglaterra y Gales.

Otra actividad que es conveniente destacar se refiere a los encuentros anuales. En California, Estados Unidos, los encuentros de Presidentes de Tribunales y de Administradores de Tribunales. En Costa Rica, las actividades académicas en torno a la inauguración del año judicial.

4. LAS ESCUELAS JUDICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.

4.1. Antecedentes generales.

Las actividades de formación y perfeccionamiento de jueces se realizan directamente por las escuelas judiciales -las menos-, o por otras instituciones que se coordinan y reciben cierta orientación respecto de las necesidades de capacitación por parte de las escuelas. Se trata en este caso de instituciones, centros de estudio e investigación y universidades, a nivel del país o federal, a nivel del estado o región.

Existen escuelas judiciales en la mayoría de los países estudiados. Los Estados Federados tienen Escuelas Federales y de los Estados. En Argentina existe un proyecto para su creación.

4.2. Concepto de Escuela Judicial.

4.2.1. Escuela Tradicional.

Un concepto más bien tradicional, formal y localizado de "Escuela", se observa en España, Francia, Portugal y Japón. Los tres primeros países tienen en común que su misión primordial radica en seleccionar a los postulantes a la Escuela. Los alumnos que aprueban el curso de formación son propuestos para su nombramiento en la judicatura. Según el orden del listado que prepara la escuela de acuerdo a las calificaciones los alumnos tienen cierta opción para escoger juzgado.

4.2.2. Escuela Funcional. Los Comités o Comisiones de Programas.

Un concepto más funcional y dinámico de "Escuela", se observa en el resto de los países. La escuela se concibe como la entidad que programa y coordina las actividades. Su ejecución por lo general es descentralizada o se realiza en convenio con otras entidades.

La escuela se concibe como un lugar de encuentro donde los jueces pueden decir lo que piensan, analizar fallos de las cortes supremas y de las cortes de apelaciones, debatir temas con otros jueces y expertos, intercambiar experiencias, proponer modificaciones legales y acciones para mejorar la Administración de Justicia. Los comités o comisiones de programas son fundamentales en esta concepción de Escuela.

En Alemania, se reúnen en la Conferencia de Programas, dos veces al año, representantes de todos los Estados, siendo en su mayoría, jueces. También participa un representante de la Asociación de Jueces con derecho a voz pero no a voto.

“Las actividades de la Academia Alemana de Jueces para 1992” (“Tagungen der Deutschen Richter Akademie 1992”), es un documento elaborado por la Conferencia. En cada actividad se indica: la fecha, el tema, el Estado que se responsabiliza de realizarla, a quienes va dirigida, los objetivos y la metodología.

En Inglaterra y Gales, “The Judicial Studies Board”, tiene cinco comités especializados por materia: criminal, civil y familia, etc. Planifican y organizan los seminarios de instrucción y las conferencias y proveen el material necesario.

En el Estado de California, en Estados Unidos, “The California Center for Judicial Education and Research”, CJER, por cada actividad de cierta relevancia, establece un comité de planificación compuesto por jueces de diferentes niveles y jurisdicciones, representantes del CJER, de “The Administrative Office of the Courts”, AOC (por los temas de administración que se incluyen en la mayoría de los seminarios), y de “California Judges Association”. Es corriente que participen expertos en metodología educativa, psicólogos, psiquiatras y médicos de salud pública, abogados, ingenieros, administradores de tribunales.

En Costa Rica, los comités de docencia están compuestos por tres o cuatro jueces. Preparan los programas, consignan los requisitos de ingreso a los cursos, seleccionan a los participantes, se preocupan de la evaluación de esos cursos y de la utilización de los resultados para proyecciones futuras.

4.3. Dependencia de las Escuelas Judiciales.

Por lo general dependen del Poder Judicial o del Ministerio de Justicia.

Del Poder Judicial dependen las Escuelas de Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Italia y Japón.

En el proyecto de Argentina la Escuela también dependería del Poder Judicial.

Del Ministerio de Justicia dependen las Escuelas de España, Francia y Portugal.

Si bien en Colombia la Escuela depende del Ministerio de Justicia, existe un proyecto de ley en trámite para trasladarla al Poder Judicial.

Aunque dependen del Ministerio de Justicia las Escuelas de Alemania, es

corriente que en varios Estados Alemanes, jueces en comisión de servicios, en calidad de juristas, sean los representantes de los Estados en la "Conferencia de Programas", la que es presidida por el Director de Perfeccionamiento del Ministerio Federal de Justicia en Alemania.

4.4. Creación de las escuelas judiciales.

La puesta en marcha de las escuelas judiciales fue precedida de un largo proceso de maduración. Se realizaron consultas a todos los jueces y a otras personas e instituciones, se revisaron experiencias internacionales. En varios países, un acuerdo entre la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia, dio origen a informes que recomendaron su creación.

El Centro de Estudios Judiciales de España, fue creado en 1985 y reemplazó a la "Escuela Judicial" que contaba con 35 años de funcionamiento. Entre la creación y el funcionamiento de la primera escuela, mediaron cinco años.

En Estados Unidos, el Gobierno Federal incentivó el desarrollo de la educación judicial en los Estados mediante un proyecto de largo plazo -al menos diez años- e invirtió una cantidad significativa de recursos en personal e insumos.

"La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla" de Colombia, fue creada en 1970, aunque concretó su acción y proceso de consolidación institucional en 1987.

"The Judicial Studies Board" en Inglaterra y Gales, se estableció en 1979. Tuvo su origen en un Comité de Trabajo, "The Working Party" o "The Bridge Committee", que recomendó su creación en informes de los años 1976 y 1977.

"The National Judicial Institute" o "Institut National de la Magistrature" de Canadá, fue precedido de un acuerdo entre el presidente de la corte suprema y el ministro de justicia el año 1985. Este acuerdo dió origen al tercer estudio nacional sobre el tema, terminado en octubre de 1986. El primer comité de administración fue nombrado en abril de 1988 y el primer director ejecutivo, poco tiempo después.

En Portugal es interesante considerar la experiencia anterior a la creación del "Centro de Estudos Judiciários", por cuanto fracasaron los primeros cursos de formación, las recomendaciones relacionadas con los objetivos que debería tener una escuela y lo que debería entenderse por "formación de magistrados".

4.5. Misión de la escuela judicial.

Canadá alcanza los siguientes fines en la escuela:

- Mantener un alto estándar de perfeccionamiento judicial a través de programas que estimulen el crecimiento personal y profesional.
- Producir un alto nivel de ayuda social, sensibilidad ética y realización personal; resguardando simultáneamente la independencia judicial.
- Mejorar la administración de justicia.

Expresamente no considera en la misión de la escuela el nombramiento de los jueces y la administración de justicia. Además, declara que se crea no para sustituir sino para orientar y coordinar las actividades con otras entidades que realizan perfeccionamiento judicial, las cuales continuarán con independencia ofreciendo sus programas. La idea es que todas juntas respondan de la mejor forma posible a las necesidades reales del sistema judicial.

Por lo general, en países donde la escuela depende del ministerio de justicia, se incluye en su misión la selección de postulantes, quienes una vez que aprueban los cursos son propuestos para ser nombrados jueces.

4.6. Objetivos de la escuela judicial.

4.6.1. Objetivos comunes a todas las escuelas.

1. Identificar en forma permanente las necesidades de educación de los jueces, que incluye adquisición de destrezas, desarrollo profesional y crecimiento personal.

2. Otorgar asistencia técnica a otras entidades para que identifiquen adecuadamente las necesidades de educación judicial y desarrollen sus programas en consecuencia.

3. Desarrollar y coordinar directamente o con universidades, Institutos y agencias de cooperación, los programas de educación judicial de manera que sean accesibles a los jueces y posean la mayor cobertura posible.

4. Preparar material didáctico.

5. Proveer de información legal a los tribunales. Mantener a los jueces informados sobre nueva legislación y sobre otras materias de particular interés para la judicatura.

6. Promover, desarrollar y divulgar investigaciones científicas y técnicas para mejorar los métodos y sistemas de trabajo de los despachos judiciales y del Ministerio Público.

7. Promover los intercambios internacionales.

4.6.2. Objetivos de algunas escuelas.

1. Preparar a todos los futuros jueces, abogados y fiscales (Alemania y Japón).

2. Desarrollar cursos para personas interesadas en ingresar a la Magistratura (Brasil, Colombia, Costa Rica).

3. Colaborar o participar en el proceso de selección de jueces y personal judicial (Colombia, Italia).

4. Realizar el proceso de selección para la Escuela Judicial (Costa Rica,

España, Francia, Portugal).

5. Proponer el nombramiento de los que aprueben los cursos (España, Francia, Portugal).

6. Formar a los nuevos jueces (Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Finlandia, Inglaterra y Gales, Italia).

7. Formar y perfeccionar al personal de apoyo de los tribunales (Colombia, Costa Rica, España, Inglaterra y Gales).

8. Formar y perfeccionar a otros profesionales y personal de apoyo del "Sector Justicia" o relacionados con él. tales como: procuraduría o ministerio público, policía, funcionarios del ministerio de justicia (Colombia, Costa Rica, España).

9. Realizar programas de extensión cultural a la comunidad (Costa Rica).

10. Formar y perfeccionar magistrados y futuros magistrados de otros Estados con los que se tiene convenio de cooperación en el área jurídica (Francia).

11. Cooperar con países de menor desarrollo relativo y del Este Europeo (Alemania, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Gales).

4.6.3. Objetivos que presentan la dificultad de ser compartidos con otras instituciones judiciales.

Se mencionan algunos objetivos de escuelas judiciales que han dado origen a duplicidad de acciones y a otros problemas, por existir más de una entidad responsable.

- "Proveer de asistencia técnica y organizacional a los tribunales interesados en mejorar sus propios servicios." (Canadá).

- "Dictar recomendaciones tendientes a eliminar actuaciones y procedimientos innecesarios a fin de evitar la duplicidad o complicaciones y los trámites inconvenientes." (Costa Rica).

- "Tendrá como función la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de las carreras judicial y fiscal, del secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. La formación y perfeccionamiento de los miembros de la carrera judicial se realizará bajo la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial". (España).

- "Erradicar dentro de lo posible, las disparidades de criterio de los jueces al sentenciar". (Inglaterra y Gales).

4.7. Objetivos propuestos para la formación judicial.

Parece de interés mencionar en este punto los trabajos preparatorios para la

creación del “Centro de Estudios Judiciários” en Portugal. En ellos se propuso considerar entre los objetivos, los que a continuación se detallan.

-Familiarizar a los candidatos a jueces con los tribunales. Mostrarles que la técnica no resuelve todo, que la función judicial no actúa en abstracto sino que es un campo amplio donde intervienen otros hombres.

-Sensibilizar a los futuros magistrados en la necesidad de mantener una actitud reflexiva y de crítica constructiva permanente, que los obligue a atender la evolución no siempre armónica de las relaciones sociales, y más en general, de las personas y de la sociedad.

-Lograr el difícil equilibrio entre la educación y la justicia. Para esto, por lo menos hay que estar conscientes de algunas dificultades.

-Es necesario evitar que las actividades se transformen en acciones de postgrado, apenas dirigidas al perfeccionamiento teórico del aprendizaje anterior.

-Es necesario huir de esquemas utilitaristas en los cuales se privilegia exclusivamente el adiestramiento práctico en perjuicio de la investigación, la reflexión y la elaboración doctrinal.

-Es necesario especialmente, repudiar fórmulas que impongan o insinúen modelos de comportamiento que impidan el enriquecimiento de la persona.

Estas dificultades son tanto más graves si se considera que el Sector Justicia es contrario al cambio, continúa diciendo el informe de Portugal.

Luego, expone la impropiedad de la expresión “formación de magistrados” y lo que debe entenderse por ésta.

No se trata de impregnar a los candidatos a la magistratura de ideologías o modelos profesionales, sino de crear un amplio espacio para el diálogo y la reflexión que proporcione a los futuros magistrados la oportunidad de desarrollo intelectual, de perfeccionamiento personal, de sensibilidad hacia la función judicial.

4.8. Organización.

4.8.1. Antecedentes generales.

Por lo general las escuelas están dirigidas por un consejo docente -llamado Consejo Directivo en algunos casos-, y un director ejecutivo asesorado por uno o dos directores asociados o vicedirectores.

4.8.2. El Consejo Docente.

El número de miembros del Consejo Docente varía desde cinco (Canadá y Costa Rica) hasta trece (Portugal).

Es corriente encontrar entre sus miembros representantes del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, universidades y asociación de magistrados. Además,

del Ministerio Público, si la Escuela es responsable de la formación y perfeccionamiento de sus profesionales y empleados.

En Inglaterra y Gales, hay un consultor de estudios. (En otros países está en la planta de la Escuela).

En España, Francia y Portugal, hay representantes de los alumnos. Es preciso recordar que en esos países, las escuelas dependen del Ministerio de Justicia y proponen para su nombramiento como jueces a los egresados.

En Canadá, es interesante destacar que se propuso primero un consejo amplio, cuyos representantes cubrieran las diferentes tendencias de opinión, regiones, entidades públicas y privadas, tipos de tribunales. Después de efectuadas las consultas a todos los jueces y otras personas naturales e instituciones relacionadas con el sistema judicial, se desechó esta idea pues la mayoría la estimó inoperante.

La comunidad académica, el Gobierno y organizaciones privadas pueden realizar una importante contribución a la hora de planificar y desarrollar los programas de capacitación. Sin embargo, la independencia judicial requiere que tanto en la estructura del centro como en la designación de los directores no intervengan entidades ni intereses no judiciales.

Como parte de la fundamentación, los consultados señalaron que jueces de pequeñas ciudades tienen necesidades diferentes a los de las grandes urbes, los tribunales especializados tienen necesidades especiales y el apoyo para los nuevos magistrados de todos los niveles es diferente al requerido por jueces experimentados.

Otra sorpresa provino de las consultas realizadas: sugirieron ampliamente que los miembros del comité fueran "nombrados" por las cuatro organizaciones más representativas del Sistema Judicial Canadiense y presididos por el Presidente de la Corte Suprema de Canadá o su representante. Todos esperaban que esos organismos nombraran directores a personas dedicadas a velar porque se cumplan en profundidad los objetivos del Centro, preparadas, con talento y dispuestas a asistir al Director Ejecutivo.

4.8.3. El Director Ejecutivo.

4.8.3.1. Antecedentes generales.

Los países se ubican entre la experiencia de Canadá y Estados Unidos. En ninguno de los dos países el director requiere ser juez; pero Canadá recomienda que sí lo sea y Estados Unidos que no lo sea.

4.8.3.2. Funciones, responsabilidades y requisitos personales requeridos para el cargo.

Parece interesante hacer referencia también en este punto al informe que dió origen a la creación de la Escuela Judicial en Canadá.

El director ejecutivo debe tener dedicación exclusiva, interés en la educación judicial y capacidad e iniciativa para trabajar en el logro de los objetivos del Centro.

Las capacidades requeridas son de "educador y administrador"; además, debe estar libre de responsabilidades relacionadas con la búsqueda de financiamiento, supervisión de un número considerable de personal y ejecución técnica de los servicios.

Requiere de alta calificación profesional. Su principal responsabilidad es la de coordinar, crear y discutir programas.

Las instituciones que desarrollan programas de perfeccionamiento deben continuar realizándolos con independencia. La misión del director ejecutivo es orientarlas y coordinar dichas actividades con el plan nacional.

4.8.3.3. Jueces que toman y ejecutan decisiones sobre formación y perfeccionamiento.

El informe canadiense continúa señalando que el director ejecutivo no requiere ser juez, sin embargo, en Canadá conviene que lo sea y de preferencia, con educación y experiencia administrativa, interesado en aceptar el desafío y con cualidades de iniciativa y diligencia.

No se requiere un magistrado con experiencia en todos los aspectos del servicio judicial, pero sí con algún grado de experiencia y que sea capaz de entender y reconocer las necesidades de otros.

No se recomienda ningún nivel de juez, pero sí con capacidad para trabajar con magistrados de todos los lugares del país y niveles de tribunales.

Respecto al sexo del director ejecutivo, el informe canadiense dice expresamente que puede ser hombre o mujer.

4.8.3.4. Jueces que toman decisiones sobre formación y perfeccionamiento y no las ejecutan.

En Estados Unidos los directores de las escuelas judiciales no requieren ser jueces y habitualmente no lo son.

Los jueces participan en los comités de programas y en el proceso de toma de decisiones pero no ejecutan. El esfuerzo para la implementación de los programas puede ser asumido por personal no judicial.

Se evita que los jueces agreguen a la carga de trabajo jurisdiccional que les exige otras prioridades, la ejecución de programas de formación y perfeccionamiento. Es interesante destacar que igual criterio opera también en Estados Unidos en la administración de tribunales. Los jueces toman parte en las decisiones y por

esto requieren formación y perfeccionamiento en temas gerenciales, pero su ejecución corresponde a especialistas en administración.

4.8.4. El Director asociado o vicedirector.

Esta figura es corriente en las escuelas judiciales. En Canadá se recomendó que por lo menos al inicio no se contratara un director de programas, sino una persona que secundara al director ejecutivo en su labor orientadora y coordinadora.

Esto en razón que los servicios requeridos, sobre todo en una primera etapa, eran de coordinación de las iniciativas existentes. Además, los cursos no debían ser dictados por el personal de la Escuela sino por entidades independientes.

4.8.5. Personal.

Las escuelas tradicionales tienen personal de planta en número superior al de las escuelas funcionales.

“L’Ecole Nationale de la Magistrature” de Francia, ubicada entre las primeras, tenía en 1991, alrededor de cien funcionarios, entre personal docente y administrativo.

“The California Center for Judicial Education and Research”, CJER, en Estados Unidos, representante de las escuelas funcionales, a mediados de 1992, estaba a cargo de un director, un director asociado, más el personal técnico mínimo necesario para coordinar las actividades y preparar el material jurídico para los tribunales, aproximadamente, treinta y cinco personas, todas “no jueces”.

El CJER inició sus actividades en 1973 con un director, un abogado y una secretaria. Según sus necesidades, ha contratado paulatinamente personal adicional.

“The National Judicial Institute” de Canadá, también representante de las escuelas funcionales, inició sus actividades en 1988. Cuenta actualmente con once personas a tiempo completo:

- 1 Director Ejecutivo, Ministro de Corte.
- 2 Directores Asociados, Jueces.
- 1 Director de Administración.
- 1 Director de Información y Publicaciones, Abogado.
- 1 Director de Programas.
- 1 Director especialista en educación y manejo de conferencias.
- 4 Asistentes administrativos.

4.8.6. Los Coordinadores Regionales.

Las escuelas judiciales por lo general, nombran coordinadores por estados,

regiones o provincias, o por cortes de apelaciones y agrupación de tribunales.

En California, Estados Unidos, CJER, cuenta con setenta jueces coordinadores de programas locales.

Francia decidió descentralizarse en 1990 y cuenta con coordinadores en todas las cortes de apelaciones.

5. POLITICA JUDICIAL Y ESCUELAS JUDICIALES.

5.1. Antecedentes generales.

En la mayoría de los países no se ve clara la formulación de una política judicial y la responsabilidad que por lo menos en teoría se espera que asuman las escuelas judiciales para colaborar en el estudio e implementación de tales políticas. A continuación se destacan algunas experiencias positivas sobre la materia.

5.2. La formación de todos los miembros de la profesión jurídica y la justicia.

En Alemania y Japón tienen un período de formación común, con práctica en tribunales y en otras instituciones de dos años y medio y dos años de duración, respectivamente, todos los futuros abogados, jueces y fiscales. Al examen de admisión se presentan en la mayoría de los casos doctores en derecho. Ambos países consideran que la mejor preparación de todos sus juristas conlleva una mayor justicia.

5.3. La formación y perfeccionamiento de jueces en un enfoque global del servicio judicial.

El Consejo Superior de la Magistratura es responsable en Italia de la formación y perfeccionamiento de los jueces. Por ello, parece interesante el enfoque global de su relación al Parlamento Italiano sobre el estado de la justicia. El informe abarca el período 1986 a 1990.

El Consejo recuerda que en diferentes ocasiones ha presentado un "paquete de justicia". Es verdad que entró en vigencia un nuevo Código de Procedimiento Penal (Procedimiento oral y otras disposiciones para descongestionar los tribunales). Esto requiere adecuaciones de carácter organizativo e instrumental, necesarias para garantizar su funcionamiento y asegurar que se cumpla el principio de paridad en la acusación y defensa, fundamento del nuevo proceso.

Se requiere, entre otro, la reforma del procedimiento civil, la institución del juez de paz, y la reforma del sistema disciplinario de la magistratura.

El Servicio Judicial, continúa señalando el Consejo, tiene que ser capaz de

garantizar el control de la legalidad, la defensa social, dar respuestas correctas a los ciudadanos y no parciales y eficientistas, reafirmar los valores de la jurisdicción y la efectividad de todo el derecho.

Es común constatar que los recursos destinados a la justicia son modestos. El consejo se limita a poner de relieve que el servicio de justicia requiere de aportes de carácter extraordinario, que cubran los gastos corrientes y las inversiones requeridas para el corto, mediano y largo plazo, pero no insiste con más fuerza para evitar roces con otros órganos del Estado.

Un tema muy poco explorado, continúa señalando el informe, es la organización judicial. Existe grave inadecuación por carencia de recursos y desigual distribución de ellos entre los tribunales, por ausencia de un preciso modelo de gestión; por la incapacidad -difusa entre las instituciones- de afrontar el problema del funcionamiento de la oficina judicial en términos no exclusivamente jurídicos.

El problema no es simple. La proposición de soluciones requiere de disciplina científica que permita afrontar correctamente el estudio de la organización judicial, aplicando la sociología de la organización, la ciencia de la administración, la técnica de la formación profesional ("tecnica della formazione professionale").

La acción administrativa debe relacionarse con la problemática correspondiente en tres niveles: institucional, técnico y estructural. El nivel estructural, acota el Consejo Superior de la Magistratura italiana, tiene relación con las personas y los medios utilizados por la organización; con la eficiencia, la formación profesional, la responsabilidad, el "status" normativo.

5.4. Formación y perfeccionamiento de jueces y metas u objetivos generales para mejorar la justicia.

La experiencia del estado de California parece significativa en esta materia.

La formación y perfeccionamiento de jueces en California se concreta en planes con objetivos y actividades que están insertos dentro de las metas u objetivos generales para mejorar la justicia, fijados para todo el sistema judicial del estado.

Muy unido al punto anterior está la organización y relación de la "Supreme Court", "The Judicial Council of California" y su órgano ejecutivo llamado "The Administrative Office of the Courts", AOC, que estudia y prepara la documentación para el Consejo, provee de personal de apoyo para sus comisiones y ejecuta; y la rama educacional creada por estas instituciones, "The California Center for Judicial Education and Research", CJER, centro que cuenta con la activa participación de "The California Judges Association".

Este enfoque global es muy interesante ya que considera las necesidades institucionales y las de los jueces.

El CJER, es responsable de los programas de formación y perfeccionamiento de jueces que tienen un enfoque educacional.

"The Administrative Office of the Courts", AOC, a través de "The Training and Development Unit", es responsable de la formación y perfeccionamiento de jueces en materias de administración de tribunales.

Una forma simple de coordinarse ha sido lograda al invitar a participar en los respectivos comités de programas a personas de la otra institución.

"The California Center for Judicial Education and Research", CJER, tiene independencia en la planificación y ejecución de sus actividades. Sin embargo, debe coordinarse con "The Administrative Office of the Courts", AOC, en el aspecto financiero. Es esta última institución la que prepara el presupuesto del Poder Judicial y lo defiende en el Parlamento. Para esto, el CJER debe entregarle con anticipación sus planes, con sus objetivos y actividades y el requerimiento detallado de los fondos. A esta solución se llegó después de varios años de continuos conflictos.

6. DIRECCION Y PLANIFICACION ESTRATEGICAS Y ESCUELAS JUDICIALES.

6.1. Antecedentes generales.

Al estudiar cada país, se trató de describir y dentro de lo posible evaluar los sistemas de entrenamiento judicial. Ahora, al mirar esos sistemas con una perspectiva macroeconómica y siempre teniendo en mente experiencias de interés para la futura Escuela Judicial de Chile, parece conveniente anotar que en general están ausentes las modernas técnicas de administración en la gestión de las escuelas judiciales estudiadas y ni siquiera se mencionan en muchas experiencias. No parece ser por desconocimiento ya que hay preocupación por temas gerenciales a la hora de organizar actividades para los miembros del Poder Judicial. Más bien parece ser por falta de interés. El origen probable de la falta de interés es la carencia de asesores en materias de administración, por lo cual no existen antecedentes sobre como aplicar esas técnicas.

Las escuelas de reciente creación han sido precedidas por estudios donde opinan todos los jueces y otras personas e instituciones relacionadas con el servicio judicial y por estudios de experiencias de otros países. Sin embargo, por lo general, no se ha hecho uso del aporte de otras disciplinas no jurídicas como la ingeniería, la administración y las ciencias de la educación.

6.2. Dirección y Planificación Estratégicas en las Escuelas Judiciales.

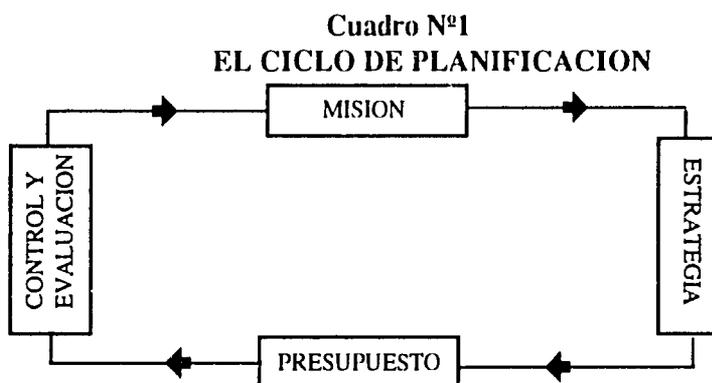
En forma muy simple se pueden considerar dentro del ciclo de planificación,

siguiendo al experto en administración de tribunales y gestión pública, don Eduardo Aldana Valdés, de Colombia:

- La misión.
- La estrategia.
- El presupuesto.
- El control y la evaluación.

(Cfr. Cuadros N° 1 y N° 2).

En la mayoría de los países se planifican, presupuestan y realizan actividades. Sin embargo, no aparece clara su relación con una estrategia acordada para cumplir con la misión de la Escuela.



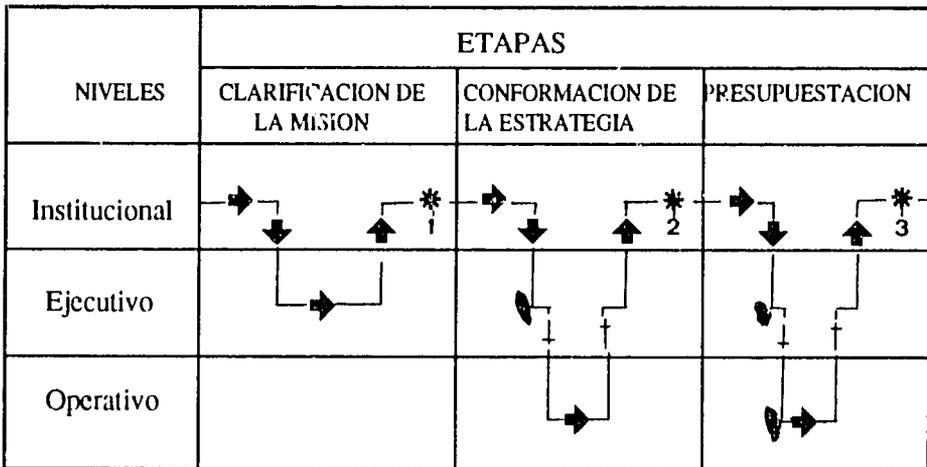
FUENTE. Aldana Valdés, Eduardo. Consultor Internacional en Gestión Pública. Exposición de 4 de noviembre de 1992, Seminario Planificación Estratégica Aplicada al Sector Público. Pontificia Universidad Católica de Chile.

La estrategia se concreta en planes que permiten cumplir los objetivos en los cuales se ha especificado la misión de la Escuela. Ahora bien, los planes pueden cambiarse en el camino, se pueden adecuar a circunstancias no previstas, siempre con la finalidad de cumplir los objetivos. En las experiencias estudiadas, lo que aparece fijo son los planes con las actividades. Cuando las actividades no se llevan a cabo, no se sabe las razones que impidieron llevarlas a cabo y si fueron sustituidas por otras acciones. Menos se analiza si se cumplieron los objetivos previstos.

En cuanto al control y evaluación de la gestión de las escuelas, por lo general se limitan a cuantificar actividades y número de asistentes.

Destaca como experiencia positiva en este aspecto Colombia. En un informe de su Escuela Judicial, realizado a comienzos del año 1992 se expresa: "La capacitación impartida por la Escuela hasta la fecha es relativamente satisfactoria y plausible, si se tiene en cuenta que es una unidad docente muy joven. Además, es

Cuadro N°2
FLUJO DE INFORMACION Y PUNTOS DE DECISION
EN EL PROCESO DE PLANIFICACION



1. Adopción misión 2. Adopción plan 3. Adopción presupuesto

FUENTE. Aldana Valdés, Eduardo. Consultor Internacional en Gestión Pública. Exposición de 4 de noviembre de 1992, Seminario Planificación Estratégica Aplicada al Sector Público. Pontificia Universidad Católica de Chile.

más o menos alto el número de personas capacitadas, conocidas sus limitaciones presupuestarias.”

Este párrafo podría ser el informe sobre control y evaluación de la gestión de la mayoría de las Escuelas Judiciales. Sin embargo, la Escuela colombiana continúa con un interesante análisis: “No obstante las bondades de este sistema, la Escuela ha reflexionado seriamente sobre sus desventajas e inconvenientes, ...

-No permite un cubrimiento nacional. Los funcionarios o empleados de las más apartadas regiones poca o ninguna capacitación han recibido.

-En mínima parte se han beneficiado de la capacitación que da la Escuela los funcionarios del Ministerio Público y los empleados subalternos de la rama judicial.

-No se ha otorgado capacitación a aquellas personas que por vez primera entran a la rama judicial o al Ministerio Público.

-Los docentes que se desplazan a los diferentes distritos no disponen de tiempo para permanecer durante todo el tiempo de desarrollo del seminario o taller.

-No se ha desarrollado una conciencia sobre la necesidad de la capacitación. Se ha comprobado que a los asistentes muchas veces les interesa más el certificado de asistencia que el contenido del curso, para efectos de la prima de capacitación.

-Si se tiene en cuenta el alto número de funcionarios judiciales (Con

Ministerio Público, alrededor de 5.500) y empleados de la rama judicial a capacitar (16.596 a diciembre de 1991), fácil es coleccionar la dificultad práctica, el alto costo y la relativa calidad académica de una capacitación presencial así impartida.”

Puede llamar la atención el título de este punto: “Dirección y Planificación Estratégicas en las Escuelas Judiciales”. Se ha querido con esto enfatizar que la labor de los planificadores no sirva de nada si los directivos no se involucran en la planificación, si no toman las decisiones después de reflexionar y considerar entre otros los antecedentes técnicos existentes.

6.3. La toma de decisiones en el proceso de planificación.

Una vez más se recurre a don Eduardo Aldana Valdés, a través de un esquema con el flujo de información y los puntos de decisión en el proceso de planificación. El establece tres niveles: institucional, ejecutivo y operativo; y tres etapas: clarificación de la misión, conformación de la estrategia y presupuestación. Luego indica donde deben tomarse las decisiones, es decir, en qué nivel y en qué etapa corresponde la adopción de la misión, la adopción del plan y la adopción del presupuesto. (Cfr. Cuadro N° 2).

Se puede ver que en la etapa de clarificación de la misión de la Escuela, deben participar los niveles institucional y ejecutivo. En las etapas de conformación de la estrategia y preparación del presupuesto, los niveles institucional, ejecutivo y operativo. Sin embargo, la toma de decisiones respecto a la adopción de la misión de la Escuela, adopción del plan y adopción del presupuesto, corresponde al nivel Institucional.

Respecto al proceso de toma de decisiones, en las experiencias estudiadas, se puede comprobar que las escuelas judiciales por lo general participan del problema común del sector justicia de los países: existen grandes demoras en el proceso, con sus costos asociados de pérdida de eficiencia y eficacia, en último término, de menor servicio judicial. Las etapas de clarificación de la misión y conformación de la estrategia casi no existen. El proceso de toma de decisiones, en las escuelas judiciales, parece comenzar con una breve consideración previa a la adopción del plan.

Algunas experiencias positivas sobre toma de decisiones en el proceso de planificación, existen en Alemania, Estados Unidos e Inglaterra y Gales.

7. MATERIAS.

Desde el punto de vista del contenido de la formación judicial, parece conveniente mencionar a Portugal.

Organiza las actividades en los siguientes grupos de materias:

I. Formativas.

- Metodología jurídica.
- Psicología judicial.
- Sociología judicial.
- Idiomas.

II. Profesionales y aplicadas.

- Análisis de jurisprudencia.
- Criminología, criminalística y "penalología".
- Medicina legal y psiquiatría forense.
- Tecnología judicial.

III. Informativas y de especialidad.

- Sistemas de derecho comparado.
- Organización judicial.
- Ciencias de la empresa.

La mayoría de los países considera, además, entre las formativas, ética y moral, cultura. Entre las profesionales y aplicadas, la actualización de la legislación y temas jurídicos especializados y en los últimos años, "el juicio oral". (Alemania ha organizado seminarios titulados: "El arte del derecho oral").

En Inglaterra y Gales, a la preparación de sentencias le dan gran importancia ya que entre las funciones que encomendaron al organismo de formación y perfeccionamiento judicial está erradicar dentro de lo posible, las disparidades de criterio al sentenciar. En actividades de diversos temas, parte del tiempo lo dedican a la preparación de sentencias.

Las materias más solicitadas por los jueces en Canadá, por orden, son: la prueba, derechos constitucionales, medios de prueba y procedimiento penal, la determinación de la pena, ética judicial, técnicas de redacción, derecho de familia, tópicos especiales de derecho constitucional, procedimiento civil e interpretación de la ley.

En países con estados federados, las materias que ven los jueces federales son especializadas en convenios internacionales, relaciones entre los estados, problemas en que intervienen personas de varios estados o países, como inmigración, estafas, contratos comerciales e impuestos.

Desde el punto de vista de los participantes, los países organizan las actividades por niveles: básico, intermedio, avanzado, de altos estudios.

El nivel básico está dirigido a los nuevos jueces durante sus primeros años de ejercicio. Algunos países consideran el cambio de especialidad y la preparación de nuevos ministros, en este nivel. Otros, en el nivel avanzado, el cambio de especialidad y en altos estudios, las actividades para nuevos ministros.

8. INFORMATICA JURIDICA Y CAPACITACION JUDICIAL.

8.1. Antecedentes generales.

Este tema se trata aparte por su importancia como instrumento de apoyo a la modernización de la justicia. Las experiencias sobre su utilización en los países han sido exitosas cuando han estado unidas a programas permanentes de capacitación dirigidos a los jueces y al personal judicial.

8.2. Informática Jurídica Documental.

La informática jurídica documental se concreta en el desarrollo de bases de datos computarizados de legislación, jurisprudencia y doctrina, las cuales forman parte de los bancos de datos.

En Italia es muy importante la informática jurídica documental. Una gran mayoría de los tribunales están conectados a bases de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina.

La Corte Suprema de casación tiene en Roma el centro electrónico de documentación. En 1986 prestaba servicios a través de mil terminales. En 1992, a través de cuatro mil, directamente o a través de centrales de distribución. Además, tiene gran relación con el Banco de Datos Jurídicos de la Comunidad Económica Europea.

La Corte Suprema de casación de Italia para preparar y actualizar la información de sus bases de datos, mantiene convenios con institutos de estudio, universidades y otras entidades.

Cada cinco años, organiza a través del Centro Electrónico de Documentación, un congreso internacional sobre informática jurídica. Para 1993 está programado el 5º Congreso. Es uno de los eventos internacionales más importantes en la materia y reúne expertos en informática jurídica de todo el mundo. Magistrados de Italia participan activamente en la preparación y presentación de ponencias.

8.3. Informática Jurídica de Gestión.

8.3.1. Antecedentes generales.

La informática jurídica de gestión, habitualmente se divide en registral y operacional.

1. Registral.

Se refiere a registros de personal, de bienes raíces, vehículos, a algunos sistemas de inventario.

2. Operacional.

Se refiere a la aplicación de la computación a sistemas de seguimiento de causas y control de plazos en los tribunales y a otros programas de apoyo a la gestión, contabilidad, cuentas corrientes, control permanente de inventarios.

Los países estudiados, en su mayoría, tienen programas tanto de tipo registral como operacional.

8.3.2. Programas de apoyo a la gestión de los tribunales.

Cuando se trata de materias no estrictamente administrativas, los programas exitosos de apoyo a la gestión de los tribunales, reúnen al menos tres características:

1. Jueces participan junto con ingenieros y expertos en informática y administración, en la elaboración del diseño lógico o software.

2. Se racionaliza el trabajo al interior de los tribunales.

3. Se apoya su puesta en marcha y su desarrollo posterior con programas permanentes de capacitación y asesoría.

Italia también tiene interesantes experiencias en este campo. La Corte Suprema de casación y las cortes de apelaciones realizan acciones de capacitación. Así los jueces pueden utilizar en sus tribunales programas informáticos de apoyo a la gestión judicial además de acceder a bancos computarizados de datos jurídicos.

Conviene anotar que España fue pionero en la materia y continúa siéndolo. Sin embargo, ha sufrido retrocesos por falta de programas permanentes de capacitación y asesoría.

Francia también tuvo un retroceso importante por no consolidar sus proyectos. Ahora la Escuela Judicial ha tomado un papel decisivo con visión de mediano y largo plazo. Los alumnos de la Escuela tienen computadores personales que conservan cuando son nombrados jueces. Se familiarizan en el uso de la informática, preparan sus propias bases de datos y pueden conectarse a bases externas.

Japón también familiariza a sus alumnos con la informática.

8.4. Informática decisional.

Se refiere a los sistemas de información computacional y estudios que ayudan a tomar decisiones.

No hay constancia que las escuelas judiciales hayan trabajado en este campo. Los estudios que las lleva a proponer modificaciones legales y medidas administrativas son teóricos.

9. METODOLOGIA. EDUCACION A DISTANCIA. EVALUACION. COORDINACION CON DEPARTAMENTOS DE PERSONAL.

9.1. Antecedentes generales.

En todos los países existe preocupación por la metodología educativa, pero no por una evaluación permanente de las actividades y menos aún por la coordinación con departamentos de personal.

Lo anterior es consecuencia de los problemas que se hicieron notar en los temas de política judicial y planificación estratégica en relación con las escuelas judiciales.

Son corrientes las conferencias, paneles, discusiones de grupo con sistema de casos, las mesas redondas, los trabajos en equipo dirigidos por instructores.

Al analizar las metodologías educativas de las actividades, se observa que la modalidad presencial y el estudio privado son los más corrientes. En la modalidad semipresencial y a distancia hay algunos esfuerzos interesantes y planes a futuro.

9.2. Modalidad presencial.

Destaca Estados Unidos con la utilización del sistema de casos en la Universidad de Harvard. Más adelante, este sistema se extendió a todo el país y a algunas instituciones de Europa y Japón.

En Estados Unidos existe gran preocupación por mejorar los sistemas de aprendizaje y utilizar las modernas técnicas de educación de adultos, adecuándolas a la capacidad, preparación intelectual y experiencia previa de los alumnos.

Diferentes estudios llegan a conclusiones semejantes al de una compañía petrolera mencionada en documentos de trabajo de "The California Center for Judicial Education and Research", CJER.

Aprendizaje a través de los sentidos:

vista	83,0%
oído	11,0%
olor	3,5%
tacto	1,5%
gusto	1,0%

Retención de lo recibido a través de los sentidos:

vista	30%
oído	20%

La metodología de educación para adultos elegida, es una combinación de lectura, utilización de audiovisuales, reuniones muy participativas donde los profesores preguntan continuamente a cada participante, práctica personal.

Los profesores e instructores deben proponer con anticipación, la metodología

que utilizarán. Por una parte, con el fin de revisarla y sugerir posibles mejoras y por otra, para proporcionar el apoyo logístico requerido.

En Estados Unidos se considera conveniente la participación de un especialista en desarrollo educacional.

En Francia, son interesantes los trabajos prácticos dirigidos y los debates judiciales entre futuros jueces, orientados a desarrollar en ellos, la capacidad de análisis y síntesis.

Esa Escuela dispone de una "sala de audiencias" con las dimensiones reales de un tribunal. Los alumnos simulan procesos que son filmados y luego analizados.

En Japón, destaca el uso intensivo de audiovisuales y el aprendizaje a través de computación.

En Costa Rica, el "programa de asesores" es una capacitación de modalidad presencial en los tribunales. Mediante el programa se brinda asesoría en la tramitación y fundamentación de los procesos a los funcionarios judiciales, tanto profesionales como personal de apoyo.

La asesoría incluye la revisión de expedientes, evacuación de consultas, corrección de procedimientos mal aplicados o erróneos, recomendaciones de carácter general. Los asesores son funcionarios de amplia trayectoria académica, profesional y laboral.

En Canadá, preparan los módulos educativos de un curso y se desplazan los instructores a diversos lugares del país. Este sistema también se utiliza en otros países con gran extensión territorial.

9.3. Modalidad semipresencial.

Colombia tiene experiencias interesantes en esta modalidad. Los alumnos orientados por un tutor académico, estudian por su cuenta o en pequeños grupos; durante el curso deben asistir a una reunión explicativa previa, a sesiones presenciales intermedias, -por lo general dos sesiones-, y a la sesión final que incluye la evaluación final del curso.

9.4. Modalidad a distancia.

En Inglaterra y Gales, "The Judicial Studies Board", con "The Open University" (Universidad a Distancia), realizaron actividades en materia criminal y de menores.

9.5. Estudio privado.

En una encuesta reciente, los jueces canadienses indicaron como la modalidad educativa preferida el estudio privado.

En su mayoría, las escuelas judiciales proveen de material escrito, manuales y documentación legal actualizada a los tribunales. También remiten antecedentes y videos sobre temas específicos solicitados por los jueces.

9.6. Preparación de material educativo.

La preparación de casos, de módulos educativos para seguir con instructores, de módulos de aprendizaje con sistema de autoevaluación, de preparación de documentos para estudio privado de los jueces y en general, de todo el material para la educación de adultos, requiere de un gran esfuerzo no sólo financiero sino también de recursos humanos.

Experiencias interesantes hay en Estados Unidos, Canadá y Colombia, entre otros.

En Colombia, la metodología prevista para el diseño de los módulos está orientada a promover el estudio y la reflexión de cada tema sobre la base de casos que permitan conectar interactivamente los aspectos de normatividad, jurisprudencia, doctrina, deducciones o inducciones lógicas y autoevaluación.

Profesionales altamente calificados, no sólo en materias jurídicas sino también en procesos de aprendizaje y educación a distancia, participan en la preparación de los módulos. Además, se involucran profesionales de las entidades con las cuales la Escuela ha convenido que desarrollarán los cursos.

La experiencia colombiana de trabajar con expertos en educación, se ha mostrado como muy positiva en varios países.

9.7. Evaluación de las actividades.

En el capítulo sobre dirección y planificación estratégicas y escuelas judiciales, se abordó el tema de la evaluación de la gestión de las escuelas como parte del ciclo de planificación. Allí se hizo presente que por lo general, se limitan a cuantificar actividades y número de asistentes y dada la escasez de recursos, concluyen que la gestión de la Escuela ha sido muy positiva.

En relación con la evaluación de las actividades, se aprecia lo mismo. Por lo general, cuando se planifica cada actividad, no se especifica el objetivo y menos aún se concreta como se evaluará el cumplimiento de un objetivo difuso.

La falta de evaluación es notoria en las prácticas en tribunales, aun en los países donde los tutores reciben preparación pedagógica como Alemania y Francia, debido a que los períodos de práctica son largos. Además, es fácil que los tutores no planifiquen bien las tutorías o no cumplan con lo planificado y no se evalúen los resultados correctamente lo cual hace que los alumnos no actúen como jueces adjuntos o futuros jueces en práctica, sino como secretarios privados de los jueces, distorsionando el sistema de prácticas.

Las escuelas no tienen el concepto de una evaluación educativa permanente. Además, los jueces se resisten a cualquier evaluación tanto en su calidad de alumnos como de profesores, instructores o tutores.

Experiencias positivas sobre el tema hay en las escuelas de Sao Paulo de Brasil y Costa Rica.

9.8. Coordinación de las escuelas judiciales con los departamentos de personal.

La coordinación es escasa, con pocas excepciones, debido a que la capacitación por lo general no influye en las calificaciones y ascensos.

Experiencias interesantes existen en Colombia, Sao Paulo en Brasil y Costa Rica.

10. PROFESORES.

En la mayoría de los países, es positiva la experiencia que "jueces capaciten a jueces" y los profesores, tutores e instructores sean jueces. Para las materias teóricas y de profundización en temas específicos se invita a profesores universitarios, abogados, especialistas en otras disciplinas como médicos, psicólogos, psiquiatras, expertos en educación, administración de tribunales, ingeniería e informática.

Es interesante la experiencia de Costa Rica y su reglamento para ciertas tutorías.

En Alemania participan en la formación de los futuros abogados, futuros jueces y futuros fiscales, no sólo jueces sino también, en la parte práctica empleados con experiencia.

Colombia es el país que presenta mayor variedad de tutores, a saber: magistrados de la Corte Suprema, miembros del Consejo de Estado, magistrados de tribunales de distrito, jueces, fiscales, catedráticos universitarios, abogados en ejercicio, tratadistas e incluso, profesionales de otras áreas.

Existe gran preocupación por la selección de profesores e instructores en Estados Unidos.

En Italia, los profesores habitualmente son magistrados seleccionados entre los que son profesores universitarios. Además, los miembros del Consejo Superior de la Magistratura, realizan labores docentes la última semana de cada mes.

En algunos países como Italia y Japón los magistrados pueden dedicarse un tiempo a labores docentes.

En Francia, jueces y fiscales pueden acudir, entre tres y cinco años a la Escuela Judicial, en comisión de servicios. Luego regresan a sus labores habituales. Estas plazas son muy cotizadas por los jueces.

Los profesores por lo general no son de la planta de las escuelas, la tendencia consiste en realizar las actividades en convenio con otras instituciones, lo cual implica que los profesores no son contratados directamente por las Escuelas aunque éstas influyen en la selección. En los últimos años se observa una mayor voluntad por conseguir profesores de los tribunales, universidades e instituciones regionales.

Francia comenzó en 1990 a descentralizar actividades y a contratar parte de los profesores para actividades concretas.

España, hasta hace unos seis años, tenía profesores de planta. En la actualidad los contrata para cada actividad.

En la mayoría de los países, los jueces que realizan labores como profesores o tutores, tienen pocos incentivos monetarios por problemas de financiamiento de las Escuelas, aunque en todas las escuelas se les paga movilización y viáticos cuando deben desplazarse fuera de la ciudad.

En Colombia reciben un "reconocimiento por hora - cátedra".

Ser profesor o tutor es considerado un elemento positivo para ascender en Alemania y para ocupar ciertos cargos en Italia.

Los profesores no sólo realizan labores docentes directamente con los alumnos, también participan en comités de programas, preparan informativos, manuales y módulos educativos, actúan en videos.

Es interesante la experiencia de Costa Rica sobre los becarios, que además de colaborar como docentes ad honorem por un tiempo, deben entregar antecedentes a la Biblioteca y escribir artículos sobre el tema de la beca para la revista de la escuela.

11. PREPARACION DE PROFESORES Y TUTORES.

En Estados Unidos, destacan algunas actividades para profesores y tutores, tales como cursos especiales de pedagogía, dinámica de grupo, psicología, alta dirección o gerencia, intercambio de experiencias entre profesores con un moderador.

En el resto de los países se organiza una actividad anual como en Colombia, Inglaterra y Gales, o simplemente no figuran en el calendario.

En Alemania y Francia tienen algunos cursos especializados en pedagogía.

En Argentina se realizó un plan piloto de capacitación de capacitadores con metodología de educación de adultos, en que se desarrolló el mismo proceso de capacitación que los capacitadores debían enseñar después.

En Costa Rica se estableció recientemente la capacitación metodológica permanente y sistematizada de docentes y colaboradores. Aún no se conocen y evalúan sus resultados.

Parece conveniente anotar que es positiva la experiencia de que "jueces capaciten a jueces". Sin embargo, sería más eficiente y eficaz esta capacitación, si los jueces que se desempeñan como profesores o tutores, agregaran a su

conocimiento legal práctico preparación pedagógica. Ahora bien, como lo demuestra la experiencia de Estados Unidos, esta preparación es lenta. Requiere no sólo un esfuerzo teórico sino también entrenamiento.

12. PARTICIPANTES.

12.1. Antecedentes generales.

Conviene revisar en forma separada las experiencias relativas a la formación de nuevos jueces y al perfeccionamiento o formación continua de jueces antiguos. En los países se observan comportamientos similares al interior de estos dos grupos.

12.2. Formación para nuevos jueces.

En la mayoría de los países, la formación de los nuevos jueces es obligatoria. En los países en que no acontece lo anterior los nuevos jueces participan voluntariamente y con gran interés en todas las actividades a las cuales son invitados.

12.3. Perfeccionamiento de Jueces. Formación Continua.

Al analizar la participación de los jueces antiguos en actividades de perfeccionamiento o de formación continua -según el nombre usado en algunos países-, viene a la memoria "la ley de tercios" que observó William Davis, experto norteamericano en administración de tribunales, de los indios mapuches del Sur de Chile. William Davis vivió en Chile en esa zona.

En diferentes oportunidades ha explicado "la ley de tercios" y la ha aplicado a casos concretos en estudio. Por ejemplo, se da una idea nueva. Un tercio de las personas dice sí, otro tercio tal vez, no sé, quizás, y el último tercio dice no.

A las actividades de perfeccionamiento, un tercio de los jueces quiere asistir a todo y otro tercio, a nada. El otro tercio, dice que tiene interés pero también algunos problemas y no se resuelve. El primer desafío es por tanto, lograr que los jueces indecisos participen.

Los países han adoptado diversas medidas. Definición de estándares, incentivos a través de mejorar el nivel de los cursos, reconocimientos para la calificación, promoción y ascensos, obligatoriedad.

Es voluntaria la participación en países como Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Italia.

Alemania incentiva con la participación como invitados de expertos de alto nivel.

Francia recomendó estándares mínimos y desde febrero de 1992, estableció

“el derecho” de los magistrados a la educación continua. En fecha reciente también incorporó proyectos de práctica dentro del país y en el exterior; estos proyectos han tenido gran aceptación entre los jueces.

Italia otorga puntaje adicional para la promoción a ciertos cargos, por cursos de perfeccionamiento y publicaciones.

Es interesante destacar en Italia, que a pesar de ser voluntarios los cursos de informática para acceder a bancos computarizados de datos jurídicos, ellos tienen una cobertura cercana al 100%.

En Canadá, los problemas que mencionan los jueces para no asistir, no dicen relación con la falta de interés en las actividades que se ofrecen sino en abandonar el tribunal por exceso de trabajo y su financiamiento. Por otro lado, las cortes autorizan siempre a los mismos jueces, que corresponden a los que les crean menos problemas si no están en sus puestos.

Las cortes en Canadá defienden que no pueden autorizar a jueces o designarlos para ir a cursos si no tienen personal que los reemplace en los tribunales. Consideran que las autoridades crearon el instituto para formación y perfeccionamiento de jueces pero no solucionaron otras carencias y los recursos destinados a la administración de justicia continúan siendo insuficientes.

En Estados Unidos, ocho estados exigen a sus jueces participar, a lo menos, en una conferencia o programa al año. Veinte estados, les exigen que dediquen entre diez y veinte horas a perfeccionamiento. Otros estados, establecieron estándares mínimos, entre los cuales se cuenta California.

Es obligatoria en Inglaterra y Gales para los “jueces de circuito” la asistencia a, por lo menos, una actividad de perfeccionamiento dentro del ciclo quinquenal. Los jueces que tienen competencia sobre más de una materia, por ejemplo sobre crimen, civil y familia, deben asistir a tres actividades como mínimo, dentro de los cinco años del ciclo.

La asistencia obligatoria de los jueces a actividades de perfeccionamiento en Inglaterra y Gales, creó tensiones entre las cortes y “The Judicial Studies Board”. La solución adoptada en 1988 ha dado buenos resultados. “The Judicial Studies Board”, prepara el calendario del año siguiente con anticipación y lo remite a las cortes para su aprobación junto con la nómina de los participantes sugeridos para cada actividad. Esto ha permitido asegurar la asistencia de los jueces, sin que se desatiendan los tribunales.

Conviene anotar que en el año 1990, el tiempo real dedicado a perfeccionamiento en Inglaterra y Gales, significó en promedio, 1,2% del tiempo que un juez se constituye en su tribunal. Por ejemplo, si debió asistir 250 días al año, dedicó tres días a capacitación.

Japón también obliga a sus jueces a participar en actividades especiales de perfeccionamiento.

En Brasil, están previstos en la Constitución Federal y en las constituciones

de los estados cursos oficiales de preparación y perfeccionamiento como requisitos no sólo de ingreso sino de promoción en la carrera.

La Escuela de Sao Paulo en Brasil publica en el Diario Oficial del Estado sus actividades, como una forma de que todos los jueces y otras personas -si se trata de seminarios abiertos- tengan la información.

Costa Rica establece la obligación de perfeccionarse y deja la facultad al Consejo de la Escuela para convocar a los alumnos. En Costa Rica el perfeccionamiento tiene reconocimientos salariales y efectos no sólo en la selección y nombramientos sino también para los ascensos.

En Colombia, influye también en la selección, nombramiento, calificación y ascensos. Es interesante la evaluación de los problemas detectados ya que algunos jueces participan por la certificación y no por aprender. También es interesante la metodología para la calificación de los jueces que considera entre otros factores la capacitación.

13. LOS LOCALES.

13.1. Inmuebles.

Las grandes escuelas tradicionales y con años de experiencia, tienen locales importantes, como España en Madrid y Francia en Burdeos y París.

Los estados federados tienen locales para actividades a nivel federal, como Alemania en Trier y ahora en Neuruppin, de la ex-República Democrática y Estados Unidos en Washington. También tienen locales importantes, algunos estados de estos países y de Brasil.

Ahora bien, las escuelas, en su mayoría, tienen solamente los locales requeridos para su trabajo de coordinación y preparación de material didáctico, publicaciones y videos, con un taller multiuso y alguna sala adicional en los que se realizan por lo general, las actividades de formación de nuevos jueces o de aspirantes a jueces.

Lo corriente es que realicen los cursos de perfeccionamiento en hoteles o centros de conferencias que cuenten con alojamiento.

Países como Colombia e Inglaterra y Gales, tienen convenios con algunas de las Instituciones.

Alemania, Canadá, Estados Unidos, Italia, realizan las actividades en diversos lugares de un Estado o del país. Trabajar con hoteles les permite mayor flexibilidad y menores costos. El mismo material preparado para el perfeccionamiento lo utilizan varias veces y se desplazan los profesores e instructores, con ahorro de gastos de movilización y probablemente de estadía, ya que compiten entre sí los hoteles y centros de conferencias.

En Estados Unidos, además utilizan hoteles para que los jueces puedan

concurrir con sus familias o por lo menos con sus esposas. Así, ellas tienen unos días de descanso y de intercambio con familias de otros jueces.

Los locales son elegidos, por lo general, fuera del lugar habitual de trabajo, con lo que se evita que los jueces lleguen atrasados y se retiren antes.

Otros locales utilizados con frecuencia, en especial para actividades de corta duración y de concurrencia masiva, son salas de oficinas judiciales y de otros entes públicos o de universidades.

Los cursos de informática de gestión, los realizan en los tribunales. La entidad encargada normalmente cuenta con una sala adecuada para capacitación con terminales o computadores personales.

Cuando existen convenios con terceros para ejecutar acciones de capacitación, esas instituciones es corriente que provean los locales.

13.2. Apoyo logístico y aspectos generales de los cursos.

Destaca Estados Unidos con una gran preocupación por el ambiente que rodea los cursos. Designa un encargado de la actividad. Debe cuidar que los audiovisuales se encuentren instalados y funcionando con anticipación, que las salas estén aisladas de ruidos y dispongan de luz adecuada, que los asientos sean cómodos y tengan los alumnos donde tomar notas.

14. FINANCIAMIENTO.

1. El financiamiento corriente proviene del presupuesto de la nación o del estado.

2. En todos los países, las escuelas judiciales son muy activas para conseguir colaboración de entidades nacionales y acceder a la cooperación internacional.

3. En el aspecto económico y financiero, en varios países no hay claridad en el proceso de toma de decisiones, lo que conlleva una pérdida de eficiencia y eficacia.

Italia es buen exponente del problema. Se dificulta la asignación de los recursos que siempre son escasos, por estar involucradas varias instituciones: los tribunales, el Consejo Superior de la Magistratura, el Ministerio de Gracia y Justicia, las municipalidades y otras entidades regionales. Y por supuesto, el Ministerio de Finanzas y el Parlamento.

4. Conviene destacar la positiva experiencia de California en Estados Unidos. "The California Center for Judicial Education and Research", CJER, fue creado en 1973 por "The Judicial Council" y "The Administrative Office of de Courts", AOC, con fondos de una de las unidades de esa época de la AOC, "The Training and Consulting Unit".

Durante los años siguientes, el CJER obtuvo su financiamiento del Estado y

de las municipalidades. Fueron años difíciles.

Actualmente, es la oficina administrativa de los tribunales la que solicita fondos del Estado para el CJER. Ha ido en aumento la cantidad que le ha conseguido.

Al comienzo, surgieron problemas de relación entre el CJER y la AOC. El centro consideraba una intromisión el que la AOC le solicitara con anticipación la planificación de las actividades y la justificación de los costos asociados. Con el tiempo, se ha consolidado una relación de coordinación: por una parte el CJER ha demostrado que puede elaborar buenos programas y por otra, la AOC, que puede conseguir financiamiento gracias a la calidad de los cursos ofrecidos.

Ha sido fundamental para aumentar los fondos cada año, la definición de metas por parte de "The Judicial Council" y que el CJER, como todas las instituciones de la rama judicial oriente sus actividades a la consecución de dichas metas.

Programas especiales cuentan con financiamiento compartido por el Estado de California, fondos federales y de organismos privados.

15. COOPERACION INTERNACIONAL.

1. Intercambio entre países.

Es habitual el intercambio entre Alemania, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Gales, Italia y Portugal.

También, entre los países de Centro América, Colombia, Brasil y Argentina.

2. Cooperación Internacional propiamente tal.

Los países europeos, Canadá y Estados Unidos, han destinado parte de la ayuda a los países en desarrollo para capacitación judicial.

Destaca la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID, por su colaboración con América Latina y Asia.

Japón, había mirado más a Europa y en especial a Alemania. Ahora ha iniciado contactos con Estados Unidos.

Países con la misma tradición jurídica y ex-colonias, tienen preferencia en Inglaterra y Gales (Países del Commonwealth) y Francia.

Con la apertura del Este Europeo, Alemania, Francia e Inglaterra y Gales, han iniciado programas especiales de formación y perfeccionamiento de jueces de esos países.

16. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

En los informes de cada país, en el capítulo de experiencias de interés para Chile, se destacaron los puntos que parecen relevantes en cada caso, relacionados

con la formación y perfeccionamiento de jueces. En este informe final, en la parte expositiva de los distintos temas, se han considerado a modo de ejemplo, algunas de esas experiencias.

17. CONSIDERACIONES FINALES.

En este capítulo, en los informes de cada país, se hicieron comentarios sobre aspectos que se sugiere profundizar en futuras investigaciones, en vistas a la importante Reforma Judicial en estudio y tramitación en Chile. Entre otros, se anotan algunos temas.

Organización judicial, dirección y planificación estratégicas con estudios a futuro sobre demanda por justicia con el fin de adecuar la oferta o servicio judicial, disminución de las demoras innecesarias en los procesos, administración de tribunales, y leyes de descongestión de tribunales. Formas alternativas de solución de conflictos y justicia oral. Transferencia de competencias a la policía y autoridades del tránsito, juzgados multipuertas o centros comunitarios de justicia y acceso a la justicia de todas las personas, sin discriminación. Los centros de conciliación organizados por asociaciones, fundaciones y corporaciones, gremios, cámaras de comercio. La justicia de paz letrada y no letrada.

Política de recursos humanos. Selección, formación, perfeccionamiento, calificación y promoción del personal judicial.

Manejo financiero y moderna tecnología, sistemas estadísticos y difusión de la información.

Organización y métodos. La estandarización. Los comités de estudio y planificación y los encuentros anuales. Las actividades de extensión a la comunidad y la cooperación internacional en temas diferentes a los de la capacitación.

18. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

En los informes correspondientes a cada país, se anotaron las reuniones de trabajo que tienen relación más directa con este estudio y las personas a las cuales hay que agradecer su especial colaboración.

DOCUMENTOS.

También están detallados en los informes de cada país. Aquí solamente se agrega un documento.

-Seminario Internacional de Planificación Estratégica aplicada al Sector Público. Pontificia Universidad Católica de Chile con el patrocinio del Ministerio de Planificación y Cooperación, MIDEPLAN y la Corporación de Promoción Universitaria, CPU. Noviembre de 1992.

19. ANEXOS

En los informes de algunos países se incluyeron anexos para aclarar el sistema judicial o por su especial interés en vistas al proyecto y puesta en marcha de una Escuela Judicial en Chile.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA**

1. INTRODUCCION.

En Chile existe gran preocupación por mejorar la gestión judicial. Para lograrlo hay que actuar sobre todas las variables que inciden en la administración de justicia. Leyes procesales, instituciones de apoyo, infraestructura de los tribunales, sus instalaciones, bibliotecas y medios computacionales, y en forma muy especial, con las personas que trabajan en los tribunales y concurren: los jueces, el personal de empleados, los abogados.

Se han efectuado diagnósticos y propuesto diversas alternativas de solución. Aquí se pretende colaborar con esos estudios, con algunas experiencias en formación y perfeccionamiento de jueces en la República Federal de Alemania. Ellas se han adquirido en el último tiempo, a través de documentación proporcionada por la embajada en Santiago y remitida por personas que conocen del tema en ese país. En forma especial, un viaje de estudio y observación realizado en mayo-junio de 1992.

2.FORMACION DE NUEVOS JUECES

2.1. Postulantes a jueces.

En la República Federal de Alemania sólo pueden ser nombrados jueces los que hayan adquirido "la habilitación para la judicatura." Esta habilitación es requerida para ser fiscal, abogado de organismos de Gobierno o de ejercicio libre, notario.

Son postulantes todos los alumnos alemanes o extranjeros, de las facultades de Jurisprudencia de las universidades. (39 en mayo de 1992).

El Ministerio Federal de Justicia, en coordinación con los ministerios de justicia de los estados federados y con universidades, prepara y toma "el primer examen de Estado" que habilita para ser refrendario o pasante judicial.

En el año 1990, se inscribieron para este examen 10.704 alumnos.

Se presentaron 8.175, es decir, el 76,37%.

De estos, fueron 4868 hombres (59,55%) y 3.307 mujeres (40,45%).

En estas cifras no se incluyen candidatos de los 5 nuevos estados incorporados a la República Federal de Alemania, el 3 de octubre de 1990.

Los alumnos que se inscribieron, cursaron en promedio 11,73 semestres en la Universidad. Se inscribieron 10 alumnos que habían cursado entre 4 y 6 semestres y 1029 alumnos con 16 semestres y más.

Todos los alumnos hicieron durante sus vacaciones, como mínimo una práctica de 3 meses, en un tribunal u oficina de abogado.

Los resultados de la primera prueba en 1990 fueron los siguientes:

4.340 (53,09%) aprobaron

3.835 (46,91%) reprobaron

8.175 total de alumnos que rindieron completo el primer examen.

Repitentes: se inscribieron 2.378 (22,22%) De estos se presentaron 1718 (21,02% de los que se presentaron).

2.2. Los refrendarios. La habilitación para la judicatura.

Todos los estudiantes que aprueban el primer examen de estado, son refrendarios.

Los refrendarios son contratados por los estados durante dos años y medio reciben DM1500 mensuales aproximadamente. (1)

Los ministerios de justicia de los estados se coordinan con los tribunales en esta etapa.

Al 1° de enero de 1991, los refrendarios eran 23.384. De estos, 14.141 hombres (60,47%) y 9.243 mujeres (39,53%).

Se organizan pequeñas estaciones o grupos de trabajo, entre 15 y 20 refrendarios, a cargo de un juez. Dos veces a la semana, tienen instrucción teórica y el resto, práctica, en un tribunal. A cada tribunal que ha sido elegido para colaborar, se le asigna uno o dos refrendarios: participan en la formación los jueces y empleados con experiencia.

(1) US\$971. Fuente: Deutsche Bank, Colonia, 21-V-1992.

En los dos y medio años, tienen que hacer práctica obligatoria en materias de derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y ahora, derecho internacional. La realizan en tribunales de primera y segunda instancia, en organismos de Gobierno, en oficinas de abogados.

Estaciones optativas tienen durante seis meses. pueden especializarse en las materias anteriores, en economía e impuestos, trabajo y sociales. la práctica la realizan en economía e impuestos, trabajo y sociales. la práctica la realizan en juzgados del trabajo, sociales, de menores, en notarías, sindicatos y asociaciones de empleadores; en embajadas y cámaras de comercio alemanas, en el exterior, en organismos administrativos de los estados.

También tienen la opción de ir por tres meses a la Universidad Administrativa de Speyer.

El tiempo que deben dedicar a cada estación, varía según los estados. Además, en los del norte, exigen un trabajo escrito.

Es interesante hacer notar que la República Federal de Alemania invierte una gran cantidad de fondos públicos en la preparación de todos sus juristas. En esta etapa tienen que tener una idea global del Estado de Derecho. Además, todos deben aprender a redactar demandas y sentencias.

Una vez finalizado el período de prácticas, todos los refrendarios deben dar un segundo examen de Estado. Los que lo aprueban pueden ser nombrados jueces: a los refrendarios que han obtenido los mejores puntajes en esta fase práctica se lo ofrecen. Otros pueden postular.

En 1990, se inscribieron para la segunda prueba, 7.647 refrendarios. Se presentaron, 6.853 (89,62%). De estos, se inscribieron 4.883 hombres y 2.764 mujeres. (63,86% y 36,14% respectivamente). Se presentaron 4.346 hombres (63,42%) y 2.507 mujeres (36,58%).

El resultado es muy interesante ya que sólo no aprobó un 10,38%, es decir, 794 refrendarios. En comparación con las cifras de reprobación en el examen final de la carrera de derecho, de países europeos y de Chile, es muy pequeña.

3.PERFECCIONAMIENTO DE JUECES

3.1. A nivel de Estado.

Todos los Estados Federados organizan actividades perfeccionamiento para sus jueces. Es responsable el Ministerio de Justicia del Estado.

La asistencia a actividades de perfeccionamiento es voluntaria para jueces antiguos. sin embargo, para los jueces nuevos, que son contratados a prueba por tres o cinco años, hay cursos o seminarios obligatorios: interesa que asistan a una actividad mensual.

Las materias son estudiadas como resultado de las políticas generales del Estado y la planificación del sector justicia.

La duración de las actividades es muy variable: entre un día y dos semanas.

La participación de jueces antiguos se incentiva con la presencia de expertos de otras áreas.

3.2. A nivel Federal.

3.2.1. Materias.

Las materias se deciden de acuerdo a estudios previos. En primer lugar se toman en consideración las políticas de la República Federal de Alemania. A modo de ejemplo, la unidad alemana y la integración europea.

Realizan estudios los ministerios de justicia: federal y de los estados. Los tribunales regionales superiores, las universidades, el Instituto Max Plank.

En la programación a nivel federal, figuran 68 temas diferentes.

A modo de ejemplo, se detallan algunos a continuación.

- Problemas actuales del mercado y el derecho. (Están programados 9 cursos sobre el mismo tema).
- Seguros y derecho. Interrogantes en los tribunales. (4 cursos).
- América 1992.
- Problemas del ambiente.
- Gerencia moderna.
- Hombres de derecho.
- Justicia y publicidad.
- Interrogantes actuales sobre droga y derecho.
- Violencia con la mujer y en la familia.
- Criminalidad organizada.
- El juez: técnica jurídica y personalidad.
- El avenimiento en el proceso civil.
- Introducción a la informática.
- Didáctica pedagógica.
- Sistema de pericias.
- Desarrollo y tendencias en el derecho Penal.
- El extranjero en Alemania.
- Técnicas y tácticas de investigación.
- El arte del derecho oral.

3.2.2.La conferencia de programas. (Comisión de Programas).

La coordinación de las actividades federales de perfeccionamiento, están a cargo de la Conferencia de Programas.

Dos veces al año se reúnen los representantes de todos los Estados, con el director del perfeccionamiento del ministerio federal de justicia.

En cada Estado, el Ministerio de Justicia tiene un encargado de perfeccionamiento del cuerpo judicial.

En la mayoría de los estados, este encargado es un juez en comisión de servicios por tres años. (esta misma figura la usan para todas las actividades relacionadas con la administración de Justicia que realizan los ministerios de justicia, tanto a nivel federal como de los estados).

Las 17 personas que participan en la Conferencia de Programas, (una por Estado más Gobierno Federal), preparan un documento de trabajo con las actividades. Indican la fecha, el tema, el Estado que se responsabiliza de realizarla, a quienes va dirigida, los objetivos, la metodología de cada actividad.

(Cfr. Documento "Tagungen der Deutschen Richterakademie 1992". "Actividades de la Academia Alemana de Jueces para 1992". Fuente: Ministerio de Justicia, República Federal de Alemania, Mayo de 1992.).

Con derecho a voz pero no a voto, participa un representante de la asociación de jueces.

3.2.3.Metodología.

A nivel federal las actividades están organizadas como semanarios de una o dos semanas de duración.

Las exposiciones son pocas. Las mesas redondas, trabajo en pequeños grupos, investigación individual, participación en trabajo integrado a través de equipos computacionales. Presentación de conclusiones por los participantes: esto es lo que ocupa la mayor parte del tiempo.

Aunque no es lo más corriente, utilizan programas computacionales con simulación de situaciones.

3.2.4.Profesores.

Evitan la expresión "profesores" para referirse a jueces. No existen tampoco profesores permanentes no jueces, ni a nivel federal ni estadual.

En los semanarios participan jueces y expertos de distintas áreas sean profesores universitarios, funcionarios de entidades gubernativas, de empresas. En algunas oportunidades participan aparte de los "expertos" invitados que pueden ser abogados de ejercicio libre, otros abogados que se inscriben y pagan cuota.

4. PREPARACIÓN DE PROFESORES.

El hecho que no se hable de "profesores - jueces", no significa que no haya jueces que hacen labor pedagógica: muchos jueces participan activamente en la información y perfeccionamiento de otros jueces.

Constituye un elemento positivo para los ascensos, el participar en esta tarea, además, en muchos casos reciben remuneración adicional.

Estos jueces hacen cursos especiales de pedagogía, dinámica de grupo, psicología, alta dirección o gerencia.

Una actividad muy importante constituye la coordinación de los seminarios y la moderación en las reuniones de grupo. El intercambio de experiencias entre jueces es de interés.

La participación en las actividades de perfeccionamiento a nivel federal, facilita que los seminarios a nivel estadual tengan mayor nivel y que asistan jueces como expertos en los temas.

Capítulo aparte requiere la preparación de "profesores - jueces" para los nuevos estados federales. Hasta el año 1991, fueron jueces de los antiguos estados, sin especial preparación pedagógica ni psicológica. Las materias que enseñaron fueron de introducción al derecho civil, derecho administrativo, penal, laboral, de familia. Se encontraron con un nivel de formación jurídica muy bajo y al comienzo cometieron errores pedagógicos por descender a detalles sin ir a lo general que creyeron conocido. Ahora van con mayor preparación.

Por otra parte, los jueces de esos 5 nuevos estados, pensaban que bastaba con aprender derecho comercial. Sin embargo, se han dado cuenta poco a poco de sus limitaciones y esto ha facilitado a los jueces de la República Federal Alemana antigua, su tarea. Al seleccionar los "profesores - jueces" para estos efectos, el último tiempo han considerado los que sean capaces de tener mentalidad de servicio y ayuda.

5.- PARTICIPANTES.

Para el año 1992, se programó la participación de 40 jueces o fiscales para cada seminario o congreso.

Serán 79 congresos, lo que da en total 3.160 jueces, como máximo.

Al mes de enero de 1991, en La República Federal de Alemania el total de jueces era de 19.115. De estos, 17.932 de los antiguos estados y 1.183 de los nuevos. (Renunciaron o no les renovaron el contrato que era por tiempo fijo, dos terceras partes de los jueces).

En el año 1992, el máximo que puede participar es de 16,5%. Esto significa que en seis años, teóricamente, cada juez puede participar una vez en una actividad federal.

Ahora bien, esto no significa que el resto de los jueces no tenga acceso a perfeccionamiento. Hay que recordar que a nivel de estados se realizan muchas actividades. Además, en las universidades e instituciones de investigación.

Los jueces que están a prueba, -los primeros tres o cinco años-, tienen obligación de participar en las actividades que organizan los Estados.

Entre 1981 y 1991, han ingresado en los antiguos estados, 1.275 jueces nuevos. El promedio anual de nuevos jueces es de 127,5.

6.LOCALES.

6.1.Locales de los Estados.

Solamente tienen locales propios los estados más ricos. Sin embargo, tanto estos Estados como los otros, habitualmente utilizan hoteles para sus actividades. Depende de los costos.

6.2. Locales de actividades federales.

6.2.1. La Academia alemana de jueces, de Trier.

En Renania - Palatinado (Rheinland Pfalz) existe un local para actividades federales y de ese Estado.

Las actividades federales son organizadas por la Comisión de Programas pero todas son realizadas descentralizadamente. Cada Estado se compromete a la ejecución de actividades concretas.

Algunas actividades las realizan en este local y otras en los locales de cada Estado - donde hay -, o en hoteles. Siempre depende de los costos.

Los gastos de la Academia en Trier son financiados por el Ministerio Federal de Justicia en un 50%. El resto, por los estados, según el número de jueces de cada uno.

En general, según el porcentaje de gastos que absorbe el Estado, de Academia de Trier, también es el número de cupos que tiene reservadas en las actividades que se desarrollan en los diferentes estados.

6.2.2. La Academia de Jueces de Neuroppin.

En el nuevo estado de Brandenburgo, está situada la escuela de la ex República Democrática Alemana.

Está en estudio su utilización alternativa a la de Trier.

7. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE

1. Realización de estudios y planificación a futuro. Las actividades de formación y perfeccionamiento de jueces vienen de las conclusiones.

2. Gran preocupación por todos los que participan en el sistema judicial: por el nivel de los juristas. Todos comparten el período de práctica en tribunales y otras entidades que les permite tener una visión jurídica general en dos y medio años.

3. Pago de remuneración durante los dos años y medio de práctica obligatoria.

4. Preparación pedagógica a jueces que realizan actividades docentes.

5. Perfeccionamiento en administración y dirección a los jueces.

6. Remuneración adicional y antecedentes positivos para ascensos, a jueces que participan en formación y perfeccionamiento.

7. Metodología: Sistema de casos reales. Interesa que todos los futuros juristas en dos años y medio de práctica, aprendan a preparar demandas y sentencias.

En el perfeccionamiento, sistema de seminarios donde se invitan jueces y expertos de diferentes áreas, con gran énfasis en el intercambio de experiencias.

8. Esfuerzo de coordinación en la toma de decisiones.

9. Descentralización en la ejecución de las actividades.

10. Concepto de academia o escuela de jueces, como entidad coordinadora, sin profesores permanentes.

11. Utilización de hoteles y de muy pocos locales fijos: preocupación por los costos.

12. Interés que despiertan en los jueces por participar en actividades de perfeccionamiento: expertos de otras áreas son invitados. Esto permite aumentar la cobertura, coordinando lo federal con lo estadual.

8. CONSIDERACIONES FINALES

1. En las experiencias de interés para Chile, se destacan algunos puntos directamente relacionados con el perfeccionamiento y la formación de jueces. Habría que agregar la preocupación de jueces. Habría que agregar la preocupación por la formación del personal de empleados de los tribunales y en especial, preparado para "Rechtspfleger" administrador de justicia, preparado para descargar al juez en diversos trabajos.

2. En la República Federal de Alemania hay un proyecto de ley en estudio, para rebajar el tiempo obligado de práctica de dos y medio años a dos años, para todos los futuros abogados.

El Ministerio de Justicia tiene como razones los costos y la necesidad de

contar pronto con más abogados para los Organismos de Gobierno en los nuevos Estados, y en las entidades relacionadas con el comercio exterior.

Jueces, profesores universitarios e investigadores, consideran que el actual nivel de los juristas es bueno y no hay por qué rebajarlo.

Empresarios consideran que aumenta el costo y disminuye la competitividad con los otros países europeos. Al mismo tiempo, quieren tener abogados expertos en derecho aplicable en todos los países de la Comunidad Europea.

Las universidades quieren que se rebaje la exigencia del primer examen de Estado, o se permita a los estudiantes hacerlo por etapas.

Los estudiantes quieren llegar cuanto antes a ser abogados, jueces, fiscales, notarios: como ha aumentado la demanda, tienen perspectivas de mayor remuneración que la pagada por los estados mientras son refrendarios y hacen práctica.

3. En la introducción se recordó que para mejorar la administración de Justicia en Chile, hay que actuar sobre todos las variables: leyes procesales, instituciones de apoyo, infraestructura de los tribunales, instalaciones, bibliotecas, medios computación.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
ARGENTINA**

1. INTRODUCCION.

En el mes de octubre de 1991, se realizó en Buenos Aires, Argentina, el primer Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales. Fue organizado por el "Proyecto de Capacitación Judicial para la Argentina", cuya comisión asesora fue nombrada el 14 de mayo de 1991 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El "Informe técnico y las recomendaciones de la dirección ejecutiva del proyecto", está fechado en agosto de 1992. A esta fecha no se han tomado decisiones sobre la materia.

Aunque es muy interesante la Escuela Judicial propuesta en el documento, se mencionarán brevemente algunos puntos de especial interés debido a que la mayoría de las experiencias a las que hace referencia, son de Canadá, España, Estados Unidos, Japón y otros países sobre los cuales ya se prepararon informes sobre formación y perfeccionamiento de jueces con las experiencias de interés para Chile.

Parece conveniente anotar en esta introducción que el artículo primero de la Constitución establece que "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, ..."

De acuerdo a este principio, el sistema judicial está estructurado en dos grandes niveles:

-La Justicia Nacional que ejerce sus atribuciones en todo el territorio de la República. Su competencia es federal.

-La Justicia ordinaria o común que ejerce sus funciones a través de órganos judiciales que cada provincia debe crear y organizar con prescindencia del Gobierno Central y cuya competencia abarca el conocimiento de todos los asuntos regidos por el derecho común y local.

FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

Pueden ser nombrados jueces los abogados graduados en una universidad nacional.

Los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, requieren a lo menos ocho años de ejercicio y los requisitos de edad para ser senador, es decir, 30 años.

Los jueces de Cámara Nacional de Apelaciones, requieren seis años de ejercicio y 30 años de edad.

Los jueces nacionales de primera instancia, requieren cuatro años de ejercicio y 25 de edad.

Los jueces de paz en general no requieren ser letrados, excepto, los jueces de paz letrada que requieren "tener título de abogado válido a los efectos del ejercicio profesional en la provincia, aunque sin necesidad de encontrarse efectivamente matriculado."

2.2. La habilitación para la judicatura.

En Argentina no existe un sistema organizado de formación de nuevos jueces.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

Diversas instituciones, tanto a nivel federal como de provincia, organizan actividades de capacitación. Esas actividades no tienen incidencia en los ascensos del Poder Judicial.

Entre los cursos impartidos están los de informática para jueces.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios, durante 1992, ha realizado reuniones que tienden a capacitar a los jueces en materias de familia. Se han reunido magistrados con grupos interdisciplinarios: psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales y "terapistas familiares", con el fin de intercambiar opiniones que permitan dar una solución a los litigios familiares, tratando de lograr como primer paso, la reconciliación de ese núcleo, base primordial de la sociedad.

Otro seminario este año versó sobre "nuevos criterios de tratamiento e internación de enfermos psiquiátricos y sicopáticos". Estuvo a cargo de médicos especialistas en la materia y de juristas.

4.- PROYECTO ESCUELA JUDICIAL.

Por las razones anotadas en la introducción, solamente se transcriben recomendaciones sobre dos aspectos: la ubicación de la escuela dentro del esquema constitucional y el local requerido.

4.1. Ubicación de la Escuela dentro del esquema constitucional.

“...la ubicación ideal para la Escuela Judicial dentro de nuestro esquema constitucional es que no obstante posea una gestión autónoma sumamente calificada y especializada, esté ubicada dentro del Poder Judicial con dependencia jerárquica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”

“... la Escuela se constituiría en una suerte de herramienta que permita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación como cabeza que es de nuestro Poder Judicial atender necesidades que deban ser cubiertas en materia de capacitación judicial; y por otra parte, lo que es fundamental, atacar falencias que sean advertidas de forma de contribuir a lograr una rápida, correcta y eficaz administración de Justicia.”

“Se recomienda en este informe la inserción de la Escuela Judicial en la órbita del Poder Judicial, de esa forma se preserva la autonomía e independencia del Poder Judicial.”

4.2. Local para la Escuela.

“...se requiere al menos en un principio un lugar mínimo, con dos líneas de teléfono, donde se brinde información permanente...”. “Es preciso que la Escuela Judicial cuente con ese ámbito indispensable que le permita ser individualizada. Sería además conveniente que en lo posible la sede pueda albergar dos salones para la realización de actividades educativas. Al menos en una primera etapa instalaciones como las mencionadas resultarían suficientes.”

5. PREPARACION DE PROFESORES.

Como experiencia piloto se desarrolló un seminario de “capacitación de capacitadores” para preparar la introducción de la oralidad en materia penal. Fue grabado en video. Utilizaron metodología de educación de adultos.

Su preparación fue cuidadosa y siguieron entre otros los siguientes pasos:

- Se identificaron las principales necesidades de capacitación.
- Se diseñó el perfil del capacitador.
- Se planificó el seminario.
- Se recopiló material de trabajo nacional y extranjero.

-Se preparó una carpeta de trabajo para cada futuro capacitador.

-Se preparó material audiovisual de soporte: transparencias, videos y material gráfico.

-Se diseñó una guía técnica y metodológica para el conductor del seminario mediante fichas. Estas fichas fueron preparadas con riguroso detalle para posibilitar el manejo y control de cada actividad y los tiempos a observar por el conductor en vistas a la consecución de los objetivos.

-Se previó su desarrollo en 12 horas efectivas de trabajo.

El seminario se caracterizó por utilizar el mismo proceso de capacitación que los futuros capacitadores debían utilizar cuando ellos fueran los conductores.

Después del seminario ajustaron detalles de actividades y tiempos, para los próximos seminarios.

6. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

A)En el Proyecto de Escuela Judicial se recomienda la inserción de ella en la órbita del Poder Judicial. Además, para una primera etapa, un mínimo de requerimientos de local e instalaciones.

B)La planificación del plan piloto realizado para preparar profesores: "capacitación de capacitadores".

C)El tema de ese plan piloto: introducción de la oralidad en materia penal.

7. CONSIDERACIONES FINALES.

En las experiencias de interés para Chile se mencionan las directamente relacionadas con la formación y perfeccionamiento de jueces. Sin embargo, parece conveniente dejar constancia de otros temas que se sugiere profundizar en otros estudios.

A)Educación a distancia.

Dentro del Proyecto "Justicia para Todos", desarrollado por FORES, Foro de estudios sobre administración de justicia, se llevaron a cabo "Seminarios de intercambios de experiencia y autocapacitación para defensores oficiales y responsables del sistema de ayuda legal a las personas de menores recursos."

Estos seminarios fueron preparados a través de módulos educativos o "paquetes educativos".

B)Aprendizaje o desarrollo de habilidades profesionales de los abogados a través del uso de computadores.

En la Conferencia de Estrasburgo de Septiembre de 1989, por invitación de

la International Bar Association, la Escuela de Abogacía de Buenos Aires, EABA, presentó sus realizaciones en la materia.

C) Capacitación de empleados judiciales.

Existe una experiencia interesante en cuanto a la forma de capacitar a los empleados en los distintos rangos del escalafón. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, desde hace muchos años ha establecido con carácter de obligatorio, un sistema de cursos dictados por jueces y funcionarios, con la finalidad de preparar a los empleados para los sucesivos ascensos.

Este sistema de capacitación de los empleados del fuero civil, se ha ido generalizando.

En miras a la informatización, también se han dado cursos de computación a través de la Asociación de Magistrados y funcionarios.

D) Informática Jurídica.

El 16 de marzo de 1981 fueron inauguradas oficialmente las instalaciones que albergan el Sistema de Informática Jurídica del Ministerio de Justicia. En poco más de un año se habían cumplido todas las etapas previstas para la transferencia del Sistema Italgire-Find de la Corte Suprema de Casación de Italia.

Primero se realizó un proyecto piloto. Para ello, el 16 de octubre de 1979 se firmó un acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Intergovernmental Bureau for Informatics de Naciones Unidas, con sede en Roma. Esta última institución efectuó importantes aportes.

Actualmente tienen en computación un interesante archivo de "Jurisprudencia de la Nación Argentina".

E) Administración de tribunales.

En uno de los documentos de trabajo con membrete de "Poder Judicial de la Nación", realizado antes de la instalación de un "Centro de Cómputos en el Fuero Civil de la Capital Federal", fechado en Buenos Aires, octubre de 1980, se menciona que el año 1969 se llevaron a cabo estudios tendientes a racionalizar la actividad administrativa judicial. Los estudios fueron patrocinados por la "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional".

"El cómputo de las horas-empleado que insumían las tareas diarias colocó en primer término, obviamente, las dedicadas a la atención de público, pero también tenían un destacado lugar las ocupadas por la costura de los expedientes y la confección de carátulas y libros de entrada".

Esta experiencia no es ajena a la realidad chilena. Las carátulas y los libros de entrada en Chile, son confeccionados por el sistema computacional en los juzgados informatizados.

En cuanto a la costura de expedientes, habría que estudiar otros sistemas alternativos para su reemplazo total o parcial. Por ejemplo, sistemas en uso en La Argentina, o en el Estado de California en Estados Unidos.

En la capacitación de los empleados judiciales en Chile, parece indispensable considerar actividades que los ayuden a mejorar la atención de público, como relaciones humanas y ética profesional.

8.- FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

A) Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sr. Claudio Marcelo Kiper, Secretario de Superintendencia Judicial.

B) Embajada de Argentina en Santiago de Chile, Departamento Cultural.

C) Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales, Buenos Aires, octubre de 1991.

Debo agradecer la colaboración de las personas del Poder Judicial que nos atendieron en Argentina durante el desarrollo del Simposio y muy especialmente, a la Dra. Ana María Conde de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, quien se ha preocupado de remitirme antecedentes.

DOCUMENTOS.

1. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Documentos de trabajo. Mayo de 1992.

2. Constitución de la Nación Argentina.

3. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Convenio Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID, y Fundación Ley. "Informe Técnico y Recomendaciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto". Buenos Aires, Argentina, Agosto de 1992.

4. Disposiciones legales sobre Organización Judicial artículos jurídicos sobre la materia.

Ley Nº 27 de 1862; Decreto Ley 1285 de 1958; Ley 23.637 de 1988; Revista de Estudios Procesales de Rosario; Revista Jurídica de Buenos Aires.

5. Embajada de Argentina en Santiago. Documentos de trabajo.

6. Intergovernmental Bureau for Informatics de Naciones Unidas. Roma, Italia. Documentos de trabajo.

7. Jurisprudencia de la Nación Argentina. Documentos de trabajo.

8. Jurisprudencia Informatizada. (Micro Isis). Diciembre de 1991. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

9. Ministerio de Educación y Justicia. Documentos de trabajo.

10. Poder Judicial de La Nación. Antecedentes sobre los proyectos informáticos. Capacitación.

DOCUMENTOS DE TRABAJO

11. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales. Octubre de 1991. Buenos Aires. Argentina. Documentación.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
BRASIL**

1.INTRODUCCION.

Brasil es un Estado Federal. La actual "Constituaao de República Federativa do Brasil" fue promulgada mediante la publicación en el "Diario Oficial da Uniao", Nro. 191-A, el día 5 de octubre de 1988.

El Capitulo III de la Constitución, trata del Poder Judicial.

Son órganos del Poder Judicial según el artículo 92:

"Io Supremo Tribunal Federal;

Ilo Superior Tribunal de Justica;

IIlos Tribunais Regionais Federais e Jufzes Federais;

IVos Tribunais e Jufzes do Trabalho;

Vos Tribunais e Jufzes Eleitorais

Vlos Tribunais e Jufzes Militares;

VIIlos Tribunais e Jufzes dos Estados e do Distrito Federal e Territórios".

El artículos 93 establece que por ley complementaria, de iniciativa del "Supremo Tribunal Federal", se dictará el Estatuto de la Magistratura, sujeto a principios generales que la misma Constitución establece.

Algunos de esos principios se refieren a la formación y perfeccionamiento de jueces, como se verá con más detalle después. Los "Tribunales de Justica" de los Estados, han creado Escuelas de la Magistratura con el principal objetivo de realizar los cursos previstos en el "Artículo 93, inciso II, letra c), de la Constituiión de la República Federal de Brasil".

Las Escuelas de los Estados del Sudeste y Centro Oeste, más ricos y

desarrollados, presentan gran dinamismo y creatividad, como las de Minas Gerais, Paraná, Río Grande do Sul, Río de Janeiro, Sao Paulo.

La Escuela de Río Grande do Sul, funciona desde comienzos de la década del 80. A comienzos de 1993 inaugura un edificio de varios pisos, su nueva sede.

La Escuela del Estado de Sao Paulo, se creó en 1988 y la del Estado de Río de Janeiro, en 1989.

Las Escuelas de los Estados del Norte o Amazonia y del Nordeste, más pobres y de inferior desarrollo relativo, tienen menor número de jueces y son más pequeñas, como las de Amazonas, Bahía, Pernambuco.

2. "REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL".

2.1. Formación de nuevos jueces.

2.1.1. Postulantes a jueces.

Los jueces en Brasil son abogados, en la mayoría de los tribunales.

La formación que reciben en las Universidades es eminentemente teórica. Actualmente existe una incipiente preocupación por disciplinas no puramente jurídicas como criminología, medicina legal y psicología. Apenas esbozado es el interés por una cátedra de administración de justicia.

Según el artículo 93, el Estatuto de la Magistratura a dictarse debía considerar (punto I), que el ingreso a la Carrera, cuyo cargo inicial será de "Juez sustituto", se realizará a través de concurso público de pruebas y títulos, con la participación de la "Ordem dos advogados do Brasil" en todas sus fases.

Los nombramientos se hacen por orden de clasificación. El "juez sustituto" está como a prueba al comienzo. Después de dos años de ejercicio efectivo de la judicatura, adquiere la garantía de ser vitalicio.

Según el artículo 94, un quinto de los lugares de "dos Tribunais Regionais Federais, dos Tribunais dos Estados, e do Distrito Federal e Territórios" estará compuesto de miembros del Ministerio Público, con más de diez años de carrera, y de abogados de notorio saber jurídico y de intachable reputación, con más de diez años de efectiva actividad profesional, indicados en una lista con seis nombres, elaborada por los órganos que los representen respectivamente.

El tribunal formará una lista con tres nombres y la remitirá al Poder Ejecutivo, que en los veinte días siguientes, escogerá uno de sus integrantes para el nombramiento.

2.1.2. La habilitación para la Judicatura.

El artículo 93 de la Constitución establece en el punto IV entre las principales

cuestiones a considerar para dictar el Estatuto de la Magistratura, que se debe prever cursos oficiales de preparación y perfeccionamiento como requisitos para el ingreso y la promoción en la carrera. Esta norma no existía en las Constituciones anteriores de la República Federal de Brasil.

2.2. Perfeccionamiento de jueces.

Además de lo dispuesto en el punto IV ya citado, en el mismo artículo 93, punto II, letra c), se establece que el Estatuto de la Magistratura deberá considerar como uno de los criterios de merecimiento para la promoción de los Magistrados, la frecuencia y aprovechamiento en cursos de formación cultural.

En los cursos de perfeccionamiento permanente, son corrientes los temas jurídicos especializados, de análisis de modificaciones legales, de utilización de nuevas tecnologías.

Los "cursos de altos estudios" de las diversas escuelas, están dirigidos en primer lugar a ministros, aunque pueden participar otros magistrados según los cupos disponibles. Estos cursos tienen un costo elevado y requieren gran esfuerzo en la preparación.

2.3. Educación a distancia.

La extensión del país amerita la especial preocupación de las escuelas judiciales de los estados por mantener cursos de educación a distancia.

El artículo 8 del Reglamento Interno de la "Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro, EMERJ", publicado en el Diario Oficial del Estado el 8 de noviembre de 1989, establece que una de las unidades del Departamento General de Estudios e Investigaciones, es responsable de la educación a distancia.

En Río Grande do Sul, la Escuela envía material a los jueces del interior los cuales realizan cursos por correspondencia. Jueces que colaboran con la Escuela ayudan a esos alumnos en la comprensión de los textos y los orientan en los trabajos que deben realizar. Periódicamente los alumnos deben responder cuestionarios y concurrir a alguna actividad en la sede de la Escuela en la capital.

También esta última Escuela tiene un Videoclub al que tienen acceso los jueces del interior.

2.4. Colaboración entre las Escuelas de los Estados y Cooperación Internacional.

Antes de crear las respectivas escuelas, los "Tribunales de Justicia" de los estados, se preocuparon de estudiar los sistemas de formación y perfeccionamiento de jueces en países como Alemania, España, Estados Unidos, Francia y Portugal.

A modo de ejemplo, la Escuela de Minas Gerais se inspiró en el "Centro de Estudios Judiciários" de Portugal y tuvo acceso a otras experiencias europeas.

Uno de los organizadores de la "Escola Paulista de Magistratura", estudió previamente el tema de la República Federal de Alemania, en el Instituto Max Planck en Freiburg.

Las Escuelas de la Magistratura de diferentes Estados de Brasil, tienen un fluido intercambio entre ellas, Universidades, Centros de Estudios, Institutos de Investigación.

Además, organizan continuamente seminarios internacionales con la participación de las Asociaciones de Magistrados, las cuales son muy activas.

Los "cursos de altos estudios" es frecuente que cuenten con la participación de profesores extranjeros. A modo de ejemplo, en el último tiempo, concurrieron a Sao Paulo, jueces de varios estados de Brasil, a diversas actividades donde participaron en calidad de profesores, expertos de Alemania, Argentina, Colombia, Estados Unidos, Francia, Paraguay, Perú, Uruguay y del mismo Brasil.

El Poder Judicial de Brasil se esfuerza por organizar y participar activamente en encuentros internacionales a través de sus tribunales supremos o de sus escuelas.

En el Primer Simposio Internacional de Escuelas Judiciales que se llevó a cabo en octubre de 1991 en Buenos Aires, Argentina, se acordó que el Segundo Simposio sería en la ciudad de Brasilia, la capital federal de Brasil, en el año 1993.

3. ESTADO DE SAO PAULO.

3.1. Los órganos del Poder Judicial.

La Constitución fechada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa el día 5 de octubre de 1989, exactamente un año después de la nueva "Constituição da República Federativa do Brasil", establece en su artículo 54 que los órganos del Poder Judicial del Estado son:

- "I Tribunal de Justiça;
- II Tribunais de Alcaldia;
- III Tribunal de Justiça Militar;
- IV Tribunais do Júri;
- V Turmas de Recursos; (Grupos de Jueces de la instancia resuelven recursos).
- VI Juizes de Direito;
- VII Auditorias Militares;
- VIII Juizados Especiais;
- IX Juizados de Pequenas Causas."

3.2. El "Tribunal de Justicia".

El artículo 73 dispone que el "Tribunal de Justicia" es el órgano superior del Poder Judicial del Estado.

3.3.El "Orgao Especial do Tribunal de Justicia".

De acuerdo con el artículo 60, en el "Tribunal de Justicia" habrá un "Orgao Especial" con 25 "desembargadores" (ministros) para el ejercicio de las atribuciones administrativas y jurisdiccionales de competencia del Tribunal Pleno, "inclusive para uniformizar a jurisprudencia divergente entre suas Secoes e entre estas e o Plenário".

3.4.El "Conselho Superior de Magistratura".

De acuerdo con el artículo 62 de la "Constituicao do Estado de Sao Paulo", el Presidente y el primer Vicepresidente del "Tribunal de Justicia" y el "Corregedor Geral da Justicia", elegidos en cada bienio, por la totalidad de los "desembargadores" (ministros), de entre los integrantes del "Orgao Especial", componen el "Conselho Superior de Magistratura".

El fundamento de este órgano especial viene de la "Constituição da República Federativa do Brasil". En su artículo 93, establece que por ley complementaria, de iniciativa del Supremo Tribunal Federal, se dictará el estatuto de la magistratura observando algunos principios. En el punto XI, dispone que en los tribunales con número superior a 25 juzgadores, podrá constituirse un órgano especial, con un mínimo de 11 y un máximo de 25 miembros, para el ejercicio de las atribuciones administrativas y jurisdiccionales del tribunal pleno.

3.5. "Escola Paulista de Magistratura".

3.5.1. Creación.

Fue creada por Resolución Nro. 24 de 23 de noviembre de 1988, del "Tribunal de Justicia" del Estado de Sao Paulo.

Sus estatutos fueron aprobados por el "Orgao Especial do Tribunal de Justicia" del Estado de Sao Paulo.

Sus estatutos fueron aprobados por el "Orgao Especial do Tribunal de Justicia", en sesión del mismo día. Fueron publicados en el Diario Oficial del Estado, los días 8 y 12 de diciembre de 1988.

3.5.3. Objetivo principal.

Según el artículo primero de la Resolución 24/88, se crea la Escuela con el objetivo principal de realizar los cursos previstos en el Artículo 93, inciso II, letra c, y IV, de la Constitución Federal.

La primera de esas disposiciones, establece como uno de los criterios de merecimiento para la promoción, la frecuencia y aprovechamiento en cursos reconocidos de perfeccionamiento. La segunda, que se deben prever cursos oficiales de preparación y perfeccionamiento de magistrados, como requisitos para el ingreso y la promoción en la carrera.

3.5.3. Fines.

De acuerdo al artículo 2º de los estatutos de la Escuela, su finalidad es preparar para la carrera de juez y mejorar la cultura de la magistratura, promover estudios tendientes a perfeccionar la labor jurisdiccional del Poder Judicial y cualificar al personal de sus órganos auxiliares.

3.5.4. Organización.

La Escuela es dirigida por un “Desembargador-Director” (Ministro-Director), asesorado por el “Conselho Consultivo e de Programas” y por el “Desembargador-Vice-Director” (Ministro-Vicedirector).

El Consejo Consultivo y de programas está integrado por 9 “Magistrados”, incluidos el director y el vicedirector.

El director, el vicedirector y los miembros del Consejo Consultivo y de programas, no perciben remuneración por estas funciones y no pueden participar en la administración de la Escuela por más de cuatro años.

3.5.5. Curso de Preparación para la Carrera de Juez. Beca de Estudios.

El curso está dirigido a los candidatos a ingresos de la Magistratura. La matrícula es abierta a todos los que tengan entre 21 y 43 años y reúnan los demás requisitos de inscripción para los concursos de ingreso.

La Escuela puede realizar examen de selección cuando el número de candidatos es superior al número de vacantes. Incluye entrevista con el Consejo Consultivo y de Programas.

El curso tiene una duración no superior a seis meses. (Diario Oficial del Estado, 12 de diciembre de 1991).

Los alumnos tienen derecho a una beca de estudios de valor correspondiente al 50% del sueldo de “Juez Substituto” (Juez con menos de dos años de ejercicio

efectivo de la Judicatura, no vitalicio).

Integrantes de otros poderes del estado o instituciones, pueden realizar este curso mediante solicitud al presidente del "Tribunal de Justicia" con autorización del órgano competente o a través de convenio con las entidades interesadas.

Estos alumnos gozarán de la beca de estudios o de una cantidad equivalente a la remuneración de su cargo.

3.5.6. Curso de Iniciación Funcional.

Se destina a los nuevos Magistrados, ("Jefes Substitutos"), que no tienen dos años de desempeño efectivo y no son vitalicios.

La matrícula está reservada y es obligatoria para los que aprueban el concurso de ingreso a la magistratura.

Los estatutos de la escuela no fijan la duración de este curso. Dejan la responsabilidad de elaborar el curriculum y su desarrollo, al "Conselho Consultivo c de programas".

3.5.7. Cursos de extensión y actualización.

Los cursos de extensión y actualización son de profundización en temas jurídicos e institucionales, de aprendizaje de nuevas técnicas de racionalización y metodología de trabajo, de perfeccionamiento de la expresión forense, de cultura general y aprendizaje de alguna lengua extranjera.

Se realizan a través de seminarios, simposios, encuentros, paneles, conferencias. Su duración varía entre unas horas y cinco días.

3.5.8. "Curso de Altos Estudios".

Este curso es privativo de "desembargadores" (ministros) y otros altos magistrados. Sus objetivos, según el artículo 23 de los estatutos de la Escuela, son:

-Prepara magistrados para el ejercicio de funciones especializadas.

-Promover y realizar estudios e investigaciones de temas doctrinarios y de asuntos de interés para el Poder Judicial.

-Propiciar la reflexión y profundización en aspectos institucionales de la función judicial.

-Desarrollar hábitos de trabajo en conjunto, mediante la utilización de técnicas que propicien la amplia discusión y desarrollen las habilidades requeridas para el desempeño de funciones colegiales.

-Debatir problemas sobre la formulación, desarrollo e implementación de proyectos orientados al perfeccionamiento y actualización continua del servicio judicial en sus aspectos jurisdiccionales.

-Permitir la elaboración de monografías sobre temas jurídicos de relevancia y atingentes a la funciones de la magistratura.

-Sensibilizar a los magistrados para la actualización en todas las áreas cuyo incremento pueda dar como resultado un perfeccionamiento de la prestación jurisdiccional.

Cuando el número de los inscritos en un "curso de altos estudios" es superior al número de vacantes, la escuela acepta los candidatos en orden de antigüedad decreciente.

3.5.9. Formación, perfeccionamiento e investigación en informática jurídica

Los estatutos de la "Escola Paulista de Magistratura", dedican un capítulo especial a este tema.

La Escuela debe propiciar la mayor integración posible entre los usuarios y la tecnología disponible y elaborar estudios y proyectos para la intensificación de su aprovechamiento en la función judicial. Para lograrlo puede firmar convenios con otras entidades o empresas.

Conviene aclarar al respecto que la Escuela fue creada en 1988 y el "Tribunal de Justicia do Estado de Sao Paulo", lleva bastantes años trabajando en la modernización de la justicia con apoyo informático. En marzo de 1992, conmemoró 10 años de un proyecto de "Informática para modernização" que realiza con la colaboración de una entidad especializada. Brinda apoyo informático a Tribunales de Sao Paulo y del interior del Estado. También dispone de programas computacionales para los servicios de personal, administrativos y contables. La Escuela los utiliza en su gestión.

3.5.10. Publicación de las actividades en el Diario Oficial del Estado.

La Escuela publica en el Diario Oficial del Estado, los cursos, conferencias y las actividades docentes en general, con días, horarios, locales, temas, expositores o coordinadores, número de vacantes y a quien tienen que dirigirse los interesados cuando se requiere de inscripción previa.

3.5.11. Materias.

Títulos de algunas actividades de la Escuela que aparecen publicadas en el Diario Oficial.

-Medidas cautelares.

-Juzgados especiales y de pequeñas causas. "Turmas de recursos" (Grupos de jueces de primera instancia juzgan recursos).

-Investigación de paternidad y alimentos.

- Libertad provisoria y "Habeas Corpus"
- Trabajo y previsión social rural".
- Sistema judicial y magistratura.
- El papel del Poder Judicial en la sociedad contemporánea.
- El papel promotor de la justicia en la sociedad americana.
- La organización de la justicia penal alemana y comparación con la brasilera.
- Temas controvertidos de derecho administrativo.
- Deontología del magistrado.

3.5.12. Metodología. Educación a distancia. Evaluación.

1.Métodos educativos.

Entre los métodos educativos, la Escuela utiliza las discusiones de grupo. Las que tienen como finalidad el perfeccionamiento del derecho positivo, incluyen la preparación de proposiciones de modificación legislativa. También, organiza reuniones de debate, exposición de ideas, divulgación y lanzamiento de obras.

2.Educación a distancia.

El Consejo Consultivo y de programas puede proponer al Consejo Superior de la Magistratura, cursos para los Magistrados del Interior, con la asignación de trabajos personales a realizar en sus tribunales, según modelo de la universidad a distancia.

3.Evaluación.

Los cursos regulares son evaluados por exámenes escritos, orales, elaboración de monografías, trabajos teórico-prácticos, asistencia y participación, de acuerdo a lo establecido en cada programa.

La evaluación del aprovechamiento se traduce en conceptos correspondientes a la escala que sigue:

- Excelente, equivalente a nota de 9 a 10;
- Bueno, equivalente a nota de 7 a 8;
- Regular, equivalente a nota de 5 a 6;
- Insatisfactorio, equivalente a nota inferior a 5.

Un alumno de un curso no puede aprobar si en cualquier período lectivo, la media de todas las disciplinas es inferior a 7 (siete), y al final, si en alguna disciplina del curso, la media es inferior a 5 (cinco).

El Consejo Consultivo y de programas, para los cursos breves, puede adoptar sistemas convencionales y específicos, atendidas las peculiaridades de cada curso.

Los alumnos pueden pedir una nueva oportunidad para dar un examen, dentro de los cinco días desde que se fijan las notas, al profesor de la disciplina. Pueden recurrir, dentro de cinco días, al Consejo Consultivo y de programa.

La Escuela debe enviar los antecedentes sobre la evaluación del aprovechamiento de los magistrados, a la presidencia del Consejo Superior de la Magistratura. Los correspondientes a los alumnos del curso de preparación para la carrera de juez y de los cursos destinados a los empleados, los debe comunicar a la presidencia del Tribunal de Justicia.

3.5.13. Profesores.

Los profesores son magistrados y especialistas en cualquier rama del conocimiento. Forman parte del cuerpo docente de la Escuela por invitación del director, previa aprobación del "Órgano Especial do Tribunal de Justicia".

Corresponde al Consejo Consultivo y de programas, proponer la retribución de los docentes. Al director de la Escuela compete "fijar cuando sea el caso, la retribución de los docentes de la Escuela, ofdo el Consejo Consultivo de programas".

3.5.14. Participantes.

Los estatutos de la "Escola Paulista de Magistratura", establecen un principio general: el aprovechamiento de un curso anterior puede constituir requisito obligatorio para la inscripción de un curso posterior de mayor complejidad.

El curso de preparación para la carrera de juez, no constituyen requisito obligatorio para ningún curso.

El curso de iniciación funcional, constituye requisito obligatorio para los demás, en el caso de los magistrados que ingresan a la carrera después de la creación de la Escuela y del funcionamiento efectivo del curso.

Los otros cursos son facultativos, pero constituyen títulos para promoción por merecimiento.

Con ocasión de la inauguración de las nuevas dependencias de la Escuela, el 12 de marzo de 1991, ("Diario Oficial, Estado de Sao Paulo", 11 de abril de 1991), el director de la Escuela informó que en los dos años, ella creció de tal manera que "realizamos más de 20 cursos, reciclamos nada menos que 500 jueces. Prácticamente un tercio de la Magistratura frecuentó los cursos mantenidos por la Escuela".

3.5.15. Locales.

La Escuela comenzó con una sala. Con poco más de dos años de funciona-

miento, el 12 de marzo de 1991, inauguró oficialmente un piso con modernas instalaciones.

Desarrollo actividades en Salas de Plenario de los Tribunales y en toros locales facilitados por distintas entidades.

3.5.16. Financiamiento.

El Poder Judicial de Brasil tiene autonomía administrativa y financiera. La "Escola Paulista de Magistratura" tiene su financiamiento a través de los recursos presupuestarios del "Tribunal de Justicia do Estado de Sao Paulo", sin perjuicio de aportes de otras fuentes para actividades específicas y convenios de cooperación con otras entidades.

4. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE

1. La preocupación de los tribunales superiores de justicia de los estados por crear escuelas judiciales y antes, como parte de los trabajos preliminares, el estudio de experiencias internacionales.

2. El intercambio entre las escuelas de los diferentes estados de Brasil, universidades, centro de estudio e investigación.

3. El esfuerzo del Poder Judicial por organizar y participar en reuniones internacionales, a través de sus tribunales superiores o de sus escuelas.

4. La preocupación por la educación a distancia.

5. El financiamiento de las escuelas judiciales a través del presupuesto del poder judicial que tiene autonomía administrativa y financiera.

6. Respecto a la "Escola Paulista de Magistratura", parecen de especial interés, además, las siguientes experiencias:

- El curso de preparación para optar al ingreso a la carrera de juez, de máximo seis meses de duración.

- La finalidad de los "cursos de altos estudios" dirigidos a ministros.

- La amplia difusión de los cursos, conferencias y demás actividades docentes, mediante la publicación en el diario oficial.

- La evaluación de los cursos.

- Los cursos de perfeccionamiento son facultativos pero constituyen título para promoción por merecimientos.

7. La posibilidad de asistir al Segundo Simposio Internacional de Escuelas Judiciales que se realizará en Brasilia en 1993. Participarán no sólo exponentes de otros países sino de las Escuelas de todo Brasil. Aparte del Interés para Chile del tema específico del Simposio, puede ser una buena oportunidad para tomar nota de experiencias sobre la Educación a Distancia que estas últimas realizan.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

En el capítulo anterior, se anotaron experiencias de interés para Chile, directamente relacionadas con la formación y perfeccionamiento de jueces. Debido a que en Chile hay un Proyecto de Reforma Judicial, parece conveniente mencionar otras experiencias que pueden profundizarse en futuros estudios.

1. El Artículo 98 de la Constitución Federal de Brasil, establece normas generales sobre juzgados especiales y de paz.

Los Juzgados Especiales, con jueces letrados o letrados y legos, son competentes para la conciliación o juzgamiento y la ejecución de causas civiles de poca complejidad e infracciones penales menores. El procedimiento es oral y sumarisimo y permite la transacción. Los recursos pueden ser resueltos por "turmas" (Grupos) de jueces de primer grado.

La justicia de paz, remunerada, está compuesta por ciudadanos elegidos por voto directo, universal y secreto, con mandato para cuatro años, quienes pueden ejercer, entre otras, funciones de conciliación.

En Brasil aumentó la población y emigró gente del campo a la ciudad. Aumentó el desempleo y también la violencia. A los tribunales llega cada vez un mayor número de causas y se demoran más en resolver. Es interesante anotar que la instalación de los juzgados especiales ha agilizado, en parte, a la Justicia.

2. El Artículo 99 de la misma Constitución, establece que el Poder Judicial tiene asegurada la autonomía administrativa y financiera.

Los tribunales (a través de sus órganos administrativos), elaboran sus propuestas presupuestarias dentro de los límites estipulados conjuntamente con los demás poderes del estado. Esos límites se fijan a través de una ley sobre directrices presupuestarias.

Es interesante anotar que desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial es demasiado independiente y se crean problemas.

El Poder Judicial hasta se fija sus sueldos, en general muy altos en comparación con los otros Poderes.

Es positivo que los jueces tengan buenas remuneraciones, acordes con las importantes funciones que desempeñan en orden a la justicia y paz social. Sin embargo, la demasiada autonomía en este campo, ha producido en Brasil conflictos internos y entre poderes, además de abusos en algunos lugares.

Antes de la Constitución de 1988, no existía esta autonomía. La establecieron por las malas experiencias respecto al financiamiento a través de los entes locales en cada Estado.

Para Chile, parece conveniente mayor autonomía administrativa y financiera para el Poder Judicial, pero sin llegar a que se fije sus sueldos. También es deseable una mayor coordinación con los otros poderes del Estado.

3. El artículo III, punto III de la Constitución de la República Federativa de

Brasil, establece que son órganos de la Justicia del Trabajo, las "Juntas de Conciliacao e Julgamento" (Juntas de Conciliación y Juzgamiento).

6. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

1. Sra. Silma Marlice Madlener, Instituto Mac Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional, Freiburg, República Federal de Alemania.

2. Dr. Alvaro Lazzarini, Desembargador do Tribunal de Justicia do Estado de Sao Paulo. Tengo que agradecer además la gentileza del Señor Ministro, por toda la documentación que ha remitido y sus respuestas a tantas consultas.

3. Señor Abogado don Stelio Marcos Amarente, Ministro Consejero de la Embajada de Brasil en Chile. Con especial agradecimiento por su colaboración y la de otras personas de la Embajada.

DOCUMENTOS.

1. *Constituição de República Federativa do Brasil*. Organizacao dos textos notas remissivas e índice por Juarez de Oliveira, Editora Saraiva, 6 edicao, actualizada 1992.

2. *Constituição do Estado de Sao Paulo*. Imprensa Oficial do Estado S.A. Sao Paulo, 1989.

3. J. Cretella Junior, *Comentários a Constituição 1988*, Vol VI, Editora Forense Universitária, 1 edicao, 1992.

4. Delgado, José Augusto. *O Poder Judiciário na Constituicao de 1988. Auto-Executoriedade dos Princípios a serem observados pelo Estatuto da Magistratura. Jurisprudencia Brasileira - JB144*. Documento de Trabajo.

5. Lazzarini, Alvaro. Desembargador do Tribunal de Justicia do Estado de Sao Paulo. *Magistratura: Deontología, Funcao e Poderes do Juiz*. Separata da Revista de Jurisprudencia do Tribunal de Justicia do Estado de Sao Paulo. Vol. 109/ 13-22.

6. Legislación Federal. Ley Nro. 7.746 de 30 de marzo de 1989. "Disposicoes sobre a composicao e instalacao do Superior Tribunal de Justicia, cria o respectivo Quadro de Pessoal, disciplina o funcionamento do Conselho da Justicia Federal, e da outras providências".

7. "IX Congresso Mundial de Direito Judiciário". Coimbra - Lisboa. 25 a 31 de agosto de 1991. Documentos de trabajo.

8. "Relatorio do Brasil para o IX Congresso Mundial de Processo Civil no tema: A Educacao e Treinamento de Juizes e Advogados", 1990. Documentos de trabajo de la Escola Paulista de Magistratura.

9. Ribeiro Leitao, José, Juiz de Direito de Justiça do Distrito Federal. Presidente de Associação dos Magistrados de Justiça do Distrito Federal e dos Territórios. *Autonomia Judiciária de Justiça do Distrito Federal*. Brasília, 27 de abril de 1989.

10. Sanches, Sydney. Ministro do Supremo Tribunal Federal. "Estatuto da Magistratura". 17 de febrero de 1989.

11. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales. Octubre de 1991. Buenos Aires, Argentina. Documentación.

12. Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro. Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro, EMERJ. Regulamento Interno y otros documentos de trabajo.

13. Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. Escola Paulista da Magistratura. Estatutos y documentos de trabajo.

14. Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. *Informática para Modernização*. Informe de marzo de 1992 y otros documentos de trabajo.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
CANADA**

1. INTRODUCCION.

Canadá tiene dos idiomas oficiales, el inglés y el francés. Su tradición jurídica proviene también de dos fuentes, el derecho anglosajón y el romano.

El sistema legal canadiense está constituido por leyes y jurisprudencia. Las leyes son promulgadas por el Parlamento de Canadá -el senado y la Cámara de los Comunes- y por las Asambleas Legislativas en cada Provincia.

Existe un gran cuerpo legal casuístico que proviene principalmente del Derecho común inglés (Common law). Llegó a Canadá con los primeros colonizadores y constituye la base principal de la legislación federal, provincial y territorial.

La provincia de Quebec fue poblada originariamente por inmigrantes franceses quienes trajeron consigo las leyes civiles de origen francés. Esa Provincia ha desarrollado su propio Código Civil y de Procedimiento Civil, adaptado a sus necesidades. Los principios de la "civil law" rigen en asuntos personales, familia y propiedad.

La legislación penal de origen canadiense federal se aplica de manera uniforme en todo el país. La mayor parte del derecho penal de Canadá está contenido en el Código Penal cuyo origen es casi exclusivamente inglés.

Canadá pertenece a "The commonwealth".

2.FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

En Canadá los nuevos jueces son abogados de gran experiencia previa.

En el año 1991, "The National Judicial Institute", envió una consulta a los

1704 jueces. En diciembre de 1992, se tenían resultados parciales. Habían respondido 762 jueces, el 44,7% del total. Esos 762 jueces, antes de su nombramiento, habían ejercido la abogacía diecinueve años en promedio

2.2. Preparación para la magistratura

Los jueces una vez nombrados, por lo general, comienzan a trabajar de inmediato. "The National Judicial Institute" se preocupa de remitirles material escrito y videos.

Forma parte del material escrito "a book for Judges", libro preparado por un juez experimentado y editado para estos efectos. El libro contiene consejos prácticos para sus colegas recientemente nombrados. Brinda una serie de normas y pautas de conducta a seguir por ellos en su condición de jueces. Está organizado en tres Capítulos:

- I Sobre conducta judicial, formalidades e informalidades;
- II Juicios;
- III Sentencias.

Forma parte de los videos, el titulado "You are now a Judge", de 28 minutos de duración.

Dentro de su programación para el año 1992, "The National Judicial Institute" consideró seis coloquios de formación inicial. Dos de ellos fueron en Ottawa (2 días cada uno). Los otros cuatro, en Edmundston (2 días), Halifax (3 días), St. John's (3 días) y Vancouver (2 días).

Tres de estos cursos los organizó "The National Judicial Institute" a petición de los tribunales de los respectivos Estados.

Es habitual que las actividades para nuevos jueces las organice "The National Judicial Institute" en coordinación con "The Canadian Association of Provincial Court Judges" y "The Canadian Institute for the Administration of Justice"

Volviendo a los datos preliminares arrojados por la consulta a los jueces mencionada en el punto anterior, llama la atención que solamente un 57% de los jueces recibió entrenamiento formal al ingresar a la Magistratura. En la mayoría de los casos, fue dentro de los primeros seis meses.

Los temas más frecuentemente cubiertos, fueron procedimiento penal, apreciación de los hechos y ponderación de los medios de prueba, ética judicial, derecho de familia y preparación de sentencias.

Los instructores (profesores) fueron en su mayoría jueces antiguos. Además algunos académicos y abogados.

La metodología educativa fue de discusiones de grupo, clases expositivas y presentación de paneles.

La consulta a los jueces, también incluyó preguntas relativas a la formación de los futuros jueces. Los jueces que respondieron, los cuales como ya se anotó,

tenían un promedio de 19 años de experiencia previa como abogados, propusieron un entrenamiento en dos etapas. La primera etapa, dentro del primer mes después del nombramiento como juez. La segunda etapa, dentro de los primeros seis meses. Como temas importantes a tratar en las actividades de formación inicial, propusieron procedimiento penal, ética judicial, preparación de sentencias, procedimiento civil y entrenamiento para apreciar los hechos y ponderar los medios de prueba.

El entrenamiento inicial en dos etapas, recuerda los estándares mínimos de educación judicial, recomendados en California, Estados Unidos. Es muy probable que los jueces canadienses consideren las positivas experiencias americanas sobre la materia ya que hay un permanente contacto entre "The National Judicial Institute" de Canadá y "The California Center for Judicial Education and Research, C.J.E.R." de Estados Unidos.

"The National Judicial Institute" evaluará los resultados de la consulta.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

Es antigua en Canadá, la preocupación por el perfeccionamiento de los jueces. En el informe realizado en el año 1986, que dió origen a la creación del "Canadian Judicial Centre" o "Centre canadien de la magistrature", se realizó un catastro de las instituciones que realizaron programas durante el año 1985. Más de nueve realizaron programas nacionales y por lo menos quince, por Corte.

Realizaron programas nacionales de capacitación el "Canadian Judicial Council", "Canadian Association of Provincial Court Judges", "Canadian Institute for the Administration of Justice", "Canadian Institute for Advanced Legal Studies", "Federal Government", en tres diferentes instancias: "Commissioner for Federal Judicial Affairs", "Department of Justice" y "Ministry of Solicitor General"; "Continuing Legal Education" y por último Facultades de Derecho de las Universidades.

El Instituto Nacional de la Magistratura actualmente coordina actividades de manera tal que se cubran las necesidades de capacitación y no se dupliquen los esfuerzos.

En la consulta a todos los jueces a que se hizo referencia en el capítulo sobre formación de nuevos jueces, los 762 que respondieron participaron en actividades de perfeccionamiento 5,4 días como promedio en los dos últimos años. Proponen a futuro 9,5 días.

Las mayores dificultades para asistir fueron el financiamiento y el abandonar el tribunal, esto último, debido a la carga de trabajo. Muy pocos mencionaron como problema los tópicos ofrecidos y sus intereses, el tiempo. Asistieron en días de vacaciones, fines de semana, días de trabajo normal, días que destinan a preparar sentencias.

Más de la mitad de los jueces propone que se considere dentro de la carga de

trabajo, su participación en actividades de perfeccionamiento, la colaboración en la preparación de programas, manuales y material escrito, y el desempeñarse como instructores.

De acuerdo a la experiencia y a lo solicitado por los jueces, la duración ideal de una actividad es de dos y medio días, de preferencia, desde el miércoles en la mañana al viernes a mediodía.

Las diez materias o temas más solicitados, en orden, son: la prueba, derechos constitucionales, medios de prueba y procedimiento penal, la determinación de la pena, ética judicial, técnicas de redacción, derecho de familia, tópicos especiales de derecho constitucional, procedimiento civil e interpretación de la ley.

Los métodos de instrucción que señalaron como preferidos son estudio privado, discusión de grupo, presentación de paneles y conferencias.

Para el estudio privado, el Instituto provee de abundante material escrito y videos, a petición de los jueces. También envía periódicamente estudios sobre las modificaciones legales, informativos con artículos jurídicos publicados, reseña de libros y catálogos de videos disponibles.

Títulos de algunos videos disponibles:

- Vous êtes maintenant juge (28:00 min.).
- Gender Equality.(34:30 min.).
- Egalité des sexes. (35:51 min.).
- Victims of Crime. (29:00 min.).
- Pre-Trial Conference Video (two tapes) (45:30 and 21:49 min.).
- American Constitutional Law and the Charter "We the People". (4 tapes).

(172 min.).

4. INSTITUTO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

"National Judicial Institute" o "Institut National de la Magistrature". Antes "Canadian Judicial Centre" o "Centre canadien de la magistrature".

4.1. Acuerdo entre el Sr. Presidente de la Corte Suprema y el Sr. ministro de Justicia. (Minister of Justice and Attorney General of Canada).

El 14 de noviembre de 1985, responsabilizaron al entonces Ministro de la Corte de Apelaciones de Alberta y actual Ministro de la Corte Suprema de Canadá, Mr. Justice William A. Stevenson, de realizar un estudio y emitir un informe, en el plazo de un año, sobre las necesidades y recursos requeridos para establecer un programa permanente de educación, asequible a todos los juzgados y cortes de Canadá. Stevenson debía revisar y evaluar como parte de su encargo, todos los programas existentes de educación judicial y las necesidades futuras.

4.2. El "Informe Stevenson". (The "Stevenson Report").

4.2.1. Recomendación final. La Creación de un Centro Nacional de Educación Judicial para Canadá. ("Towards the Creation of a National Judicial Education Service for Canada").

El informe, terminado en el mes de octubre de 1986, recomendó establecer un Centro en Canadá para la formación y perfeccionamiento de todos los jueces.

Es interesante destacar que era el tercer estudio nacional sobre la materia que hacía la misma recomendación.

4.2.2. Consulta a todos los jueces.

Se consultó a los 1.702 jueces. Se les dió un mes para responder. Se procesaron las 941 respuestas recibidas dentro del plazo, esto es, 55,3%.

El instrumento que se usó para realizar la consulta fue un cuestionario de 10 páginas con 130 variables.

Algunas preguntas:

- Grado de satisfacción de los cursos.
- Experiencia previa a su nombramiento como juez.
- Estimación de la importancia de cada tipo de curso. Se hicieron preguntas sobre 40 tópicos específicos.
- Preferencias sobre métodos de estudio.
- Preferencias de tiempo y duración de los cursos.
- Cuáles deberían ser los objetivos de un centro nacional de estudios judiciales.
- Razones para no haber asistido a cursos fuera del tribunal.

El cuestionario fue pretesteado con 20 jueces de diferentes regiones y niveles. Luego se envió por correo a cada juez, a su nombre.

Las respuestas fueron confidenciales y anónimas. No se hicieron preguntas que permitieran individualizarlas.

4.2.3. Otras consultas dentro del país.

Se hicieron consultas por escrito y entrevistas por lo menos a 137 personas naturales, incluidos algunos jueces, y a instituciones tales como el Consejo Nacional de Justicia, el Ministerio de Justicia, Facultades de Derecho de Universidades, Asociaciones de Jueces y de Abogados, Fundaciones y otras Entidades Académicas y de Investigación.

4.2.4. Experiencias Internacionales

Se revisaron los programas disponibles de educación judicial en Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia.

4.3. Fines del Instituto.

1. Mantener un alto estándar de perfeccionamiento judicial a través de programas que estimulen el crecimiento personal y profesional.

2. Producir un alto nivel de ayuda social, sensibilidad ética y realización personal; resguardando simultáneamente la independencia judicial.

3. Mejorar la administración de justicia para beneficio de todos los canadienses.

Están fuera de los fines del Instituto el nombramiento de los jueces y la administración de justicia.

A menudo se confunden el Consejo de Justicia de Canadá con el Instituto. Esta es solamente una organización de educación y perfeccionamiento para jueces ya nombrados, tanto de nivel federal como provincial.

El Consejo por su parte, de acuerdo a "The Judges Act", debe promover la eficiencia y uniformidad, debe mejorar la calidad del servicio judicial en las cortes superiores, cortes de cuentas y de impuestos. Su misión tiene que ver con los jueces federales solamente.

4.4. Objetivos.

1. Identificar en forma permanente las necesidades de educación de los jueces canadienses, incluyendo adquisición de destrezas, desarrollo profesional y crecimiento personal.

2. Mantener actualizada y difundir entre los jueces, la información sobre programas de educación judicial.

3. Otorgar asistencia técnica a otras entidades para que identifiquen adecuadamente las necesidades de educación judicial y desarrollen sus programas en consecuencia.

4. Desarrollar y coordinar con agencias de cooperación los programas de educación judicial de manera que sean accesibles a los jueces y tengan la mayor cobertura posible.

5. Proveer de asistencia técnica y organizacional a los tribunales interesados en mejorar sus propios servicios.

6. Mantener a los jueces informados sobre nueva legislación y sobre otras materias de particular interés para la judicatura.

Conviene llamar la atención sobre el objetivo N°5. Al hablar de los fines del

Instituto se hizo referencia a la frecuente confusión entre el Consejo de Justicia de Canadá y el Instituto Nacional de Magistratura. Este objetivo es común a ambos organismos respecto al sistema judicial federal.

4.5. Programa

4.5.1. Administración de un centro con recursos didácticos adecuados a la formación judicial.

4.5.2. Desarrollo del programa educacional.

- Formación para nuevos jueces.
- Cursos de orientación.
- Manuales.
- Sistema de guías.
- Información sobre nueva legislación.
- Documentos.
- Organización de seminarios.
- Programas para estudio personal.
- Desarrollo profesional.
- Redacción de sentencias.
- Juicios orales.
- Administración.
- Computación.
- Otros.

4.5.3. Preparación de los programas de formación.

- Aspectos técnicos. Identificación de los participantes, lugar.
- Acuerdos con organismos interesados.
- Soporte administrativo.

4.5.4. Servicios técnicos y organizacionales.

- Estudios para identificar posibles innovaciones para mejorar el funcionamiento de los tribunales.
- Difusión de la información relevante a través de publicaciones, seminarios y encuentros.

4.5.5. Comunicaciones.

- Boletín Informativo.
- Manuales.

4.5.6. Administración.

- Gestión e información financiera.
- Administración de personal.
- Administración de local y equipamiento de las oficinas.
- Soporte computacional.
- Administración de recursos externos.

4.6. El Comité de Administración. Los Consejos Coordinadores por Provincia y el Consejo Coordinador General.

El "Informe Stevenson" propuso un comité de administración constituido por cinco personas más el director ejecutivo y el director asociado o asistente, estos últimos sin derecho a voto.

Los primeros directores nombrados para el comité deberían estar en sus cargos dos años. Los siguientes, tres, pudiendo continuar un período más.

Es interesante destacar que el Ministro Stevenson había propuesto primero un consejo amplio, con representantes de diferentes tendencias de opinión, de diversas regiones, de entidades públicas y privadas, de todos los tipos de tribunales. Después de efectuar las consultas a que se aludió con anterioridad, dejó de lado esta idea ya que fue considerada por la mayoría, como inoperante.

Lo que podía hacerse de vez en cuando, era preguntar su parecer a personas interesadas en el tema. La comunidad académica, el Gobierno y organizaciones privadas pueden realizar una importante contribución a la hora de planificar y desarrollar los programas de capacitación. Pero la independencia judicial requiere que en la estructura del centro y en la designación de los directores, no intervengan entidades ni intereses no judiciales.

Su recomendación en el caso que se quisiera formalizar un consejo ampliado, es que este fuera judicial, con representación de todas las cortes del país. Esta opinión fue compartida por la Corte Suprema y por el Consejo de Justicia de Canadá.

Lo que la judicatura requiere no es un consejo representativo sino un consejo que sea responsable, sensible a los requerimientos de los variados elementos de la Administración de Justicia.

Jueces de pequeñas ciudades tienen necesidades diferentes a los de las grandes urbes. Tribunales especializados, tienen necesidades especiales. Nuevos magistra-

dos de todos los niveles, requieren de apoyo diferente al requerido por jueces experimentados.

Otra sorpresa se llevó el Ministro Stevenson con las consultas: le sugirieron ampliamente que los miembros del comité de administración fueran "nombrados" por las cuatro organizaciones más representativas del sistema judicial canadiense y presididos por el presidente de la Corte Suprema de Canadá o su representante.

Esas instituciones en Canadá son "The Canadian Judicial Council", "The Canadian Judges Conference", "The Chief Judges of the Provincial Courts" y "The Canadian Association of Provincial Court Judges".

Todos esperaban que esos organismos nombraran como directores a personas dedicadas a velar porque se cumplan en profundidad los objetivos del Centro, personas dispuestas a dedicar tiempo, preparadas y con talento para asistir al director ejecutivo.

La proposición sobre el comité de administración se concretó el 18 de abril de 1988, con el nombramiento de los cuatro primeros directores que serían presididos por el presidente de la Corte Suprema de Canadá.

La proposición sobre el consejo ampliado con representación de todas las cortes del país, se concretó con los consejos coordinadores por provincia más el Consejo General. Esta solución es semejante a la adoptada por la República Federal de Alemania a través de la conferencia o comisión de programas.

4.7. Personal.

4.7.1. El Director Ejecutivo.

El "Informe Stevenson" delineó las funciones, responsabilidades y requisitos personales requeridos para el cargo.

El director ejecutivo debe estar a tiempo completo, con dedicación exclusiva. Tener interés en la educación judicial, capacidad e iniciativa para trabajar en el logro de los objetivos del Centro.

Las capacidades requeridas son en primer lugar las de "educador y administrador". Debe estar libre de responsabilidades relacionadas con la búsqueda de financiamiento, supervisión de un número considerable de personal y de la ejecución técnica de los servicios.

Requiere de alta cualificación profesional. Su principal responsabilidad está en coordinar, crear y discutir programas.

Las instituciones que desarrollan programas de perfeccionamiento deben continuar realizándolos con independencia. La misión del director ejecutivo es orientarlas y coordinar dichas actividades con el plan nacional.

El director ejecutivo no requiere ser Juez. La experiencia americana es amplia

en este sentido y habitualmente no lo es. Sin embargo, -continúa el informe-, para Canadá conviene que sea juez. De preferencia, un juez con educación y experiencia administrativa, interesado en aceptar el desafío y con cualidades de iniciativa y diligencia.

No se requiere un magistrado con experiencia en todos los aspectos del servicio judicial. Sí se espera que tenga algún grado de experiencia y que él o ella sea capaz de entender y reconocer las necesidades de otros.

No se recomienda ningún nivel de juez; pero sí que sea capaz de trabajar con jueces en todos los lugares del país y de todos los niveles de tribunales.

Una vez nombrado el primer comité de administración, el presidente de la Corte Suprema de Canadá y por tanto del comité, escribió a todos los jueces invitándolos a postular al cargo de director ejecutivo. Fue nombrado Mr. Justice T. David Marshall, Ministro de Corte, quien continúa en funciones.

4.7.2. El Asistente del Director o Director Asociado.

Los servicios requeridos sobre todo en una primera etapa, eran de coordinación de las iniciativas existentes. Los cursos no debían ser proveídos por el personal del Instituto sino por las agencias de colaboración que debían mantener su independencia.

Por esta razón, el Informe Stevenson recomendó que no se contratara un director de programas, por lo menos al inicio, sino un asistente del director, que lo secundara en su labor orientadora y coordinadora.

El Presidente de la Corte Suprema invitó a todos los magistrados a que postularan a este cargo. Fue nombrado un juez.

4.7.3. El personal actual.

El Instituto tiene once personas a tiempo completo.

1. Director Ejecutivo, Ministro de Corte.
2. Directores Asociados, Jueces.
 1. Director de Administración.
 1. Director de Información y Publicaciones, Abogado.
 1. Director de Programas.
 1. Director especialista en educación y manejo de conferencias.
4. Asistentes Administrativos.

4.8. Financiamiento.

“The National Judicial Institute” o “Institut National de la Magistrature”, inició sus actividades en julio de 1988, en las oficinas del Consejo Judicial de

Canadá, con su apoyo financiero y administrativo. Al año siguiente contó con presupuesto propio. Se adjunta un balance e informes de los auditores externos. (ver anexo N°4).

El Instituto se concibió con aportes federales y provinciales. Esto se ha mostrado ineficiente como ha sucedido en otros países con igual sistema de ingresos. Ahora el Gobierno Federal ha pasado a cubrir mayor parte de los costos de capacitación a cargo del Instituto.

Conviene recordar que en Canadá, como se explicó en el capítulo sobre perfeccionamiento de jueces, existen numerosas instituciones que realizan acciones de capacitación para jueces. "The National Judicial Institute" no tiene que ver con el financiamiento de esas actividades, sí con la coordinación para aumentar la cobertura y evitar duplicar esfuerzos.

4.9. Materias

En los capítulos sobre formación y perfeccionamiento, se detallaron los temas sugeridos por los jueces antiguos para los futuros cursos.

Además de las materias propiamente jurídicas y debido a que se ha generalizado el uso de computadores en los tribunales, además de estudios que está realizando con el apoyo de Universidades, el Instituto ha ofrecido seminarios de Dirección y Administración, con discusión de casos y conferencias. (Ver anexo N°2 con las materias de los cursos 1992).

4.10. Metodología

Son habituales la presentación de paneles, conferencias y discusiones de grupo con sistema de casos. (Ver anexo N°3, módulos educativos).

El método de instrucción preferido por los jueces de Canadá es el estudio privado. Por esta razón, tiene gran importancia la educación a distancia. El Instituto prepara y remite para estos efectos material escrito y videos, ya sea a petición de los tribunales o por iniciativa propia. (Ver anexo N° 3).

4.11. Instructores o Profesores.

En su mayoría los instructores o profesores son ministros de Corte y jueces. También, profesores universitarios de facultades de derecho, administración y medicina, abogados de ejercicio libre, los ejecutivos del Instituto.

Además de las tareas docentes, realizan actividades de planificación de programas, escriben y actúan en videos, preparan manuales e informes.

4.12. Preparación de Profesores

En el detalle de cursos organizados directamente por el Instituto desde su inicio hasta ahora, no figuran actividades de perfeccionamiento docente.

4.13. Participantes.

Consta la participación -en cursos realizados por el Instituto o por otras entidades-, de los ministros y jueces que han respondido las consultas realizadas en 1985 - 1986 y en 1991: alrededor del 50% de los magistrados de Canadá.

Los antecedentes en detalle se entregaron en los capítulos sobre formación de nuevos jueces y perfeccionamiento de jueces.

No parece estar asegurada la participación de todos los magistrados.

Un tercio de las cortes de apelaciones tiene programas permanentes de perfeccionamiento. Como ya se dijo, desde el punto de vista de los jueces, los principales problemas que han debido sortear para asistir a cursos, son el económico y dejar su trabajo en el tribunal debido a la carga de trabajo. Por su parte, las cortes, defienden que no pueden autorizar a jueces o designarlos para ir a cursos si no tienen personal que los reemplace en los tribunales. Consideran que las autoridades crearon el Instituto para formación y perfeccionamiento de jueces pero no solucionaron otras carencias y los recursos destinados a la administración de Justicia continúan siendo insuficientes.

4.14. Locales.

Las actividades docentes las realizan en Hoteles y/o en salas de clase de universidades, en especial, de facultades de derecho. Han tomado esta decisión para disminuir costos.

Al inicio de sus actividades en abril de 1988, el entonces Centro Judicial de Canadá, se ubicó en las dependencias del Consejo Judicial de Canadá, institución que le dió apoyo financiero y administrativo.

Actualmente las oficinas del instituto están ubicadas en el campus de la Universidad de Ottawa. El lugar fue elegido porque además de estar en la capital del país, esa Universidad tiene una Facultad de Derecho bilingüe (inglés y francés) y bicultural ("Common law" y "Civil law").

4.15. Coordinación con otras entidades.

A mediados de 1990, el Instituto inició -con el apoyo de "The Donner Canadian Foundation"-, un estudio sobre estándares de educación judicial.

Organismos interesados en temas de familia, trabajo y minorías étnicas, están

colaborando en la preparación de videos sobre esas materias.

Con el apoyo de universidades estudia actualmente el Instituto, como aumentar la eficiencia de los tribunales, actuando en los aspectos administrativos.

Está en consulta en diferentes entidades y con jueces, un programa de estudios intensivos para cambios de especialidad.

5. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. La creación de un instituto o centro para la formación de nuevos jueces y su perfeccionamiento.

2. El acuerdo entre el presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia para responsabilizar a una persona -en este caso, a un Ministro de Corte de Apelaciones-, de realizar un estudio y emitir un informe sobre la materia, evaluando como parte de su encargo, todos los programas existentes de educación judicial y las necesidades futuras.

Es interesante destacar que se habían realizado varios estudios con anterioridad. Lo importante de este estudio final fue que existió acuerdo previo.

3. Consulta a todos los jueces, dando plazo de un mes para responder. Se aseguró que las respuestas fueran confidenciales y anónimas.

4. Consulta amplia a otras personas e Instituciones.

5. Revisión de experiencias internacionales y su utilización de acuerdo a las necesidades del país.

6. Los fines del Instituto: la formación y perfeccionamiento de jueces ya nombrados.

7. Los objetivos y planes.

En Chile habrá que tener especial cuidado para que los objetivos y planes de Escuela Judicial sean diferentes y complementarios a los de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y así evitar la confusión frecuente en Canadá entre el Consejo de Justicia y el Instituto Nacional de la Magistratura.

Concretamente, no debería ser objetivo de la Escuela Judicial chilena "proveer de asistencia técnica y organizacional a los tribunales". Tampoco debería incluirse en los planes de la Escuela chilena "Estudios para mejorar el funcionamiento de los tribunales".

Debería asegurarse en cambio, una fluída comunicación entre la Escuela Judicial y la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Así sería posible desarrollar en conjunto actividades positivas para todo el sistema judicial y se ahorrarían esfuerzos y recursos.

8. El comité de administración. Los consejos coordinadores por provincia. (En Chile, por cortes de apelaciones) y el consejo Coordinador General.

9. Las funciones, responsabilidades y requisitos personales sugeridas para el director ejecutivo. La figura del asistente del director o director asociado.

10. El Instituto funciona con un mínimo de personas y sin profesores permanentes. Inició sus actividades con dos personas. Actualmente tiene once, después de cuatro años de intenso y productivo trabajo.

11. Financiamiento a nivel central.

12. Inicio de actividades en las dependencias y con el apoyo financiero y administrativo del Consejo Judicial de Canadá.

13. Las materias las determinan mediante consulta periódica a los jueces. A las sugeridas, agregan cursos de computación, dirección y administración.

14. La metodología es apropiada para la educación de adultos.

A la educación a distancia le dan gran importancia ya que el método de instrucción preferido por los jueces de Canadá es el estudio privado. El Instituto prepara y remite material escrito y videos.

Los cursos y seminarios incluyen habitualmente discusiones de grupo con sistema de casos, presentación de paneles y conferencias.

15. La mayoría de los instructores y profesores son ministros y jueces. También, profesores universitarios de facultades de derecho, administración y medicina, abogados de ejercicio libre y los ejecutivos del Instituto.

16. Conviene profundizar en los dos mayores problemas para que los magistrados asistan a cursos en Canadá, por su similitud con Chile: el económico y el dejar el tribunal debido a la carga de trabajo.

Las cortes hacen presente que las autoridades crearon el Instituto y esto es positivo; pero no solucionaron otras carencias y los recursos destinados a la administración de justicia continúan siendo insuficientes.

17. Los locales para actividades docentes son hoteles o salas de las facultades de derecho de las universidades. El Instituto tiene local solamente para sus oficinas. Esta medida es para disminuir costos.

18. La coordinación permanente con otras entidades que realizan actividades de perfeccionamiento judicial y que continúa con independencia ofreciendo sus programas. El Instituto no se creó para sustituirlas sino para orientar a dichas agencias para que sus cursos estén en el plan nacional y así respondan a las reales necesidades del sistema judicial.

19. El cuidado para resguardar la independencia de los jueces.

6. COMENTARIOS FINALES.

Canadá une en su sistema jurídico las tradiciones del derecho anglosajón y del romano.

Su experiencia en la formación de nuevos jueces y perfeccionamiento de jueces, tiene especial interés para Chile ya que su Instituto Nacional de la Magistratura tiene solamente cuatro años de existencia. Antes de su creación estudiaron los sistemas de educación judicial de Estados Unidos, Francia y Gran

Bretaña y adaptaron a su realidad, los aspectos positivos de esos sistemas. Además, hicieron un exhaustivo estudio con la participación de todos los organismos interesados en la materia.

7. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO

National Judicial Institute - Institut National de la Magistrature, Director Ejecutivo, Mr. Justice T. David Marshall.

Debo agradecerle también toda la documentación remitida a través de correspondencia.

DOCUMENTOS

1. Canadian Judicial Centre Project: Report. *"Towards the Creation of a National Judicial Education Service for Canada"*. Mr. Justice W.A. Stevenson with the collaboration of Mr. Brian Grainger. Ottawa, October 1986.
2. Canadian Judicial Centre. *Annual Report 1988 - 1990*.
3. National Judicial Institute- Institut National de la Magistrature. Bulletin, Volume 4, Number 4, December 1991 Documentos de trabajo.
4. Embajada de Canadá en Santiago.
El sistema legal en Canadá. Canadá, un descubrimiento. Canada Handbook y otros documentos de trabajo.
5. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales, Octubre de 1991. Buenos Aires, Argentina. Documentos de trabajo.

ANEXO N°1.**Formulario de Inscripción para cursos del Instituto Nacional de la Magistratura**

Registration Form/
Formulaire d'inscription

Name/Nom

Court/tribunal: _____

Office Address/Adresse au bureau:

Office Telephone/Téléphone au bureau:

(____) _____

Fax Number/Numéro de télécopieur:

(____) _____

I wish to register for following course / Je souhaite m'inscrire au cours suivant:

My name tag to read / Libellé de l'étiquette d'identification:

Hotel accommodation required! Yes/ No /

Réservation d'hôtel: Oui Non

Date of arrival at hotel / Date d'arrivée à l'hôtel:

Time* / Heure*:

*Arrival time after 6 p.m.-- please ensure that your room is guaranteed for late arrival by providing the Institute with your credit card number or forwarding a cheque payable to the hotel for one night's deposit.

*Si vous prévoyez arriver après 18 heures, la réservation doit être garantie par une carte de crédit ou par un chèque fait à l'hôtel couvrant les frais d'une nuit.

Special instructions for hotel / Directive à l'hôtel:

Date of Departure from hotel / Date du départ de l'hôtel:

National Judicial Institute
Room 306, Brooks Building
100 Sir Thomas More Street
Ottawa, Ontario K1N 6N5
Institut national de la magistrature Édifice Brooks, pièce 306 100, rue Sir
Thomas More Ottawa (Ontario) K1N 6N5

ANEXO N°2.

CALENDARIO DE CURSOS 1991 -1992

CURSO	IDIOMA	LUGAR	FECHA
Curso de computación para jueces. Nivel I	Inglés	Ottawa	18 - 19 dic.
AÑO 1992			
*Seminario educacional para jueces de New Brunswick	Inglés	Edmundson	31 ene.- 1 feb.
*Seminario educacional para jueces de Nueva Escocia	Inglés	Halifax	20-22 febrero
Curso de computación para jueces. Nivel II	Inglés	Ottawa	26-28 febrero
*Seminario educacional para jueces de Terra Nova	Inglés	St. John's	11-13 marzo
Gestión del flujo de casos	Inglés	Vancouver	25-26 marzo
Cursos de orientación inicial para nuevos jueces	Inglés	Vancouver	26-27 marzo
Pruebas y procedimientos penales	Francés	Quebec	2-3 abril
Curso de computación para jueces. Nivel I	Francés	Montreal	27-28 abril
*Tribunal de Justicia de Ontario (División general)	Inglés	Toronto	6-9 mayo
Seminario para jueces de apelaciones	Bilingüe	Victoria	18-21 mayo
Curso de computación para jueces. Nivel II	Inglés	Ottawa	25-27 mayo

Violencia Sexual y Familiar	Inglés	Ottawa	4-5 junio
Cursos de orientación inicial para nuevos jueces	Inglés	Ottawa	17-18 junio
Cursos de computación para jueces. Nivel II	Inglés	Saskatoon	6-8 julio
Cursos de computación para jueces. Nivel I	Francés	Quebec	26-27 agosto
Propiedad Intelectual	Bilingüe	A fijar	A fijar
Curso de computación para jueces. Nivel II	Inglés	Vancouver	5-7 octubre
*Tribunal de Justicia de Ontario. (División general)	Inglés	Toronto	28-31 octubre
Violencia sexual y familiar	Francés	Montreal	12-13 noviembre
Pruebas y procedimientos penales	Bilingüe	Toronto	26-27 noviembre
Cursos de orientación inicial para nuevos jueces	Inglés	Ottawa	2-3 diciembre
Cursos de computación para jueces. Nivel III	Inglés	Ottawa	16-18 diciembre

ANEXO N°3

1. MODULOS EDUCATIVOS.

Por problemas de financiamiento no es posible trasladar a todos los jueces a Ottawa, la capital de Canadá, a la sede de "The National Judicial Institute". Canadá es un país grande y algunos jueces están en lugares apartados.

El Instituto para llegar a un mayor número de jueces, programa y administra los cursos centralizadamente. Prepara en Ottawa módulos educativos sobre temas específicos. Cada módulo corresponde a un curso.

El mismo curso se desarrolla en diversos lugares del país. Se desplazan los instructores con los módulos preparados. Esto permite disminuir costos, perfeccionar los módulos de un curso a otro, lograr que asistan más jueces ya que el tiempo de desplazamiento es menor.

2. EDUCACION A DISTANCIA. AUTOAPRENDIZAJE.

Entre los objetivos de "National Judicial Institute", está el de mantener a los jueces informados sobre nueva legislación y sobre otras materias de particular interés para la judicatura.

Por otro lado, el método de instrucción preferido por los jueces de Canadá, es el estudio privado, el autoaprendizaje.

Esto ha llevado al Instituto a preparar material escrito, manuales e informes y también videos. El material lo remite por iniciativa del Instituto o a petición de jueces y de cortes.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
COLOMBIA**

1. INTRODUCCION.

El III Foro de Informática Jurídica y Gestión Judicial, tuvo lugar en Bogotá, Colombia, del 4 al 7 de noviembre de 1985. El Dr. Alfonso Reyes Echandía, Presidente de la H. Corte Suprema de Justicia y Presidente de la Asociación Colombiana de Informática Jurídica, dijo en su presentación:

"... un equipo de sistematización, por sofisticado y complejo que sea, no podrá hacer buenos jueces.

La excelencia de un juez depende únicamente de su preparación intelectual y de su altura moral. Un computador podrá hacer más eficiente su trabajo, pero la calidad del mismo no será sino el reflejo de la del funcionario que lo produce. Hay en sistemas un aforismo que conviene recordar aquí: Si a un computador se le introduce basura, sólo producirá basura. Por tanto, nuestro desvelo por la tecnología no será útil sino en la medida en que coexista con nuestra permanente preocupación por el mejoramiento intelectual y la superación moral de los servidores de la justicia".

El último día de este Foro, ocurrieron los tristes hechos del Palacio de Justicia donde murieron por la violencia, don Alfonso Reyes Echandía y tantas otras personas.

También el nombre de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", lleva al recuerdo de un Ministro de Justicia que fue víctima de la delincuencia internacional del narcotráfico.

Las palabras de don Alfonso Reyes Echandía, fueron elegidas para introducir en Colombia el tema de la formación y perfeccionamiento de jueces, porque desde hace muchos años, ese país ha sido pionero en la realización constante de estudios

sobre informática jurídica, administración de tribunales, políticas de personal. Además, como un homenaje póstumo para don Alfonso y con la esperanza de que este estudio colabore aunque sea con un grano de arcán, a una mayor justicia y paz social.

2.FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1.Postulantes a jueces.

2.1.1. Antecedentes generales.

En Colombia, los jueces son abogados.

Al 17 de febrero de 1992, los jueces eran 4.679. Aproximadamente un 35% son mujeres. (Instituto SER de Investigación, Jueces y Justicia en Colombia, octubre de 1987).

2.1.2. Concurso abierto. Factores y ponderación.

Según lo dispuesto en el Decreto-ley Nro. 52 de 1987 y los acuerdo reglamentarios del Consejo Superior de la Administración de Justicia, el ingreso a la Carrera Judicial es mediante concurso abierto.

1.Etapa eliminatoria.

La primera fase de esta etapa corresponde al análisis de la documentación que cada concursante debe anexar a la inscripción para demostrar que cumple con los requisitos del cargo.

La segunda fase corresponde al examen de conocimiento.

Según documentos de trabajo de la División de Concursos de la Dirección Nacional de Administración Judicial, -los que en este capítulo, se citarán entre comillas sin volver a mencionar la fuente-, el "examen que se aplica dentro de los concursos de la Carrera Judicial (para ingreso y para ascensos), se apoya en la teoría y técnicas de la psicometría en lo que tiene que ver con evaluación de características humanas en general y de conocimientos en particular".

"Dos ideas básicas sustentan la evaluación de conocimientos dentro de la filosofía de los concursos ...: a) Todo aspirante a un cargo dentro de la Rama Judicial debe poseer cierto nivel básico de conocimientos relacionados con el cargo al cual aspira. b) Quien demuestre mayor nivel de conocimientos en el área específica del cargo al cual aspira puede tener mayor probabilidad de éxito en el desempeño del mismo que quien posee un menor nivel de conocimientos".

"El proceso de planeación, diseño, aplicación y calificación de las pruebas

usado en los concursos de Carrera Judicial es el indicado técnicamente cuando se trata de pruebas de selección, las cuales tienen características particulares. Tales particularidades obedecen a que el objetivo que se persigue es detectar las diferencias individuales dentro de un grupo de personas que presenta el examen con el fin de identificar aquellas que muestren realmente un desempeño superior al de su grupo de referencia.

En resumen, las pruebas aplicadas de los concursos buscan evaluar los conocimientos básicos para el desempeño del cargo permitiendo identificar el nivel de la persona dentro del grupo al cual pertenece según cargo y especialidad. La información así obtenida constituye una base adecuada para la selección de quienes muestren las calidades académicas necesarias para el cargo.

Las diferencias individuales que muestran los resultados obtenidos mediante la aplicación de estas pruebas, se interpretan únicamente en términos de niveles de desempeño en conocimientos específicos en el área del derecho elegida por el aspirante y no pueden interpretarse, sin caer en un grave error, como muestra de las calidades globales de la persona para desempeñar el cargo al cual aspira.

Es condición básica en la evaluación de características humanas la definición clara del atributo que se pretende evaluar como paso previo a la construcción misma del instrumento de evaluación. Este principio es respetado en el diseño de pruebas en Carrera Judicial y en consecuencia, siempre se parte de la base de que lo que se está tratando de evaluar son los conocimientos de los concursantes y por tanto, los resultados obtenidos no pueden reflejar algo diferente”.

Es interesante destacar que en la evaluación previa a una propuesta de reestructuración de los Concursos para la Rama Judicial, se consigna entre las limitaciones del sistema en el que las dos fases de la etapa eliminatoria, es decir, el análisis de la documentación de cada concursante y el examen de conocimientos, “sólo brindan información sobre algunas de las características o calidad de la persona para aspirar al cargo”.

“Las preguntas que conforman las pruebas utilizadas en los concursos de Carrera Judicial son elaboradas por comisiones de especialistas en cada área del derecho con la participación de nominadores (Magistrados y Jueces) según los cargos y coordinadas por los psicólogos de la División de Concursos de la Dirección Nacional de Administración Judicial.

Cada pregunta es ampliamente analizada por la comisión respectiva en términos de relevancia, pertinencia, seguridad en la respuesta correcta y técnica de construcción. Solo una vez que la pregunta esté aprobada por la totalidad de los miembros de la comisión, ésta es codificada y pasa a ser parte de las preguntas que pueden utilizarse en el ensamblaje de una prueba.

Del banco de preguntas, previa revisión de actualización, se conforman las pruebas que finalmente se aplican dentro del concurso”.

2. La etapa clasificatoria.

Los factores y ponderación son por lo general los siguientes:

- Examen de Conocimientos: 50 puntos.
- Experiencia: de 15 a 20 puntos.
- Capacitación: de 10 a 15 puntos.
- Entrevista: de 10 a 20 puntos.

El examen de conocimientos, en la etapa eliminatoria, es calificada en escala del 1 a 100. "Para quienes resulten admitidos al concurso, se obtiene el puntaje equivalente según el valor que la convocatoria asigne a este factor".

En el factor experiencia "se evalúa el ejercicio de la profesión o historia laboral del concursante. Es calificada de manera diferente si se trata de cargos ejercidos en la Rama Judicial o el Ministerio Público o fuera de estos".

"En el factor capacitación se incluyen estudios de postgrado, cursos de capacitación sobre temas relacionados con el cargo o estudios que excedan el requisito mínimo, según el caso".

La entrevista es "la última fase de la etapa clasificatoria y consiste en una evaluación de aspectos como aptitudes, principios éticos, intereses, preferencias y otros rasgos que no hayan sido evaluados mediante otros procedimientos. La entrevista es realizada por comisiones designadas" para estos efectos.

En la evaluación previa a una propuesta de reestructuración de concursos, a la que se hizo referencia en la etapa eliminatoria, dentro de las limitaciones del actual sistema de concursos, consta que la entrevista "se ha realizado de manera poco técnica o improvisada, perdiendo así su eficacia y utilidad".

2.2. La habilitación para la judicatura.

Los nuevos jueces una vez nombrados, realizan en la Escuela Judicial un curso de Inducción. Sus objetivos básicos son brindarles "un espacio para el reconocimiento y reflexión sobre las implicancias personales, laborales, éticas y sociales de ocupar un cargo en la Rama" Judicial y brindarles algunos elementos de tipo práctico importantes para su ubicación en la institución y para el desempeño del cargo.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

La Escuela Judicial realiza cursos de capacitación en todo el país, la mayoría de ellos en convenio o con el patrocinio de Universidades, Fundaciones, Institutos de Estudio e Investigación, Colegios de Abogados.

Las iniciativas de capacitación que parten desde los tribunales, son muy importantes. A modo de ejemplo puede citarse que en septiembre de 1991, en el

primer aniversario de la creación del Tribunal Superior de Antioquia, su primer Presidente, don Jorge Aníbal Gómez Gallego, destacó como el logro principal, la calidad y la cobertura de la capacitación impartida. Un tema fue "Primer Curso de Calidad Total en la Administración de Justicia". El primer aniversario también fue la ocasión para el lanzamiento del primer número de la revista "Sala de Decisión", con jurisprudencia de sus Salas: Civil, Penal, Laboral, de Familia, Disciplinaria y Agraria.

Para Colombia son historia pero parecen de interés para Chile, los antecedentes del estudio "Jueces y Justicia en Colombia", del Instituto SER de Investigación, de octubre de 1987:

"La capacitación, tanto propia como la de sus colaboradores, es una preocupación muy sentida entre los funcionarios de la rama; fue identificada como uno de los principales problemas de la justicia e igualmente fue mencionada por los jueces al preguntárseles por los aspectos en que, a su juicio, la Corte Suprema de Justicia y los tribunales Superiores deberían mejorar su labor. Así, un 22.8 por ciento de los funcionarios opinaron que la Corte debería preocuparse más por la educación permanente de los jueces y un 30.9 por ciento opinó lo mismo en el caso de los Tribunales Superiores; se refirieron a la necesidad de que estas dos corporaciones fijen posiciones y doctrinas uniformes y a que se aseguren de ensañarlas y discutir las entre sus subalternos".

"Los jueces que mencionaron la capacitación entre los principales problemas (28.7 por ciento), hablaron de varios aspectos diferentes. El primero se refiere a la preparación previa de los funcionarios para las múltiples facetas que abarca la labor de Juez, tales como administrar su juzgado, conocer de psicología para hacer mejor los interrogatorios, ser experto en el área del derecho de su competencia, entre otras. También se refirieron a la necesidad de mantenerse actualizados debido a los continuos cambios legales y sociales; por ello requieren de permanente estudio y de la existencia de mecanismos formales que los asistan, facilitándoles esta tarea. El tercer aspecto a que se refieren los funcionarios es la capacitación de los empleados judiciales. En una pregunta específica al respecto, el 45.3 por ciento de los jueces respondió que sus subalternos requieren de mucha capacitación adicional; el 50.1 por ciento piensa que requieren de alguna; y tan solo el 4.6 por ciento piensa que tienen una suficiente preparación. Los Magistrados de tribunales superiores sienten en mayor grado, que los empleados judiciales requieren de una mayor capacitación".

4. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

4.1. Creación y dependencia.

La Escuela fue creada mediante decreto Nro. 250 de 18 de febrero de 1970.

Sin embargo, comienza a funcionar después de la dictación del decreto Nro. 1.373 del 29 de abril de 1986. Concreta su acción y su proceso de consolidación institucional a partir del decreto Nro. 52 de 1987.

La Escuela Judicial una vez institucionalizada se incorporó a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y funciona como una Dirección General.

Esta decisión se tomó en contra de la opinión de los Jueces. En el estudio "Jueces y Justicia en Colombia", el Instituto SER de Investigación, de octubre de 1987, se consignan algunos antecedentes de interés.

Al respecto de la Escuela se preguntó a los jueces cuál era la institución que a juicio de ellos debía administrarla. Un 72.7 por ciento seleccionó a la propia Rama como la entidad adecuada. Esta opinión es compartida por SER, ya que la Escuela debe ser una herramienta para propender a una mejor administración de justicia. Desafortunadamente la operación de la Escuela ha sido concebida en una forma diferente, supeditada a la dirección y control del Ministerio de Justicia.

Actualmente en Colombia está en trámite un proyecto de ley que hace depender la Escuela del Poder Judicial.

4.2. Objetivos.

Los objetivos de la Escuela Judicial son la enseñanza, formación y adiestramiento de los funcionarios y empleados y la investigación y difusión de las ciencias jurídicas y de las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la Rama Jurisdiccional y al Ministerio Público. (Art. 93, Dto. 52 de 1987).

Al revisar las funciones asignadas a la Escuela, figuran entre otras: "Formar, capacitar, ... a quienes deben ingresar a la Carrera." "Adelantar los cursos de selección de personal de conformidad con las políticas y bases señaladas por los organismos administradores de la Carrera". "Promover, desarrollar y divulgar investigaciones científicas y técnicas para mejorar los métodos y sistemas de trabajo de los despachos judiciales y del Ministerio Público".

4.3. Administración de la Escuela.

La Escuela Judicial es administrada por un Consejo Superior y por el Director General. (Art. 95 del Dto. 52 de 1987).

El Consejo Directivo.

Según lo dispuesto por el artículo 96 del Decreto Nro. 52 de 1987, está integrado por:

- El Ministro de Justicia o su delegado, quien lo presidirá.
- Un delegado de la Corte Suprema de Justicia.
- Un delegado del Consejo de Estado.

- Un delegado del Tribunal Disciplinario.
 - Un delegado de los funcionarios judiciales.
 - El Rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.
 - El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior o su delegado.
 - El Director de la Escuela Superior de Administración Pública o su delegado.
- El Director de la Escuela Judicial actuará como Secretario del Consejo.
- La Escuela Judicial funciona como una Dirección General del Ministerio de Justicia y tiene una planta de 36 funcionarios. Cuenta con dos divisiones, la Académica y la Administrativa y de Desarrollo Institucional.

5.MATERIAS.

Las materias de los cursos de capacitación son de actualización jurídica debido a la modificaciones legales, de especialización en tópicos de derecho, de análisis de problemas jurídicos.

Son corrientes además, los temas sobre administración judicial e informática jurídica.

Un tema importante en el último tiempo ha sido el de la conciliación.

6.METODOLOGIA. EDUCACION A DISTANCIA. EVALUACION

En un informe realizado por la Escuela Judicial a comienzos del año 1992, se resume la capacitación impartida por la Escuela desde su creación:

-El montaje y desarrollo de seminarios, talleres, foros, cursos presenciales, los cuales han tendido lugar en los 29 Distritos Judiciales del país.

-La elaboración de material docente, bibliografía jurídica, cursos sobre temas específicos, cartillas, material que se reparte a todos los funcionarios de la Rama Judicial y el Ministerio Público, según su especialidad.

A continuación, viene una interesante evaluación de la capacitación impartida por la Escuela. Esta ha sido la tradicional o presencial, consistente en convocar un número de magistrados, jueces o empleados judiciales, en diferentes ciudades del país, a seminarios, conferencias o talleres de dos o tres días de duración.

Esta capacitación ha tenido dos características negativas, pues es esporádica y parcial. Es esporádica porque en cada Distrito Judicial sólo se alcanza a dictar unos pocos cursos cada año. Es parcial por cuanto su cobertura académica es muy limitada, pues no corresponde a un real plan académico de capacitación. No hay continuidad de los programas con los mismos discentes y sobre materias debidamente programadas.

Es de anotar que esta capacitación resulta altamente costosa, pues implica cubrir los gastos de desplazamiento de la capital a la provincia del cuerpo docente

y de la sede de trabajo al lugar de capacitación del personal discente.

En las notas siguientes, están bien resumidos problemas comunes a distintas escuelas de formación y perfeccionamiento de jueces, de diversos países.

La capacitación impartida por la Escuela hasta la fecha es relativamente satisfactoria y plausible, se se tiene en cuenta que es una unidad docente muy joven. Además, es mas o menos alto el número de personas capacitadas, conocidas sus limitaciones presupuestarias.

No obstante las bondades de este sistema la Escuela ha reflexionado seriamente sobre sus desventajas e inconvenientes:

-No permite un cubrimiento nacional. Los funcionarios o empleados de las mas apartadas regiones poca o ninguna capacitación han recibido.

-En mínima parte se han beneficiado de la capacitación que da la Escuela los funcionarios del Ministerio Público y los empleados subalternos de la Rama Judicial.

-No se ha otorgado capacitación a aquellas personas que por vez primera entran a la Rama Judicial o al Ministerio Público.

-Los docentes que se desplazan a los diferentes distritos no disponen de tiempo para permanecer durante todo el tiempo de desarrollo del seminario o taller.

-No se ha desarrollado una conciencia sobre la necesidad de la capacitación. Se ha comprobado que a los asistentes muchas veces les interesa mas el certificado de asistencia que el contenido del curso, para efectos de la prima de capacitación.

-Si se tiene en cuenta el alto número de funcionarios judiciales (con Ministerio Público, alrededor de 5.500) y empleados de la Rama Judicial a capacitar (16.596 a diciembre de 1991), fácil es colegir la dificultad práctica, el alto costo y la relativa calidad académica de una capacitación presencial así impartida.

Con la experiencia recogida de los años anteriores y la evaluación objetiva de sus resultados, la Escuela Judicial de Colombia formuló un nuevo plan con educación abierta. La educación a distancia y la semipresencial, son los principales instrumentos incorporados, pero sin interrumpir la educación presencial por ahora.

La Escuela elaboro unos primeros módulos de autoinstrucción en las áreas de Hermenéutica Jurídica, Derecho Constitucional, Técnica Probatoria, Derecho Penal, Civil y Laboral en los campos sustantivo y procesal. Sigue trabajando en esas áreas y en administración (organización de despachos judiciales, liderazgo) y ética (problemas centrales de la ética).

La metodología prevista en el diseño de los módulos está orientada a promover el estudio y la reflexión de cada tema no sobre la base de exposiciones obvias o de ejemplos hipotéticos sino de una casuística que permita conectar interactivamente los siguientes aspectos:

- Normatividad
- Jurisprudencia
- Doctrina

- Casos
- Deducciones o inducciones lógicas
- Autoevaluación.

La modalidad semipresencial permite que los alumnos orientados por un Tutor Académico, estudien por su cuenta o en pequeños grupos. Sin embargo, durante el desarrollo de un curso, deben asistir a una reunión explicativa previa, en general a dos sesiones presenciales intermedias y a la sesión final que incluye la evaluación final del curso.

La Escuela inició las teleconferencias. Se hace la presentación de un tema específico y luego se absuelven las consultas que formulan telefónicamente los jueces. Las primeras teleconferencias fueron sobre Tutela y sobre Descongestión de Despachos Judiciales.

Conviene destacar el gran esfuerzo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de Colombia, por realizar estudios y evaluaciones que le permitan mejorar. En el anuario de actividades del año 1989 ya consta que se hizo una actividad para jueces con componentes básicos de la educación a distancia como fueron la elaboración de los materiales de autoestudio con la preparación de algunos módulos. Además, experimentaron el sistema de tutoría con algunas reuniones presenciales, lo que en definitiva constituyó una experiencia de capacitación semipresencial.

7. PROFESORES.

La Escuela Judicial no dispone de cuerpo docente propio. Se desempeñan como profesores, magistrados, consejeros, profesores de universidades, abogados en ejercicio.

A los profesores "se les hace un reconocimiento por hora-cátedra".

La elaboración de los materiales para educación a distancia, los preparan grupos de profesionales altamente calificados, no solamente en materias jurídicas sino en procesos de aprendizaje y de educación a distancia.

Participan en la preparación de módulos de aprendizaje, profesionales de las entidades organizadoras de los cursos. Conviene aquí recordar que la Escuela realiza gran parte de las actividades de capacitación en convenio o con la colaboración o patrocinio de Universidades y otras entidades.

Los tutores son Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Consejo de Estado, Magistrados de Tribunales de Distrito, Jueces, Fiscales, catedráticos universitarios, abogados en ejercicio, tratadistas e incluso profesionales de otras áreas.

Las tutorías son prestadas por las personas antes señaladas según su especialización, con la colaboración de la Escuela.

Para la elección de tutores, en su afán de involucrar más el Poder Judicial y

al Ministerio Público dentro de su propia capacitación, la Escuela se dirigió inicialmente a todos los tribunales para que ellos mismos postularan nombres. La respuesta fue muy positiva y muchos magistrados y jueces ofrecieron sus servicios para cooperar con la docencia y la investigación. Asimismo, con artículos para la Revista de la Escuela Judicial.

Hasta hace poco tiempo, los docentes eran de Bogotá. Sólo ocasionalmente aprovechaban a los catedráticos, magistrados o profesores de la localidad. Además de los altos costos involucrados, esto dificultaba el desarrollo de la actividad ya que los profesores no disponían de tiempo para permanecer en el lugar todo el curso. Esto la Escuela lo ha tratado de solucionar entre otros medios, a través de convenios con Universidades e Instituciones locales.

8. PREPARACION DE PROFESORES.

En las "I Jornadas Internacionales de Investigación Jurídica y Sociojurídica" que se llevaron a cabo en Bogotá, entre el 3 y el 7 de septiembre de 1990, participaron Decanos de las Facultades de Derecho y Directores de los Centros de Investigación Jurídica de las Universidades de Bogotá. También asistieron representantes de la Escuela Judicial.

En las jornadas se estudiaron los mecanismos para el fomento, planeación y difusión de la investigación jurídica y sociojurídica en las facultades de derecho. Además, se analizó el proceso de formación de docentes e investigadores jurídicos.

9. PARTICIPANTES.

La capacitación en Colombia influye en la calificación y en el ascenso de los jueces.

En el acuerdo Nro. 02 de 13 de marzo de 1991, del Consejo Superior de la Administración de Justicia, se modificó el Acuerdo Nro. 14 del 20 de abril de 1988 y se reglamentaron otros aspectos relativos a la Calificación de Servicios de Jueces de la República y empleados de la Rama Jurisdiccional.

Su artículo 1ro. establece: "La calificación de servicios de funcionarios y empleados tiene por fin: a) determinar el ingreso, permanencia o retiro del servicio y del escalafón de carrera; b) determinar su participación en los cursos y concursos de ascenso; c) promover su participación en programas de capacitación; d) el otorgamiento de becas y estímulos".

Su artículo 19 trata de la actualización de conocimientos. "Se comprenderá en la evaluación de la actualización de conocimientos el desarrollo de actividades marginales pero útiles al mejoramiento de la Administración de Justicia como la docencia, la capacitación y prestación de servicios judiciales especiales, durante el período al cual se contrae la calificación". Para la evaluación de este aspecto cada

calificado remitirá al calificador que le haya correspondido, una relación de las actividades mencionadas, acompañadas del soporte respectivo.

Su artículo 21 se refiere a la calificación total. "La calificación de servicios para funcionarios y empleados se puntuará sobre 100 puntos, discriminados así:

-Rendimiento judicial en cuanto a calidad y cantidad del trabajo realizado: cada uno de estos aspectos se calificará de 1 a 40 puntos.

-Conducta laboral: se calificará de 1 a 15 puntos.

-Actualización de conocimientos: se calificará de 1 a 5 puntos. Los cursos realizados de una duración igual o superior a 40 horas, -cualquiera sea su número-, se puntuarán con 1 punto. Las demás actividades se puntuarán a criterio del calificador.

Se tendrá para todos los efectos como insatisfactorias las calificaciones en las que se obtenga un puntaje total de 60 puntos o menos.

Su artículo 23 norma sobre comisiones de estudio y de servicio. Respecto a las primeras establece: "En el caso de Jueces que durante todo o parte del período hayan cumplido comisiones de estudios, la aprobación o desaprobación de los estudios cursados surtirá los efectos de calificación satisfactoria o insatisfactoria, respectivamente".

Esta normativa conviene relacionarla con los resultados de la evaluación de la capacitación a la que se hizo referencia en el capítulo de metodología, educación a distancia y evaluación.

Entre los antecedentes que fundamentaron el nuevo plan de capacitación abierta - a distancia-, constan los siguientes:

"En varios casos se ha detectado que lo que más preocupa a algunos de los destinatarios no es su verdadera capacitación sino la simple asistencia para efectos de los beneficios propios de la Carrera Judicial. Resulta, así, inocua, la labor de la Escuela".

"No todos los asistentes se esfuerzan por adquirir capacitación. Hemos observado algunos que llegan tarde, otros que no concurren sino a exigir el certificado de asistencia, otros que envían a sus secretarios a que firmen por ellos el control llevado por la Escuela, otros que aprovechan la invitación para hacer diligencias personales e incluso quienes estiman accesorio el seminario y prefieren por ejemplo, ir a saludar magistrados, jueces, amigos, etc. No es la regla general pero con relativa facilidad son perceptibles tales vicios".

"En varios casos, así mismo, se ha demostrado otro vicio: la tendencia en algunos distritos y de algunos funcionarios a aprovechar un seminario preparado por la Escuela para simplemente estrechar sus relaciones con algunos docentes que la ayudan, especialmente si se trata de honorables magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del honorable Consejo de Estado. La Escuela, naturalmente, no está en contra de la integración, del aumento de relaciones entre funcionarios, ni de la atención que por respetabilidad merece todo docente. Pero sí de aquellos funciona-

rios que han querido ver la capacitación como una posibilidad de, mediante múltiples maneras, asegurar el cargo, buscar ascensos, ayudas o granjearse la simpatía de importantes funcionarios pensando en su futuro. Y, naturalmente, tampoco puede permitir que en abuso de la capacitación, de aquí a mañana un docente pueda llegar a pensar y a actuar de la misma forma”.

Es importante destacar el esfuerzo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla por estudiar y evaluar su propia gestión y la valentía de dejar por escrito estas realidades que en otros países se dicen verbalmente o sólo se insinúan en los informes.

Un descargo para los jueces colombianos y que interesa también como experiencia para nuestro país se transcribe a continuación. “Por muchas razones ha sido imposible absolver las demasiadas inquietudes de los intérpretes de la ley. Normalmente las conferencias apuntan a temas generales que si bien pueden servir en bastantes casos, no colman las expectativas de los destinatarios. Desde este punto de vista la Escuela está “atrás” pues, por ejemplo, ante una nueva norma, antes de acudir a actualizar o a resolver inconvenientes hermenéuticos, debe esperar la preparación del docente. Estos problemas, y otros, obligan a pensar en un tipo diferente de educación o, mejor, a complementar la existente que, por supuesto, no desaparece; solamente disminuye”.

10. LOCALES.

Algunas actividades se realizan en la sede de la Escuela en Bogotá. Sin embargo, lo más corriente es que los locales sean proveídos por las Instituciones con las cuales la Escuela tiene convenio para realizar los cursos.

Al revisar el listado de Convenios vigentes, algunos son con hoteles.

11. FINANCIAMIENTO.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla pertenece a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y funciona como una Dirección General. Su financiamiento proviene del presupuesto del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de aportes extraordinarios que pueda recibir de Instituciones Nacionales e Internacionales.

12. INTERCAMBIO Y COOPERACION INTERNACIONAL.

La Escuela Judicial recibe colaboración de Organizaciones como Naciones Unidas: ILANUD (Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente); UNICRI (Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación sobre la Delincuencia y la Justicia); del Departamento de Justicia de los Estados Unidos; Agencia para el Desarrollo

Internacional de los Estados Unidos, AID y del Gobierno de Italia.

AID e ILANUD han organizado y financiado actividades internacionales para países de América. Colombia ha participado activamente. Se destacan los Talleres de Formación de Recursos Humanos para la Capacitación Judicial.

13. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. La preocupación por la modernización de la justicia en distintos ámbitos y su relación con las materias de la capacitación, como conciliación, informática jurídica, administración judicial.

Llama la atención la actividad promovida por un Tribunal Superior: "Primer Curso de Calidad Total en la Administración de Justicia".

2. La constante y valiente evaluación de la gestión propia de la Escuela Judicial y la utilización de sus resultados para mejorar dicha gestión.

3. La Escuela Judicial, -contra la opinión mayoritaria de los jueces-, se incorporó a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y funciona como una Dirección General. Está en trámite un proyecto de ley que la hará depender del Poder Judicial.

4. Los jueces en Colombia ingresan a través de Concurso abierto que se realiza en dos etapas: eliminatoria (documentación y examen) y clasificatoria (factores y ponderación).

5. La capacitación influye en la calificación y ascenso. Es interesante como lo concretan, su evaluación y los problemas detectados.

6. El perfeccionamiento se realiza en todo el país, en gran parte, a través de Convenios con Universidades, Fundaciones e Instituciones de Investigación. Los tribunales tienen activa participación en las iniciativas.

7. La utilización de metodología de educación a distancia y semipresencial. La elaboración de módulos de autoinstrucción que incluyen temas jurídicos, técnicos probatoria, administración de tribunales, ética.

8. La Escuela no dispone de cuerpo docente propio. En el último tiempo ha tratado directamente o a través de Convenios, de incorporar profesores de la localidad donde se realizan las actividades.

9. La figura del Tutor Académico y las personas que se desempeñan como tales.

Para la primera elección de tutores, la Escuela solicitó a todos los tribunales que postularan nombres. Actualmente se desempeñan como tutores, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Consejo de Estado, Magistrados de tribunales de Distrito, Jueces, Fiscales, Catedráticos Universitarios, Abogados en ejercicio, tratadistas e incluso profesionales de otras áreas.

10. Los módulos de aprendizaje los preparan especialistas en las materias y en procesos de aprendizaje. Además participan profesionales de las entidades que

organizan y desarrollan los cursos.

11. Tanto para el perfeccionamiento de jueces como para la preparación de profesores, Colombia tiene un activo intercambio con otros países y está muy abierta a la Cooperación Internacional.

14. CONSIDERACIONES FINALES.

En el capítulo sobre experiencias de interés para Chile, se anotaron experiencias directamente relacionadas con la formación y perfeccionamiento de jueces. Sin embargo, es imposible dejar de mencionar otros tópicos que sería conveniente profundizar en futuros estudios.

1. El sistema judicial colombiano está conformado por gran cantidad de instituciones que tratan de ser coordinadas por una Asamblea Constituyente. En la práctica, es muy difícil el proceso de toma de decisiones y los costos del sistema aumentan por ello considerablemente. Profundizando más en el tema, aparece una gran incógnita: ¿Quién es responsable de la política judicial?

2. En cuanto al tema de la administración de tribunales, se creó la Dirección de Administración Judicial que depende del Consejo Superior de la Magistratura. No está clara la definición de la responsabilidad de los Consejeros, si son miembros de un Directorio que debe tomar decisiones fundamentadas y oportunas sobre las materias importantes, o de un Órgano Ejecutivo. Esto trae consigo no sólo problemas de relación con la Dirección de Administración Judicial, también de pérdida de eficiencia y de eficacia en la asignación y administración de los recursos.

3. La especialización de tribunales colegiados.

4. Existe Carrera Judicial. A ella por lo general se ingresa y asciende por concurso.

5. El sistema de calificación está reglamentado y existe una metodología que se revisa periódicamente. Varía según la especialidad de los jueces.

El factor cantidad tiene como base un informe estadístico preparado por cada juez. En evaluaciones realizadas se ha comprobado que este informe sirve adecuadamente respecto a los juzgados con suficiente carga de trabajo (saturados), pero no en los con poca carga.

6. En Colombia se han realizado desde aproximadamente dos décadas, continuos estudios e investigaciones empíricas encaminadas a buscar alternativas de solución para mejorar el sistema judicial. Entidades públicas y privadas han participado y han recibido ayuda internacional.

7. El Instituto SER de Investigación inició sus labores en el año 1975 y ha abordado diversos aspectos de la problemática de la Justicia Colombiana.

En el documento "Reforma de la Justicia", de enero de 1987, cuyo autores son los investigadores y conocidos expertos don Jaime Giraldo Angel, don Alfonso Reyes Alvarado (hijo de don Alfonso Reyes Echandía quien fue consejero del

Instituto e inspirador de muchas ideas de la reforma, del cual se habló en la introducción) y don Jorge Acevedo B., el actual Director del Instituto, se dice en la presentación que la transformación de la justicia debe ser el fruto de una labor interdisciplinaria, en la que la materia prima la suministren en gran medida los sociólogos, los economistas, los administradores, los ingenieros, los estadísticos, y todos los que de cualquier manera están involucrados en el análisis crítico de los problemas del país, a partir de la cual podrá el jurista construir un derecho que responda a las necesidades reales de la comunidad.

Algunos proyectos que ha desarrollado o en los que ha participado el Instituto SER:

- Asesoría a la Carrera Judicial. Desarrolló un sistema de información computarizada para agilizar la aplicación de la metodología de calificación de los funcionarios y empleados judiciales.

- Diseño de un Modelo de Evaluación del Sector Justicia, mediante la determinación de un conjunto de indicadores. Entre los aspectos más importantes se destacan: cobertura, disponibilidad, eficiencia, productividad, rendimiento, calidad, precisión, oportunidad, eficacia y capacidad.

Este modelo es un primer paso hacia el desarrollo de un sistema de información gerencial del sector justicia y puede ser una gran ayuda para la formulación de políticas no sólo para Colombia sino también para nuestro país.

Este proyecto cuenta con el financiamiento del Convenio FES/AID, Fundación para la Educación Superior - Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

- Especialización en Informática Jurídica, en programa conjunto con la Universidad de Rosario. Se desarrolló un módulo sobre informática jurídica documental, de gestión y decisional, determinando las materias a ser cubiertas con sus temarios, bibliografía y metodología.

- Con la financiación del CIID de Canadá, realizó un estudio sobre la Jurisdicción Civil de Menores que incluye la creación de una oficina judicial de apoyo.

8. La Universidad Pontificia Bolivariana, ya en el año 1986, comenzó a trabajar una ficha jurisprudencial en el Departamento de Investigación de la Facultad de Derecho y un proyecto de informática en su Consultorio Jurídico Pío XII.

9. "El reto administrativo en la Justicia", es una investigación interdisciplinaria realizada por don Carlos E. Valencia García, Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá y la sra. María Luisa Valenzuela G., Consultora Administrativa. Un problema básico detectado es la falta de técnicas administrativas en los tribunales.

"Encontraron en el juez a un profesional preparado en el campo jurídico, pero a la vez a una persona sin formación alguna en materia de administración, a pesar de que buena parte de sus labores corresponden a las de una "pequeña empresa".

Al efecto fue mencionada la selección de personal por parte del juez, quien se orienta por recomendación de amigos y colegas, cuando no de sus superiores, pasando a un segundo plano de importancia la preparación del candidato. En la empresa privada también se presentan recomendaciones, pero no se convierten en el factor determinante, que garanticen su capacidad para el cargo. También se apreció que los jueces deban importancia a la experiencia en otros despachos, pero dicho aspecto no garantiza capacitación, ya que el nombramiento trae los vicios con los cuales trabajó en anteriores lugares, donde no dispuso de un entrenamiento adecuado". (Pág. 35).

Los anteriores puntos citados a manera de ejemplo, son "subproblemas o manifestaciones del problema principal, no obedecen al azar, y se integran a la falta de un desarrollo organizacional, que explica, a juicio de los consultores, el funcionamiento caótico de los juzgados en materia administrativa.

Si concebimos el desarrollo organizacional como el mejoramiento ininterrumpido de una organización para garantizar su supervivencia dentro de un medio cambiante, a través de una combinación diferente de sus elementos o la introducción de elementos nuevos, es claro que la administración de justicia no cumple con dichas pautas, resultado de lo cual es un estado de entropía, equivalente al comportamiento de un sistema cerrado tendiente ya a desaparecer o a dejar de cumplir las metas que le son propias". (Pág. 36).

"Si es cierto que la administración de justicia requiere de bases para orientar el trabajo judicial, debe afirmarse que los programas de derecho yerran al dejar de incluir materias opcionales relacionadas con los elementos indispensable de administración, y que su apertura traería indudable beneficio a una tarea de los caracteres anotados. Igualmente resulta deseable que se ofrezcan cursos básicos sobre administración, dirigidos a jueces y empleados, con el propósito de permitir la capacitación de quienes se encuentran al frente de un servicio público cuyas fallas adquieren dimensiones sociales. (Pág. 41).

10. Modernización administrativa de la justicia: el proyecto Itaguf.

En el año 1989, la empresa privada, a través de la Corporación Empresarial Itaguf, CITA, realizó una encuesta entre la ciudadanía de la zona para decidir en que área desarrollar proyectos de interés social. Para sorpresa de sus directivas, los resultados de la encuesta ubicaron a la justicia en el primer lugar. La Corporación se puso en contacto con el Tribunal Superior de Medellín y éste, con la Corte Suprema de Justicia y la Fundación para la Educación Superior, FES. Luego se incorporaron otras entidades en el trabajo de apoyo judicial con secretaría común, construyeron tribunales con un nuevo concepto de organización física, desarrollaron una metodología para la organización de los expedientes, tuvieron un intenso programa de capacitación.

La evaluación del proyecto ha sido muy positiva y es interesante un problema concreto que ha surgido. Los jueces decidieron hacerse cargo de la oficina

administrativa, rotativamente, durante un año cada uno. En la práctica, se resisten a ello y se le ha hecho difícil asumirlo.

11. Ley de Descongestión de los Despachos Judiciales, Nro. 23 de 21 de marzo de 1991, reglamentada por Decreto de Justicia Nro. 800 de la misma fecha.

Esta ley transfiere competencia a los funcionarios de policía y a las autoridades de tránsito.

Establece normas sobre conciliación laboral. "Será obligatorio acudir ante las Autoridad Administrativas del Trabajo con el fin de intentar un arreglo conciliatorio, como requisito de procedibilidad para ejercer acciones ordinarias ante la Jurisdicción Laboral". (Art. 22).

Establece normas de conciliación en la legislación de familia. "Podrá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial o durante al trámite de éste, la conciliación ante el Defensor de Familia ..."

Establece normas sobre conciliación Contencioso-Administrativa.

Permite a las "asociaciones, fundaciones, agremiaciones, corporaciones y las cámaras de comercio" que cumplan ciertos requisitos, organizar sus propios Centro de Conciliación". (Art. 66).

Establece normas sobre la "Conciliación y Equidad".

Establece normas sobre arbitramento institucional y arbitramento independiente.

12. A raíz de la promulgación de la ley Nro. 23 de 1991, sobre descongestión de los despachos judiciales, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, debió ampliar su radio de acción pues le compete la capacitación de los miembros de los centros de conciliación, especialmente de los que comienzan a operar en los consultorios jurídicos de las facultades de derecho y la capacitación de los conciliadores en equidad.

13. En Colombia han estudiado las experiencias de los "Juzgados Multipuertas" y "Centros Comunales de Justicia" que operan en los Estados Unidos. Para ello, han tenido la colaboración de la Universidad de Harvard y de otras entidades americanas.

15. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

1. Ing. Señor Eduardo Aldana. Uno de los fundadores del Instituto SER de Investigación. Ex Rector de la Universidad de Los Andes de Colombia, Miembro de la Comisión para la Reforma de la Administración Pública y Asesor en la Consejería Presidencial para la Modernización del Estado de Colombia.

2. Magistrado Señor Jaime Giraldo Angel, Consejo Superior de la Justicia, Ex-Ministro de la Corte Suprema y Ex-Ministro de Justicia.

3. Al Señor Ministro de la Excm. Corte Suprema de Justicia y Profesor Universitario, Magistrado don Gustavo Gómez Velásquez y al Ingeniero Señor Francisco Javier Haussler Fontecilla, mis especiales agradecimientos por su colaboración durante tantos años y su paciencia para responder a mis consultas y conseguir la información que les he solicitado.

4. También mis agradecimientos al Señor Jorge Acevedo B., Director del Instituto SER de Investigación, por toda la documentación que ha tenido la amabilidad de remitir.

DOCUMENTOS.

1. Corte Suprema de Justicia. Documentos de trabajo.

2. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

-Anuarios 1989 y 1990.

-Boletín Bibliográfico Nro. 1 de 1990.

-Curso de actualización: Modalidad semipresencial. Manual de Instrucciones para los Jueces de la República. Octubre de 1988.

-Documentos de trabajo.

-Filosofía de plan de capacitación abierta - a distancia. Octubre de 1991.

-Revista de la Escuela Judicial. Nro. 1 de 1989; Nro. 3 de 1990; Nro. 4 de 1991 y Nro. 5 de 1992.

3. Instituto SER de Investigación.

-Documentos de Trabajo.

-Informes sobre las actividades realizadas durante 1990 y 1991. Impresión Grafiletras Ltda., 1991 y 1992 respectivamente.

-Jueces y Justicia en Colombia. Eduardo Vélez B., Patricia Gómez de León, Jaime Giraldo A. Editora Guadalupe Ltda. Octubre de 1987.

-La Informática en el Sector Justicia. Documentos de Trabajo.

-Reforma de la Justicia en Colombia. Jaime Giraldo A., Alfonso Reyes A., Jorge Acevedo B. Editora Guadalupe Ltda., 1987.

4. Ministerio de Justicia, documentos de trabajo.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
COSTA RICA**

1.INTRODUCCION.

El 13 de octubre de 1964, la Corte Plena de Justicia de Costa Rica, estableció formalmente cursos de capacitación. Siete años después, en sesión del 18 de octubre de 1971, creó la Escuela Judicial. Posteriormente, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por ley Nro. 6.593, creó la Escuela Judicial. La ley fue publicada en La Gaceta Nro. 161 del 24 de agosto de 1981.

A esta fecha, Costa Rica tiene 28 años de experiencia en formación y perfeccionamiento de jueces y funcionarios judiciales.

Al revisar documentos sobre la Escuela Judicial de Costa Rica, llaman especialmente la atención los programas que tienen como finalidad capacitar a los funcionarios judiciales antes del ingreso al Poder Judicial, asesorar a los servidores judiciales para la correcta aplicación de los procedimientos legales en la tramitación judicial y capacitar a los capacitadores.

Parece de justicia hacer reconocimientos al Magistrado y actual Presidente de la Excma. Corte Suprema de Costa Rica, don Edgar Cervantes. Consta de los antecedentes estudiados que él inició la capacitación judicial en Costa Rica, otorgando cierta instrucción a los funcionarios de su despacho judicial. A este esfuerzo personal, se fueron uniendo a través de los años, muchos otros, los que llevaron rápidamente a institucionalizar el sistema.

2.FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1.Postulantes a jueces.

2.1.1.Antecedentes generales.

En Costa Rica, los postulantes a jueces requieren tener cursada la Carrera de Derecho.

Eso no implica que todos los actuales jueces sean abogado. Todavía hay por ejemplo, alcaldes (jueces de nivel inferior) y jueces de instrucción, con muchos años de experiencia, que no lo son.

De acuerdo con lo anotado en la introducción, son muy interesantes los programas que tienen por finalidad capacitar a los funcionarios judiciales antes del ingreso al Poder Judicial.

2.1.2. Estudiantes de derecho en práctica dirigida. Los pupilos.

El artículo 20 de la ley Nro. 6.593 de 1981, sobre Escuela Judicial, establece que "El Consejo Directivo seleccionará, anualmente, un grupo no mayor de cinco estudiantes de derecho, de las universidades legalmente autorizadas, que deseen dedicarse a la carrera judicial, de preferencia entre los estudiantes de años superiores. A estos estudiantes se les designará un profesor tutor, con vastos conocimientos jurídicos y experiencia judicial, quien tendrá a su cargo la capacitación de ellos como futuros funcionarios judiciales". (Adj. anexo con reglamento de tutorías).

Los pupilos son estudiantes de derecho con tercer año aprobado e interés por ingresar al Poder Judicial. Aproximadamente, durante dos años, desarrollan un plan de práctica judicial paralelo a sus estudios universitarios. Las materias las decide la Escuela según la necesidad de funcionarios formados en las distintas áreas que el Poder Judicial requiere.

El término del programa coincide con la graduación como abogados de manera que pueden ser nombrados en propiedad, en un cargo judicial, sin concurso previo.

Los pupilos trabajan a tiempo completo. Firman un contrato de adiestramiento con el Poder Judicial. Reciben la remuneración de los alcaldes. (Jueces de nivel inferior). Si no cumplen con responsabilidad, se les cancela el contrato y deben pagar el costo de la formación.

Este programa ha dado buenos resultados y siempre hay muchos interesados en las cinco vacantes.

2.1.3. Práctica dirigida para profesionales con vocación de servicios judicial pero sin experiencia.

Existe con Costa Rica un programa de práctica dirigida, previamente elaborado, por materias. Los profesionales se asignan a determinados despachos judiciales, se especializan en la parte procesal y ayudan al juez en su trabajo. Firman contrato y se obligan a prestar servicios en el Poder Judicial durante un tiempo, al finalizar el programa. Por lo general suplen necesidades temporales de personal capacitado en cualquier parte del país.

Los resultados de este programa han sido muy buenos tanto para el Poder Judicial como para los participantes. El único inconveniente es el costo involucrado.

En los últimos años, el programa de práctica dirigida ha durado siete meses. Se inició en diciembre de 1989.

Conviene llamar la atención sobre la importancia de la coordinación entre la Escuela Judicial y la Corte Suprema. Los programas y los contenidos temáticos corresponden a Comités de Docencia en los que participan representantes de la Corte Suprema y de la Escuela Judicial. En la actualidad, el programa está a cargo de la Presidencia de la Corte Suprema.

2.1.4. Formación Universitaria Judicial.

El 13 de noviembre de 1985, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial acordó coordinarse con las universidades legalmente constituidas para dar énfasis a temas de Administración de Justicia, en el curriculum de la carrera de derecho.

Esta iniciativa fue llevada por la Escuela Judicial al Congreso Jurídico Nacional que la aprobó en ese mismo año 1985. También fue planteada y aprobada en la Reunión Interinstitucional celebrada en enero de 1987, para analizar los resultados del Estudio Sectorial sobre Administración de Justicia en Costa Rica. Esta última reunión contó con el especial apoyo de ILANUD.

A comienzos de 1991 se estaba estructurando el programa con la colaboración de diversas instituciones.

2.1.5. Postgrados en Administración de Justicia abierto a otros Países.

La Corte Plena en sesión del día 3 de junio de 1991, aprobó el Programa de Postgrado en Administración de Justicia para los que aspiran a ingresar al Poder Judicial (En Judicatura, Fiscalía y Defensa Pública) y para los profesionales en servicio, de Costa Rica y otros países, en especial, de Centroamérica.

La Escuela Judicial está trabajando en este proyecto, el cual podrá ser copatrocinado por el Poder Judicial y una Universidad. Un punto que tienen para

estudiar es la prelación para ingresar al servicio judicial de los que hayan aprobado el curso de postgrado.

2.2. La habilitación para la Judicatura.

2.2.1. Antecedentes generales.

La Escuela Judicial de Costa Rica tiene a su cargo la formación de los nuevos jueces. Es interesante destacar las actividades que se mencionan a continuación.

2.2.2. Cursos básicos para profesionales de ingreso reciente.

En el año 1992 se realizó un curso entre el 6 y el 10 de abril, dirigido a 30 profesionales que tuvieran máximo un año de nombramiento en un cargo en propiedad y si tuvieron interinato anterior, éste no debía sobrepasar los seis meses. Se dió énfasis a la labor gerencial.

2.2.3. Cursos básicos de orientación.

Dentro del primer año desde el nombramiento, realizan cursos básicos de orientación. Incluyen materias como relaciones humanas, ética judicial, administración gerencial y de recursos humanos, manejo de un despacho judicial, relaciones de coordinación intra y extra despacho.

En 1991 se realizó se realizó un curso básico para 20 participantes, entre el 10 y el 14 de junio. (5 días de duración).

Para 1992 se programaron, con el apoyo de consultores internacionales, dos cursos básicos especializados en penal, dos en civil y un mixto, de un mes de duración cada uno. Los cursos de penal se dirigían al Ministerio Público, Defensa Pública y jueces. Los de civil, inicialmente a Jueces, luego, a Actuarios (rol semejante al de los secretarios de tribunales en Chile). El curso mixto, se dirigía a Alcaldes. (Jueces de nivel inferior).

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

En Costa Rica, la educación continua para el personal profesional tiene como objetivos actualizar y profundizar conocimiento y al mismo tiempo, sistematizar las prácticas laborales en la administración de justicia.

Existen Comités de Docencia. En 1992 están constituidos por tres o cuatro personas, en su mayoría jueces. También forman parte de ellos algunos magistrados, licenciados y doctores.

Los Comités preparan los programas, consignan los requisitos de ingreso a

los cursos, seleccionan a los participantes, se preocupan de la evaluación y de la utilización de los resultados para las proyecciones futuras (retroalimentación).

En el año 1992, los Comités de Docencia son siete. Dos en el área civil, tres en el área penal, una en el área contenciosa administrativa y una en el área agraria.

4.LA ESCUELA JUDICIAL.

4.1. En un órgano del Poder Judicial.

La ley Nro. 6.593, publicada en la Gaceta Nro. 161 de 24 de agosto de 1981, creó la Escuela Judicial como órgano del Poder Judicial.

Tiene a su cargo la formación y capacitación de los servidores de ese Poder (Art. 1)

La sede está en la ciudad de San José. Puede establecer centros regionales. (Art. 2).

La Escuela dispondrá de las secciones o áreas de actividades que se consideren necesarias. Una de ellas se destinará exclusivamente a la formación y capacitación del personal del Organismo de Investigación Judicial. (Art. 3).

4.2.El Artículo 29 de la ley Nro. 6.953 de 1981, establece:

“Los cursos serán estructurados de manera que sean útiles y efectivos para la capacitación del alumno, en sus concepciones morales, en la calidad y eficiencia del trabajo por realizar y en sus hábitos de servicio y relaciones para con las demás personas.

La escuela tendrá, en su plan de estudios, un curso básico sobre funcionamiento del Poder Judicial y su relación con otras oficinas públicas, que será obligatorio para todos los alumnos, al inicio de sus estudios”.

4.3.Cobertura de los Programas.

La Escuela Judicial de Costa Rica ha asumido su responsabilidad y la lleva a cabo “con la mayor autonomía”. (Palabras de don Luis Fernando Solano, Magistrado de la Corte Suprema y Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, carta de 4 de febrero de 1992).

Los programas tienen una amplia cobertura. Algunos corresponden a la formación de los postulantes al servicio judicial.

-Capacita al personal profesional y de apoyo para la labor jurisdiccional.

-Capacita al Personal de su plante administrativa.

-Coordina y supervisa la capacitación del personal del Organismo de

Investigación Judicial. (Policía Técnica Judicial, Medicina Legal y Laboratorios Forenses).

-Desarrolla programas que involucran en la capacitación a otros funcionarios del "sector justicia" o relacionados con él: Procuraduría General de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobernación y Policía.

-Desarrolla programas en conjunto con otras entidades sobre temas específicos. Por ejemplo, Fundación Paniamor (materia de menores) y Ministerio de Obras Públicas y Transportes, (legislación del tránsito).

-Realiza investigaciones.

-Prepara publicaciones y produce material didáctico.

-Realiza un programa de educación legal popular.

4.4.El Consejo Directivo.

La dirección de la Escuela está a cargo de un Consejo Directivo. Sus miembros son nombrados por la Corte Plena por un período de dos años, excepto el Director que lo es por cuatro años. Son reelegibles.

La ley Nro. 6.593 de 1981, establece en su artículo 5 que el Consejo estará formado por cinco miembros:

-Un Magistrado (quien lo presidirá).

-El Director de la Escuela Judicial.

-Dos Jueces

-Un representante del Organismo de Investigación Judicial, éste propuesto por el Director del organismo.

"El magistrado y los jueces, necesariamente deberán serlo en diferentes materias".

Las atribuciones del Consejo Directivo son según el artículo 6 de la misma ley:

"a) Actuar como órgano de la Escuela;

b) Dictar las recomendaciones tendientes a eliminar actuaciones y procedimientos innecesarios, a fin de evitar la duplicidad o complicaciones y los trámites inconvenientes (se analiza más adelante);

c) Proponer a la Corte la creación de las secciones o áreas de actividades y los centros regionales que estime necesarios;

ch) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de Corte Plena".

4.5. Programa de Asesores.

4.5.1. Antecedentes generales.

Este es uno de los tres programas de la Escuela, mencionada en la introducción como de especial interés: asesorar a los servidores judiciales para la correcta aplicación de los procedimientos legales en la tramitación judicial.

El programa pretende dar una capacitación presencial en los tribunales y brinda asesoría en la tramitación y fundamentación de los procesos.

Se inició en el año 1988 y ha dado muy buenos resultados.

4.5.2. Metodología.

Es una práctica dirigida, sin interrumpir la labor ordinaria, normal, de los tribunales. Se realiza mediante la revisión de expedientes, la evacuación de consultas, la corrección de procedimientos mal aplicados o erróneos, recomendaciones de carácter general.

4.5.3. Resultados esperados.

Unificar los procedimientos y criterios de actuación de los despachos judiciales en todo el país y de los servicios judiciales que se desempeñan en ellos. Además, establecer canales permanentes de consultoría judicial.

4.5.4. Destinatarios.

Funcionarios judiciales, profesionales y de apoyo.

4.5.5. Los Asesores.

Son integrantes de los grupos asesores, funcionarios que tienen una amplia trayectoria académica, profesional y laboral.

4.5.6. Programa de Asesores año 1992.

-Area civil: un grupo

-Area Penal: dos grupos

-Area Agraria: un grupo

-Area Laboral: un grupo

Cada grupo quedó conformado por cuatro personas, excepto el segundo del área penal, que lo componen tres personas.

4.6. Programa Apertura del año judicial.

Parece de interés mencionar que junto a la apertura del Año Judicial, se realizan actividades académicas. La Corte Plena dispuso que para el año 1992 las actividades giraran en torno al tema "Procesal Civil". La coordinación corresponde a la Escuela Judicial.

4.7. Función consultiva de la Escuela.

La ley que creó la Escuela, en su artículo 6 sobre atribuciones del Consejo Directivo, establece en la letra b):

"Dictar las recomendaciones tendientes a eliminar actuaciones y procedimientos innecesarios, a fin de evitar la duplicidad o complicaciones y los trámites inconvenientes".

Más adelante, en el artículo 7, dispone que el Consejo Directivo "podrá nombrar grupos de asesores, de por lo menos tres personas, con conocimientos en la materia o materias de que se trate. La opinión de los asesores no es vinculante para el Consejo".

De ordinario, la Escuela ejerce la función consultiva, no de oficio, sino a petición del juez, fiscal o jefe del despacho judicial. Opina no sobre casos concretos sino que realiza un análisis general de los temas y luego el Consejo emite la circular o directriz para todas las Autoridades que tienen que ver con la materia.

Actualmente en Costa Rica el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial es un Magistrado de la Corte Suprema.

Parece conveniente llamar la atención sobre la función consultiva de la Escuela Judicial de Costa Rica. En los proyectos de la Reforma Judicial en Chile, es un punto delicado que habrá que estudiar en profundidad. Es importante que los temas se estudien y haya entidad responsables de ello. Sin embargo, no parece que en nuestro país convenga que corresponda a la Escuela Judicial el "dictar recomendaciones"; pero habría que dejar establecido un canal permanente para que las recomendaciones y directrices se dicten y luego, que se revise su cumplimiento.

4.8. Programa de investigaciones de la Escuela Judicial.

La mayoría de los temas investigados son jurídicos y tratados desde un punto de vista teórico.

Parece de interés mencionar una investigación con base empírico: "Administración y Celeridad en la Administración de Justicia".

Es realizada por la Escuela Judicial en coordinación con la Comisión de Mejoramiento de la Administración de Justicia y el Proyecto de Fortalecimiento de los Tribunales Agrarios. Su base es un análisis cualitativo de sentencias.

4.9. Obligaciones y coordinación con el Departamento de Personal para efectos de selección de participantes, nombramientos y ascensos.

Para aceptar postulantes en los cursos de formación de personal profesional y de apoyo, la Escuela debe dar preferencia a las personas que aparezcan como elegibles en las listas que confecciona el Departamento de Personal. Si el cupo de los cursos fuera mayor, las otras personas que acepte la Escuela deben reunir los requisitos generales de ingreso. Además, dentro de los primeros tres meses de estudio en la Escuela, esos alumnos deben rendir los exámenes que ordena el Estatuto de Servicio Judicial.

Al finalizar un curso de perfeccionamiento, la Dirección de la Escuela tiene la obligación de informar al Departamento de Personal sobre la calificación obtenida por los estudiantes, para que tome nota en el respectivo expediente.

Los funcionarios judiciales que hubiesen aprobado cursos, tienen en igualdad de condiciones, preferencia sobre los demás servidores para nombramientos y ascensos.

A una consulta sobre esta materia, don Luis Fernando Solano Carrera, Magistrado de la Corte Suprema y Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, respondió "que si bien es cierto hay reconocimientos salariales con motivo de la participación en sus cursos, lo cierto es que mientras no tengamos bien estructurada una carrera judicial, el sistema caminará con dificultad". (Carta de 4 de febrero de 1992).

5.MATERIAS.

En el capítulo sobre formación de nuevos jueces, se hace referencia a los programas dirigidos a los postulantes a jueces. En ellos, el énfasis está en materias procesales y en general, en la práctica judicial, a cargo de tutores que son jueces.

En el mismo capítulo, respecto a la formación de nuevos jueces, se da énfasis a la orientación general, con materias como relaciones humanas, ética judicial, administración general y de recursos humanos, manejo de un despacho judicial, relaciones de coordinación intra y extra despacho. Estas materias se tratan de diferente forma, según se trate de cursos especializados en materia penal o civil.

En relación al perfeccionamiento, del personal profesional, en el año 1992, se programaron, entre otros, los siguientes cursos:

- 2 de relaciones humanas, uno de tres y otro de cinco días de duración.
- 1 de adaptación social de tres días de duración.
- 1 de legislación bancaria, de cinco días de duración.
- 3 de informática, de cuatro o cinco días de duración.
- 1 de lo contencioso administrativo, de 5 días de duración.
- 1 de materias penales, de cinco días de duración.

-1 de materias civiles, de 5 días de duración.

-2 de materias de menores, con Fundación Paniamor, de cinco días de duración.

Los Comités de Docencia consideraron pertinentes no hacer en 1992 cursos especializados en materia constitucional, sino incluir el tema dentro del diseño curricular de los cursos básicos, por sector profesional. También, se suprimieron por este año, los cursos especializados en materia laboral y de familia.

6.METODOLOGIA. EDUCACION A DISTANCIA. EVALUACION.

La Escuela Judicial da especial importancia a que los cursos sean participativos, y que utilicen métodos que permitan integrar la teoría con la práctica, como análisis de casos o jurisprudencia.

Para perfeccionar los programas, los jueces de los Comités de Docencia, toman en cuenta su propia experiencia laboral y la contrastan con la de otros jueces. Además, hacen un seguimiento de las actividades.

Cada vez que finaliza un curso o una actividad docente, los participantes emiten su opinión (favorable o desfavorable, aprobatoria o desaprobatoria), acerca de:

- Contenidos
- Metodología utilizada
- Calidad de los profesores
- Utilidad del material del curso

Aparte, existe una evaluación de cada participante, según lo exigido por el artículo 34 de la ley que creó la Escuela Judicial: "Para aprobar los cursos se requiere una calificación mínima del setenta por ciento de la calificación total".

Respecto a la educación a distancia, existe una facultad, de acuerdo al artículo 17 de la misma ley:

"La Escuela, en casos calificados a juicio del Consejo Directivo, podrá impartir cursos de perfeccionamiento por correspondencia, para servidores de lugares lejanos de la sede. Estos cursos consistirán en lecciones escritas, dirigidas especialmente a personas que, sin ser abogados, bachilleres en leyes o egresados de la Facultad de Derecho, desempeñan cargos de alcalde (juez de bajo nivel), juez de instrucción, agente fiscal o defensor público".

"Las evaluaciones de estos cursos podrán desarrollarse por correspondencia, pero -necesariamente- la última prueba será en la sede de la Escuela o en la de un centro regional".

Se ha hecho referencia a esta facultad, por el especial interés para Chile, por las grandes distancias. En Chile no se justificaría limitarla a "casos calificados".

En los antecedentes disponibles sobre la Escuela Judicial de Costa Rica, no consta que esta facultad se haya ejercido durante los últimos años.

7.PROFESORES, TUTORES E INSTRUCTORES. LOS COMITES DE DOCENCIA.

1.Los profesores y tutores.

Son jueces o magistrados de gran experiencia profesional o docente (en general, son a la vez, jueces y profesores universitarios), capaces de tener una actitud receptiva frente a la necesidad del educando, con el fin de lograr de éste una actitud participativa directa.

Son encargado de los curso y tutorías, de la preparación de las lecciones, del material de investigación y de la coordinación de las actividades de extensión.

También pueden ser profesores de la Escuela, profesores universitarios y ex-becarios (ver el capítulo siguiente).

Los profesores que no sean servidores judiciales, devengarán el sueldo que les fije la Corte y su nombramiento se hará previo concurso convocado y supervisado por la Escuela (Art. 12, ley 6.593).

A una consulta sobre la materia, don Luis Fernando Solano Carrera, Magistrado de la Corte Suprema y Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, respondió: "En cuanto a los profesores, la mayoría son jueces o fiscales (para citar dos tipos de funcionario judicial) que prestan servicios como tales a manera de servicio voluntario (recargo), ya que no hay pago de honorarios por ello. Afortunadamente, esto no demerita su calidad, dado que aparte de su condición de profesionales con experiencia funcional, generalmente son a la vez profesores universitarios. En otros casos -los menos-, el presupuesto de la Escuela permite la contratación de profesores de fuera del Poder Judicial tanto nacionales como extranjeros, con el debido pago de sus servicios" (Carta de 4 de febrero de 1992).

2.Los Tutores.

Son los profesionales que establecen las líneas programáticas para el pupilo o estudiante de derecho en práctica dirigida (Adj. anexo con reglamento de las tutorías).

El artículo 10 del Reglamento de la Escuela Judicial, establece:

"El Profesor que se encargue de las tutorías debe poseer vastos conocimientos jurídicos y experiencia judicial. A él corresponde formar la lista de los alumnos interesados a dar al Consejo Directivo, su parecer para la escogencia correspondiente. A los alumnos escogidos él impartirá cursos especiales, les indicará cuáles son obligatorios de los regulares de la Escuela, les señalará las obras de lectura obligatoria y les propondrá los trabajos de investigación a realizar. También debe el profesor tutor supervisar la labor de los alumnos en las oficinas a que se destine y evaluarlos semestralmente".

3. Los Instructores.

Son los Jefes de los despachos judiciales donde realizan práctica dirigida los pupilos o estudiantes de derecho en práctica.

4. Los Comités de Docencia.

Se hizo referencia a los Comités de Docencia en los capítulos sobre formación de nuevos jueces y perfeccionamiento de jueces.

Para Chile sería conveniente considerar su integración con representantes de las Cortes cuando estén involucradas actividades de práctica en tribunales. Además, de acuerdo con la experiencia de Costa Rica, algún representante de la Corte Suprema o de su Presidencia, cuando se trate de preparar profesionales que realicen suplencias temporales en cualquier parte del país.

8. BECAS DE ESTUDIO DE POSGRADO. INFORME PREVIO Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

La ley que creó la Escuela Judicial establece en su artículo 14:

“Antes de otorgar una beca para estudios de posgrado se pedirá informe al Consejo Directivo sobre las necesidades de profesores que tenga la Escuela, debiéndose dar preferencia al estudio de aquellas materias en que haya inopia de profesionales al servicio del Poder Judicial o de la Escuela”.

Además, dispone en su artículo 13:

“Los funcionarios judiciales que hubieren disfrutado de una beca para estudio de posgrado están obligados a:

“Entregar a la Biblioteca de la Corte un ejemplar de la tesis de doctorado y a publicar, en la Revista Judicial, por lo menos dos veces al año y durante dos años consecutivos, artículos que tengan relación con los estudios realizados”.

“Colaborar, *ad honorem*, como profesores de la Escuela, durante un lapso de cinco años contados a partir de su nombramiento como profesores, independientemente de su servicio para el Poder Judicial como funcionarios, siempre y cuando no se afecte la buena marcha de la oficina a su cargo; todo a juicio de la Corte Plena”.

Parece de especial interés para Chile referirse a este tema, aunque no se tengan disponibles experiencias de como se ha concentrado en Costa Rica.

9. PREPARACION DE PROFESORES.

Este es otro de los programas que interesa destacar, como se indicó en la introducción: capacitar a los capacitadores.

Existe un programa de Capacitación metodológica permanente dirigida a todos los funcionarios judiciales que realizan actividades docentes ya sea en aula o a través de los Comités de Docencia o grupos asesores y coordinadores de la Escuela Judicial.

Este programa persigue además, diseñar un sistema de producción de materiales audiovisuales orientado en especial al personal judicial de reciente ingreso y diseñar un sistema que mejore e incorpore nuevas actividades de seguimiento de los programas de educación continua.

En el programa para 1992 se considera la capacitación sistematizada de los docentes y colaboradores de la Escuela Judicial. Los cursos para profesores serán permanentes, iniciándose con una actividad de diseño curricular y otra de diseño de materiales audiovisuales.

10. PARTICIPANTES.

La ley Nro. 6.593 sobre Escuela Judicial, establece en su artículo 31:

“Todos los empleados y funcionarios judiciales, están obligados a asistir a los cursos, seminarios, mesas redondas, reuniones y conferencias, cuando -dentro de la jornada ordinaria y a su prudente criterio- sean convocados por el Consejo Directivo. Por su parte, los jefes de oficina están obligados a permitir y vigilar la asistencia de sus subalternos a tales actividades”.

En relación con la actualización, continúa la misma ley en su artículo 32:

“Al promulgar nuevas leyes y cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo estructurará un curso sobre su contenido, el cual será obligatorio para los servidores que indique el Consejo. No obstante lo anterior, cuando se trate de leyes de poca complejidad, a juicio del Consejo, podrá suplirse dicho curso por publicaciones sobre el tema, las podrá encargar a especialistas en la materia”.

Respecto al perfeccionamiento, dispone el artículo 33:

“La Escuela organizará, anualmente, cursos de perfeccionamiento para los servidores judiciales en el desempeño de sus cargos. El Consejo Directivo indicará quiénes deberán recibirlos, para lo cual solicitará informes al Consejo Personal, a la Inspección y a la Dirección Administrativa. Si se tratare de cursos programados para personas que presten servicios en el Organismo de Investigación Judicial, se le solicitará informe a su Director”.

El tema de la participación real de los jueces en cursos de perfeccionamiento, es actual para la mayoría de los países. Costa Rica lo soluciona estableciendo la obligatoriedad y dejando amplias facultades al Consejo Directivo de la Escuela.

Al estudiar la documentación disponible sobre la Escuela Judicial de Costa Rica, llama la atención el esfuerzo de planificación de las actividades de los últimos años. También, que a pesar del esfuerzo que se refleja, no se realizan todas las actividades programadas para los profesionales.

A modo de ejemplo, las cifras de 1991 indican:

	Programadas	Realizadas	
	Nº	Nº	Participantes
Cursos básicos de ingreso	1	1	20
Educación continua	23	17	360
Cursos avanzados	7	2	120

11. LOCALES.

En la sede de la Escuela Judicial en San José, hay cinco aulas habilitadas. Para 1992 estaba programada mejorar su implementación.

Estas aulas se utilizan intensivamente.

La mayor parte de las actividades en aula, según los programas de los últimos años, tienen lugar en San José. Cuando se realizan en otras ciudades, habitualmente reciben colaboración de otras entidades.

12. FINANCIAMIENTO.

La Escuela Judicial de Costa Rica es un órgano del Poder Judicial y, por tanto, su principal financiamiento proviene del presupuesto de ese Poder.

Esto no implica que los fondos asignados a la Escuela Judicial sean los que ella requiere para cumplir con sus obligaciones.

Existe un Convenio entre la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID, y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ILANUD. A través de este Convenio, se financian algunas actividades.

La Escuela Judicial realiza programas específicos, por ejemplo sobre menores y legislación del tránsito, con otras entidades que financian parte de ellos.

Además, por el prestigio que ha alcanzado la Escuela Judicial, es requerida por Instituciones Gubernamentales o no, para que patrocine actividades académicas sobre legislación y temas judiciales especializados. Esto le permite estar presente en esas actividades sin aportar financiamiento.

13. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. En primer lugar hay que mencionar la creación de una Escuela Judicial, y ésta como órgano del Poder Judicial.

2. Los objetivos educacionales de la Escuela.

3. Los programas de formación para los postulantes a jueces y nuevos jueces, en especial:

-La práctica dirigida para profesionales con vocación judicial pero sin experiencia.

-La coordinación con las universidades para dar una formación con énfasis en la Administración de Justicia en el pregrado.

-El postgrado en Administración de Justicia, abierto a otros países.

-Los cursos básicos para profesionales de ingreso reciente.

-Los cursos básicos de orientación para nuevos profesionales.

4.El programa de asesores. Su finalidad es dar una capacitación presencial, en los tribunales, y brindar asesoría en la tramitación y fundamentación de los procesos.

5.Las actividades académicas dispuestas por la Corte Suprema y coordinadas por la Escuelas Judicial, con ocasión de la apertura del año judicial.

6.La función consultiva y el programa de investigaciones de la Escuela Judicial.

Las experiencias de interés para Chile tienen relación con las actividades mismas y la coordinación requerida con otras instituciones. Además habría que estudiar en los proyectos de la Reforma Judicial para Chile, las atribuciones de la Corte Suprema, la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Escuela Judicial en estas áreas.

7.Las obligaciones y coordinación de la Escuela con el departamento de personal para efectos de selección de participantes, nombramiento y ascensos.

8.La formación de comités de docencia conformados por jueces y algunos magistrados, licenciados y doctores.

9.La evaluación de los cursos y de las actividades docentes.

10.El informe previo del Consejo Directivo de la Escuela, sobre las materias a estudiar y las obligaciones que contraen los becarios de cursos de postgrado en cuanto a entrega de copia de la tesis, colaboración con Revista Judicial y como profesores de la Escuela.

11.La preocupación por la capacitación de capacitadores.

12.La utilización de formularios de inscripción distribuidos durante el año anterior, con fecha tope para la postulación a los cursos. La remisión de los programas y criterios de selección de los participantes a cada actividad, junto con los formularios de inscripción.

13.Financiamiento a través del presupuesto del Poder Judicial, sin perjuicio de los aportes complementarios de otras entidades.

14.CONSIDERACIONES FINALES.

En las experiencias de interés para Chile, se mencionan aquellas directamente relacionadas con la formación y perfeccionamiento de jueces. Sin embargo, existen otros temas que sería conveniente profundizar en otros estudios.

1. El artículo 25 de la ley Nro. 6.593 de 1981 que creó la Escuela Judicial, establece que a los estudiantes becados que egresen de sus estudios universitarios u obtengan el título de licenciado en Derecho, "si no hubiere plazas vacantes, la Corte los nombrará, provisionalmente, como actuarios (rol semejante al de los secretarios en los tribunales de Chile) de un juzgado o alcaldía (tribunales de nivel más bajo), de preferencia en aquellas oficinas que se encuentran atrasadas. Una vez que se pongan al día esas oficinas, los trasladará a otras que se encuentren en las mismas condiciones. También podrá designarlos en cualquiera otras de las dependencias del Poder Judicial".

2. El artículo 26 de la misma ley dispone: "Mientras no se nombre en propiedad a estos profesionales o egresados, en determinado cargo, la Corte podrá designarlos para que sustituyan a jueces, alcaldes, actuarios, inspectores, defensores públicos y a miembros del Ministerio Público, durante el período de vacaciones, o en los permisos o licencias que se otorguen a esos funcionarios por enfermedad o cualquier causa".

3. El Estatuto de Servicio Judicial, ley Nro. 5.155, de 10 de enero de 1973, y sus modificaciones, exige rendir exámenes de ingreso. Además, establece un período de prueba para ingresos, ascensos y traslados.

Según la modificación del artículo 38 de la ley que creó la Escuela Judicial, sería un año para los nuevos servidores judiciales y tres meses, para los antiguos.

4. En 1971, se comenzó a trabajar con Costa Rica, en la informatización del Registro Nacional de Bienes Raíces. En 1987, en la construcción de un banco de datos jurisprudenciales, tomando como base los ficheros manuales del "Digesto de Jurisprudencia".

5. En Costa Rica, "la función administrativa se centra en el Poder Judicial a través de la creación de la Dirección Administrativa de 1977. Mientras su formación prestaba todas las apariencias de delegación de funciones administrativas, la Corte en pleno se reservó el poder de dictar resoluciones administrativas para el Poder Judicial, la aprobación del proyecto presupuestario, el nombramiento de los jefes administrativos, la dirección de la Inspección Judicial, la policía judicial, el Ministerio Público y la Oficina de Defensores Públicos y el nombramiento de funcionarios.

La retención de labores en la Corte ha dado lugar a la necesidad de que sus miembros dediquen una considerable parte de su tiempo a labores netamente administrativas a través de la Corte en pleno y de sus comités. Esto ha dado lugar, en gran parte, a que las unidades administrativas funcionen aisladamente de la Corte, la cual no tiene ni el tiempo ni los recursos para verdaderamente supervisarlas (el caso más significativo es la policía judicial) y la carencia de planificación del organismo.

Aunque la Corte Suprema está abrumada por su labor jurisdiccional, ésta es reticente en desprenderse de sus facultades administrativas. (Palabras de don Luis

Salas Calero, Director del Centro para la Administración de Justicia, Florida International University, en la reunión de Presidentes de Organismos Judiciales realizada en San José, Costa Rica, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1988).

6. Los programas de capacitación sistematizada para el personal de apoyo de todo el país. En especial, los cursos básicos para personal de apoyo de ingreso reciente y los programas de educación continua. (Materias: penal, relaciones humanas, civil, administración, informática y otros. Duración de cada curso: cinco días).

7. Extensión cultural a la comunidad.

El artículo 36 de la ley que creó la Escuela Judicial, faculta al Consejo Directivo de la Escuela, para "organizar seminarios, coloquios, reuniones, mesas redondas, foro y paneles, que contribuyan a la capacitación del personal judicial y sirvan de extensión cultural a la comunidad". Esta facultad se ha ejercido a través del Programa de Educación Legal Popular.

En el programa de Educación Legal Popular para 1992, se considera continuar con el proyecto piloto para elevar el nivel de conocimiento de la ciudadanía sobre sus deberes y derechos respecto al Estado, los mecanismos para ejercerlos y el funcionamiento jurídico institucional.

Participan en el plan piloto, el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ILANUD el Ministerio de Educación Pública, la Escuela Libre de Derecho y la Corte Suprema de Justicia, a través de la Escuela Judicial.

El programa se ha difundido con éxito a través de emisoras rurales, en diferentes horarios. Está en estudio la difusión radial en áreas de mayor densidad de población.

En una primera fase, elaboraron guiones con temas de interés cotidiano, por ejemplo:

- "La protección al consumidor en la ley".

- "Derechos laborales y mecanismos de reclamo".

- "La protección de los derechos fundamentales: Recursos de Habeas Corpus y Amparo".

Metodología utilizada en los programas de radio: los contenidos jurídicos han sido dramatizados y musicalizados.

8. Cooperación con los países de la región.

En la Primera Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centro América, celebrado en la República de Guatemala los días 29, 30 y 31 de marzo de 1989, se acordó la creación de diversos órganos con el propósito de integrar la Administración de Justicia de los países participantes: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Posteriormente se incorporaron Honduras y Panamá.

Se acordó crear el "Centro de Estudios y Capacitación Judicial Centroamericano", "CECJC".

Desde esa fecha se ha venido preparando y concentrando la idea. Costa Rica en la reunión de noviembre de 1991, presentó en San José, un documento con la planificación para 1992 - 1995, de un Centro de Estudios y Formación Judicial de Centro América y Panamá, con sede en Costa Rica.

En la reunión efectuada en San Salvador los días 28, 29 y 30 de junio de 1990, se acordó propiciar el desarrollo de proyectos de cooperación técnica y ayuda asistencial en materia de estudios y capacitación de funcionarios judiciales, informática jurídica, policía técnica judicial e intercambio de material bibliográfico.

Se creó la Secretaría Ejecutiva Permanente, integrada por un delegado de cada poder u órgano judicial.

La experiencia Centroamericana parece de gran interés para nuestra sub-región y luego, para toda América.

9. Convenio bilateral con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID. Recientemente establecieron un convenio para mejorar el sistema de planificación judicial.

15. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO

1. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales, Buenos Aires, Argentina, octubre de 1991.

2. Tengo que expresar mi especial reconocimiento de don Luis Fernando Solano Carrera, Magistrado de la Excm. Corte Suprema de Costa Rica y Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial. Además, por su ponencia presentada en el Simposio Internacional en Buenos Aires y por la documentación y explicaciones que ha tenido la amabilidad de remitir.

3. También, tengo que agradecer a la sra. Tirza Rivera quien ha respondido algunas interrogantes y aportó material sobre su país.

DOCUMENTOS:

1. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Folleto editado por la Nación con motivo de los 40 años de vigencia, desde el 7 de noviembre de 1949.

2. *Constitución Política de la República de Costa Rica, anotada y concordada*. Asamblea Legislativa de Costa Rica, Departamento de Servicios Técnicos, San José, Editorial Juricentro, 1985.

3. "Dos reformas constitucionales". Revista de Derecho Constitucional. San

José, Costa Rica, enero - abril de 1991.

4. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Documentos de trabajo sobre Ministerio Público, Defensores Públicos y Fiscales 1991.

5. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Revista Judicial, Separata año XI, Nro. 40, "Informática Jurídica y Administración de Justicia". Juan Diego Castro Fernández, María Sánchez Romero, marzo 1987.

6. Escuela Judicial de Costa Rica, documentos de trabajo.

-*Información general, 1990*. Incluye el texto de la ley Nro. 6.593, publicada en la Gaceta Nro. 161 de 24 de agosto de 1981, que creó la Escuela Judicial, y su Reglamento.

-*Reglamento de las Tutorías*. Aprobado por la Corte Plena en sesión de 4 de abril de 1983, con modificaciones incorporadas al texto.

-*Informe de Labores 1990 y Plan de Trabajo 1991*. Leídos por el Lic. Santiago Pla Falcó, Director de la Escuela Judicial, en el acto de Clausura del curso Lectivo 1990.

- "Centro de Estudios y Formación Judicial de Centro América y Panamá". Documento elaborado por la Escuela Judicial de Costa Rica a solicitud de la III Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centro América y Panamá, celebrado en Tegucigalpa, Honduras, en mayo de 1991, para ser analizado por el Consejo Judicial de la Región, en San José, en noviembre de 1991.

- Plan de trabajo para 1992. Noviembre de 1991.

-*Informe de Labores 1991 y Plan de Trabajo 1992*. Lic. Santiago Pla Falcó, Director Escuela Judicial, diciembre de 1991.

7. Salas Calero, Luis. Director del Centro para la Administración de Justicia, Florida International University. "El Poder Judicial en la Década de los Ochenta: Aspectos Administrativos". Ponencia Presentada en la Reunión de Presidentes de Organismos Judiciales, San José, Costa Rica, 30 de noviembre a 2 de diciembre de 1988.

8. Solano Carrera, Luis Fernando. Magistrado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Judicial. "Formación y Capacitación Judicial. (El Caso de Costa Rica)". Ponencia presentada en el Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales. Buenos Aires, Argentina, octubre de 1991.

ANEXO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ESCUELA JUDICIAL DE COSTA RICA****REGLAMENTO DE LAS TUTORIAS
DE LA ESCUELA JUDICIAL**

Artículo 1. Los estudiantes de Derecho seleccionados para desempeñarse en el programa de tutorías, se denominarán pupilos, y se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Creación de la Escuela Judicial, Nro. 6593 de 6 de agosto de 1981 y su Reglamento, por la demás disposiciones legales aplicables a los servidores judiciales y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Los estudiantes seleccionados deberán firmar un convenio con la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Artículo 3. Esos estudiantes, serán escogidos entre personas que hubiesen aprobado el tercer año de la Carrera de Derecho con buen rendimiento académico y disciplina.

Artículo 4. Se adiestrarán bajo la conducción de un Tutor, durante un período de dos años, en los que deberán someterse a un riguroso plan de trabajo previamente establecido por aquél y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 5. Los tutores deberán señalar un día a la semana, por lo menos, para intercambiar opiniones y resolver dudas de sus pupilos debiendo estos últimos rendir un informe quincenal al Director de la Escuela sobre los aspectos tratados. Asimismo, el Tutor evaluará el aprendizaje del pupilo mediante trabajos de investigación teórico-práctico y exámenes, orales o escritos, en la forma que considere más oportuna de acuerdo con el plan aprobado, y hará comunicaciones de los resultados de esas pruebas cada trimestre a la Dirección de la Escuela. (Así reformado por sesión de Corte Plena del 11 de diciembre de 1989, art. 36).

Artículo 6. Los pupilos deberán mantener un buen rendimiento académico, tanto en sus estudios de Derecho como en las tutorías.

Al final de cada curso lectivo de la universidad correspondiente, deberán presentar certificados de las calificaciones obtenidas.

La Escuela Judicial evaluará trimestralmente al pupilo sobre los conocimientos adquiridos en las oficinas en que haya laborado en ese lapso. La evaluación será

efectuado por un Tribunal que integrarán el Tutor, el Instructor y un personero de la Escuela.

Si la nota obtenida por el pupilo en el referido examen es inferior a 70%, o si reprueba uno o más cursos en la universidad, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial podrá recomendar la sanción disciplinaria correspondiente de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial o su separación a la Corte Plena. (Así reformado en sesión de Corte Plena del 10 de julio de 1989, art. 34).

Artículo 7. Los tutores deberán informar al Consejo Directivo y al Director de la Escuela, en cualquier momento, de las deficiencias e incorrecciones de sus pupilos. Del mismo modo, cada trimestre rendirán informe sobre el desarrollo y los resultados obtenidos conforme al programa aprobado. (Así reformado por sesión de Corte Pelan del 11 de diciembre de 1989, art. 36).

Artículo 8. Si por alguna razón el pupilo es separado del programa de tutoría, o renuncia a él, perderá todos sus derechos sin ninguna responsabilidad para la Corte y tendrá la obligación de devolver los salarios percibidos hasta su separación, o el monto que se disponga.

Artículo 9. Los pupilos deberán ser ubicados en los despachos judiciales que se estimen convenientes para un mejor aprendizaje, en los que desempeñarán los puestos que sean acordes con los conocimientos que deban adquirir, todo en estricta conformidad con las especialidades para las que hayan sido designados. (Así reformado por sesión de Corte Plena del 11 de diciembre de 1989, art. 36).

Artículo 10. Los jefes de las oficinas judiciales están obligados a recibir a los pupilos que les envíe la Escuela Judicial y a rendir a ésta los informes que les solicite el Director o el Tutor, sobre el desarrollo de la instrucción del estudiante. Asimismo, tendrán la responsabilidad, como capacitadores directos, de instruir al pupilo en todos los aspectos que constituyen la materia de su competencia. (Así reformado por sesión de Corte Plena del 11 de diciembre de 1989, art. 36).

Artículo 11. Concluido el período de adiestramiento por tutoría, deberá el pupilo garantizar que está próxima su graduación como profesional en Derecho, a cuyo efecto se le dará un período de seis meses, bajo pena de dar por terminado su compromiso con la Corte en los términos dispuestos por el artículo 8 de este Reglamento. Sólo por causa justificada a criterio del Consejo Directivo ese plazo podrá ampliarse hasta por otro tanto igual.

Artículo 12. Concluido el programa de tutoría la Corte Suprema de Justicia,

designará al pupilo en el puesto que mejor convenga a sus intereses, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Escuela Judicial.

Artículo 13. El pupilo desempeñará en la Escuela dos tipos de labor: ordinaria y extraordinaria. (Aprobada su incorporación en sesión de Corte Plena del 10 de julio de 1989, art. 34).

Artículo 14. La labor ordinaria será la colaboración que brinde en el trabajo que se realiza diariamente en la Escuela Judicial.

El pupilo deberá dedicar al menos diez horas por semana para realizar las tareas que la Escuela le asigne. (Aprobada su incorporación en sesión de Corte Plena del 10 de julio de 1989, art. 34).

Artículo 15. La Escuela distribuirá las horas indicadas en el artículo anterior dentro del horario de trabajo del pupilo. Al efecto, la Escuela llevará un libro control de las horas en que el pupilo ha colaborado. (Aprobada su incorporación en sesión de Corte Plena del 10 de julio de 1989, art. 34).

Artículo 16. La labor extraordinaria consiste en la participación en los cursos que imparta la Escuela. Se destacará a un pupilo en cada uno de los cursos que organice, con el fin de que se encargue de realizar las labores de tipo administrativo que surjan durante el desarrollo del curso y de todo el apoyo necesario para su buen desenvolvimiento. (Aprobada su incorporación en sesión de Corte Plena del 10 de julio de 1989, art. 34).

Artículo 17. Antes del inicio del curso, la Escuela comunicará al Tutor respectivo, la participación del pupilo en el curso.

Cuando éste finalice enviará un informe al Tutor sobre la labor desplegada por el pupilo. (Aprobada su incorporación en sesión de Corte Plena del 10 de julio de 1989, art. 34).

Artículo 18. Cuando por alguna razón justificada el pupilo debiera ausentarse del lugar o despacho a que se ha asignado, procederá a comunicarlo con suficiente antelación a la Dirección de la Escuela Judicial y al Jefe de Oficina, la primera debe resolver sobre la procedencia de la ausencia. (Aprobada su incorporación en sesión de Corte Plena del 10 de julio de 1989, art. 34).

El anterior Reglamento fue aprobado en sesión de Corte Plena celebrada el 4 de abril de 1983, art. XXIV.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
ESPAÑA**

1.- INTRODUCCION.

En el año del V Centenario del Descubrimiento de América, se han recordado diferentes etapas de nuestra historia. En estas páginas, anotaré algunos antecedentes sobre la Administración de Las Indias, de acuerdo a lo escrito por Roger Bigelow Merriman, en su libro "Carlos V el Emperador y el Imperio Español en el Viejo y Nuevo Mundo". (Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Buenos Aires, 1940).

"Los herederos más permanentes de la autoridad en los dominios españoles del otro lado del Atlántico fueron las audiencias y los virreyes. Por medio de estas dos instituciones la Corona y el Consejo de Indias intentaron realizar en las colonias la política y leyes ideadas para ellas en España."

El término "audiencia" tuvo su significado original de tribunal judicial, y tal fue su primitiva significación en las colonias españolas. Pero las circunstancias que rodeaban a estas instituciones en el Nuevo Mundo, sirvieron para agregar sobre las audiencias coloniales gran número de funciones distintas de la judicial.

Desde una perspectiva judicial actuaban como tribunales supremos bajo la inspección del Consejo de las Indias en las regiones que de ellos dependían. Oían y decidían las apelaciones de los tribunales locales menores, procedentes de los corregimientos, alcaldías mayores y otros distritos en que estaban divididas sus jurisdicciones, y en todos esos casos sus veredictos eran definitivos; sólo en los juicios en que los valores en juego llegaban a 10.000 pesos o más, podía hacerse una apelación desde las audiencias al gobierno español, según una ley del año 1543.

Por decreto de 5 de octubre de 1511 se nombre un tribunal con tres jueces reales en Santo Domingo. Ejercía al parecer todos los poderes de una audiencia colonial regular. Sirvió como organismo preparatorio de la verdadera audiencia

que se estableció en Santo Domingo con fecha 14 de septiembre de 1526. Se fundó después la de Méjico, por decreto de 13 de diciembre de 1527, firmado por el Emperador Carlos V en Burgos; posteriormente llegaría a ser el principal organismo judicial y político del virreinato de Nueva España y el propio virrey había de ser su presidente. La tercera fue la de Panamá, creada el 3 de febrero de 1535, abolida por las "Nuevas Leyes" de 20 de noviembre de 1542 y restablecida en 1563-64. La audiencia de Lima fue establecida por las "Nuevas Leyes" simultáneamente con la supresión de la de Panamá; había de ocupar en el virreinato de Nueva Castilla una posición análoga a la de la audiencia de Méjico en Nueva España. La siguiente en la lista fue la de Santiago de Guatemala, también prevista en las "Nuevas Leyes", y establecida formalmente por decreto de 13 de septiembre de 1543. La de Nueva Galicia (más tarde Guadalajara) siguió el 13 de febrero de 1548. La última de las siete creadas por el Emperador Carlos V fue la de Santa Fe de Bogotá, el 17 de julio de 1549.

En el año 1525, se informó al Emperador sobre algunos problemas judiciales por parte de las Cortes Españolas. En su vista, se le pidió que ordenase que los "corregidores estuviesen legalmente graduados de letrados, que hubiesen estudiado los diez años prescritos, y que permaneciesen continuamente en sus puestos".

Es interesante anotar que esta petición de las Cortes españolas, es anterior a la creación de la primera Audiencia en el Nuevo Mundo. No se pidió el establecimiento de una exigencia académica para los corregidores, sino que se cumpliera lo prescrito sobre la materia.

2.- FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1º de julio de 1985, publicada en el Boletín Oficial del Estado Nº157 de 2 de julio de 1985, corregida el 4 de noviembre de 1985, establece en su Libro IV, Título V, el Centro de Estudios Judiciales.

"Artículo cuatrocientos treinta y cuatro.

1.El Centro de Estudios Judiciales es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia dependiente del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo General del Poder Judicial.

2.Tendrá como función la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. La formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial se realizará bajo la exclusiva Dirección del Consejo General del Poder Judicial.

3. Reglamentariamente se establecerá la organización del Centro y designación del personal directivo. Asimismo se establecerán las relaciones permanentes del Centro con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.”

El Centro de Estudios Judiciales viene a reemplazar la Escuela Judicial que ya contaba con 35 años de funcionamiento. (Creada cinco años antes de su instalación). En palabras de su último Director, el Magistrado del Tribunal Supremo don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, la Escuela Judicial era un centro superior de enseñanza y formación especializada, con una doble finalidad: centro de formación y capacitación técnica de los aspirantes que han superado la oposición y centro permanente de estudios y puesta al día de jueces y magistrados.

En España el sistema de oposiciones para ingresar a la magistratura viene del año 1902. A la Escuela Judicial ingresaban los aspirantes que ya habían aprobado las oposiciones, en términos simples, ya eran jueces nombrados pero sin un tribunal específico. Ahora, las oposiciones son para ingresar al Centro de Estudios Judiciales.

De acuerdo con el nuevo texto del artículo 33 del reglamento del Centro de Estudios Judiciales, “El ingreso en la carrera judicial por la categoría de juez se producirá mediante la superación de una oposición libre o de un concurso de méritos y, en ambos casos, de un curso de selección a realizar en el Centro de Estudios Judiciales.”

El reglamento del Centro de Estudios Judiciales fue aprobado por Real Decreto 1.924/1986, de 29 de agosto y publicado en el Boletín Oficial del Estado N°226 de 20 de septiembre de 1986. Fue modificado por el Real Decreto N°906/1991, de 14 de Junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado N°146 de 19 de Junio. Corrección de errores en B.O.E. N°163 de 9 de julio de 1991.

La ley orgánica del Poder Judicial ya citada, en su artículo 302, establece :

“1. Para concurrir a la oposición libre de acceso al Centro de Estudios Judiciales se requiere ser español, mayor de edad y Licenciado en Derecho, así como no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece esta Ley.

2. Para tomar parte en el concurso es preciso, además, contar con seis años, al menos, de ejercicio profesional como jurista.”

Continúa la Ley Orgánica en su artículo 307:

“1. Los aspirantes que hayan superado la oposición o el concurso seguirán un curso en el Centro de Estudios Judiciales y realizarán prácticas en un órgano jurisdiccional.

2. Los que superen el curso y las prácticas serán nombrados jueces por el orden de propuesta hecha por el Centro de Estudios Judiciales.

3. El nombramiento se extenderá por el Consejo General del Poder Judicial, mediante Orden, y con la toma de posesión quedarán investidos de la condición de Juez.”

Artículo 308:

“En ningún caso podrá superar el curso del Centro de Estudios Judiciales un número de aspirantes superior al de vacantes efectivamente existentes en la Carrera Judicial en el momento de finalizar aquél.”

Artículo 309:

“1. Los que no superen el curso podrán repetirlo en el siguiente, al que se incorporarán con la nueva promoción.

2. Si tampoco superaren este curso, quedarán definitivamente excluidos y decaídos en la expectativa de ingreso en la Carrera Judicial derivada de las pruebas de acceso que hubiesen aprobado.”

2.2. Los aspirantes-alumnos.

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, los aspirantes al ingreso en la Carrera Judicial, “serán nombrados por el Ministerio de Justicia funcionarios en prácticas”. “Tendrán derecho a las remuneraciones fijadas ...” “La condición de funcionarios en prácticas no confiere los derechos propios del Cuerpo o Carrera al que se aspira”.

El curso teórico-práctico de selección comprende una fase sucesiva o simultánea con el resto de las actividades teóricas, de presencia e intervención de los aspirantes en el desarrollo de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales para la obtención de conocimientos prácticos.

Los cursos tienen actualmente una duración de seis meses y medio.

Han usado dos modalidades para la fase práctica: media jornada durante el desarrollo del curso o tres meses en provincias y pueblos pequeños. El segundo sistema les ha dado buenos resultados según los subdirectores del Centro de Estudios Judiciales.

Entre los jueces-alumnos que participaron en el curso de la Escuela Judicial en el año 1986, una crítica constructiva generalizada, tenía que ver con el último punto: hacían las prácticas en los tribunales de Madrid y ellos estaban nombrados en lugares apartados, donde la realidad era muy diferente. Pasarían años antes que pudieran contar con elementos técnicos de apoyo como el acceso a bancos computerizados de datos jurídicos y computación para la gestión.

Ahora se está solucionando ese problema. Es interesante anotar que en Italia, van a Roma, al Consejo Superior de la Magistratura para la fase teórica y luego, volver a sus lugares de origen para realizar la práctica.

El seguimiento de las actividades prácticas de los alumnos, corresponde a los tutores. Estos pueden ser Jueces, Magistrados (Ministros de Corte), Fiscales u otros funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

En los primeros programas preparados por el Centro de Estudios Judiciales,

las actividades teóricas eran de especialización. Sin embargo, se han visto en la necesidad de profundizar en principios de derecho por los vacíos que presentan los alumnos. Este es problema de las universidades.

En los años 1989 a 1991, han participado 739 alumnos en 6 cursos. La duración real promedio fue de cinco meses y medio.

A fines de 1991 se inició un nuevo curso con 250 alumnos.

A modo de ejemplo, se dan antecedentes del último curso.

La 'fase teórica' se inició el 7 de octubre y terminó el 23 de diciembre de 1991. Se desarrolló en la sede del Centro de Estudios Judiciales, sin perjuicio de algunas actividades fuera.

Los aspirantes alumnos se dividieron en 4 grupos. (62 ó 63 alumnos por grupo). Incluidos los seminarios, cada semana tuvieron 48 horas de clase, de 45 minutos cada una.

Las materias abordadas incluyeron aspectos de derecho penal y civil procesal penal y procesal civil, que se demostraron débiles. Nociones de medicina legal, traumatología, patología, drogas, seguridad pública y privada, arrendamientos urbanos, derecho de la Comunidad Económica Europea.

Forma práctica de preparar sentencias.

La "fase práctica" fue desde el 7 de enero al 10 de abril de 1992. Los aspirantes alumnos se distribuyeron en los órganos judiciales, como adjuntos, a cargo de tutores.

Se introdujeron dos innovaciones en este curso. Durante la "fase teórica", en Madrid, Instituciones colaboradoras y otras entidades, se hicieron cargo de realizar directamente, actividades teórico-prácticas: el Instituto Médico Forense, el Instituto Nacional de Toxicología, el Cuerpo Nacional de Policía, etc. Durante la "fase práctica", todos los aspirantes-alumnos se distribuyeron por tribunales fuera de Madrid. (Ver anexo N° 3).

3.- PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

En el artículo 434 de la ley orgánica del Poder Judicial, transcrito con anterioridad, se establece: "La formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial se realizará bajo la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial."

El Consejo General del Poder Judicial ha organizado los cursos desde el año 1987 en adelante, en colaboración con el Centro de Estudios Judiciales y en la sede de este último, en la mayoría de los casos.

Entre 1987 y 1992, se han realizado los siguientes cursos: cursos de especialización:

-4 cursos para Magistrados especialistas de lo Contencioso Administrativo. Asistieron 40 alumnos en total.

- 2 cursos para Magistrados especialistas en lo Social. Asistieron 4 alumnos.
- 2 cursos para jueces de menores. Asistieron 36 alumnos.
- Cursos de formación para jueces, secretarios, fiscales y médicos forenses.
- 3 cursos con una asistencia total de 610 alumnos.

Los temas tratados en los cursos son de profundización y especialización. Sin embargo, no hay que olvidar el problema que el Centro de Estudios Judiciales ha debido de enfrentar al planificar la formación de aspirantes a jueces: se han encontrado con vacíos importantes en la preparación universitaria.

Mención aparte requiere la capacitación en informática de gestión para los tribunales. Alrededor del año 1980, algunos jueces y magistrados, en diversos puntos del país (Madrid, Barcelona, Palencia, Valladolid, Burgos, ...), empezaron por iniciativa propia a utilizar la informática en los Juzgados, ensayando distintas vías: el tratamiento de textos y el seguimiento de causas.

En su mayoría fueron apoyados por el Ministerio de Justicia.

En el año 1982 se constituyó en Barcelona la Fundación Lluís de Peguera con el propósito de intentar mejorar la gestión de la administración de justicia. El financiamiento fue compartido por la Región y el sector privado. Se asignó prioridad a la utilización de las técnicas informáticas y de organización en las Oficinas Judiciales.

La Fundación contrató a SEINTEX S.A. (Sociedad de asesoramiento y desarrollos informáticos) para la realización técnica del proyecto. Por su parte el Ministerio de Justicia venía trabajando en el proyecto INFORIUS. Su primera versión fue del año 1982 y contemplaba el apoyo informático a todos los tribunales españoles en un plazo de 10 años. En 1983 comenzaron los juzgados de Palencia. Siguió la Audiencia Territorial de Valladolid, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, los juzgados de Madrid.

Simultáneamente con la puesta en marcha del Proyecto Inforius, empezaron a dictarse cursos prácticos de informática, organizados por el Consejo General del Poder Judicial, el Centro Regional del IBI (Naciones Unidas) para la Enseñanza de la Informática, CREI y el Ministerio de Justicia.

En el año 1985 se dictó la nueva ley orgánica del Poder Judicial con importantes cambios en la Organización Judicial. Se crearon Audiencias (Cortes de Apelaciones) y tribunales.

En el año 1986, se dejó de lado el Proyecto Inforius, superado por la realidad y los cambios legales. Entre tanto, el Ministerio de Justicia, estaba trabajando en estrecha colaboración con el Consejo General de Poder Judicial y con SEINTEX S.A., incorporando las experiencias de Barcelona al plan nacional.

En el año 1986 existían alrededor de 1500 tribunales: tenían apoyo computacional 250 de ellos.

A cuatro años de empezar el proyecto Inforius, se contaba con muchas experiencias positivas pero también con una negativa: con el cambio de algunos

jueces, se había dejado de usar la computación en algunos tribunales que empezaron con gran entusiasmo. Tienen que empezar casi de cero. Esto se debió a que el Ministerio de Justicia impulsaba la informatización pero después de aprobado y recibido el sistema por el tribunal, no continuaba asesorando.

Esta es una de las razones por las cuales en Chile, los tribunales informatizados cuentan con asesores: se trata de dar una capacitación y apoyo permanentes.

Las Comunidades Autónomas por otra parte, tienen interés en mejorar su administración de justicia. Por eso, coordinan acciones con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia. A modo de ejemplo se cita el proyecto del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Viceconsejería de Justicia, cuyos estudios se iniciaron en 1988.

Este proyecto contempla capacitación en informática para todos los jueces y funcionarios judiciales de la Comunidad: Bilbao, Barakaldo, Amurrio, Tolosa, Donostia-San Sebastián, entre otros.

4. PROFESORES.

La antigua Escuela Judicial contaba con profesores de planta y con jueces o magistrados que por un tiempo, sólo se dedicaban a labores docentes.

Además, invitaba catedráticos, expertos en informática y otros profesionales. El Centro de Estudios Judiciales terminó con los profesores de planta.

Contrata profesores para cada actividad, eligiendo entre los mejores dispuestos a hacerse cargo de los cursos.

El resultado ha sido positivo. Una experiencia similar tienen en la República Federal de Alemania y en el California Center for Judicial Education and Research, en Estados Unidos.

La selección del profesorado del Centro de Estudios Judiciales corresponde, mediante libre designación, al Director, oído el Consejo del Centro. El artículo 24 del Reglamento del C.E.J. establece que se "efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad." Si se tratare de jueces o magistrados se oíría el Consejo General del Poder Judicial.

En los cinco años anteriores se han desempeñado como profesores, profesionales de la Magistratura, la Fiscalía, secretarías judiciales, universidades, Instituto Anatómico Forense, Instituto Toxológico, Policía y Guardia Civil, entre otros.

Los tutores son propuestos por el Consejo General del Poder Judicial y aprobados por el Centro de Estudios Judiciales. En su mayoría son jueces. Tienen a su cargo cuatro o cinco aspirantes-alumnos en práctica. El número de aspirantes-alumnos a cargo de un tutor, es superior al anotado cuando realizan la práctica en los tribunales de Madrid. (Ver anexo 3).

El Centro de Estudios Judiciales no ha realizado cursos de especialización para los jueces que desarrollan labores docentes.

A igualdad de condiciones seleccionan a jueces que a la vez son profesores universitarios.

5. PARTICIPANTES.

Los nuevos jueces participan todos en los cursos del Centro de Estudios Judiciales ya que ellos se seleccionan entre los aspirantes-alumnos que ingresaron al Centro por oposiciones o por concurso de méritos.

En el capítulo sobre los aspirantes alumnos, se dieron algunas cifras sobre participantes. Respecto al último curso, iniciado el 7 de octubre de 1991, de los 250 alumnos, 231 provienen de la última promoción y 19 son "rebotados de la convocatoria anterior".

Desde que comenzó el Centro de Estudios Judiciales hasta el 20 de abril de 1992, fecha en que terminó, según programa, el curso para la promoción que ingresó en octubre de 1991, han participado 1.469 aspirantes-alumnos.

Se han realizado 4 cursos para los que ingresaron por concurso de méritos, que suman 285 aspirantes-alumnos; y 6 cursos para los que ingresaron por oposición libre, los 1.234 restantes.

Los cursos de especialización y formación han atendido a 44 magistrados y a 646 jueces, secretarios, fiscales y médicos forenses.

La cobertura entre los años 1987 y comienzos de 1992, como se ve, es muy pequeña.

Estas son las actividades de perfeccionamiento que ha realizado el Consejo General del Poder Judicial en colaboración con el Centro de Estudios Judiciales, en la sede de este último.

El Consejo General del Poder Judicial ha coordinado o patrocinado otras actividades de perfeccionamiento con universidades, Ministerio de Justicia y otras instituciones. Como se indicó anteriormente, a las actividades de capacitación en informática, asisten todos los jueces, secretarios y empleados judiciales de los tribunales que tendrán apoyo computacional.

Es tradicional el curso de Gestión automatizada en el ámbito de la justicia que realiza el Centro Regional del IBI para la Enseñanza de la Informática, CREI. (El Intergovernmental Bureau for Informatics, IBI, de Naciones Unidas, tiene su sede en Roma, Italia).

El CREI invita cada año algunos jueces de los países de América Latina y además realiza cursos, seminarios o conferencias internacionales en algunos de esos países.

En la fase teórica del curso de Gestión automatizada en el ámbito de la justicia, pueden participar todos los jueces de la jurisdicción donde se realiza el curso. En la fase práctica, solamente los alumnos del extranjero y los jueces españoles seleccionados previamente, unos 35 en total.

Hasta el año 1986, este curso se realizó en Madrid, en el local del Centro de Estudios Judiciales. Las prácticas, en el Tribunal Supremo, audiencias y juzgados de Madrid. La duración era de un mes y medio. Algunas actividades académicas se realizaban fuera de Madrid.

Desde 1987, el curso se ha realizado en Zaragoza, en coordinación con la Universidad de Zaragoza.

6. LOCALES.

El Centro de Estudios Judiciales tiene su sede propia, heredada de la Escuela Judicial. Está dentro de la Ciudad Universitaria en Madrid.

Los cursos de informática para los tribunales que se informatizarán, se realizan, en general, en los tribunales.

Los profesores provenientes del Instituto Anatómico Forense, el Instituto Nacional de Toxicología, Policía y Guardia Civil, utilizan como sedes sus lugares de trabajo, habitualmente.

Las universidades facilitan locales para algunas actividades. Las comunidades autónomas proveen de sedes para otras.

7. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. La existencia de un Centro de Estudios Judiciales, con una pequeña planta permanente. Todos los profesores son contratados para cada actividad concreta. Esto permite menores costos fijos y mejor selección de los profesores.

2. Cursos de preparación para el ejercicio de la judicatura.

Parece apropiada la duración de seis meses aproximadamente, y su separación en dos fases, teórica y práctica.

Respecto a la "fase teórica" son de interés los temas de especialización y preparación práctica de sentencias. También, la actuación de instituciones colaboradoras que realizan directamente, actividades teórico - prácticas.

En cuanto a la fase práctica en Chile también podría realizarse en tribunales de provincias y pueblos, como en España, y a cargo de tutores. Esto permite que los nuevos jueces conozcan realidades semejantes a las que les tocará vivir al inicio de su labor judicial.

3. Cursos de especialización para magistrados (ministros de cortes), antes de asumir como tales.

4. El sistema de tutores para los alumnos en práctica, permite incentivar a buenos jueces para que realicen labor docente y tengan un apoyo en su tribunal. Además, les permite aumentar sus ingresos.

5. La informatización de los tribunales con proyectos desarrollados simultáneamente en Madrid y en varias regiones. La participación de las comunidades

autónomas en su gestación y financiamiento. La participación generalizada de los magistrados, jueces y personal de los tribunales, en la capacitación.

6. La colaboración e intercambio con otros países.

8. COMENTARIOS FINALES.

1. Relaciones Ministerio de Justicia - Consejo General del Poder Judicial
Centro de Estudios Judiciales.

El artículo 434 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su número 1, establece que "el Centro de Estudios Judiciales es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia dependiente del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo General del Poder Judicial."

En su número 2: "Tendrá como función la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de las carreras judicial y fiscal, del secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. La formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial se realizará bajo la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial."

En su número 3: "Reglamentariamente se establecerá la organización del Centro y designación del personal directivo. Asimismo se establecerán las relaciones permanentes del Centro con los órganos competentes de las comunidades autónomas."

En el año 1986, recién promulgada la Ley Orgánica del Poder Judicial y en su etapa final de estudio, el Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, las opiniones sobre los temas de selección, formación y perfeccionamiento de los jueces, eran muy dispares. Todas coincidían en que las nuevas normas debían coadyuvar a mejorar la administración de justicia, acelerar los procesos, permitir el acceso a la justicia a todas las personas. Igual que en Chile, con una profunda reforma judicial en estudio. Sin embargo, no había unanimidad en cuanto a los medios para lograr los fines propuestos.

El Centro de Estudios Judiciales, dependiente del Ministerio de Justicia, reemplazó a la antigua Escuela Judicial.

Profesores universitarios, magistrados, jueces, algunos funcionarios de Ministerio de Justicia, alumnos del Centro de Estudios Judiciales, reconocían que había sido una medida política más que técnica: la mayoría de las críticas a la Escuela y al sistema de selección de jueces, podían haberse solucionado sin complicar aún más, las ya complejas relaciones entre las diversas instituciones involucradas, con predominio del Poder Ejecutivo.

¿Que ha sucedido en la realidad con una de las principales críticas?

En la Escuela Judicial todos aprobaban, no había de hecho segunda selección

después de las oposiciones, los alumnos eran pasivos, les faltaba interés.

Ahora, con la nueva Constitución y la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial se requieren muchos nuevos jueces. Por cada aspiración-alumno, hay costos involucrados y los recursos son siempre escasos, en todo caso, inferiores a las necesidades. Es tan grande la presión del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial, que la mayoría aprueba. Esto debido a que los que superen el curso y las prácticas serán nombrados jueces por el orden de la propuesta hecha por el Centro de Estudios Judiciales. (Artículo 307 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La opinión que me fornó en 1986, es que todos los alumnos aprobaban porque estudiaban y realizaban todas las actividades exigidas. El problema de la pasividad se explicaba por la crítica positiva a que aludí en el capítulo sobre formación de nuevos jueces: los alumnos realizaban las prácticas en los tribunales de Madrid y ellos estaban nombrados en lugares apartados, donde la realidad era muy diferente. Estarían solos, sin otro juez con quien intercambian opiniones. Además, pasarían años antes que pudieran contar con elementos técnicos de apoyo como buenas bibliotecas, acceso a bancos computarizados de datos jurídicos y computación para la gestión.

El Centro de Estudios Judiciales lo ha solucionado con la práctica de tres meses en provincias y pueblos pequeños y con el sistema de tutores.

2. El Centro de Estudios Judiciales tiene muchas otras funciones que ha debido considerar en los planes programados para estos años. Esto ha llevado a que el perfeccionamiento permanente de los jueces no haya tenido prioridad.

Entre otras actividades, el Centro realizó 249 cursos de formación, para 13.954 alumnos "oficiales, auxiliares y agentes", desde 1987 hasta comienzos de 1992.

Realizó cursos de policía judicial, de acuerdo con la Ley 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y el Real Decreto 769/87 de regulación de la Policía Judicial: 4 cursos para "mandos", con 433 alumnos; 4 cursos para ejecutivos, con 212 alumnos y 43 cursos básicos con 8.024 alumnos, entre 1987 y comienzos de 1992.

3. En las experiencias de interés para Chile, se mencionó la existencia de un Centro de Estudios Judiciales y éste, sin profesores permanentes. Fueron destacados los cursos de preparación para el ejercicio de la judicatura y los de especialización para magistrados. Tanto estas actividades como los cursos para oficiales, auxiliares, agentes, policía judicial, son muy positivos. Lo que no es conveniente para Chile, es que el Centro de Estudios Judiciales dependa del Ministerio de Justicia. Además, abría que revisar qué actividades complementarias es capaz de realizar la futura Escuela Judicial Chilena, sin descuidar la formación de los futuros jueces y el perfeccionamiento permanente de los jueces.

4. Las actividades de selección de fiscales, secretarios y médicos forenses, realizadas por el Centro de Estudios Judiciales, sólo se mencionan ya que

sus realidades son muy diferentes a las nuestras y no son tema de este estudio. En el período 1987 a comienzos de 1992, el Centro realizó 4 cursos para fiscales, seleccionados por oposición libre, con 565 alumnos en total. Para Secretarios seleccionados por concurso de méritos, 5 cursos, con 142 alumnos; seleccionados por oposición libre, 4 cursos, con 782 alumnos. Para médicos forenses, seleccionados por oposición, 3 cursos con 164 alumnos.

5. En otro orden de ideas, parece interesante mencionar los juzgados de paz. Existen donde no hay Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Los jueces de paz no requieren ser licenciados en derecho.

6. El Gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial.

El artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su número 1, establece: "El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales.

El artículo 104 de la misma ley, en su número 2, establece: "El gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la presente Ley. Con subordinación a él, las salas de gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los tribunales superiores de justicia ejercerán las funciones que esta Ley les atribuye, sin perjuicio de las que correspondan a los presidentes de dichos tribunales y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales."

Por su parte, el artículo 111, dispone: "El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá ..."

El hecho que ambas instituciones tengan el mismo presidente, no ha garantizado que las relaciones entre ambas sean normales y de constante colaboración, como se requiere para una eficiente y eficaz administración de justicia. De hecho, han surgido problemas importantes estos años. (Con las normas transitorias sobre el Consejo, anteriores a la promulgación de la ley Orgánica del Poder Judicial en 1985, también existían problemas).

7. En España, tanto el Tribunal Supremo como las audiencias, funcionan con salas especializadas.

8. Por último, quiero dejar constancia de mi admiración por el esfuerzo gigantesco que ha realizado el Centro de Estudios judiciales en estos años. Aparte de su labor habitual, durante los años 1987 y 1988 realizó numerosos cursos dirigidos a los funcionarios de los antiguos juzgados de distrito, que desaparecían, para integrarlos en los juzgados de primera instancia e instrucción.

También agradecer a las actuales autoridades del Centro y a las antiguas de la Escuela Judicial, su preocupación por los alumnos extranjeros cuando estuve allá, como su posterior colaboración a través de correspondencia.

9. FUENTES.

CURSOS

1. Gestión Automatizada en el Ámbito de la Justicia. España. Abril Junio de 1986.

2. Curso internacional de Informática y Derecho, Santiago de Chile, 10 de julio a 4 de agosto de 1989.

Ambos cursos fueron organizados con el Centro Regional del IBI (Naciones Unidas) para la Enseñanza de la Informática. Con participación del Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, audiencias y tribunales, universidades, de España.

REUNIONES DE TRABAJO

1. Con personas de las Instituciones mencionadas en los cursos, y del IBI (Intergovernmental Bureau for Informatics), en Roma, Italia.

2. Con representantes de España en el Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales, octubre de 1991, Buenos Aires, Argentina.

DOCUMENTOS

1. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Publicada en el boletín de información del Consejo General del Poder Judicial, año V, Número Extraordinario, Madrid, España, Octubre de 1985.

2. *Reglamento del Centro de Estudios Judiciales*. Ministerio de Justicia. Incluye las modificaciones del año 1991.

Agradezco toda la documentación proporcionada en los cursos y en las reuniones de trabajo. También, la recibida por correspondencia durante los años 1986 hasta la fecha.

En especial agradezco a los actuales Subdirectores del Centro de Estudios Judiciales, Rocío Cantarero Bandrés y Francisco de Diego Gimeno, con quienes tuve el gusto de volver a estar, en Chile, en julio recién pasado.

ANEXO 1

ORGANOS JURISDICCIONALES

La Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1º de julio de 1985, Publicada en el Boletín Oficial del Estado Nº 157, de 2 de julio de 1985; Corrección de errores en el B.O.E. Nº 264, de 4 de noviembre de 1985~ en el Título IV “De la composición y atribuciones de los órganos Jurisdiccionales” establece:

1. Capítulo I. Del Tribunal Supremo.

Artículo 53. “El Tribunal Supremo, con sede en la villa de Madrid, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Tendrá jurisdicción en toda España y ningún otro podrá tener el título de Supremo”.

Artículo 55. “El Tribunal Supremo estará integrado por las siguientes Salas:

- Primera, de lo Civil.
- Segunda, de lo Penal.
- Tercera, de lo Contencioso-administrativo.
- Cuarta, de lo Social.”

2. Capítulo II. De la Audiencia Nacional.

Artículo 62. “La Audiencia Nacional, con sede en la villa de Madrid, tiene jurisdicción en toda España.”

Artículo 64 Nº1. “La Audiencia Nacional estará integrada por las siguientes Salas:

- De lo Penal.
- De lo Contencioso-administrativo.
- De lo Social.

3. Capítulo III. De los Tribunales Superiores de Justicia.

Artículo 70. “El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma culminará la organización judicial en el ámbito territorial de aquélla, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo.”

Artículo 72 Nº1. “El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por las siguientes Salas: de lo Civil y Penal, de lo Contencioso administrativo y de lo Social”.

4. Capítulo IV. De las Audiencias Provinciales.

Artículo 80. Nº1. “Las Audiencias Provinciales, que tendrán su sede en la capital de la provincia, de la que tomarán su nombre, extenderán su jurisdicción a toda ella”.

Nº2. “Podrán crearse Secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales.”

5. Capítulo V.

Este capítulo trata de “los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo

Contencioso-administrativo, de lo Social, de los de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.”

6. Capítulo VI. De los Juzgados de Paz.

Artículo 99.º. “En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.”

Nº2. “Podrá existir una sola Secretaría para varios Juzgados.” Artículo 702. “Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustitutos, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la Carrera Judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.”

ANEXO 2

INGRESO Y ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Libro IV, Título I, Capítulo I, artículo 299, establece que la Carrera Judicial consta de tres categorías:

-Magistrado del Tribunal Supremo.

-Magistrado.

-Juez.

En el Capítulo II, del Libro IV, Título I, habla “Del ingreso y ascenso en la Carrera Judicial.”

Este capítulo consta de los artículos 301 al 315, adjuntos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 Nº3, “También ingresarán en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, o de Magistrado, juristas de reconocida competencia”.

También ingresan como aspirantes-alumnos a la Escuela Judicial, “juristas de reconocida competencia”, según lo establece el Nº2 del artículo 301.

En el artículo 313 se establecen pautas para calificar el mérito de “los juristas de reconocida competencia”.

El artículo 312 habla de las pruebas selectivas para la promoción de la categoría de Juez a la de Magistrado en los órdenes jurisdiccionales civil y penal. También de las pruebas para la promoción de la categoría de Juez a la de Magistrado especialista de lo contencioso administrativo y de lo social.

-A continuación se transcribe el texto de los dos primeros capítulos del Título I del libro IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

LIBRO IV DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS

TITULO I

De la Carrera Judicial y de la provisión de destinos

CAPITULO I

De la Carrera Judicial

Artículo doscientos noventa y ocho

1. Los Jueces y Magistrados que forman la Carrera Judicial ejercerán las funciones jurisdiccionales en los Juzgados y Tribunales de todo orden que regula esta Ley.

2. También ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en esta Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, los Magistrados suplentes, los que sirven plazas de Jueces en régimen de provisión temporal o como sustitutos, los Jueces de Paz y sus sustitutos.

Artículo doscientos noventa y nueve

La Carrera Judicial consta de tres categorías:

- Magistrado del Tribunal Supremo.
- Magistrado.
- Juez.

Artículo trescientos

El Consejo General del Poder Judicial aprobará cada tres años, como máximo, y por períodos breves cuando fuere necesario, el escalafón de la Carrera Judicial, que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado", y comprenderá los datos personales y profesionales que se establezcan reglamentariamente".

CAPITULO II

Del ingreso y ascenso en la Carrera Judicial

Artículo trescientos uno

1. El ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez se producirá mediante la superación de oposición libre y de las pruebas realizadas en el Centro

de Estudios Judiciales, previa convocatoria de las plazas vacantes y un número adicional que permita atender las nuevas que se produzcan hasta la siguiente convocatoria.

2. En cada convocatoria, se reservará una tercera parte de las plazas que se convoquen para juristas de reconocida competencia, quienes por concurso de méritos accederán directamente al Centro de Estudios Judiciales.

3. También, ingresarán en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, o de Magistrado, juristas de reconocida competencia en la forma y proporción establecidos en la Ley.

4. En todos los casos, se exigirá incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad que establece esta Ley.

Artículo trescientos dos

1. Para concurrir a la oposición libre de acceso al Centro de Estudios Judiciales se requiere ser español, mayor de edad y Licenciado en Derecho, así como no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece esta Ley.

2. Para tomar parte en el concurso es preciso, además, contar con seis años, al menos, de ejercicio profesional como jurista.

Artículo trescientos tres

Están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo trescientos cuatro

El Tribunal para acceso al Centro de Estudios Judiciales estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado del Tribunal Supremo en que delegue, y serán vocales: un Magistrado, un Fiscal, dos Catedráticos de Universidad de distintas Disciplinas Jurídicas, un Abogado en ejercicio y un Letrado del Estado que actuará como Secretario.

Artículo trescientos cinco

El Tribunal será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial. Los Catedráticos serán propuestos por el Consejo de Universidades; el Letrado del Estado, por el Ministerio de Justicia; el Abogado, por el Consejo General de la Abogacía, y el Fiscal, por el Fiscal General del Estado.

Artículo trescientos seis

1. Las normas por las que ha de regirse el acceso al Centro de Estudios Judiciales, los ejercicios y los programas se aprobarán por el Ministerio de Justicia, oídos el Consejo General del Poder Judicial y el propio Centro.

2. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar en las pruebas previstas en el artículo 301 de esta Ley a un número de candidatos superior al de las plazas que hubieran sido convocadas según lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo trescientos siete

1. Los aspirantes que hayan superado la oposición o el concurso seguirán un curso en el Centro de Estudios Judiciales y realizarán prácticas en un órgano jurisdiccional.

2. Los que superen el curso y las prácticas serán nombrados Jueces por el orden de la propuesta hecha por el Centro de Estudios Judiciales.

3. El nombramiento se extenderá por el Consejo General del Poder Judicial, mediante Orden, y con la toma de posesión quedarán investidos de la condición de Juez.

Artículo trescientos ocho

En ningún caso podrá superar el curso del Centro de Estudios Judiciales un número de aspirantes superior al de vacantes efectivamente existentes en la Carrera Judicial en el momento de finalizar aquél.

Artículo trescientos nueve

1. Los que no superen el curso podrán repetirlo en el siguiente, al que se incorporarán con la nueva promoción.

2. Si tampoco superaren este curso, quedarán definitivamente excluidos y decaídos en la expectativa de ingreso en la Carrera Judicial derivada de las pruebas de acceso que hubiesen aprobado.

Artículo trescientos diez

Las plazas que hubieren quedado vacantes en los concursos acrecerán a las correspondientes al turno de oposición.

Artículo trescientos once

1. De cada cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de Magistrados, dos se proveerán con los Jueces que ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de esta categoría; la tercera, por medio de pruebas selectivas en los órdenes jurisdiccionales civil y penal, y de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social entre Jueces; y la cuarta, por concurso, entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional.

2. En los dos primeros casos será necesario que todos hayan prestado tres años de servicios efectivos como Jueces.

3. Quienes accedieren a la categoría de Magistrado sin pertenecer con anterioridad a la Carrera Judicial se incorporarán al escalafón inmediatamente a continuación del último Magistrado que hubiese ascendido a esta categoría.

4. Las vacantes que no resultaren cubiertas por este procedimiento, acrecerán el turno de pruebas selectivas y de especialización, si estuvieren convocadas o, en otro caso, al de antigüedad.

Artículo trescientos doce

1. Las pruebas selectivas para la promoción de la categoría de Juez a la de Magistrado en los órdenes jurisdiccionales civil y penal se celebrarán en el Centro de Estudios Judiciales y tenderán a apreciar las condiciones de madurez y formación jurídicas de los aspirantes, así como sus conocimientos en las distintas ramas del Derecho. Podrán consistir en la realización de estudios, superación de cursos, elaboración de dictámenes o resoluciones y su defensa ante el Tribunal, exposición de temas y contestación a las observaciones que el Tribunal formule o en otros ejercicios similares.

2. Las pruebas para la promoción de la categoría de Juez a la de Magistrado especialista de lo contencioso-administrativo y de lo social tenderán además a apreciar, en particular, aquellos conocimientos que sean propios de cada orden jurisdiccional.

3. Las normas por las que han de regirse estas pruebas, los ejercicios y, en su caso, los programas se aprobarán por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Centro de Estudios Judiciales.

Artículo trescientos trece

1. Para resolver los concursos entre juristas de reconocida competencia a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 301 y el apartado 3 del artículo 311, el Ministerio de Justicia, al tiempo de convocarlos, aprobará y publicará las correspondientes bases, en las que se graduará la puntuación de los méritos que puedan concurrir en los solicitantes, con arreglo al siguiente baremo:

a) Títulos y grados académicos obtenidos en relación con las disciplinas jurídicas.

b) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas en el cuerpo de procedencia o en la profesión que ejerciera.

c) La realización, convenientemente acreditada, de cursos de especialización jurídica.

d) La presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico.

e) Publicaciones científico-jurídicas.

f) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramientos y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía.

2. En la valoración de los méritos relacionados no podrán establecerse puntuaciones que por sí solas superen a más de dos del conjunto de las restantes.

3. La puntuación de los méritos referida en la letra f) no podrá ser inferior a la máxima puntuación atribuida a cualquiera de los otros apartados.

4. El tiempo de ejercicio profesional de los candidatos que hayan ejercido la Abogacía se acreditará mediante certificación del Consejo General de la Abogacía, en la que deberán consignarse también aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional.

5. Para valorar los méritos a que se refiere el párrafo primero de este artículo que hubieran sido aducidos por los solicitantes, el Tribunal podrá convocar a éstos para mantener una entrevista individual de una duración máxima de una hora, en la que se debatirán los citados méritos.

6. El concurso será resuelto por el mismo Tribunal que haya de juzgar la oposición libre.

Artículo trescientos catorce

El Tribunal de las pruebas selectivas, previstas en el artículo 312, será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial y estará compuesto en la forma prevista en el artículo 304. Cuando se trate de pruebas para la promoción a la categoría de Magistrado especialista de lo contencioso-administrativo y de lo social, será la establecida en el indicado artículo, si bien sus miembros serán elegidos entre especialistas en Derecho Público o Laboral, respectivamente.

Artículo trescientos quince

Las oposiciones y concursos para cubrir las vacantes de la Carrera Judicial, del Secretariado y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia serán convocadas, a instancia de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se produzcan las vacantes, por el órgano competente y de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

ANEXO 3

FORMACIÓN DE ASPIRANTES - ALUMNOS. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR LAS INSTITUCIONES COLABORADORAS Y DE TUTORÍAS.

El 29 de julio de 1991, el sr. Director General del Centro de Estudios Judiciales, propuso al sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial, un nuevo plan de estudios para la formación de los aspirantes -alumnos.

En este plan aparecen dos innovaciones que conviene destacar por su interés para Chile.

1. La primera de ellas se refiere a las actividades teórico-prácticas que se propone realicen directamente, las Instituciones Colaboradoras, durante la primera fase del curso, en Madrid.

En algunas de esas entidades, se propone que los alumnos dediquen dos semanas a perfeccionarse en medicina legal, antropología forense y psiquiatría legal.

Respecto a medicina legal se hace presente que el "futuro juez requiere poseer conocimientos suficientes para poder proponer e interpretar las distintas pruebas periciales que la Medicina Legal ofrece a la Administración de Justicia."

En relación a la psiquiatría legal, "se desea que pueda analizar los informes que se le presenten y llegar a conclusiones firmes en base a los mismos".

En "Antropología Forense se incluirá aquello que resulte más práctico al enjuiciador y, fundamentalmente, para el instructor, singularmente el campo de la Tanatología y Patología Médico Legal."

En el Instituto Nacional de Toxicología, durante una semana, interesa que conozcan aspectos prácticos de los laboratorios: "posibilidades analíticas reales (qué es lo que se puede investigar, qué es lo que es posible cuantificar y hasta donde podemos llegar), previsiones para un futuro próximo, importancia que la toma y envío de muestras tiene para el resultado final de los análisis, la importancia de la cadena de custodia de las muestras y tecnología de cada uno de los laboratorios."

"Se dedicará también tiempo para dar a conocer los distintos tipos de informes que las peticiones de análisis generan pues nada tiene que ver un informe toxicológico con uno biológico o criminalístico."

Durante dos semanas, en los Centros y Escuelas de Policía, el Cuerpo Nacional de Policía estaría a cargo. "Se intentará ver la panorámica general de la criminalidad y las posibilidades de respuesta que tiene la sociedad en un Estado de Derecho, concretándose en aquellos aspectos más relevantes para la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, tanto en la perspectiva nacional como internacional."

“Se podrá estudiar la metodología y sistemática de investigación utilizadas por los servicios operativos de la policía.”

En la Guardia Civil, durante una semana, “habrán de explicarse al nuevo Juez, los medios y métodos de investigación en facetas tan diversas como pueden ser en materia de tráfico en vías públicas y en el blanqueo del dinero propiciada por amplias organizaciones conexas internacionalmente. Ello proporcionará ciertos elementos de juicio para valorar la prueba, desde la confianza que le puedan merecer 109 métodos, procedimientos y moderno material utilizado.”

También “los futuros Jueces efectuarán Guardias de Detenidos y Diligencias en los Juzgados de Instrucción de Madrid”, y visitas a Instituciones Penitenciarias o Psiquiátricas.

2. La segunda innovación del nuevo plan de estudios para la formación de los aspirantes-alumnos, se refiere a las Tutorías.

Se propone que todos los aspirantes-alumnos, realicen la fase práctica en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de toda España. Esto con el fin de “introducir al alumno de lleno en el funcionamiento concreto de la Administración de Justicia en Organos Jurisdiccionales en los que, a corto plazo, van a servir, así como advertirle de su inmediata responsabilidad.”

Hasta 1991 inclusive, algunos alumnos realizaban la fase práctica en Madrid y otros, fuera de la capital. Desde 1992, se propone que todos la realicen fuera, con realidades similares a las que tendrán que enfrentar.

Para dirigir las prácticas son nombrados tutores. Habitualmente son jueces; pero también pueden ser Magistrados (Ministros de Corte), Fiscales y otros funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Fuera de Madrid los tutores han tenido cuatro o cinco alumnos a su cargo. En Madrid, un número mayor. Se ha visto que la relación ideal es entre dos y tres alumnos por tutor. Esta relación es la que se propone para el futuro.

“Los tutores habrían de enviar a la Jefatura de Estudios, un informe sobre la duración de la tutoría (número aproximado de horas y distribución de las mismas); una síntesis de las actividades realizadas en la Instancia e Instrucción; y la evaluación del alumno, atendiendo a su asistencia, nivel de conocimientos, interés y participación en esta segunda fase lectiva.”

Conviene llamar la atención sobre esta exigencia a los tutores. En otros países han debido revisar las tutorías y exigir tanto informe a los tutores como a los alumnos. Esto con el fin de asegurar que los futuros jueces se desempeñen como “jueces adjuntos” y no se transformen en secretarios privados de los jueces-tutores.

En la República Federal de Alemania donde todos los futuros jueces y abogados deben realizar práctica en tribunales, para solucionar, por lo menos en parte, este problema, organizan pequeñas estaciones o grupos de trabajo, entre 15 y 20 alumnos (“refrendarios” los llaman), a cargo de un juez. Dos veces a la semana, tienen instrucción teórica y el resto, práctica en un tribunal. A cada tribunal que ha

sido elegido para colaborar, se le asignan uno o dos refrendarios: participan en la formación de ellos los jueces y empleados con experiencia.

Por último hay que hacer notar que tal como se dice en el título de este anexo, se trata de "programación de actividades". Según carta recibida de Madrid, fechada el día 19 de noviembre de 1992, que responde a consultas concretas sobre las experiencias con tutorías, en el Centro de Estudios Judiciales, aun no disponen de documentos con la evaluación de la fase práctica realizada durante el primer semestre de este año, por primera vez, por todos los aspirantes-alumnos, fuera de Madrid.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
ESTADOS UNIDOS**

1. INTRODUCCION.

Este informe tiene su origen en un viaje de estudio y observación realizado en mayo-junio de 1992, a California, Estados Unidos.

Por esta razón, se da especial importancia a la formación y perfeccionamiento de jueces en el Estado de California y a nivel federal, en el Noveno Circuito del cual forma parte dicho Estado.

Llama profundamente la atención, la estructura sobre administración de tribunales y su relación inmediata con la formación y perfeccionamiento de jueces en el Estado de California.

En otras palabras, la organización y relación de la "Supreme Court", "The Judicial Council of California" y su órgano ejecutivo, "The Administrative Office of the Courts", (AOC), y la rama educacional creada por estas instituciones, "The California Center for Judicial Education and Research", (CJER), centro que cuenta con la activa participación de "The California Judges Association".

Los estudios realizados por los Comités Asesores de "The Judicial Council", "The Administrative Office of the Courts" y el "Center for Judicial Education and Research", son entregados a "The Judicial Council" con recomendaciones. El Consejo de Justicia decide y fija las metas u objetivos generales para mejorar la administración de justicia.

"The Administrative Office of the Courts", concreta las metas en planes de largo, mediano y corto plazo, con sus objetivos específicos y actividades. Estudia y prepara la documentación para el Consejo y sus Comités, provee de personal

apoyo y luego ejecuta lo acordado por el Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden por ley.

La educación judicial se concreta teniendo a la vista las metas u objetivos generales para mejorar la administración de justicia. Esto es válido tanto para "The California Center for Judicial Education and Research", (CJER), respecto a la formación y perfeccionamiento de jueces en general, como para "The Administrative Office of the Courts", (AOC), institución que a través de "The Training and Development Unit" es responsable de la formación y perfeccionamiento del personal judicial y de los jueces en el área de administración de tribunales.

"The California Center for Judicial Education and Research", (CJER), entrega sus planes, con objetivos y actividades, a "The Administrative Office of the Courts", (AOC), para que esta última incorpore sus requerimientos de financiamiento al presupuesto del Poder Judicial. Con toda esa documentación de respaldo, "The Administrative Office of the Courts", (AOC), defiende los fondos solicitados por "The California Center for Judicial Education and Research", (CJER), en el Parlamento.

2. FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

En Estados Unidos, la generalidad de los jueces proviene de tribunales inferiores o de abogados de ejercicio libre. Excepcionalmente proceden de abogados de la Administración del Estado. Tienen alrededor de 15 años de experiencia, casi nunca menos de 5 años.

En la mayoría de los Estados, un grado en derecho no es formalmente necesario para tribunales intermedios y superiores. En la realidad, los jueces son graduados.

En California, los "Justice Courts" nacieron como Juzgados de Paz, en áreas rurales, con jueces no abogados que se desempeñaban en jornada parcial. Ahora, todos los postulantes a esos tribunales tienen un grado en derecho y trabajan jornada completa.

Está en estudio que se supriman los "Justice Courts" y pasen a ser "Municipal Courts". (Ver anexo N° 1 con el sistema de tribunales de California).

Conviene hacer notar que alrededor de 10 Facultades de Derecho realizan cursos de especialización de hasta tres años, "semejantes a los de las Escuelas Judiciales de Francia y España". (Paul M. Li, Director de The California Center for Judicial Education", (CJER), E.E.U.U., Buenos Aires, 18 de octubre de 1991).

Es corriente que estos cursos los aprueben los graduados que desean orientarse hacia la judicatura.

Una Universidad ofrece la posibilidad de estudiar simultáneamente las carreras de derecho y de administración de tribunales.

En los últimos años han aumentado las universidades con preocupación por la ética profesional de los futuros abogados. Han agregado actividades en esa línea con el fin de contrarrestar las actitudes individualistas y el relativismo moral que observan en los alumnos.

2.2. La habilitación para la Judicatura.

En Estados Unidos, además de las leyes federales, cada Estado tiene su legislación particular.

En la formación de nuevos jueces de nivel federal y de Estado, participan Oficinas Judiciales, Universidades, otras entidades educativas y organizaciones gremiales del ámbito jurídico.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

Es corriente que las instituciones que se preocupan por la formación de nuevos jueces realicen actividades de educación continua. Esas actividades abarcan no sólo temas jurídicos, sino también, materias administrativas. Estas últimas tienen por finalidad ayudar a los jueces en su función: "gerencial".

Numerosos Estados tienen fondos disponibles para que los jueces en forma individual, puedan asistir a conferencias y sesiones educativas.

4. LA EDUCACION JUDICIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS.

4.1. Antecedentes generales.

Actualmente existen en Estados Unidos, numerosas instituciones -algunas de ellas privadas- que proveen programas de formación para nuevos jueces y de educación continua para jueces que se desempeñan en tribunales federales y de los estados. Muchas de ellas desarrollan actividades de entrenamiento en materias procesales y administrativas relativas a la función judicial. Tratan de enseñar a los jueces tópicos tales como leyes constitucionales, reglas para la evidencia, jurisprudencia, manejo de causas.

En el Departamento de Justicia consta que el Gobierno Federal incentivó el desarrollo de la educación judicial en los estados. Para ello preparó un proyecto de al menos diez años e invirtió una cantidad significativa de fondos, en personal e insumos.

Es internacionalmente conocida como positiva, la experiencia americana de las instituciones que otorgan educación judicial: sus directores ejecutivos no

requieren ser jueces y habitualmente no lo son. El esfuerzo para la implementación de los programas puede ser asumido por personal profesional no judicial.

Los jueces participan en comisiones de programa y en el proceso de toma de decisiones. Se desempeñan como profesores o instructores de temas específicos. Se evita que los jueces agreguen a la carga de trabajo jurisdiccional que les exige otras prioridades, la ejecución de programas de formación y perfeccionamiento. Es interesante destacar que este mismo criterio se sigue en la administración de los tribunales. Los jueces toman parte en las decisiones y por eso requieren formación y perfeccionamiento en el área; pero su ejecución corresponde a especialistas en administración.

A nivel nacional se destacan por el prestigio y cobertura de sus actividades, entre otras, las instituciones que se detallan a continuación. Además, son conocidas varias de ellas por su cooperación internacional.

“The Federal Judicial Center”, Washington D.C., prepara y perfecciona especialmente a los jueces federales.

El resto de las instituciones, tienen cobertura nacional pero están dirigidas más bien a los jueces de nivel de Estado. Aunque los jueces deban especializarse en las leyes propias de sus estados, es importante que existan Instituciones de nivel nacional: éstas facilitan el intercambio entre los jueces y aúnan criterios judiciales.

4.2. “The Federal Judicial Center”, Washington D.C.

A lo menos desde el año 1956 se han realizado anualmente actividades para formación y perfeccionamiento de los jueces federales.

Con diez años de experiencia, se organizó “The Federal Judicial Center”. Algunos de los objetivos de la nueva institución fueron:

- Continuar con el estudio y adopción de medidas para mejorar administración judicial.
- Estimular, crear y conducir programas de educación continua.
- Entrenar el personal de la rama judicial de Gobierno.

Los nuevos jueces federales son invitados a un breve viaje a Washington y a otros lugares. Luego, a seminarios de entrenamiento inicial. También son invitados a asistir, al igual que los jueces antiguos, a seminarios voluntarios de educación continua.

Las materias tratadas en los cursos de especialización tienen relación con las leyes nacionales. Por ejemplo, inmigración, estafas, contratos comerciales e impuestos que involucran a varios Estados.

También la interpretación de los tratados internacionales y derecho internacional.

Los nuevos jueces demuestran especial interés por todas las actividades.

4.3. "The National Judicial College", Reno, Nevada.

Prepara y perfecciona jueces de primera instancia provenientes de todos los Estados.

La duración habitual de los cursos es de una a cuatro semanas.

Funciona con aportes del Gobierno Federal, del Estado de Nevada, de "The American Bar Association", de Corporaciones y Fundaciones privadas.

4.4. "The Juvenile and Family College".

Desarrolla programas tanto para jueces como para personal de los tribunales.

Como lo indica su nombre, se trata de actividades nacionales, pero dirigidas a jueces y funcionarios de tribunales de los estados.

4.5. "The Institute for Court Management".

Es la división educacional de "The National Center for State Courts", creada en 1970.

En Estados Unidos se iniciaron hace algunos años, programas especiales sobre administración de tribunales, con el fin de mejorar su organización y eficiencia. Gradualmente se generalizaron también dichos programas, en los países europeos, República Federal de Alemania, Francia e Italia, entre otros.

"The Institute for Court Management" realiza actividades de perfeccionamiento dirigidas a jueces con responsabilidades de administración de tribunales y a otros jueces; a administradores de tribunales; a todo el personal judicial y administrativo de los tribunales.

Preocupaciones importantes del Instituto son la administración de tribunales en sus aspectos de dirección y modernización tecnológica y la búsqueda de soluciones alternativas para los conflictos.

A continuación se detallan algunas materias tratadas en seminarios:

- Uso de tecnología de video en tribunales.
- Planificación estratégica en los tribunales.
- Computadores personales.
- Telecomunicaciones.
- Estrategia y tecnología para la recolección de datos.
- Evaluación de técnicas estadísticas aplicables a los tribunales.
- Espacios y arquitectura en los tribunales.
- Planificación e implementación de proyectos de automatización en los tribunales.
- Administración de personal.
- Planificación y Presupuestos.

- Cómo conducir un proyecto de evaluación permanente de un tribunal.
- Ética y administración de tribunales.
- Manejo de sistemas de información.
- Soluciones alternativas a los conflictos.

5. LA EDUCACION JUDICIAL EN EL ESTADO DE CALIFORNIA.

5.1. Antecedentes generales.

La formación y perfeccionamiento de los jueces es provista por "The California Center for Judicial Education and Research", (CJER) y Por "The Administrative Office of the Courts", (AOC), a través de "the Training and Development Unit".

El CJER es responsable de los programas que tienen un enfoque educacional. Materias relacionadas con perfeccionamiento en administración de tribunales, dirección y toma de decisiones, corresponden a la AOC.

La educación judicial en California está concebida en tres niveles: básico, intermedio y avanzado.

A) Nivel básico.

En este nivel están las actividades de orientación para nuevos jueces de primera instancia y nuevos ministros de Cortes de Apelaciones. También los cursos para jueces antiguos que cambian de especialidad.

Están a cargo del CJER.

B) Nivel intermedio.

A este nivel corresponden programas generales de perfeccionamiento de jueces.

Los "Judicial Institutes" anuales, sobre temas especializados de civil, crimen, familia, menores, prueba y salud mental, etc., están a cargo del CJER.

Los seminarios de administración de tribunales están a cargo de la AOC.

C) Nivel avanzado.

En este nivel están "The Continuing Judicial Studies Programs" y otros cursos de especialización en temas como ética, comunicación, stress, destrezas para fallar, cómo escuchar los argumentos orales, desarrollo de las apelaciones, redacción de sentencias, administración y toma de decisiones para presidentes de tribunales.

Los primeros temas están a cargo del CJER y los últimos de la AOC. Sin embargo, estos seminarios avanzados con frecuencia tienen una duración de una semana e incluyen alguna materia de la especialidad de la otra institución.

Adicionalmente, los nuevos jueces reciben apoyo a través de una tutoría personal voluntaria y todos, mediante publicaciones e informes periódicos, guías, manuales, videos, cintas, programas de visitas a cárceles y a otras instituciones.

5.2. Los estándares de administración judicial y la sección 25 sobre educación judicial.

“The Judicial Council of California” estableció recomendaciones sobre estándares de administración judicial. La sección 25 del documento sobre estándares de administración judicial, trata sobre educación judicial.

En texto que incluye las modificaciones hasta el 31 de marzo de 1992, constan, entre otros, los siguientes objetivos de la educación Judicial:

- Proporcionar a los jueces los conocimientos, las destrezas y las técnicas requeridas para desarrollar su responsabilidad judicial con justicia, corrección y eficiencia.

- Promover la estandarización de las prácticas y procedimientos en los tribunales.

- Mejorar la administración de justicia, reducir los retrasos en los tribunales y promover una justa y eficiente conducción de los juicios.

- Promover la adhesión de los jueces a los altos ideales de conducta personal y oficial establecidos en el Código de Conducta Judicial adoptado por la Asociación de Jueces de California.

- Implementar los estándares de administración judicial recomendados por “The Judicial Council”.

5.3. “The California Center for Judicial Education and Research”, CJER.

5.3.1. Antecedentes generales.

“The California Center for Judicial Education and Research”, CJER, es la rama educacional del sistema judicial de California. Fue creado en 1973 por “The Judicial Council of California” y “The Administrative Office of the Courts”, (AOC), con fondos de una de sus unidades de esa época, “The Training and Consulting Unit”, con la especial participación de “California Judges Association”.

En el Estado de California, el CJER es el organismo encargado de los programas de orientación a nuevos jueces y del perfeccionamiento continuo posterior.

Está concebido como un lugar de encuentro donde los jueces pueden decir lo que piensan, analizar los fallos de la Corte Suprema, debatir temas con otros jueces y expertos.

Con las conclusiones de ciertas actividades especializadas, el CJER prepara un informe con sugerencias sobre modificaciones legales y otras medidas para mejorar la administración de justicia, informe que remite a "The Judicial Council".

El CJER, desde su creación, ha desarrollado alrededor de 350 programas de formación y perfeccionamiento para 22.000 miembros de la judicatura de California (no sólo jueces).

En los dieciocho y medio años de existencia, el promedio anual de participantes es de 1189. El promedio por actividad, es de 63 asistentes.

Como dato ilustrativo interesante, los jueces del Estado de California son 1555. Se profundizará sobre la participación real de los jueces más adelante.

5.3.2. Organización y Personal.

The "California Center for Judicial Education and Research", CJER, inició en 1973 sus actividades con un director, un abogado y una secretaria.

Actualmente está gobernado por un Comité de ocho jueces, nombrados por el Presidente de la Corte Suprema. Cuatro representan a "The Judicial Council" y cuatro a "California Judges Association",

La ejecución de los programas está a cargo de un director y un director asociado, más el personal técnico necesario para coordinar las actividades y preparar el material jurídico para los tribunales, aproximadamente 35 personas (ver anexo N°4).

Los profesores no pertenecen a la planta del CJER. Se invitan (y sólo les pagan gastos de pasajes y estadía) o los contratan para actividades específicas.

5.3.3. Las actividades de nivel básico.

Formación de nuevos jueces de primera y segunda instancia. Cambio de especialidad, tutorías.

1) Formación de nuevos jueces de primera instancia. Tutorías.

El sistema educacional del CJER para nuevos jueces comprende cinco programas de orientación y entrenamiento. Ellos se realizan durante el primer año de servicio y su duración total es de cinco a seis semanas.

Una vez nombrado un nuevo juez, el CJER lo invita a conocer su sede y le ofrece sus servicios.

En primer lugar, le entrega material escrito y audiovisuales con experiencias y formularios sobre cada una de las tareas que tendrá que realizar. Esto permite al nuevo juez llegar al estrado y seguir las instrucciones sugeridas, paso a paso. Además, le entrega libros con experiencias concretas de muchos jueces.

Luego, el CJER le ofrece incorporarlo al "Advisor Judge (Mentor) Orientation Program". Mediante este programa, un juez experimentado o tutor, orienta al

nuevo. El tutor se desempeña habitualmente en el mismo lugar donde el nuevo juez tiene su primer destino.

El nuevo juez se incorpora de inmediato a su trabajo. Después de uno o dos meses, es invitado a un primer curso de una semana. En ese curso participan entre 6 y 12 nuevos jueces.

Un curso básico típico tiene organizados los primeros tres días como sigue:

Primer día: Actividades para perfilar el rol del juez.

Segundo día: Análisis de materias civiles, criminales y otras de la especialidad.

Tercer día: Los alumnos deben familiarizarse con el material escrito y los audiovisuales.

Luego, estudian casos. Dedican medio día a cada uno.

Los profesores son jueces con experiencia e incentivan a los alumnos a la discusión.

En los meses siguientes el nuevo juez es invitado a participar en otros programas y en especial, en "The Judicial College", de dos semanas de duración.

Durante 26 años se ha ido perfeccionando esta última actividad.

El 20 de abril de 1992, el sr. Presidente de la Corte Suprema de California, invitó a los nuevos jueces a participar en el "1992 California Judicial College" que se iniciaría el 19 de julio.

Los "Judicial College" son supervisados por un Deán o Jefe de Grupo y por un Deán Asociado. Son preparados por un "Judicial Planning Committee". Este comité de planificación está compuesto por jueces de diferentes niveles y por representantes del CJER.

Es interesante esta actividad no sólo para los nuevos jueces sino también para los que han subido de categoría y para jueces con experiencia que encuentran que es una oportunidad para mejorar técnicas y destrezas, revisar cambios de legislación y refrescar sus perspectivas a través de intercambio de información con jueces de todo el Estado de California.

En esta actividad colaboran otras instituciones. En 1992, "The California Judges Association", "The Earl Warren Legal Institute" y "The University of California" y su "Boalt Hall School of Law".

Los jueces, abogados y otros expertos que participan como profesores, en la mayoría de los casos, no reciben remuneración. Les pagan gastos de traslado y estadía.

La metodología educativa de los Judicial College incluye exposiciones, ejercicios prácticos sobre solución de problemas, paneles de discusión, seminarios de pequeños grupos, proyección de videos, estudio de casos, simulación de roles.

Las materias a tratar, entre otras, son de procedimiento civil, crimen y menores, primeras audiencias, medios de prueba, sentencias, alcohol y drogas, aplicaciones computacionales para jueces, control del tribunal y mejora en la

administración, comunicaciones.

En 1992, "The Judicial College" comenzó el domingo 19 de julio a las 16 horas y terminó el viernes 31 de julio a las 17 horas. Las actividades de capacitación se desarrollaron entre las 8 de la mañana y las 5 de la tarde.

Es corriente que los nuevos jueces vayan a Reno, Nevada, a "The National Judicial College".

Desde 1988 se organizan anualmente programas de visitas a cárceles y a otras instituciones correccionales para que los nuevos jueces conozcan esas realidades y reciban consejos de jueces experimentados.

2) El cambio de especialidad.

"The California Center for Judicial Education and Research", CJER, también se preocupa de los jueces que cambian especialidad. Además de remitirles material escrito y audiovisuales, organiza actividades de capacitación en la nueva especialidad.

3) Formación de nuevos jueces de segunda instancia.

Los programas de orientación son diferentes para nuevos magistrados de Cortes de Apelaciones.

El primer programa se desarrolló en marzo de 1983 con 38 participantes. El segundo fue en 1986 y contó con 48 participantes. El tercero fue en 1988 para 28 nuevos Ministros.

Los procedimientos escritos, claridad y estilo en la redacción de sentencias, la colegialidad judicial, el uso de la computación, métodos y fuentes de investigación, son algunas de las materias tratadas.

Es interesante destacar que los países que desarrollan programas de formación para nuevos Ministros de Cortes de Apelaciones son muy cuidadosos en su preparación. Sus costos son muy altos, exigen un gran esfuerzo previo para disponer de material adecuado, es difícil conseguir profesores idóneos. No suelen ser actividades anuales.

5.3.4. Educación continua. Las actividades de nivel intermedio y avanzado.

1) Diagnóstico sobre las necesidades de perfeccionamiento y preparación de los cursos.

"The California Center for Judicial Education and Research", CJER, tiene programas permanentes de perfeccionamiento sobre modificaciones legales y problemas de interés para magistrados de cortes y de tribunales de diversos niveles y especialidades.

Para determinar las necesidades de los jueces experimentados, desarrolla encuentros sobre un tema. Los participantes deben profundizar en sus propias carencias y posibles soluciones.

Cada juez identifica tres a cinco puntos importantes para tratar en un curso. Esto da unas veinticinco ideas. Se evalúa cada una de ellas para ver si queda o no y luego se programa el curso. A continuación se decide el “a quién”, “por quién” y “por cuanto tiempo”.

Estos encuentros tienen una duración que varía entre tres días (suelen ser de jueves a sábado) y una semana.

2) Las actividades de nivel intermedio. “The Judicial Institutes”.

El CJER organiza los “Judicial Institutes”, de tres días de duración. Se han hecho tradicionales ocho institutos anuales sobre tópicos de especial interés relacionados con derecho y procedimiento civil, crimen, familia, menores, prueba y salud mental, “Municipal and Justice Courts”, “Cow County Courts” y Cortes de Apelaciones.

Cada Instituto tiene un Comité de Planificación compuesto por Jueces de diferentes niveles y jurisdicciones, representantes del CJER, de “The Administrative Office of the Courts”, AOC, y de “California Judges Association”.

En 1992 los Comités de Planificación han tenido entre siete y diez miembros.

Los Institutos se llevan a cabo en hoteles de diferentes lugares dentro del Estado de California.

3) Las actividades de nivel avanzado. “The Continuing Judicial Studies Program”.

El 15 de mayo de 1992, el Presidente de la Corte Suprema del Estado de California, invitó a los jueces a participar en el “Summer 1992 Continuing Judicial Studies Program” que se realizaría entre el 30 de agosto y el 5 de septiembre de 1992.

El primer programa se realizó en 1981. Después de dos años de planificación y estudio, se inició la actividad con 90 jueces del crimen. A esta fecha, han asistido 2.700 jueces.

Anualmente se realizan tres programas de una semana de duración, en hoteles que tienen infraestructura apropiada y buena atención, a precios razonables.

Cada actividad tiene un Comité de Planificación diferente, en el que participan jueces y personas del CJER. Además, un consultor educacional, por lo general profesor universitario y una persona de “The Administrative Office of the Courts”, AOC, por los temas administrativos.

Tratan temas especializados en derecho y procedimiento civil, penal y familia, violencia doméstica, ética y conducta judicial, salud mental, stress judicial, jurisprudencia con los problemas legales y morales sobre vida y muerte, evidencia, computación para jueces, administración de tribunales y toma de decisiones.

Cada tema está a cargo de algunos jueces y expertos, incluidos entre estos últimos, psicólogos, psiquiatras y médicos de salud pública, abogados, ingenieros

y administradores de tribunales.

El horario de clases de los cursos en 1992, tanto en el invierno (26 a 31 de enero) como en el verano (30 de agosto a 5 de septiembre), fue de 8,30 a 12,00 y de 13,30 a 16,30 horas.

El próximo curso será en otoño de 1992: entre el 15 y el 21 de noviembre. Las materias de fondo serán:

-Administración de tribunales: rol de los jueces que presiden y de los jueces asistentes.

-Temas avanzados sobre familia, derecho y procedimiento de menores, reparto de casos criminales.

4) Otras actividades de nivel avanzado.

Conviene destacar las actividades relacionadas con ética judicial y con toma de decisiones.

A cursos sobre stress judicial invitan a toda la familia del juez.

En el curso sobre destreza en juicios, los jueces ayudados por psicólogos, durante una semana, tratan de entender como personas se refieren a los hechos cuando están mintiendo; qué pueden atestiguar los niños y otros temas.

5.3.5. La Educación Judicial y el cumplimiento de los objetivos generales propuestos por el Poder Judicial.

“The Judicial Council” y “The Center for Judicial Education and Research”, tienen en desarrollo un programa global para solucionar problemas concretos observados en los tribunales, mediante la capacitación.

A modo de ejemplo, en el año 1987, “The Judicial Council” definió como una de las gúfas de las actividades para los próximos años, el logro de un trato equitativo e igualitario en los tribunales.

“The Judicial Council Advisory Committee on Gender Bias in the Courts”, estudia entre otros aspectos, la forma de implementar el proyecto a través de la educación judicial. Es así como con “The California Center for Judicial Education and Research”, CJER, ha programado cursos de ética y conducta judicial, equidad y comunicaciones.

Las actividades están orientadas a ayudar al juez para que esté consciente que él tiene que ser justo y que él tiene que tratar equitativamente a todas las personas en su tribunal.

5.3.6. Jueces Coordinadores de Programas Locales.

Setenta jueces han sido designados coordinadores de los programas educacionales del CJER.

Entre las funciones de los jueces coordinadores está la de aumentar las actividades educacionales en los tribunales, proyectar y comentar con otros jueces, videos sobre estudios importantes realizados por el CJER, desarrollar el programa de jueces tutores para orientación de nuevos jueces, promover la utilización del material preparado por el CJER.

5.3.7. Preparación de material escrito y audiovisual.

“The California Center for Judicial Education and Research”, CJER, publica manuales y otros documentos para ayudar a los jueces en su trabajo diario.

Produce cintas y videos, dirigidos a jueces nuevos y experimentados, sobre áreas selectas relacionadas con práctica y procedimiento judicial.

El “Cjer Journal” sirve de foro para intercambio de información, proposición de ideas y nuevas técnicas entre los judiciales de California.

5.3.8. Financiamiento.

El CJER, fue creado en 1973 con fondos de una de las unidades de esa época de la Administrative Office of the Courts, “The Training and Consulting Unit”.

Durante algunos años el CJER obtuvo su financiamiento del Estado y de las Municipalidades. Fueron años difíciles.

Actualmente es la Oficina Administrativa de los Tribunales la que solicita fondos del Estado para el CJER. Ha ido en aumento la cantidad que le ha conseguido.

Cuando recién se creó el CJER, surgieron problemas de relación con la AOC. El Centro consideraba una intromisión el que la AOC le solicitara con anticipación la planificación de las actividades y la justificación de los costos asociados. Con el tiempo, se ha consolidado una relación de coordinación: por una parte el CJER ha demostrado que puede elaborar buenos programas y por otra, la AOC, que puede conseguir financiamiento por la calidad de lo ofrecido.

Ha sido fundamental para aumentar los fondos cada año, la definición de metas de parte de “The Judicial Council” y que el CJER, como todas las instituciones de la rama judicial, oriente sus actividades a la consecución de dichas metas.

Programas especiales cuentan con financiamiento compartido pro el Estado de California, fondos federales y de organismos privados.

6. THE ADMINISTRATIVE OFFICE OF THE COURTS Y SU TRAINING AND DEVELOPMENT UNIT.

6.1. Antecedentes generales.

Las actividades en el área de administración de tribunales, la AOC las desarrolla directamente a través de "The Training and Development Unit", o en coordinación con el CJER.

En algunos Comités de Programas del CJER, hay representantes de la AOC. De esta manera se facilita que los cursos incluyan algunas materias de dirección y toma de decisiones, análisis de proyectos sobre administración e innovaciones tecnológicas.

Los Seminarios organizados directamente por la AOC son de profundización de las materias tratadas en los cursos del CJER. Participan habitualmente jueces y administradores de tribunales.

Como se dijo anteriormente, la AOC también es la responsable de la formación y perfeccionamiento del personal judicial y administrativo de los tribunales.

6.2. Programas para mejorar la efectividad judicial.

Con la colaboración del "Institute for Court Management", la división educacional de "The National Center for State Courts", la AOC, comenzó en 1989, con seminarios de orientación en administración judicial para jueces que no tienen cargos administrativos pero que están en la línea para asumir posiciones en el futuro.

Es un programa básico para ayudar a comprender a los jueces, como medidas simples de administración, pueden ayudar a mejorar su propio desempeño y el del tribunal. Se trata de despertar inquietudes con el fin de preparar a jueces líderes en administración de tribunales, con una visión global, gerencial, del tribunal.

6.3. Encuentros de Presidentes de Tribunales y de otros jueces con responsabilidades administrativas.

Estos encuentros tienen como primera finalidad proveerles información sobre modernos sistemas de administración, programas innovadores, proyectos de amplia cobertura. Simultáneamente, recoger sus problemas e inquietudes para buscar posibles soluciones durante el año siguiente.

Luego, interesa que los jueces estudien temas como el ingreso y término de causas, los casos pendientes y los atrasos innecesarios, razones de estas demoras y sus posibles soluciones, indicando prioridades.

Las conclusiones de estos seminarios son enviadas a "The Judicial Council" para consideración y decisión sobre la adopción de las medidas propuestas.

6.4. "The Court Management Conference".

Es una conferencia anual sobre administración de tribunales, de tres días de duración.

Asisten presidentes de tribunales y otros jueces con responsabilidades administrativas, administradores de tribunales y otros empleados. Durante los últimos años, han participado representantes de todo el Estado de California.

Interesa analizar el cumplimiento de las metas propuestas por "The Judicial Council", en sus aspectos administrativos. La conferencia incluye además, presentaciones y paneles de discusión sobre técnicas alternativas de dirección, soluciones innovadoras para los problemas corrientes de los tribunales, automatización, nueva tecnología.

7. METODOLOGIA.

7.1. Antecedentes generales.

A nivel Federal, en especial en el Noveno Circuito y en el Estado de California, existe gran preocupación por mejorar los sistemas de aprendizaje y utilizar las modernas técnicas de educación de adultos, adecuándolas a la capacidad, preparación intelectual y experiencia previa de los alumnos.

Diferentes estudios llegan a conclusiones semejantes al de una compañía petrolera mencionada en documentos de trabajo del CJER.

Aprendizaje a través de los sentidos:

vista	83,0%
oído	11,0%
olor	3,5%
tacto	1,5%
gusto	1,0%

Retención de lo recibido a través de los sentidos:

vista	30,%
oído	20,%

La metodología para adultos elegida, es una combinación de lectura, utilización de audiovisuales, reuniones muy participativas donde los profesores preguntan continuamente a cada participante, práctica personal.

Los profesores e instructores deben proponer la metodología que utilizarán

con anticipación. Por una parte, con el fin de revisarla y sugerir posibles mejoras, por otra, para proporcionar el apoyo logístico requerido.

Se considera conveniente la participación de un especialista en desarrollo educacional.

Una adecuada preparación permite un mejor aprovechamiento en el estudio de casos, la simulación de roles, discusiones de grupo, mesas redondas con exposiciones y posteriores sesiones de preguntas y respuestas, proyección de videos y análisis de ellos, etc.

El material es simple de usar. Algunas veces remiten a los alumnos, con anticipación, algunos antecedentes. Por experiencia, siempre pocos ya que en caso contrario, ni los leen ni los llevan consigo.

Los almuerzos se han demostrado como oportunidades importantes de encuentro e intercambio. Por eso, dentro de la organización de los seminarios, habitualmente los consideran.

Existe gran preocupación por atraer a jueces que nunca participan. Han dado buenos resultados los cursos avanzados donde asisten expertos de otras áreas. Con el fin de facilitar la comunicación, invitan a un juez a participar en el panel o para organizar el curso. Ese juez se selecciona considerando que debe ser capaz de interpretar los aportes de los expertos y visualizar la aplicación de esos aportes, a la labor judicial.

7.2. La metodología en el CJER.

Al CJER le son aplicables todas las experiencias de punto anterior. Además, conviene destacar el esfuerzo para que la metodología de resolución de problemas en el aula, sea la misma que el juez puede aplicar en su tribunal.

El CJER trabaja con grupos de jueces para preparar formularios, manuales y otras publicaciones. Habitualmente van dos personas del CJER a entrevistar a un juez sobre un tema concreto. Lo graban, estudian y preparan un documento escrito. Luego lo remiten en consulta a otros jueces. Después lo publican.

En la preparación de videos también intervienen jueces. Periódicamente el CJER emite listados con los últimos videos disponibles.

Debido a los altos costos de traslado y viáticos, unidos a la dificultad para que los jueces dejen sus tribunales por una semana, el CJER tiene en estudio el desarrollo de cursos a través de videos.

Los jueces coordinadores y tutores a los cuales se aludió con anterioridad, promueven la discusión en grupo aprovechando videos como base.

8. PROFESORES.

La experiencia norteamericana en general sugiere que jueces enseñen a

jueces. Tienen práctica en resolver sobre los temas, es su mismo campo, los jueces asistentes los escuchan mejor.

Profesores de derecho de las Universidades, psicólogos, sociólogos, médicos y otros expertos, son invitados a participar en materias de profundización e investigación sobre temas muy específicos, más bien teóricos.

En el Noveno Circuito a nivel federal y en el Estado de California, la preocupación por la selección de los profesores e instructores, es notoria. Consideran que deben ser evaluados antes de ser seleccionados. Si son profesores universitarios por ejemplo, no sólo interesa que tengan experiencia en un área determinada y como profesores. Además interesa evaluar la calidad de la educación impartida.

Los objetivos de instrucción deben ser claros para los profesores y si la institución patrocinante no los tiene detallados, interesa que los propongan los profesores. Sólo de esta manera es posible hacer responsable al profesor de no haber conseguido el resultado educativo propuesto. Este aspecto es recalcado por expertos internacionales en asesorías a países en desarrollo.

La evaluación está muy unida a los objetivos y los medios de evaluación deben estar bien definidos antes de la actividad.

Los jueces respetados por sus colegas, ("no políticos" agregaron algunas personas entrevistadas), pueden ser buenos profesores. También los que próximos a jubilar, están dispuestos a transmitir sus experiencias.

9. PREPARACION DE PROFESORES.

Los potenciales profesores e instructores son invitados a cursos de entrenamiento para profesores y a actividades de desarrollo pedagógico.

Generalmente, mediante convenios con Universidades, los jueces que son profesores o lo serán, reciben una especial preparación en educación, comunicación y técnicas de grupo.

Destaca la preocupación por preparar profesores expertos en dirección y administración de tribunales.

En California, a lo menos desde el año 1975, han invitado a participar en estudios a profesores universitarios del área de administración y les han pagado por ello. Esto ha llevado a que existan numerosos expertos en administración de tribunales.

Ha dado buenos resultados que profesores de diversas especialidades se hagan clases entre ellos. Por ejemplo, los jueces civiles a los del crimen y viceversa.

Cuando parece que un juez podría ser un buen profesor, lo invitan a efectuar una presentación a un grupo pequeño. Luego lo invitan a ser moderador de una discusión de grupo. Si se desempeña bien, lo invitan a un panel. Luego lo dejan sólo.

10. PARTICIPANTES.

10. 1. Antecedentes generales.

De acuerdo a los antecedentes disponibles en el Consejo de Justicia de California, al 4 de junio de 1992, en un año se tienen aproximadamente las siguientes cifras:

Programas		Participantes		Profesores
Nivel Federal		Jueces Personal		
Federal Judicial Center	158	1.060	3.250	898
Nivel de Estado				
Programas nacionales	245	6.390	9.500	516
Programas estatales	540	19.670	23.695	3.375
Totales	943	27.120	36.445	4.789

De los programas dirigidos a jueces de Estado se destacan los siguientes:

Programas Nacionales				
National Judicial College, Reno	50	1.285	315	152
Institute for Court Management	40	75	1.275	200
National Juvenile and Family College	112	4.150	7.710	100
Programas Estadales				
California Center for Judicial Education and Research	24	1.512	—	540

Es interesante anotar que el número total de jueces en Estados Unidos es aproximadamente 28.000.

De primera instancia con jurisdicción general: 12.000.

De primera instancia con jurisdicción especial: 15.000.

De apelación: 1.000.

Si los jueces son 28.000 en Estados Unidos y 27.120 jueces participan anualmente en actividades de formación y perfeccionamiento, se puede pensar erróneamente que un 97% recibe capacitación.

De la documentación se desprende que los nuevos jueces asistieron por lo menos a una actividad, en un porcentaje cercano al 100% y que durante los primeros dos años, asistieron a varios cursos cada uno.

De la documentación y de las reuniones de trabajo se deduce que un porcentaje importante de jueces antiguos no asiste nunca a estas actividades, incluso, en el Estado de California y en el Noveno Circuito a nivel federal. Estiman personas entrevistadas que un tercio de los jueces participa activamente y dos tercios, casi nunca.

Se sugieren diversas razones: recargo de trabajo, los presidentes de los tribunales autorizan a ausentarse solamente a algunos jueces, falta de motivación para asistir a las actividades oficialmente organizadas porque les aportan pocos conocimientos nuevos.

Es interesante anotar que este es un problema no resuelto en la mayoría de los países. En Inglaterra y Gales lo solucionaron respecto a los jueces de primera instancia, haciendo obligatoria la asistencia a una actividad de perfeccionamiento dentro de cada ciclo quinquenal. Si un juez tiene competencia sobre más de una materia, por ejemplo, crimen, civil y familia, debe asistir mínimo a tres cursos. Para evitar la negativa de los presidentes de tribunales, con suficiente antelación les envían el programa anual y sugieren los participantes de cada actividad. Los presidentes deben responder por escrito.

Japón también exige a los jueces asistir a actividades especiales de entrenamiento.

En Estados Unidos, ocho estados exigen a sus jueces participar por lo menos en una conferencia o programa al año. Otros veinte estados, que dediquen entre diez y veinte horas a perfeccionamiento anual.

2) Estándares mínimos de Educación Judicial recomendados por "The Judicial Council of California", como parte de los estándares de administración judicial.

Como apéndice a "California Rules of Court", en la I División, constan los estándares de Administración Judicial recomendados por "The Judicial Council".

La Sección 25 sobre Educación Judicial recomienda a los jueces asistir

después del primer año, por lo menos ocho días anuales a actividades de educación continua.

A los nuevos jueces, la misma Sección 25 recomienda asistir como mínimo, cinco días a un programa de orientación básica, dentro de la tercera a la décima semana después de asumir. Si no es posible, dentro del primer año.

Además, a diez días de orientación más profunda dentro del primer año, y si no es posible, dentro de los dos primeros años.

Desde 1992 es obligatorio para los jueces que ven asuntos de menores, asistir a algunas actividades de capacitación.

11. LOCALES.

Las instituciones federales y de cobertura nacional tienen en general sedes propias para el desarrollo de las funciones internas y de algunas actividades educativas.

Destacan "The Federal Judicial Center" en Washington D.C. y "The National Judicial College, en Reno, Nevada.

"The California Center for Judicial Education and Research", CJER, en San Francisco, California, tiene una sala de clases o taller multiuso para actividades con pocos participantes. El resto de las dependencias son para uso interno, organización de las actividades, preparación de material de clases, de publicaciones y de audiovisuales. (Ver anexo N°6).

Tanto las actividades federales como las del Estado de California, se desarrollan en su mayor parte en hoteles y de preferencia, en localidades pequeñas.

El uso de hoteles permite una mayor flexibilidad para que se realicen las mismas actividades en diversos lugares del Estado o del País.

Los costos son menores, ya que por una parte, se puede utilizar el mismo material en varios cursos. Por otra, se pueden elegir los lugares y hoteles más adecuados a los participantes, con ahorro en movilización y posiblemente, en estadía, ya que los hoteles compiten entre ellos.

Hay otra razón importante: los jueces pueden trasladarse con su familia o por lo menos, con su esposa. Así ellas tienen unos días de descanso y de intercambio con familias de otros jueces.

En California agregan a las razones anotadas, que esto evita que los Jueces lleguen atrasados por la congestión del tráfico y que se retiren antes porque no han abandonado totalmente sus ocupaciones habituales.

12. APOYO LOGISTICO Y ASPECTOS GENERALES DE LOS CURSOS.

En Estados Unidos existe una gran preocupación no sólo por la metodología

educativa sino también, por todo lo que facilite a los jueces su mejor aprovechamiento en las actividades de perfeccionamiento. Esto se refleja tanto a nivel federal, en el cual destaca el Noveno Circuito y a nivel del Estado de California.

Se designa una persona que se hace cargo de la administración del curso. Esta persona debe llegar con anticipación al lugar donde se desarrollarán las actividades.

Debe velar porque la habitación elegida reúna ciertas condiciones de temperatura, iluminación, ventilación y aislación de ruidos y de otras distracciones del exterior. Que tenga mesas y sillas cómodas.

Si se trata de actividades participativas, todos los alumnos deben ver al instructor y verse entre sí.

Los equipos audiovisuales deben estar instalados de manera tal que todos los participantes tengan buena visibilidad y acústica.

Las carpetas para cada participantes, deben estar disponibles en el momento que llegan. En ellas debe figurar no sólo lo académico sino también las orientaciones que faciliten su pronta incorporación a la actividad.

13. INTERCAMBIO Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Son internacionalmente conocidos entre otros, "The Federal Judicial Center", Washington D.C.; "The Center for Judicial Education and Research", CJER, California; "The National Judicial College", Reno, Nevada; "The Institute for Court Management".

Estas instituciones han tenido intercambio y/o asistido técnicamente a países como Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Costa Rica, Egipto, Filipinas, Inglaterra y Gales, Japón, Sri Lanka, Taiwán y a la mayoría de los países de América Latina.

La Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID, ha desempeñado en este campo un rol fundamental.

14. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

14.1. Antecedentes generales.

1) La Escuela Judicial es concebida como un lugar de encuentro de los jueces, donde cada uno se siente con libertad para decir lo que piensa, debatir temas con otros jueces y expertos, analizar sentencias de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

La Escuela recoge las conclusiones de las actividades y cuando corresponde, propone modificaciones legales y medidas para mejorar la administración de justicia.

2) Los jueces participan en los Comités de Estudio y Planificación de

Programas activamente. Sin embargo, no están a cargo de su ejecución. Es reconocida internacionalmente como positiva, la experiencia americana que los directores ejecutivos de las instituciones de formación y perfeccionamiento de jueces, no son jueces.

3) La metodología educativa.

La preocupación por mejorar los sistemas de aprendizaje y utilizar las modernas técnicas de educación de adultos que lleva a la utilización de retroproyectores, videos y otros audiovisuales, en reuniones muy participativas.

La colaboración de especialistas en desarrollo educacional en la programación y preparación de material para los tribunales y para las actividades de formación y perfeccionamiento, en especial para el estudio de casos y simulación de roles.

4) La provisión constante a los tribunales de manuales, formularios, documentos legales, audiovisuales.

5) La preocupación por la selección de profesores y su perfeccionamiento.

6) Los profesores no pertenecen por lo general a la planta de personal de las escuelas. Son contratados para actividades específicas.

7) La experiencia americana sugiere que jueces enseñen a jueces.

Los profesores de derecho de las universidades y otros expertos son invitados a participar en materias de profundización e investigación, sobre temas muy específicos, más bien teóricos.

8) La búsqueda de diferentes soluciones para que los jueces participen en actividades de perfeccionamiento.

-Cursos de alto nivel con invitación personalizada.

-La obligación impuesta por algunos estados para que los jueces participen a lo menos en una actividad anual de perfeccionamiento o a un mínimo de horas que varía entre 10 y 20.

-La fijación de estándares mínimos sugeridos para la educación judicial. En California están insertos en los estándares de administración de justicia.

9) El uso generalizado de hoteles como locales de las actividades de perfeccionamiento por razones de acceso, comodidad y costos. Además esto permite a los jueces concurrir con sus familias.

10) El apoyo logístico y la designación de una persona responsable de la administración de cada curso.

11) Los cursos sobre administración de tribunales que imparten las universidades.

12) La preocupación creciente por parte de las universidades, por la ética profesional de los futuros abogados y jueces.

13) La cooperación internacional.

14.2. El Estado de California.

A) Además de las experiencias generales que le son aplicables, en primer lugar se puede mencionar que la formación y perfeccionamiento de jueces en California se concreta en planes con objetivos y actividades que están insertos dentro de las metas u objetivos generales para mejorar la justicia, fijados para todo el Sistema Judicial del Estado.

B) Muy unido al punto anterior está la organización y relación de la "Supreme Court", "The Judicial Council of California" y su órgano ejecutivo, que estudia y prepara la documentación para el Consejo, provee de personal de apoyo para sus comisiones y ejecuta, "The Administrative Office of the Courts", AOC, y la rama educacional creada por estas instituciones, "The California Center for Judicial Education and Research", CJER, centro que cuenta con la activa participación de "The California Judges Association".

Es un enfoque global muy importante para Chile ya que considera las necesidades institucionales y las de los jueces.

C) Para preparar los programas, forman comités de programas con jueces y personas del CJER, más un experto educacional.

D) El CJER es responsable de los programas de formación y perfeccionamiento de jueces que tienen un enfoque educacional.

"The Administrative Office of the Courts", AOC, a través de "The Training and Development Unit", es responsable de la formación y perfeccionamiento de jueces en materias de administración de tribunales.

Una forma simple de coordinarse la han logrado invitando a participar en los respectivos Comités de Programas, a personas de la otra institución.

E) La ejecución de los programas del CJER está a cargo de un Director, un director Asociado más el personal técnico mínimo necesario para coordinar las actividades y preparar el material jurídico para los tribunales. Ninguno de ellos es juez.

El CJER comenzó con un Director, un abogado y una secretaria. Según sus necesidades, ha contratado paulatinamente personal adicional.

F) El CJER, tiene independencia en la planificación y ejecución de sus actividades. sin embargo, debe coordinarse con "The Administrative office of the Courts" en el aspecto financiero. Es esta última institución la que prepara el presupuesto del Poder Judicial y lo defiende en el Parlamento. Para esto, el CJER debe entregarle con anticipación sus planes, con sus objetivos y actividades y el requerimiento de fondos detallado.

A esta solución se llegó después de varios años de continuos conflictos.

15. CONSIDERACIONES FINALES.

Las experiencias de interés para Chile se refieren a la formación y perfeccionamiento de jueces. Sin embargo, parece de interés mencionar otros temas que podrían profundizarse en estudios futuros.

A) La Organización Judicial.

Respecto a la organización judicial es interesante la paulatina creación de "The Judicial Council" por parte de los Estados, como también, de la correspondiente "Administrative Office of the Courts".

Los Consejos Judiciales son organismos del Poder Judicial en el que participan en minoría, representantes de los otros Poderes del Estado y con derecho a voz pero no a voto, el equipo directivo de la Oficina Administrativa de los Tribunales.

Son los Consejos los que fijan las políticas judiciales de su región concernientes a las prácticas y a la administración de los tribunales e informan sobre posibles mejoras del sistema judicial, al Gobernador y al Parlamento.

Las Oficinas Administrativas de las Cortes, concretan los planes y programas de acción, los realizan, se preocupan del seguimiento y de la evaluación de las medidas adoptadas. Son los órganos ejecutivos de los Consejos.

Son dirigidas por expertos en administración de tribunales. Trabajan administradores, abogados, ingenieros y otros profesionales.

B) Dirección y Planificación Estratégicas.

En relación a la dirección y planificación estratégicas, se destaca su amplia utilización como instrumento para mejorar el desempeño de los tribunales.

A modo de ejemplo, "The Administrative Office of the United States Courts", en documentos de trabajo, hace referencia a estudios de largo plazo sobre tribunales federales: "The IRM Strategic Plan for the Federal Judiciary" y "Administrative Office Planning and Management Objectives".

Las cortes supremas de los estados, los consejos judiciales y/o las oficinas administrativas de los tribunales de California, New York, North Carolina, Virginia y Hawaii, hacen referencia a sus estudios de largo plazo.

Planes operacionales de uno a tres años, mencionan los tribunales de los Estados de California, Idaho, Massachusetts, Michigan, Utah.

C) El Proyecto 2020.

Un ejemplo de dirección y planificación estratégicas en el Estado de California, es "2020 Vision: A plan for the future of California's Courts".

El Presidente de la Corte Suprema nombró "The Commission on the Future of the Courts". Participan en este estudio "The Judicial Council of California" con "The Administrative Office of the Courts" y ciudadanos privados.

Con el apoyo de la técnica de planificación sobre alternativas a futuro, la

Comisión fija las tendencias que impactarán a los tribunales y las alternativas futuras para ellos. Deberá preparar un informe sobre la alternativa preferida y un plan para lograrla.

Entre los objetivos del proyecto están la preparación de material y el entrenamiento del personal de los tribunales de California en técnicas de planificación a largo plazo y el establecimiento de un centro que otorgue asistencia técnica y recursos para hacer efectivo el esfuerzo de cada tribunal en esta línea.

Se organizaron cinco Comités: Tecnología, Estructuras Alternativas para los Tribunales, Civil, Crimen y Familia.

Sus miembros (más de 40 personas) son líderes en sus campos. Jueces, abogados, académicos de diferentes especialidades, representantes del Gobierno y de diversas áreas de la vida pública.

"The Judicial Council of California" a través de su órgano ejecutivo "The Administrative Office of the Courts", deberá transformar las recomendaciones en planes a mediano (5 años) y corto plazo.

D) La administración de tribunales.

El progresivo aumento del número de causas que llegan a los tribunales, en todas las materias, ha llevado en los últimos años a la mayoría de los Estados a tomar medidas.

Entre 1985 y 1989 por ejemplo, los casos de protección en el Juzgado de Familia de New York, aumentaron en 212%. En cambio, el personal de los tribunales del Estado, aumentó en 5,6% en los últimos cinco años.

La judicatura ha respondido a nivel Federal y de los estados, desarrollando e implementando iniciativas innovadoras en el área de administración de tribunales, que faciliten el procesamiento de los casos.

Las funciones jurisdiccionales se han ido separando de las no jurisdiccionales. Estas últimas son ejercidas por funcionarios especializados en administración y por personal de apoyo, organizados en oficinas administrativas en los edificios de los tribunales.

Para mejorar la administración de justicia, los consejos judiciales con sus órganos ejecutivos, las oficinas administrativas de los tribunales, entre otras tareas, elaboran reglamentos locales, estudian mecanismos para distribuir equitativamente el trabajo, analizan las causas atrasadas y las razones de los atrasos, se preocupan del acceso de las personas a los tribunales y del trato equitativo y no discriminatorio dentro de ellos, de la privacidad en el uso de la información, computacional o no.

Revisan los tribunales existentes y el requerimiento de nuevos tribunales y las alternativas para la resolución de problemas.

E) Política de Recursos Humanos.

La judicatura ha desarrollado políticas de recursos humanos.

Los estudios de personal de nivel federal y de diversos Estados, comenzaron con encuestas y consultas a cada persona y con la descripción de sus cargos.

Han desarrollado investigaciones para mejorar la selección, formación y perfeccionamiento permanente de los jueces y personal judicial. De acuerdo con las necesidades de detectadas, han realizado planes pilotos sobre sistemas de selección y entrenamiento y luego, han implementado medidas generales, incluyendo las de bienestar.

En California por iniciativa de la Oficina Administrativa de los Tribunales se realizan estudios de personal que luego son enviados al Consejo de Justicia para consideración y decisión.

Al personal de los tribunales se les aplica test de personalidad como parte del proceso selectivo. Los jueces tienen acceso a los antecedentes sobre su personal.

F) Manejo financiero e introducción de moderna tecnología.

Un aspecto administrativo que ha sido revisado por la Judicatura es el financiero, con estudios de costos y alternativas para utilizar mejor los recursos.

En algunos Estados, además de programas computacionales y de comunicaciones están realizando planes pilotos para el uso de fax en labores jurisdiccionales, fotocopias que van a la memoria del computador, reproducción de voz (hasta seis canales en tribunales de California).

G) Sistemas estadísticos y difusión de la información.

El sistema de información ha mejorado notablemente. Existe tanto a nivel federal como de los Estados, gran preocupación por los métodos de recolección de los datos estadísticos, su elaboración y amplia difusión.

En el Estado de California hace unos 15 años, las estadísticas tenían niveles de error cercanos al 40% y existía un número importante de causas atrasadas. Se pidió a los jueces que periódicamente informaran sobre las causas con más de dos años en tramitación. Al comienzo, los informes eran larguísimo. Rápidamente disminuyó el número de esas causas y por tanto, el tamaño de los informes.

H) Bibliotecas y bases computarizadas de Datos Legales y jurisprudenciales.

Los jueces reciben apoyo a través de bibliotecas en los edificios Judiciales y conexión a bases computacionales de datos. En cada edificio cuidan que haya una buena biblioteca. Además, que cada juez cuente con las disposiciones legales, reglamentos y experiencias que necesita para su trabajo diario. Es constante la preparación de publicaciones, cintas y videos para ellos.

Las bases computacionales de datos legales y jurisprudenciales, son preparadas por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, Universidades y otras entidades.

La distribución de la información está generalmente a cargo de instituciones diferentes. Es decir, unas preparan y otras distribuyen la información de diversas fuentes.

I) Organización y Métodos. La estandarización.

La estandarización la usan como instrumento para mejorar la administración

de los tribunales.

Para lograr la estandarización de los procedimientos y prácticas judiciales, revisan de manera continua las normas legales, con apoyo de la información estadística.

Aplican la estandarización a los edificios judiciales, de acuerdo a sus funciones. A los espacios, los accesos y comunicaciones, los materiales de construcción, las instalaciones, las medidas de seguridad.

J) Los Juzgados “Multipuertas”.

Otra experiencia sobre la cual sería interesante profundizar es la de los juzgados “multipuertas”. Las personas que acuden a ellos son orientadas para que no todo problema llegue al tribunal. Por ejemplo, se ofrece a las personas que recurran a mediadores cuyas oficinas están físicamente cerca.

K) Los comités de estudio y planificación.

A todo nivel existen comités de estudio y de planificación de actividades. Son una vía corriente a través de la cual los jueces participan en investigaciones y en el proceso de toma de decisiones. Sin embargo, es notorio el esfuerzo para que la “ejecución” sea de responsabilidad de “no jueces”.

En los Comités participan jueces activos y pasivos, abogados, profesores universitarios y expertos de diversas ramas del saber.

L) Los encuentros anuales.

Son otros caminos a través de los cuales los jueces participan en estudios y decisiones. En California se pueden mencionar:

- Las conferencias judiciales anuales (dos días).

Jueces y juristas son invitados para evaluar la labor del año anterior, discutir reformas importantes y hacer propuestas.

- “The Court Management Conference”.

Una vez al año se realiza un encuentro de tres días donde asisten jueces, administradores de tribunales y empleados de las oficinas de administración de todo el Estado.

Este encuentro es organizado por “The Administrative Office of the Courts”.

Su temario incluye presentaciones y paneles de discusión con soluciones innovadoras para los problemas administrativos de los tribunales y la introducción de nueva tecnología. Interesa evaluar el cumplimiento de las metas propuestas por “The Judicial Council” en sus aspectos de administración.

- Los encuentros de Jueces que tienen responsabilidades de administración.

“The Administrative Office of the Courts”, organiza estos encuentros periódicos con el fin de informarles sobre proyectos de estudio y programas innovadores, definir prioridades para proponer al Judicial Council para su consideración y adopción.

M) Actividades de extensión.

“The National Center for State Courts”, en el área de educación y capacita-

ción, incluye programas para mejorar el conocimiento público sobre el rol de los tribunales; para ayudar a desarrollar destrezas a los escolares en el estudio de soluciones alternativas a conflictos; para mejorar en el personal de los tribunales la comprensión de culturas diversas.

N) La Cooperación Internacional.

En el área de la justicia y la paz social, Estados Unidos ha realizado un esfuerzo importante, especialmente a través de "U.S. Agency for international Development", AID, para ayudar con expertos y con financiamiento a los países en desarrollo para que ellos mismos mejoren en el respeto a los derechos de las personas, para que consoliden sus democracias, para que logren una administración de Justicia mas justa y eficiente, con la posibilidad de que todas las personas tengan acceso a ella. Especiales agradecimientos.

16. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

A) Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, AID. Sr. Carl A. Cira, Coordinador Regional programas iniciativas democráticas.

B) California Center for Judicial Education and Research, CJER. sr. Paul M. Li, Director. (Buenos Aires, Argentina, octubre de 1991; Santiago de Chile, noviembre de 1991).

Sr. James M. Vesper, Associate Director.

Sr. Michael W. Runner, Assistant Director; Programs.

C) Cassaus, Jesse. Clerk (r) United States District Court, District of New México. Experto en administración de tribunales. (Santiago de Chile).

D) County of Santa Clara. Estado de California. Sr. O.D. Buzz Ereno, Criminal Division Chief.

F) Davis E., William. Judicial Council of California, Secretary and Administrative Office of the Courts, Director, (r). Experto en administración de tribunales.

G) Judicial Council of California, Administrative Office of the Courts. Sr. Bill Viekrey, Director.

Sr. Robert W. Page Jr., Chief Deputy Lirector.

Entre otras personas, además tengo que agradecer su colaboración a las siguientes señoras y señores: Alfred, Rochida; Benfield, Diane; Biren Andrea; Camps, Sherri D.; Carlson, Alan; Claire, Sandy; Fernández, Claudia; Fischer, Michael A.; L. aser, Karen; Myers, Judy; Rigdon, Laura; San José, Joyce; Stough, Ben; Vonk, Cara; Welling, Bobbie.

H) National Center for State Courts. Western Regional Office. Sr. Alexander B. Aikman, Vice President.

I) Santa Clara Superior Court. Estado de California.

Sr. Steve Love, Administrator.

J) United States Court of Appeals for the Ninth Circuit. San Francisco, California.

Sra. Terry Nafisi, Asistente Ejecutiva para Personal y Adiestramiento. Sra. Cathy A. Catterson, Clerk of Court.

DOCUMENTOS.

1. American Bar Association. *Report on Computer Crime*. June 1984.
2. California Center for Judicial Education and Research, Cjer.
 - Algunas actividades organizadas en 1991 y 1992.
 - California Continuing Judicial Studies Program*. Summer 1992. California Continuing Judicial Studies Program. Winter 1992. California Judicial College. 1992, July 19 to 31.
 - Videotapes for the Judges. Educational Liaison Project. Fall 1991 Edition and Supplement, May 1992.
3. Institute for Court Management of the National Center for State Courts, *1992 Course Catalog*.
4. Judicial Council of California. Administrative Office of the Courts.
 - Carpeta con varias "Fact sheet".
 - 1992 Annual Report*.
 - Volume I. Judicial Council Report to the Governor and the Legislature.
 - Volume II. Judicial Statistics for fiscal year 1990 - 1991.
 - Annual Data Reference. 1990-91 Caseload Data by Individual Courts. -*Prioridades 1992-1993 : documento preliminar. Prioridades y plan de acción 1991*.
5. Nafisi, Terry. *Recomendaciones con respecto al desarrollo y administración de un programa continuo de educación judicial en el Salvador*. Octubre de 1988. Oficina de Iniciativas Democráticas. Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos. El Salvador.

OTROS ANTECEDENTES.

1. Administrative Office of The United States Courts. Dirección y Planificación Estratégicas. *Definiciones, instrucciones y experiencias*. Documento de trabajo, 22 de abril de 1992.
2. Administrative Office of the Courts, Judicial Council of California. *Antecedentes de trabajo*. Junio de 1992. Administrative office of the Courts.
 - Court Management Committee. *Report to the Legislature on the Fax Filing Pilot Project*. November 8, 1991.
 - Court News*. April /May 1992.

- 2020 Vision. A plan for the Future of California's Courts. Alternative Court Structures in the Future of the California Judiciary: An Outline.*
- Prompt and fair Justice in the Trial Courts. Report to the Legislature on Delay Reduction in the Trial Courts.* July 1991. Volume One.
- Report on the Number, Classifications, Salaries, and Benefits of Trial Court Employees.* Court Management Committee. May 29, 1992.
- Performance Appraisal Guidelines.*
- Security Guidebook for Members of the State Judiciary and their Families.*
- The Judicial Council Advisory Committee on Gender Bias in the Courts. Documentos de Trabajo.
- The Judicial Council. Antecedentes de trabajo de los Comités. Otros documentos de trabajo. Junio de 1992.
- 3. California Center for Judicial Education and Research, Cjer.
 - California Judges Benchbook.*
 - A) Criminal Pretrial Proceedings.
 - B) Criminal Trials.
 - C) Criminal Posttrial Proceedings.
- California Judges Benchbook. Small Claims Court and Consumer Law.*
- Felony Sentencing Handbook, 1990.*
- Municipal and Justice Courts.*
- Benchguide 3. Courtroom Control: Contempt and Monetary Sanctions.
- Benchguide 63. Mental Disorders.
- Benchguide 74. Sentencing Guidelines for Common Misdemeanors and Infractions. 1992.
- Sistema de tribunales y educación judicial.* Documentos de trabajo. Junio de 1992.
- Trabajos y estudios. Antecedentes generales.* California Center for Judicial Education and Research, CJER, Junio de 1992.
- 4. *California Rules of Court.* State. 1992.
- 5. Central Orange County Municipal Court. General Information.
- 6. *Constitution of the State of California.*
- 7. Institute for Court Management of the National Center for State Courts.
 - 1992 Program Schedule.*
 - Antecedentes generales. Junio de 1992.
- 8. National Association for Court Management, Antecedentes sobre conferencias.
- 9. National Center for State Courts.
 - Annual Report 1991.*
 - Improving the Pace of Civil Litigation in California: The First Year's Results.* March 1989.
 - The Courthouse: A Planning and Design Guide for Court Facilities.* 1991.

- Otros documentos de trabajo, junio de 1992.
- 10. National Center for State Courts and the Bureau of Justice Assistance, United States Department of Justice.
- Trial Court Performance Standards. With Commentary.* Commission on Trial Court Performance Standards. July 1990.
- 11. National Center for State Courts, Virginia. Appellate Court. *Structural Responses to the Problems of Volume and Delay.* 1991.
- 12. National Institute for Dispute Resolution. *Forum.* Winter 1992.
- 13. New York State. *Unified Court System.* Managing the Courts: 1985 -1990. Management and Productivity Initiatives.
- 14. San Mateo County Superior Court. California.
- Electronic Courtroom.* Documentos de trabajo, junio de 1992.
- 15. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales, Buenos Aires, Argentina, Octubre de 1991. Documentos de trabajo.
- 16. State of California. Applies to the records of the executive branch of Government. Personal Data.
- 17. Supreme Court of California.
- Practices and Procedures.* 1990 Revision.
- 18. U.S. Government Manual.
- Privacy Act of 1974.
- 19. United Way Strategic Institute.
- What Lies Ahead: Countdown to the 21st Century.* Virginia. 1989.

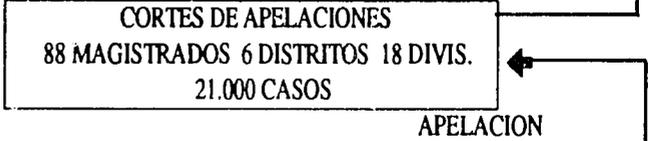
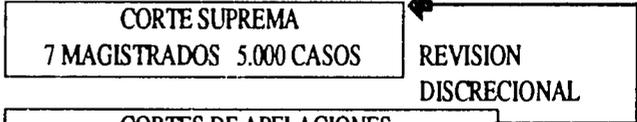
VIDEOS

1. Welcome to The Bench. Orientation for New Judges. Hon.Philip. M. Saeta (Ret.) Los Angeles Superior Court. California Center for Judicial Education and Research, CJER. (U491 N~III, 33 min.) Junio de 1990. Nota: Es parte I. En el mes de junio de 1992, no estaba disponible la parte II.
2. Handling Civil Trials: Getting the Show on the Road. Hon.Philip M. Saeta.(Ret.) Los Angeles Superior Court. California Center for Judicial Education and Research, CJER. (U635, 44 min.)
Año 1991.
Folleto explicativo 1991 - 1992. Civil Law and Motion.

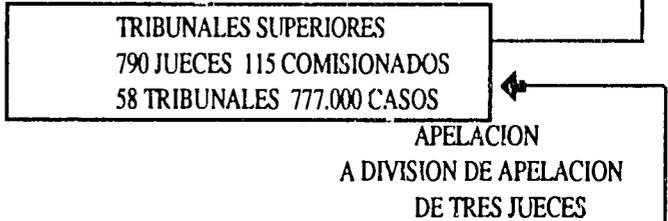
**ANEXO Nº1
SISTEMA DE TRIBUNALES DE CALIFORNIA**

208 TRIBUNALES ● 1555 JUECES ● 250 COMISIONADOS

**CORTES DE
APELACIONES :**



**TRIBUNALES
DE PRIMERA
INSTANCIA:**



- JURISDICCION GENERAL
- JURISDICCION ESPECIAL

TRIBUNALES SUPERIORES 615 JUECES ● 90 TRIBUNALES	TRIBUNALES DE JUSTICIA 53 JUECES ● 53 TRIBUNALES
(TOTAL: 16 MILLONES DE CASOS+13 MILLONES PARKING)	
<u>JURISDICCION</u> CIVIL:US\$25.000 O MENOS PENAL: DELITOS MENORES QUEJAS MENORES:US\$5.000 TRANSITO: INFRACCIONES	

**ENTIDADES
JUDICIALES:**

- CONSEJO JUDICIAL
- OFICINA ADMINISTRATIVA DE TRIBUNALES
- COMISION DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES
- COMISION DE EJECUCIONES JUDICIALES
- ASOCIACION DE JUECES DE CALIFORNIA
- CENTRO PARA LA EDUC. Y LA INVESTIGACION JUDICIAL

FUENTE: Center for Judicial Education and Research, CJER, Documento de Trabajo, Sn. Francisco California, junio 19

ANEXO N°2.**“THE JUDICIAL COUNCIL OF CALIFORNIA”.**

El Consejo Judicial de California fija a los tribunales, al Gobernador y al Parlamento, las políticas judiciales concernientes a las prácticas, al procedimiento y a la administración de los tribunales.

El Consejo tiene la responsabilidad constitucional de revisar el quehacer judicial, estudiar el funcionamiento de los tribunales, adoptar normas para las prácticas, procedimientos y administración de los mismos y hacer recomendaciones de mejoras al sistema judicial.

Anualmente tiene que informar sobre esas posibles mejoras del sistema judicial, al Gobernador y al Parlamento.

“The Judicial Council of California” está compuesto por 21 miembros:

1 presidente que es por derecho propio el Presidente de la Corte Suprema.

14 Jueces nombrados por el Presidente de la Corte Suprema:

1 Ministro de la Corte de Apelaciones

3 Jueces de Corte de Apelaciones

5 Jueces de “Superior Courts”

3 Jueces de “Municipal Courts”

2 Jueces de “Justice Courts”

4 Abogados

1 Miembro de Senado

1 Miembro de la Asamblea Legislativa

Los miembros del Consejo son nombrados por dos años y todos tienen en forma permanente otro trabajo. No reciben remuneración del Consejo, excepto, gastos de viaje.

Además participan en el Consejo, con derecho a voz pero no a voto, 7 asesores: de “The Administrative office of the Courts” (expertos en administración de tribunales) y representantes de “The California Judges Association”.

“The Judicial Council” organiza su trabajo a través de cuatro Comités permanentes formados por los miembros del Consejo y de varios Comités asesores cuya principal función es de estudio e investigación.

Participan en los Comités Asesores, jueces, jueces jubilados, personal de los tribunales, abogados y expertos en los distintos campos relacionados con la Justicia.

Los miembros de los comités Asesores son nombrados para un proyecto o estudio específico y por un tiempo determinado.

El Consejo y los Comités llevan a cabo su misión con el apoyo de “The Administrative Office of the Courts” (AOC), que es su órgano ejecutivo.

ANEXO N°3.**“THE ADMINISTRATIVE OFFICE OF THE COURTS”,(AOC)**

“The Administrative Office of the Courts” es el órgano ejecutivo de “The Judicial Council of California”. Está a cargo del Director administrativo de las Tribunales.

En sus primeros años, esta oficina operaba por delegación de autoridad de “The Judicial Council”. Posteriormente, se modificaron las normas legales.

Es interesante para Chile esta experiencia ya que la Oficina Administrativa de los Tribunales tuvo la ocasión de demostrar su efectividad en apoyo de la Judicatura, a pesar de sus reducidas atribuciones. Luego, por ley, se las ampliaron. Actualmente, sólo las actuaciones de mayor trascendencia son firmadas por el sr. Presidente de la Corte Suprema y por el Director.

“The Administrative Office of the Courts” está organizada en divisiones y unidades especializadas.

Algunas funciones que realiza a través de esas divisiones y unidades son:

- Asistir a “The Supreme Court”, “The Courts of Appeal” y a “The Superior Courts” del Estado de California, en los aspectos administrativos, incluidos los servicios de personal y las medidas de seguridad para personas, edificios e instalaciones. (la administración está descentralizada en parte importante).

- Fijar las normas de administración para “The Municipal Courts” y “The Justice Courts”.

- A través de la Corte Suprema o de las Cortes de Apelaciones, pedir los fondos a las autoridades locales, para los gastos de operación, edificios, instalaciones y computación de “The Municipal Courts” y “The Justice Courts”.

(Está en estudio una modificación legal para que por un lado, los fondos requeridos para el funcionamiento de estos tribunales, provengan del Estado directamente, tal como lo es actualmente para los Tribunales Superiores; por otro lado, para que “The Administrative Office of the Courts”, se haga cargo de la administración de todos los tribunales. Avalan estas posibles modificaciones la falta de financiamiento adecuado para esos tribunales, los problemas de relaciones entre las múltiples instituciones involucradas y la mayor rapidez y eficiencia demostrada por la Oficina Administrativa de los Tribunales).

- Estudiar e implementar proyectos sobre estándares, manuales de operación, automatización y otros de agilización administrativa.

- Preparar informes estadísticos y otras publicaciones.

- Realizar programas de perfeccionamiento en dirección y administración, para jueces y administradores de tribunales.

-Colaborar con "The California Center for Judicial Education and Research", CJER, entidad responsable de la formación y perfeccionamiento de jueces, creada por "The Judicial Council" y "The Administrative Office of the Courts", con parte de los fondos de su unidad que se preocupa del entrenamiento y desarrollo.

-responder por los programas que proveen de servicios de defensa a los indigentes, en casos criminales.

Mención aparte amerita "The Legal Unit". Planifica y coordina las reuniones de "The Judicial Council" y sus cuatro Comités permanentes, lleva a cabo funciones de asesoría y estudio, provee de personal par los programas y Comités del "Judicial Council".

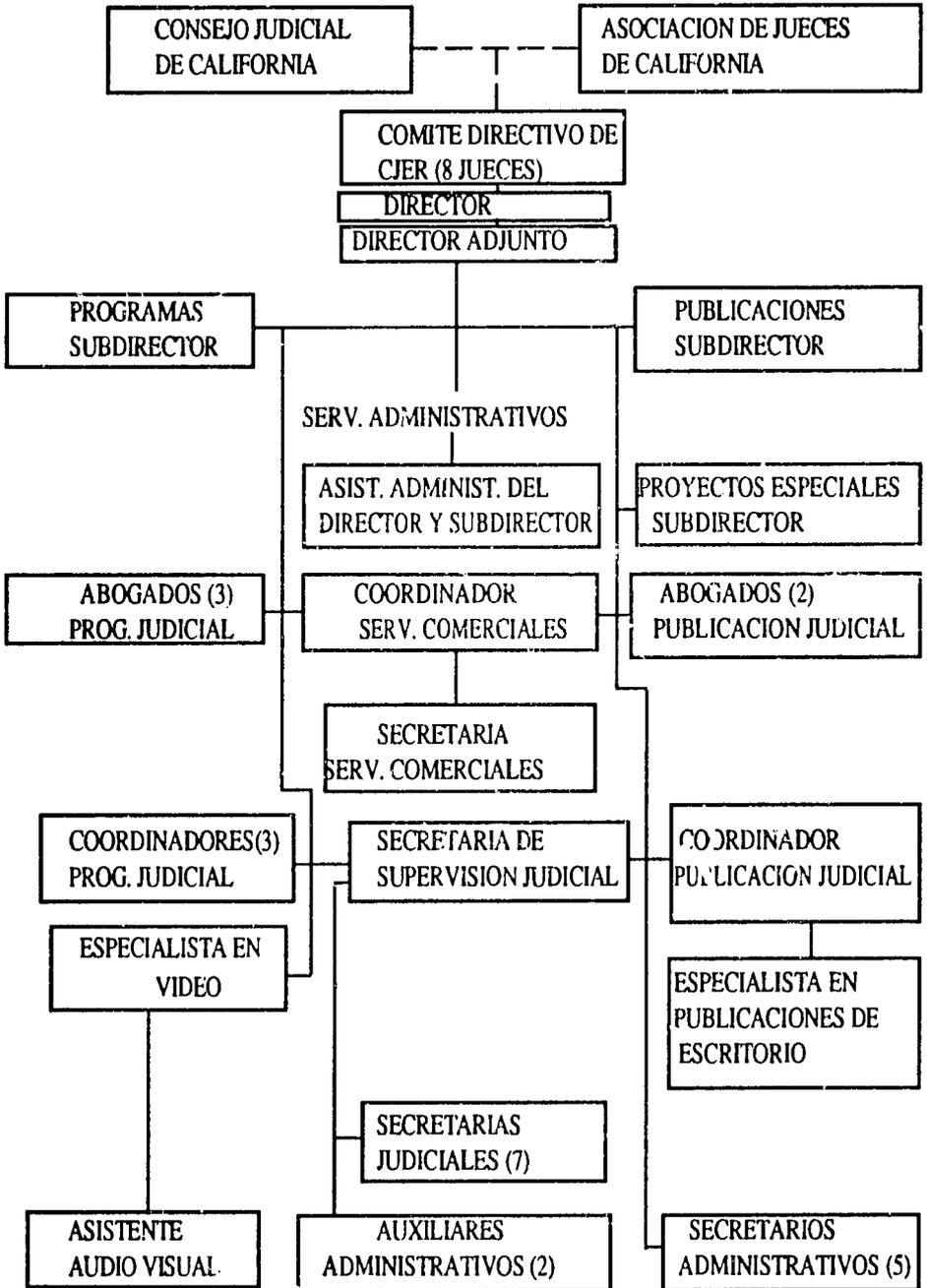
Esta unidad es responsable de los programas legales del Consejo y de redactar las normas para los tribunales. Analiza las sentencias, estudia posibles modificaciones legales y de la jurisdicción criminal, realiza especiales proyectos y estudios, como por ejemplo, discriminación en los tribunales y vías alternativas de solución de conflictos.

La administración de tribunales es un problema serio en la mayoría de los países. Los jueces no tienen tiempo ni preparación específica para ser buenos administradores. Estados Unidos ha sido modelo para otros países: los jueces participan en decisiones administrativas importantes pero no las ejecutan.

En California, "The Administrative Office of the Courts", ha tratado de despertar inquietudes a todo nivel para que los jueces y otras personas que tienen relación con la justicia, tomen conciencia de los problemas y participen junto a los expertos, en la búsqueda de soluciones.

"The Administrative Office of the Courts", en términos simples, el órgano operativo de "The Judicial Council", ha cuidado de sugerir para los nombramientos de los miembros de los comités asesores del Consejo, a jueces y expertos interesados en mejorar la eficiencia y eficacia en los tribunales, con una visión positiva y espíritu de colaboración.

**ANEXO 4
CENTRO PARA LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION JUDICIAL DE CALIFORNIA (CJER)**



FUENTE: CJER, Doc. de trabajo, Sn. Francisco, California, junio 1992

ANEXO 5
INSTITUTO DE TRIBUNALES SUPERIORES DE CALIFORNIA (1992):
LEYES DE MENORES Y PROCEDIMIENTOS
(A REALIZARSE EN EL HOTEL CLAREMONT - OAKLAND)

JUEVES 9 DE ABRIL

Registro

Dos sesiones concurrentes

ORIENTACION PARA JUECES, ARBITROS Y COMISIONADOS NUEVOS O RECIENTEMENTE ASIGNADOS EN LOS JUZGADOS DE MENORES

HON. PATRICIA BRESEE, Coordinadora
Tribunal Superior de San Mateo

HON. LEONARD P. EDWARDS
Tribunal Superior de Santa Clara

HON. ARNOLD ROSENFELD
Tribunal Superior de Sonoma

MESA REDONDA PARA JUECES, COMISIONADOS Y ARBITROS EXPERIMENTADOS

HON. JAIME R. CORRAL, Mediador y Co-coordinador
Tribunal Superior de Los Angeles

HON. TALMADGE R. JONES, Co-coordinador
Tribunal Superior de Sacramento

ALMUERZO PARA JUECES DE TRIBUNALES DE MENORES DE CALIFORNIA

PALABRAS DE BIENVENIDA
HON. MELINDA A. JOHNSON
Tribunal Superior de Ventura
Vicepresidenta del Comité de Planificación Judicial

SR. ROBERT W. PAGE JR.
Director en ejercicio
Oficina Administrativa de los Tribunales

**Informes actualizados del año 92
Jurisprudencia**

HON. ARTHUR GILBERT
Corte de Apelaciones de Ventura

HON. ELWOOD M. LUI (jubilado)
Corte de Apelaciones de Los Angeles

Pausa

Informes actualizados del año 92 (continuación)

Legislación, Reglas procesales y Formas

SRA. DIANNE NUNN
Oficina Administrativa de los Tribunales

15:30 HRS. MESAS REDONDAS PLENARIAS

I- LEY DE BIENESTAR DE LA INFANCIA INDIGENA

II. EVALUACION, TRATAMIENTO Y SUPERVISION EN SISTEMAS DE EDUCACION, SALUD Y SALUD MENTAL

HON. PATRICIA BREESE, Coordinadora
Tribunal Superior de San Mateo

HON. LEONARD P. EDWARDS
Tribunal Superior de Santa Clara

SRA. MARILYN B. MILES
Abogado Directo:
Oficina de California para Servicios Legales para Indígenas
Eureka

SRA. MARY J. RISLING
Abogado
Oficina de California para Servicios Legales para Indígenas
Eureka

17:15 hrs. Clausura

17:30 hrs. Tertulia

VIERNES 10 DE ABRIL

7:30 hrs. Desayuno Continental

8:30 hrs. **¿EXISTEN SOLUCIONES?**

HON. WILMONT SWEENEY
Tribunal Superior de Alameda

SRA. CHARLENE CHASE
Director del Departamento de Servicios Sociales Condado de Santa Barbara

9:30 hrs. Pausa

9:45 hrs. **Dos sesiones concurrentes**

I. IMPLICANCIAS ADMINISTRATIVAS, PROGRAMATICAS Y FISCALES DE LA LEGISLACION JUDICIAL

SRA. DIANE JUST, Coordinadora
Jefe de Bienestar para el Menor / Rama de Sistemas y Operaciones.
Departamento de Servicios Sociales de California

HON. ROBERT E. THOMAS
Tribunal Superior de Orange

SRA. MARLENE CHASE
Director del Departamento de Servicios Sociales
Condado de Santa Bárbara

SR. STEVE FOX
Departamento de Servicios al Menor
Condado de Los Angeles

II. ENFOQUE COORDINADO DE 602 DISPOSICIONES Y ALTERNATIVAS A LA ENCARCELACION (DELINCUENCIA)

HON. MELINDA A JOHNSON, Coordinadora
Tribunal Superior de Ventura

MR. RANDALL FELTMAN
Director de Servicios de Salud Mental
Condado de Ventura

10:45 hrs.Pausa

11:00 hrs. **DISCUSIONES EN PEQUEÑOS GRUPOS**

Grupo 1: HON. THOMAS A. BLACK
Tribunal Superior de Santa Cruz

Delincuencia

Grupo 2: HON. FRANCISCO P. BRISEÑO
Tribunal Superior de Orange

Delincuencia

Grupo 3: HON. JEANNE M. BUCKLEY
Tribunal Superior de Sonoma

Delincuencia/Dependencia

Grupo 4: HON. FEDERICO CASTRO
Tribunal Superior de San Diego

Delincuencia

Grupo 5: HON. STEPHEN B. CUNNISON
Tribunal Superior de Riverside

Dependencia

Grupo 6: HON. JAMES A. EDWARDS
Tribunal Superior de San Bernardino

Delincuencia/Dependencia

Grupo 7: HON. MARK A. KLISZEWSKI
Tribunal Superior de Alameda

Delincuencia

Grupo 8: HON. ELISABETH B. KRANT
Tribunal Superior de Tulare

Delincuencia/Dependencia

Grupo 9: HON. JOHN C. MINNEY
Tribunal Superior Contra Cesta

Dependencia

Grupo 10: HON. LESLIE C. NICHOLS
Tribunal Superior de Santa Clara

Dependencia

12:00 Hrs.

GRUPO DE ALMUERZO

Orador invitado

HON. MICHAEL S. ULLMAN

Presidente de la Asociación de Jueces de California

Orador del Discurso Principal

SR. DAVID W. SOUKOUP

Presidente de la Asociación Nacional CASA

13:30 hrs.

Talleres concurrentes

HON. PATRICIA BRESEE

Tribunal Superior de San Mateo

SRA. DIANNE NUNN

Oficina Administrativa de los Tribunales

II. PRESERVACION DE LA FAMILIA

HON. LEONARD P. EDWARDS

Tribunal Superior de Santa Clara

SR. DAVID W. SOUKUP

Presidente Asociación Nacional CASA

SR. ROBERT PRAKSTI

Director de Planificación Permanente

Consejo Nacional de Jueces de Tribunales de Menores y Familiares

III. PANDILLAS

HON. JAIME R. CORRAL

Tribunal Superior de Los Angeles

IV. ETICA Y EL ROL DEL JUEZ DE TRIBUNALES DE MENORES

HON. LESLIE C. NICHOLS

Tribunal Superior de Santa Clara

14:30 Pausa

14:45 - 17:00 hrs.

**V. VIAJE A TERRENO - CENTRO DEL NIÑO INDEFENSO.
HOSPITAL DE NIÑOS DE OAKLAND**

HON. WILMONT SWEENEY
Tribunal Superior de Alameda

14:45 hrs.

**VI. 26 AUDIENCIAS
(Repetición del Taller I)**

**VII.GESTION DE CASOS Y DE CALENDARIOS, INCLUYENDO CONCILIA
CIONES Y MEDIACIONES (DELINCUENCIA Y DEPENDENCIA)**

HON. JAMES A. EDWARDS
Tribunal Superior de San Bernardino

HON. EMILY A. STEVENS
Tribunal Superior de Los Angeles

**VIII PROTOCOLO PARA NIÑOS EXPUESTOS A LA DROGADICCION DEL
NCJFCJ (CONSEJO NACIONAL DE JUECES DE TRIBUNALES
FAMILIARES Y DE MENORES)**

HON. LEONARD P. EDWARDS
Tribunal Superior de Santa Clara

SR. ROBERT PRAKSTI
Director de Planificación Permanente
Consejo Nacional de Jueces de Tribunales de Menores y Familiares

**IX. PRESENTACION DE LA CYA (CENTRO PARA MENORES DE
CALIFORNIA)**

SR. DAN DOYLE, Coordinador
Centro para Menores de California

SR. JEFF HARADA
Servicios de Tribunales y de Admisión

SR. JOHN MONDAY
Ejecutivo
Junta de Libertad bajo Palabra para Delincuentes Juveniles

15:45 hrs.Pausa

16:00 hrs .

X. 26 AUDIENCIAS
(Repetición del Taller I)

XI. CONFIDENCIALIDAD Y LOS MEDIOS

HON. JAIME R. CORRAL, Co-coordinador
Tribunal Superior de Los Angeles

HON. TALMADGE R. JONES, Co-coordinador
Tribunal Superior de Sacramento

SRA. HARRIET CHIANG
Crónica de San Francisco

SRA. LYNN HOLTON
Directora de Información Pública
Oficina Administrativa de los Tribunales

SRA. ELIZABETH F. HONG
Abogado de Investigación
Tribunal Superior de Los Angeles

**XII. CENTRO PARA MENORES Y JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA
PARA DELINCUENTES JUVENILES**

SR. WM. B. KOLENDER
Director del Centro para Menores de California

SR. FRANCISCO J. ALARCON
Director Subrogante
Centro para Menores de California

SR. WILLIAM M. PRUTT
Presidente de la Junta de Libertad bajo Palabra
para Delincentes Juveniles

XIII. ETICA
(Repetición de Taller IV)

17:00 hrs. Clausura

17:30 hrs. Tertulia

SABADO 11 DE ABRIL

7:30 hrs. Desayuno Continental

8:15 hrs. **UN COMIENZO SALUDABLE**

DR. JANE HENDERSEN
Directora de Servicios para Jóvenes y Niños
Departamento de Educación de California

9:00 hrs. **SB 1125 - REALINEACION**

HON. JEANNE M. BUCKLEY, Mediadora
Tribunal Superior de Sonoma

SR. STEVE FOX
Departamento de Servicios para Niños
Condado de Los Angeles

9:45 Pausa

10:00 hrs. **LA EVALUACION PSICOLOGICA (DEPENDENCIA Y DELINCUENCIA)**

HON. MELINDA A. JOHNSON, Coordinadora
Tribunal Superior de Ventura

HON. PATRICK J. RILEY
Tribunal Superior de El Dorado

KATHERINE EMERICK, Doctorada en Filosofía
Ventura

11:30 hrs. **Palabras de Clausura**

SRA. KATHLEEN SIKORA
Abogado miembro del CJER (Centro para la Educación y la Investigación Judicial
de California)

Algunas secciones de este programa han sido financiadas por el Consejo Nacional de Jueces de Tribunales Familiares y de Menores. Les agradecemos este valioso aporte.

El CJER (Centro para la Educación y la Investigación Judicial de California) constituye el programa del cuerpo judicial de California para mejorar la administración de justicia al fomentar la educación, al estimular el crecimiento y al ampliar la experiencia de los jueces de California. Formada en 1973 como una sociedad del Consejo Nacional de California y de la Asociación de Jueces de California, la CJER conduce programas continuos de educación para el cuerpo judicial y programas de orientación para nuevos jueces. Prepara publicaciones para jueces y otros materiales educacionales. También coordina y ayuda a otras organizaciones en la preparación de programas educacionales y dirige investigaciones para ampliar el rendimiento judicial.

COMITE DIRECTIVO DE LA CJER

HON. PHILIP A. CHAMPLIN, Presidente
Tribunal Superior de Napa

HON. DAVID M. ROTHMAN, Vicepresidente
Tribunal Superior de Los Angeles

HON. SUSAN P. FINLAY
Tribunal Municipal de South Bay (San Diego)

HON. DANIEL M. HANLON
Tribunal Superior de San Francisco

HON. SUZANNE W. KNAUF
Tribunal Municipal del Condado Norte (San Diego)

HON. HARRY W. LOW (jubilado)
Corte de Apelaciones de San Francisco

HON. JAMES L. SMITH
Tribunal Superior de Orange

HON. ALEXANDER H. WILLIAMS III
Tribunal Superior de Los Angeles

SR. B. E. WITKIN, Consultor
Abogado, Berkeley

PERSONAL DE LA SECCION EDUCACIONAL DEL CJER

PAUL M. LI, Director

JAMES M. VESPER, Director Adjunto

MICHAEL W. RUNNER, Subdirector

KATHLEEN F. SIKORA, Abogado

JULIE TOWNLEY, Coordinador de
Programas Judiciales

VIRGINIA L. CHANG, Secretaria de
Programas Judiciales

GAVIN LANE, Especialista en Video

RALPH McMULLAN, Personal de
Video

JEFF FESUNOF, Personal de Video

JUNTA PLANIFICADORA

HON. GARY S. AUSTIN

Presidente

Tribunal Superior de Fresno

HON. MELINDA A. JOHNSON

Vicepresidenta

Tribunal Superior de Ventura

HON. JEANNE M. BUCKLEY

Tribunal Superior de Sonoma

HON. JAIME R. CORRAL

Tribunal Superior de Los Angeles

HON. TALMADGE R. JONES

Tribunal Superior de Sacramento

COORDINACION

SR. DAN DOYLE

Asesor Legal Jefe

Centro para Menores de California

SRA. DIANE JUST

Jefa de Servicios de Bienestar al Menor
Rama de Operaciones y Sistemas
Departamento de Servicios Sociales

SRA. DIANE NUNN

Abogado de la Oficina Administrativa de los Tribunales

HON. JAMES L. SMITH

Tribunal Superior de Orange
Miembro del Comité Directivo del CJER

HON. LEONARD P. EDWARDS

Tribunal Superior de Santa Clara
Asociación de Jueces de California

Auspiciado por: Asociación de Jueces de California. Consejo Judicial de California

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
FRANCIA**

1. INTRODUCCION

Recién terminada la segunda guerra mundial, se crea en Francia una Escuela Nacional de Administración, de alto nivel. Posteriormente, en el año 1985, el "Centro Nacional de Estudios Judiciales", actual Escuela Nacional Francesa de Magistratura ("Ecole Nationale de la Magistrature").

El Juez de Menores de Francia, don Antoine Garapón, en la Universidad Diego Portales, en Chile, se refirió a la formación de jueces en Francia:

"En Francia los Jueces y Fiscales se capacitan en la Escuela Nacional de Magistratura (ENM). Esta idea no fue espontánea, sino el resultado de un largo camino inserto en la idea francesa de centralización administrativa, conforme a lo cual tiene que haber una formación única y válida para todos los magistrados o funcionarios jurídicos del país, todo lo cual está bajo el control del Estado.

Se aproxima también a la tradición de las Grandes Escuelas, típicas francesas, con concurso de entrada y promociones".

Por su parte, el Director de la Escuela don Hubert Dalle, acotó que "L'Ecole Nationale de la Magistrature" "tiene el monopolio de la formación continua de los Magistrados", en su exposición en el Simposio Internacional de Escuelas Judiciales, el 18 de octubre de 1991, en Buenos Aires.

La importancia de la tradición jurídica francesa, seguida por tantos países, ha llevado a que su Escuela Nacional de la Magistratura, despierte gran interés y sea analizada, observada e imitada.

2. FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

Antes de la creación de "L'Ecole Nationale de la Magistrature", ingresaban al Poder Judicial abogados y algunos juristas experimentados.

Desde el año 1958, el reclutamiento para el Poder Judicial se realiza a través de la Escuela. Sólo una minoría no pasa por ella, abogados titulados, juristas experimentados.

El ingreso normal a la Escuela es previo concurso. Minoritariamente ingresan abogados titulados sin concurso.

La Escuela realiza dos concursos, uno externo y otro interno. El Ministerio de Justicia selecciona a los postulantes con la colaboración de jueces y profesores universitarios que forman parte del Consejo de Selección.

Los concursantes no requieren tener un grado en derecho, pero en la práctica, sólo un 1% no tiene algún grado académico.

Requieren tener la cualificación exigida en una lista oficial. Entre otras, tres años de derecho en la Universidad, estudios de medicina, ser egresado de un Instituto Regional de Administración, tener un número de años de servicio público y desempeño intachable.

En octubre de 1991, el Señor Director de la Escuela, don Hubert Dalle, se refirió a los concursos de ese año. El concurso interno fue para llenar 40 vacantes y el externo, para 150.

Para el concurso externo se presentaron alrededor de 1000 candidatos, - muchas mujeres-, con la siguiente cualificación: 3% con tres años de derecho; 57% con cuatro años de derecho; 40% egresados de derecho, sin tesis.

Las pruebas de selección son semejantes para los postulantes que ingresan por concurso externo e interno, con exámenes escritos y orales. Incluyen materias de derecho y organización judicial, cultura general, expresión en un idioma extranjeros y pruebas para comprobar el estado físico y psíquico.

Los candidatos que no cumplen ciertas condiciones de personalidad, no son aceptados en la Escuela.

2.2. La habilitación para la Judicatura. "Auditeurs de Justice".

2.2.1. Antecedentes generales.

Los postulantes seleccionados ingresan a "L'Ecole Nationale de la Magistrature" en calidad de Auditores de Justicia.

El tiempo de permanencia en la Escuela ha variado en el tiempo pero no es inferior a dos años. En 1991, durante 31 meses eran remunerados por la Escuela,

con alrededor de US\$ 1.800, (mil ochocientos dólares) mensuales. Esto significa un 60% a un 80% del sueldo de un juez que recién ingresa. (Sr. Director Hubert Dalle, 18 de octubre de 1991, Buenos Aires).

Las actividades didácticas están dirigidas a integrar los estudios que realizan en la Universidad con conocimientos y práctica especializada del Sector Judicial.

Durante 25 meses los alumnos alternan teoría con trabajo rotativo en los diferentes roles judiciales, bajo la supervisión de jueces, procuradores, abogados (en práctica en sus oficinas). También realizan prácticas en "Préfecture de Police" y sus Brigadas y Laboratorios, "Direction de la Police Judiciaire", "Gendarmerie" y otras entidades relacionadas con el Sistema Judicial.

Terminada la etapa anterior de información general, los auditores de Justicia rinden el examen final.

El jurado de este examen está compuesto por jueces y profesores universitarios.

El examen es de aptitudes y capacitación. De cada curso, entre uno y tres alumnos son rechazados por estructura psicológica -es la segunda oportunidad en que se evalúa este aspecto-, rigidez o deficiencia técnica.

La Escuela prepara un listado de acuerdo con las calificaciones obtenidas por los "Auditeurs de Justice". Según la prioridad, tienen una cierta opción para elegir el lugar de trabajo.

Los "Auditeurs de Justice" adquieren el compromiso de trabajar un número determinado de años para el Poder Judicial. Sin embargo, en el último tiempo, alrededor de un 5% ha desertado voluntariamente para ir al Sector Privado, en especial, en París.

Una vez que saben sus futuros destinos, los auditores de justicia se especializan para la función concreta que desempeñarán. Durante los últimos seis meses, pasan un mes en un régimen intensivo en la Escuela y cinco meses en un tribunal, dirigidos por un juez que realiza las mismas funciones que les tocará realizar.

2.2.2. Los objetivos pedagógicos.

Los objetivos pedagógicos se pueden agrupar en áreas:

1. Capacitación técnica-judicial.

Conseguir que los alumnos logren seguridad en el derecho y en el procedimiento, tengan una metodología del acto judicial, conservando su libertad.

2. Adquisición de identidad profesional.

No existe modelo de juez pero interesa que comprendan la labor del juez y la importancia de las reglas deontológicas. Adquieran cultura profesional judicial con cursos de sociología jurídica y filosofía del derecho, derechos humanos, acuerdos internacionales.

3. Estudio del entorno.

La Escuela les permite descubrir el ambiente en que se moverán y en el que deberán intervenir como jueces. Este objetivo se cumple a través de la etapa práctica, ("stage").

Conviene anotar respecto a este último objetivo, que la Escuela Francesa fue hasta hace poco tiempo cuestionada ya que a los jueces se los formaba en la Escuela, en los tribunales y en el resto del Sector Justicia, en un ambiente cerrado.

Actualmente, al igual que los futuros jueces y abogados alemanes, (en Alemania el programa de formación es para todo el área jurídica), los auditores de justicia pasan tres meses de práctica fuera, en empresas públicas o privadas, en Embajadas Francesas en el exterior.

En los últimos años, auditores de justicia francesas han participado en programas para jueces en Alemania, Inglaterra y Gales, Italia.

Una observación que tiene que ver con la práctica (stage). Los jueces muchas veces no tienen preparación pedagógica ni tiempo para enseñar a los auditores judiciales. Muchos de ellos opinan que se enteran del entorno en que les tocará trabajar, en calidad de secretarios privados de los jueces y no como jueces en práctica. Esta dificultad también se presenta en otros países.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

3.1. Antecedentes generales.

La formación permanente se inició en 1973. Previamente, en septiembre de 1972, el Ministerio de Justicia emitió una circular dirigida a todos los jueces de Francia. Fue respondida por un número importante que solicitó que integración a los cursos que se impartieran.

Desde 1990, las actividades de perfeccionamiento se descentralizaron. Como primera medida, se nombraron cuarenta magistrados delegados en las "Cours d'Appel". Los delegados debían detectar las necesidades y realizar la capacitación con ayuda de expertos.

La Escuela organiza directamente o a través de los delegados, actividades para facilitar y preparar a los jueces para los cambios de funciones judiciales.

3.2. Perfeccionamiento obligatorio para nuevos jueces.

Durante los primeros ocho años de ejercicio judicial, los jueces deben asistir aproximadamente durante 15 días al año, a las actividades que la Escuela determine.

Es corriente que visiten otras instituciones judiciales de Europa.

3.3. El perfeccionamiento a través de proyectos de práctica ("stage").

3.3.1. Antecedentes generales.

La "Direction de la Formation Continue" de "L'Ecole Nationale de la Magistrature", ha introducido como alternativa de perfeccionamiento, la realización de prácticas en instituciones y empresas francesas o de otros países y en organismos internacionales.

Las prácticas son organizadas por la Escuela para un grupo de jueces o propuestas por cada juez.

3.3.2. La Escuela organiza con entidades públicas, empresas productivas y de servicios, instituciones financieras y otros organismos nacionales o internacionales, visitas de estudio con exposiciones sobre la organización, visita a las instalaciones, permanencia en el lugar para estudio y práctica personalizada.

A modo de ejemplo, ha organizado prácticas colectivas en Citroen y Renault, Kodak, "L'Office de Coordination Bancaire et Financière" y algunos bancos, "Cour de Justice des Communautés Européennes Luxembourg", "Conseil de L'Europe".

3.3.3.

Las prácticas individuales.

El juez interesado debe presentar un proyecto de práctica, con el programa concreto a realizar. Si el proyecto es aprobado, recibe una beca que le permite cubrir los gastos.

4. L'ECOLE NATIONALE DE LA MAGISTRATURE.

4.1. Creación y dependencia.

El 22 de diciembre de 1958, por orden Nro. 58-1270, fue creado el Centro Nacional de Estudios Judiciales. Según su ley orgánica, desde el 17 de julio de 1970, Escuela Nacional de la Magistratura.

Es una entidad pública de carácter administrativo que depende del Ministerio de Justicia.

La Escuela creó la Sección Internacional y el Instituto de Altos Estudios de Justicia.

4.2. Administración.

Está regida por un Consejo de Administración y un Director.

El Consejo de Administración o Directorio, lo preside el Primer Presidente de la Corte de Casación y lo integran además, ocho personas, entre otros, una personalidad externa y tres magistrados.

Dispone de personal docente y administrativo, alrededor de 100 personas en 1991.

4.3. Objetivos generales.

- Seleccionar a los postulantes de la Escuela.
- Formar a los futuros magistrados.
- Otorgar educación continua y perfeccionamiento a los magistrados.
- De acuerdo con lo dispuesto en la orden Nro. 58-1270 de 22 de diciembre de 1958 y en el decreto Nro. 76-310 de 2 de abril de 1976, puede formar y perfeccionar a magistrados y futuros magistrados de Estados extranjeros, especialmente, de los países con los cuales Francia tiene acuerdos de cooperación técnica en materia judicial.

4.4. Biblioteca y Publicaciones.

La Escuela cuenta con una importante biblioteca tanto en su sede de Burdeos como en la de París. Se ha preocupado del tema jurídico, de ciencias humanas y sociales.

Publica informe, actas de reuniones importantes y de seminarios o sesiones de formación permanente, estudios dedicados a aclarar un aspecto del servicio judicial.

5. MATERIAS.

Los temas de las actividades de perfeccionamiento varían de acuerdo a las necesidades detectadas en cada Corte de Apelaciones por el magistrado delegado de la Escuela. A continuación, algunos títulos:

- Problemas jurídicos nuevos.
- Problemas específicos de derecho informático.
- Justicia y psiquiatría.
- Derecho financiero.
- Tráfico de estupefacientes.
- Derecho internacional.
- Psicopatología y clínica jurídica.
- Análisis de sistemas.
- Técnicas de comunicación.
- El juez y el acuerdo comunitario.
- SIDA
- Justicia y colectividades locales.

- Organización y gestión empresarial.
- Derecho y ética
- Conflictos de ley, conflictos de cultura.

6. INFORMATICA.

6.1. Antecedentes generales.

La utilización de la informática de gestión fue dispuesta por ley de 4 de enero de 1980. Se puso en marcha el sistema en 1982.

A mediados de la década del 80, los programas informáticos aplicados a las instituciones judiciales tuvieron gran auge. Después de un período de utilización de grandes equipos e importantes aplicaciones en torno a París, comenzó la diversificación y generalización a otros lugares del país. Los mini y microcomputadores tomaron lugar.

Sin embargo, pronto se produjeron problemas por el exceso de aplicaciones y una política de formación insuficiente. Se produjo un retroceso en los proyectos de informatización y la incorporación de nuevos tribunales al sistema ha sido lenta ya que los jueces se han resistido.

Diferente ha sido la introducción en los tribunales franceses de la informática documental. En Francia hay importantes bancos computarizados de datos jurídicos, jurisprudenciales y de doctrina. El acceso a ellos se abrió ya en 1986 a cerca de 200 jurisdicciones.

6.2. Colaboración de la Escuela.

La Escuela asumió el importante papel de familiarizar con la computación a los auditores judiciales, los futuros jueces.

Los alumnos tienen computadores personales portátiles que conservan cuando son nombrados jueces. Esto les permite crear su propia base de datos, incluso en sus hogares. A través de ellos tienen acceso a los bancos de datos jurídicos externos.

7. METODOLOGIA.

7.1. Antecedentes generales.

La Escuela recomienda a otros países, a la hora de crear escuelas judiciales, evitar "la metodología de la técnica jurídica", que lleva a formar tecnócratas de la Justicia. Hay que desarrollar la capacidad de tener sentido crítico.

En la Escuela Francesa, ha sido tradicional la preparación teórica-práctica.

En la habilitación para la judicatura, durante los 25 primeros meses, los métodos de enseñanza clásicos se unen al estudio de casos, con grupos de 15 alumnos, discusión de grupo en base a videos, trabajos de investigación.

La Escuela dispone de un "Sala de Audiencias" con las dimensiones reales de los tribunales. En ella los alumnos simulan procesos que son filmados y luego analizados.

7.2. Los trabajos prácticos dirigidos o direcciones de estudio.

Bajo la dirección de magistrados, los alumnos realizan las principales operaciones escritas y orales de las funciones judiciales básicas. Se trata de desarrollar el espíritu analítico y de síntesis. Se vale de casos concretos, de expedientes reales.

7.3. Los debates judiciales.

Esta actividad está enfocada a ampliar la capacidad de análisis y síntesis con el objeto de inspirar mayor clarividencia y mejor cohesión del pensamiento. Los alumnos intentan descubrir la mejor solución para un posible juicio más que obtener una información técnica.

Se entrenan en como dirigir una vista y conducir un interrogatorio. En composición y redacción de sentencias: redactan un gran número de decisiones. En apreciar los hechos valiéndose de los adecuados métodos lógicos. En desarrollar el papel de conciliador.

8. PROFESORES.

Por lo general, son magistrados y fiscales que van a la Escuela por tres a cinco años, en comisión de servicio. Luego regresan a su labor habitual.

Las plazas de profesores son muy cotizadas por los magistrados porque esa actividad les permite estudiar.

También hay profesores de tiempo parcial.

Los profesores universitarios no desarrollan un papel importante. Pueden ser aporte en la parte teórica y en temas como filosofía del derecho.

9. FORMACION DE PROFESORES.

Los magistrados y fiscales que se desempeñan como profesores, reciben especialización en pedagogía. También, los que van al Directorio de la Escuela.

En octubre de 1991, los "maestros de conferencias" en la Escuela, eran veintiuno.

10. PARTICIPANTES.

Por la ley de 25 de febrero de 1992, se modificó el estatuto de los magistrados y se consagró formalmente el derecho a la formación continua.

Los cursos de perfeccionamiento son voluntarios para los jueces y no tienen relación con los ascensos. En los dos últimos años, se anota en la ficha personal de los jueces, las actividades a las que asistieron.

El programa de formación continua considera que cada magistrados asiste tres o cuatro días al año a actividades de perfeccionamiento y como objetivo a contar de 1992, que se alargue a una semana. Ya en el año 1991 se desarrollaron setenta actividades de una semana de duración.

A fines de 1991, después de 33 años, alrededor de 4.700 jueces habían pasado por la Escuela. En Francia, los magistrados son alrededor de 6.000.

La formación continua es obligatoria solamente para los nuevos jueces, durante quince días, los ocho primeros años de ejercicio.

Una idea del movimiento de la Escuela: hay períodos en que en ella estudian 500 auditores de justicia simultáneamente y además, nuevos jueces que participan en actividades de perfeccionamiento obligatorio.

11. LOCALES.

En Burdeos está la sede para la formación inicial. En París, la sede para la formación continua y la sección internacional.

Para el perfeccionamiento descentralizado, en cada Corte de Apelaciones ubican los locales requeridos.

12. FINANCIAMIENTO.

“L'Ecole Nationale de la Magistrature” depende del Ministerio de Justicia. Su financiamiento proviene del presupuesto del Estado y es aprobado por el Parlamento.

El Ministro de Relaciones Exteriores colabora con recursos para la formación y perfeccionamiento de magistrados extranjeros.

13. COOPERACION INTERNACIONAL.

La Escuela tiene una Sección Internacional muy activa. A fines de 1991, Francia había colaborado con 97 países distintos y más de 2000 jueces y fiscales extranjeros habían recibido perfeccionamiento en ella. Francia ha destinado parte de la ayuda que otorga a países en desarrollo, por esta vía.

Francia tiene convenios de cooperación para preparar magistrados de países

con tradición judicial francesa, en su mayoría, de habla francesa. Varios países de África entre ellos.

La Escuela otorga a los alumnos extranjeros, becas de estudio que cubren los gastos de estudio, estadía, pasajes.

Intervienen en el otorgamiento de las becas, los Ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores y de Cooperación.

En los últimos años, ha existido un fluido intercambio de experiencias de formación y perfeccionamiento de jueces, con países como Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Inglaterra y Gales, Portugal, República Federal de Alemania. Delegaciones de Francia han ido a esos países y viceversa.

Con la apertura del Este Europeo, una parte importante de los esfuerzos se dirige a la formación y perfeccionamiento de jueces de esos países.

Los programas de formación de jueces o de futuros jueces extranjeros, tienen una duración aproximada de 18 meses. De ellos, 10 1/2 meses transcurren en la sede de la Escuela en París, y su contenido es teórico, trabajos prácticos dirigidos, conferencias y visitas. Algunas actividades las realizan con auditores de justicia franceses.

Luego tienen un período de práctica dirigida en tribunales.

Los programas de perfeccionamiento tienen una duración aproximada de 2 meses. Comienzan con clases en París y visitas a tribunales de la ciudad y alrededores.

A continuación van a diferentes tribunales en Provincia.

En ambos programas los alumnos regresan a París para un breve período de síntesis.

14. JURAMENTO SOLEMNE.

Los auditores de justicia franceses, los magistrados y futuros magistrados extranjeros, participan en una ceremonia de juramento para resguardar el secreto profesional con motivo de las actividades que se les confiarán en la jurisdicción a la que han sido destinados en el período de práctica.

La ley Nro. 75-631 de 11 de julio de 1975, establece que los alumnos extranjeros, realizarán el juramento en la "Cour d'Appel", en los siguientes términos:

"Juro guardar el secreto de los trabajos y actos de la fiscalía, jurisdicciones de instrucción y juicio que haya conocido en mis prácticas".

15. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. Los objetivos pedagógicos de los programas de habilitación para la judicatura, los que integran teoría con práctica.

2. En las actividades de perfeccionamiento se incluyen proyectos de prácticas colectivas o individuales.

3. La colaboración de la Escuela en los proyectos informáticos de apoyo a la gestión de los tribunales. Los alumnos tienen computadores personales portátiles que conservan cuando son nombrados jueces. A través de ellos se pueden conectar a bases externas de datos jurídicos, jurisprudenciales y de doctrina.

4. En la metodología, parecen de interés los trabajos prácticos dirigidos y los debates judiciales. Intentan desarrollar el espíritu analítico y de síntesis.

5. La posibilidad que tienen los jueces de profundizar en estudios e investigación, cuando son nombrados en comisión de servicios en la Escuela.

6. La especialización pedagógica que reciben los jueces que se desempeñan como profesores o como miembros del Consejo de Administración o Directorio de la Escuela.

7. La cooperación internacional con países en desarrollo. Chile se ha beneficiado de ella.

8. El juramento solemne antes de iniciar las prácticas en tribunales.

16. CONSIDERACIONES FINALES.

1. La Escuela Nacional de la Magistratura considera que con el examen de admisión, asegura que los mejores estudiantes ingresen.

Sin embargo, Francia como todos los países de la Comunidad Económica Europea, requiere de juristas muy calificados en el área privada.

Al ingresar a la Escuela, los estudiantes de derecho de las universidades, no se reciben de abogados, ingresan por lo general con cuatro años de universidad o egresados sin tesis. La carrera de la magistratura es una especialidad distinta a la abogacía. No hay movilidad horizontal.

Llama la atención que los postulantes disminuyen entre un 15% y un 20% entre 1986 y 1989. Luego, volvieron a aumentar.

Los alumnos que son admitidos en la Escuela Judicial, reciben remuneración. Esto les permite tener ingresos fijos antes que los abogados.

Son interesantes algunas opiniones de Inglaterra. Los jueces franceses entran a la profesión bajo los treinta años y pertenecen al Servicio Judicial del Estado. Su remuneración es fijada de acuerdo a las remuneraciones pagadas a otras formas de servicio público. En Inglaterra, ningún hombre dejaría su lucrativa práctica forense para ser juez si los salarios no fueran muy altos.

Son interesantes también algunas opiniones de Alemania. En ese país, todos los futuros abogados y jueces, realizan una práctica obligatoria. La diferencia es que dan el examen de admisión una gran mayoría de alumnos universitarios que tienen doctorados en derecho.

En el último tiempo, la Escuela ha formado una comisión con universidades,

para facilitar la postulación de buenos estudiantes.

Además, las universidades han programado cursos especiales que facilitan la preparación de los exámenes de admisión a la Escuela de Magistratura.

2. Parece de interés como se cumple en Francia el principio de la mediatez en los juicios.

3. En el Ministerio de Justicia de Francia, como en Italia y en algunos estados de la República Federal de Alemania, puestos relacionados con la administración judicial, son ofrecidos a jueces. Se desempeñan en ellos por un tiempo, en calidad de juristas y luego vuelven a su labor en la judicatura.

17. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

Señor Hubert Dalle, Director de "L'Ecole Nationale de la Magistrature", Buenos Aires, Argentina y Santiago, Chile. Octubre de 1991.

DOCUMENTOS.

1. "Ecole Nationale de la Magistrature".

- Documentos de trabajo.

- *El Sistema Judicial de Francia*. Documentos de trabajo. 1990.

- *Formación continue, 1991 - 1993*. Documentos de trabajo.

- Sección Internacional, documentación.

2. Instituto de Estudios Judiciales. Documentos. *Formación de Jueces en la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia*. Julio Miranda Lillo. Con la colaboración de Editorial Jurídica e Edlar - Conosur Ltda. Santiago, Chile.

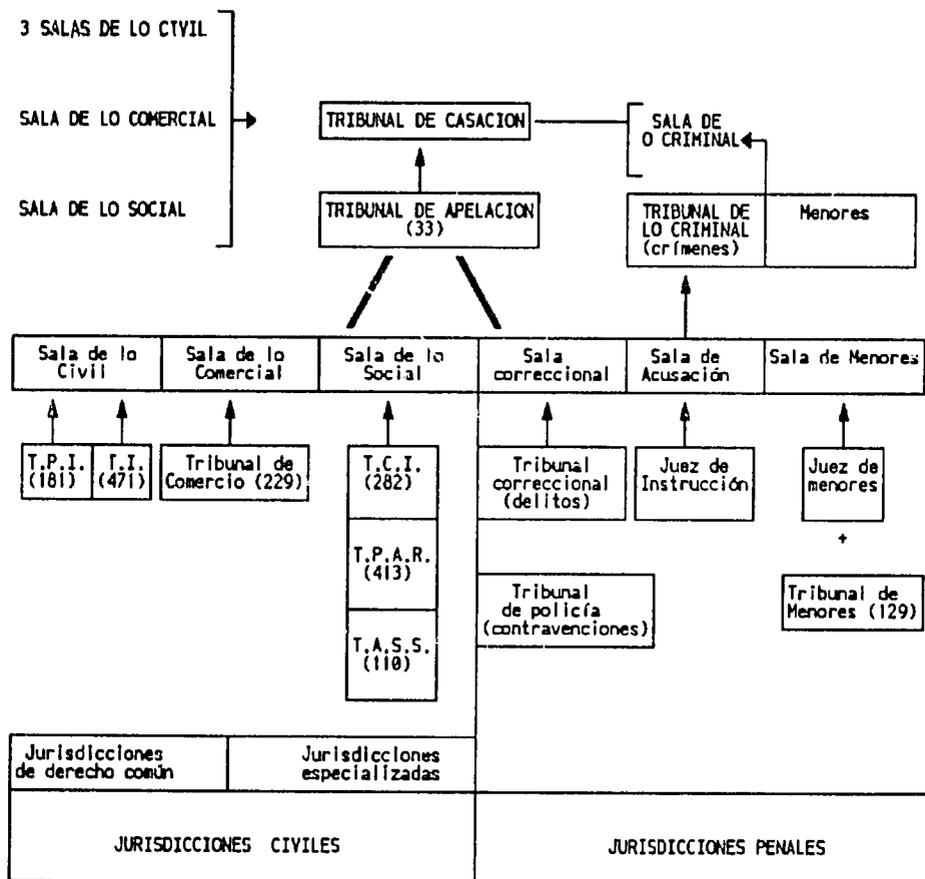
3. IX Congreso Mundial de Direito Judiciário. Coimbra - Lisboa. 25 a 31 de agosto de 1991. Documentos de trabajo.

4. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales. Octubre de 1991. Buenos Aires. Argentina. Documentación.

5. Universidad Diego Portales. Escuela de Derecho. Cuadernos de análisis jurídico Nro. 8. *Formación y Perfeccionamiento de Jueces. Formación de los Jueces en Francia*. Antoine Garapón. Marzo de 1989.

ANEXO I

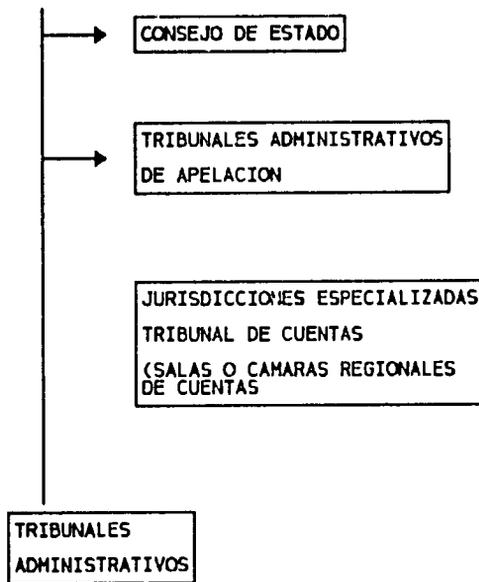
JURISDICCIONES DEL ORDEN JUDICIAL



T.C.L. : Trib. Conciliación laboral
 T.P.A.R. : Trib. Paritario Arriendos Rurales
 T.A.S.S. : Trib. Asuntos Seguridad Social

ANEXO 2

JURISDICCIONES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO



FUENTE ANEXOS 1 y 2: "Ecole Nationale de la Magistrature". "El Sistema Judicial de Francia. Documento de Trabajo. 1990.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
FINLANDIA**

1.INTRODUCCION

Finlandia es actualmente una democracia parlamentaria.

Desde 1154 a 1809, formó parte del Reino de Suecia. Desde 1809, Finlandia fue un Gran Ducado de la Rusia Imperial. La declaración de su independencia fue en 1917.

En 1918 se establecieron la Corte Suprema y la Corte Suprema Administrativa confirmadas como cortes independientes en el Acta Constitucional de 1919.

El sistema legal de Finlandia está, como su historia, unido en su desarrollo al de los otros países escandinavos, en especial al de Suecia.

La ley positiva se sistematizó en la línea del derecho romano, con influencia de las escuelas de derecho de Francia e Italia. La Universidad de Turku, fundada en 1640, tuvo gran importancia en esta sistematización.

En el año 1623 se creó una Corte de Apelación en Turku, con jurisdicción sobre Finlandia.

2.FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1.Postulantes a jueces.

En Finlandia, los "jueces profesionales" deben ser ciudadanos de Finlandia, con un grado universitario en Derecho.

Forman parte de los juzgados rurales y de circuito (nuevas ciudades), personas que no son abogados. ("Lay Judges").

Los "jueces especiales" son expertos que forman parte de un tribunal, ingenieros, expertos en agua y otros.

Es interesante destacar que en la primera mitad del siglo XVII, se exigía una cualificación formal para ser nombrado juez. Pronto se establecieron requisitos de instrucción académica en el campo del derecho.

2.2.Los refrendarios. La habilitación para los jueces profesionales.

Después de la graduación en la Universidad, tienen un período de práctica en tribunales, en calidad de "refrendarios". Este es el primer paso dentro de la Carrera Judicial. Es obligatorio para todos los nuevos jueces profesionales.

Durante los últimos años, han recibido colaboración, en este aspecto, de la República Federal de Alemania.

A diferencia de la República Federal de Alemania que exige esta práctica en calidad de refrendarios a todos los que ejercerán como jueces y como abogados, en Finlandia se exige sólo a los jueces. La selección es previa.

En ambos países, reciben remuneración.

3.PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

Institucionalmente no hay cursos de perfeccionamiento para jueces. Las Cortes, el Ministerio de Justicia, las tres facultades de derecho de las universidades de Finlandia, organizan actividades. La asistencia es voluntaria para los jueces.

Para los ascensos cuentan la antigüedad y los méritos (buena conducta).

4.EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

Los nuevos jueces profesionales tienen que realizar una práctica obligatoria en tribunales.

Esta práctica es obligatoria aunque los nombrados hayan ejercido como abogados antes de postular a la judicatura.

5.COMENTARIOS FINALES.

1.Finlandia tiene una superficie de 338.000 km y una gran cantidad de lagos. Su población aproximada es de cinco millones de habitantes.

2.Tiene tribunales especializados para asuntos laborales, de seguridad social, de agua, rurales, de comercio, administrativos.

3.En tribunales de primera instancia, participan junto a un juez abogado,

jueces que no lo son. Es interesante notar que están estudiando ampliar la participación de estos últimos.

4. Además de tener tribunales especializados, participan en calidad de "jueces especiales", expertos en las diferentes materias.

5. En la reforma judicial que está en estudio, la idea es dejar un tipo de juzgado de distrito, con un juez profesional y tres jueces no abogados (legos), con igual derecho a voto en causas criminales. En causas civiles, tres jueces profesionales. En casos simples, un juez profesional sólo.

5. FUENTES

REUNIONES DE TRABAJO

Embajada de Finlandia en Chile, sr. Mika-Markus Leinonen, Segundo Secretario y Encargado de Negocios.

Debo agradecer su colaboración a través de correspondencia, al profesor de jurisprudencia de las Universidades de Helsinki (Finlandia) y Uppsala (Suecia), don Hannu Tapani Klami.

DOCUMENTOS

1. Jaakko Uotila LL.D. Profesor de Derecho Público, Universidad de Tampere, y otros autores. *The Finnish Legal System.*, Finnish Lawyers Publishing Company Ltd., 1985.

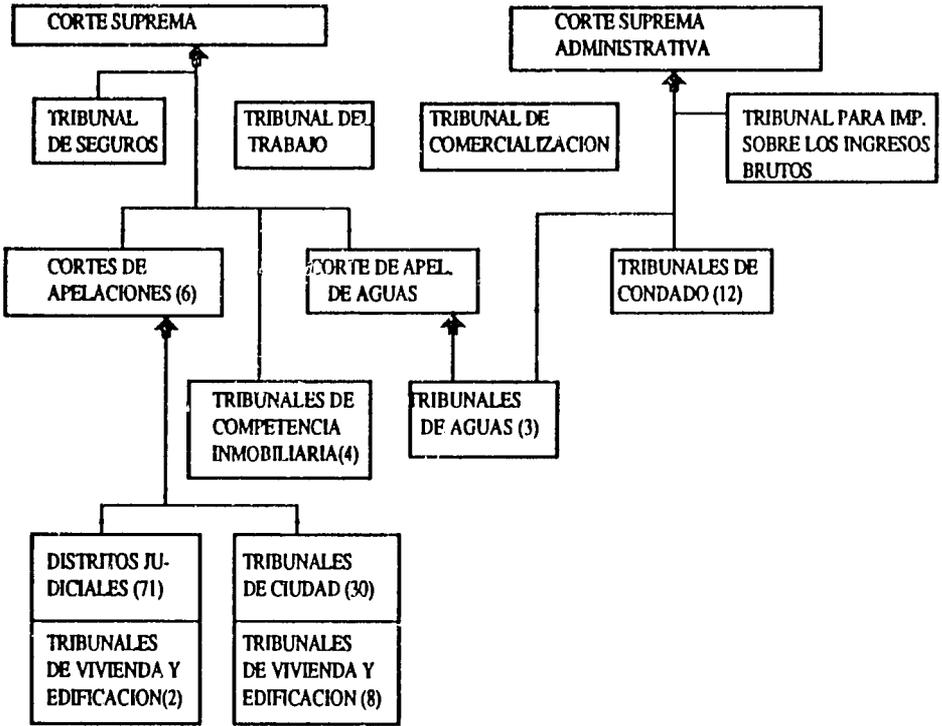
2. Ley Constitucional de Finlandia, Ley Orgánica del Parlamento, Reglamento del Parlamento. Editado por Parlamento de Finlandia, Ministerio de Asuntos Exteriores y Ministerio de Justicia, Helsinki, 1984.

3. Documentos sobre Finlandia, proporcionados por su Embajada en Chile.

4. Justitieministeriet, *Making and Applying Law in Finland.* 1983.

ANEXO

SISTEMA FINLANDES DE TRIBUNALES



FUENTE: Ministerio de Justicia - Institute for Jurisprudence and Comparative Law. University of Helsinki, 21 de enero de 1992.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
INGLATERRA Y GALES**

1. INTRODUCCION.

En lenguaje corriente y en algunos textos informales, se habla de "BRITAIN" para referirse a "The United Kingdom of Great Britain and the Northern Ireland".

"Great Britain" comprende Inglaterra, Gales y Escocia.

El presente trabajo se refiere fundamentalmente a la formación y perfeccionamiento de jueces en Inglaterra y Gales, donde el sistema legal está en la tradición del "Common Law".

2. FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

Los nombramientos recaen en jueces de tribunales inferiores y abogados con años de ejercicio de la profesión. Muchos tienen más de 50 años, nunca menos de 40.

Para los cargos más altos requieren haber ejercido como mínimo 15 años como Jueces de "High Court" o como "Barristers" (Abogados que tramitan en Cortes. Suelen ser ayudados por abogados o "solicitors").

Para ser jueces de "High Court" o Jueces de Circuito ("Circuit Judges"), requieren 5 años de experiencia en tribunales o 10 como "barristers".

"The Lord Chancellor" recomienda los candidatos para nombrar jueces de "High Court" y de Circuito. Para facilitar la selección, nombra abogados en cargos temporales, dependientes de él, con el fin de comprobar su competencia e idoneidad profesional. (ref. The Lord Chancellor: ver anexo N°2).

2.2. La habilitación para la Judicatura.

El nombramiento de jueces seleccionados entre abogados con experiencia en tramitación de Cortes ("barristers"), tiene su fundamento en que de ese modo se asegura que tienen edad suficiente y madurez para tomar el mando efectivo de los tribunales y estar a la altura de los abogados que tramitan en ellos. También, en que poseen conocimientos legales y experiencia, lo cual evita tener que formarlos.

Esto es verdadero parcialmente. Los Ministros de Corte y Jueces tienen que ver en su mayor parte, casos criminales graves. Los "barristers" generalmente no se interesan en esos casos porque los encuentran sórdidos y mal pagados. La mayoría prefiere especializarse en materias civiles. Por tanto, los nuevos jueces no están familiarizados con la parte más importante de su trabajo.

Esta dificultad fue reconocida por la Comisión de Trabajo ("The Working Party") que se estableció en el año 1975. Su informe llevó a la creación de "The Judicial Studies Board" en 1979.

Todos los nuevos jueces tienen que participar en las actividades de formación que dicha institución organiza directamente o en las que supervisa.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

3.1. Actividades de perfeccionamiento.

"The Judicial Studies Board", a través de sus Comités, desarrolla actividades de perfeccionamiento para todos los jueces, directamente o a través de otras entidades.

3.2. Materias.

Los temas de los cursos son de especialización y actualización. Por ejemplo:

- La sentencia.
- Pena y Custodia.
- Confiscación y depredación.
- Modificaciones legales sobre la prueba.
- Conferencias de psiquiatría.
- Antecedentes policiales.
- Violencia urbana.
- Temas de familia y menores.
- Objetivos de la justicia del crimen, policía y planes futuros.
- Nuevas estructuras y procedimientos para contiendas civiles.
- Administración de tribunales.

Al tema de la sentencia le dan gran importancia ya que entre las funciones que

se le encomendaron a "The Judicial Studies Board" cuando se creó, está la de erradicar dentro de lo posible, las disparidades de criterio de los jueces al sentenciar.

3.3. Duración de cada actividad.

Las actividades de perfeccionamiento duran habitualmente, un día completo, tres o cuatro días.

Las de tres o cuatro días, comienzan un día en la tarde, continúan uno o dos días completos y terminan el último día en la mañana.

3.4. Los ciclos quinquenales obligatorios.

En la mayoría de los países sucede que las actividades de perfeccionamiento son voluntarias y que un porcentaje importante de jueces nunca participa en ellas. Con el fin de solucionar este problema, "The Lord Chancellor" impartió instrucciones.

Los jueces de circuito deben asistir, por lo menos, a una actividad de perfeccionamiento, dentro del ciclo quinquenal. Los que tienen jurisdicción sobre más de una materia, por ejemplo, sobre crimen, civil y familia, deben asistir a tres seminarios como mínimo.

Es interesante anotar que Japón también obliga a sus jueces a participar en actividades especiales de entrenamiento.

La asistencia obligatoria de los jueces a actividades de perfeccionamiento creó tensiones entre las Cortes y "The Judicial Studies Board". La solución adoptada en 1988 ha dado buenos resultados: "The Judicial Studies Board", prepara el calendario del año siguiente con anticipación y lo remite a las cortes para su aprobación junto con la nómina de los participantes sugeridos para cada actividad. Esto ha permitido asegurar la asistencia de los jueces, sin que se desatiendan los tribunales.

3.5. Tiempo real dedicado al perfeccionamiento.

Conviene anotar que en el año 1990, el tiempo real dedicado a perfeccionamiento, significó en promedio, el 1,2% del tiempo que un juez se constituye en su tribunal. Por ejemplo, si debió asistir 250 días en el año, dedicó tres días a capacitación.

Para los jueces con jornada parcial, el porcentaje promedio aumentó inevitablemente: fue de 2,3% en el mismo período.

4. "THE JUDICIAL STUDIES BOARD"

4.1. Acuerdo entre "Lord Chancellor", el Presidente de la Corte y el Ministro del Interior, para formar un comité de Trabajo.

En el año 1975, se formó un Comité de Trabajo, llamado "The Working Party" o "The Bridge Committee", por acuerdo entre "The Lord Chancellor", el Presidente de la Corte y el Ministro del Interior.

La misión encomendada era:

- Revisar el sistema de información sobre materia penal.
- Revisar el contenido de la capacitación y los métodos utilizados.
- Hacer recomendaciones.

El comité de Trabajo emitió dos informes. En Agosto de 1976, el primero, y en el año 1977, el informe final. En ellos recomendó:

- La Creación de un "Judicial Studies Board" con apoyo administrativo del Departamento de "The Lord Chancellor".
- El nombramiento de un Director de Estudios con jornada parcial.
- El establecimiento de un programa de formación para nuevos jueces y de perfeccionamiento continuo, para todos los jueces.

4.2. La creación de "The Judicial Studies Board" y sus funciones.

En el año 1979 se estableció "The Judicial Studies Board" con la responsabilidad de formar y perfeccionar a los jueces del crimen.

En consideración a los positivos resultados obtenidos y ante la necesidad de capacitar a todos los jueces, el 1° de octubre de 1985, con el acuerdo siempre de "The Lord Chancellor", el Presidente de la Corte y el Ministro del Interior, se le agregaron entre otras, las siguientes funciones:

- Capacitar a los jueces civiles y de familia, nuevos y antiguos.
- Supervisar el perfeccionamiento de los jueces de paz y miembros de los tribunales.
- Mantener informados a los tribunales de las modificaciones legales.
- Erradicar dentro de lo posible, las disparidades de criterio de los jueces al sentenciar.
- Estudiar las acciones y modificaciones legales necesarias para que los jueces "profesionales" (graduados en derecho) y los no abogados, mejoren en el desempeño de sus funciones. Hacer las recomendaciones oportunas a "The Lord Chancellor".

4.3. La Organización.

"The Judicial Studies Board" está compuesto por una Junta Directiva, cinco

Comités y una Oficina de Publicaciones.

La Junta Directiva ("The Main Board") es la responsable de las políticas y planes. También, de todos los asuntos de general aplicación, entre otros, de los métodos de enseñanza, Además, le compete la relación con personas y organismos externos y hacer las recomendaciones a "The Lord Chancellor" sobre modificaciones legales y otras materias de interés para la Judicatura.

Los cinco comités están especializados por materia: criminal, civil, familia, etc. Planifican y organizan los seminarios de instrucción y las conferencias. Proveen del material necesario.

La Oficina de Publicaciones es la responsable de publicar el material escrito producido por los Comités.

El quinto comité fue establecido en junio de 1991, para asesorar a la Junta Directiva y a los otros comités sobre problemas de las minorías étnicas.

4.4. Personal.

4.4.1. La Junta Directiva.

Su Director es Ministro de Corte de Apelaciones. La mayoría de sus miembros son jueces de diferentes niveles y especialidades. Hay un consultor de estudios.

Hay representantes de "The Lord Chancellor" (El Jefe de la Oficina de Selección de Jueces), del Ministerio del Interior, de la Asociación de Abogados.

Recibe asesoría de académicos de facultades de derecho y de otras disciplinas. No son integrantes de la Junta Directiva.

4.4.2. Los Comités.

Todos Sus miembros son jueces de diferentes niveles y especialidades. En el Comité Criminal hay además un consultor de estudios.

Los jueces son nombrados por su interés y experiencia en el trabajo del respectivo Comité.

En la preparación de los seminarios, cursos y conferencias, el mayor trabajo corresponde a los miembros de los Comités: eligen los temas y los profesores y tutores adecuados, seleccionan el material para los ejercicios prácticos, escriben y compilan la documentación para las publicaciones.

Lo anterior hace que los jueces de los Comités tengan un gran recargo de trabajo ya que realizan esta tarea, además de su labor de jueces, casi siempre fuera de horario de tribunales o en días sábados.

Se ha planteado como posible solución, que a cada Comité se integre un académico, en calidad de Director de Estudios.

Sin embargo, la solución preferida por "The Judicial Studies Board", es que los jueces continúen directamente a cargo de las actividades de formación y perfeccionamiento y que se los autorice para que por un período, se dediquen exclusivamente a este cargo. Sería máximo por un año para evitar una ausencia prolongada de los tribunales.

4.4.3. La administración.

La administración está a cargo de 12 personas del Departamento de "The Lord Chancellor".

1 administrador.

1 subadministrador.

1 coordinador de publicaciones, de jornada parcial.

9 ayudantes.

4.5. Actividades de coordinación y estudio de posibles modificaciones legales.

"The Judicial Studies Board" organiza con jueces y expertos de diversas áreas, seminarios de análisis crítico de la labor judicial.

Las conclusiones son estudiadas después por los Comités y la Junta Directiva. Luego, remite las propuestas sobre posibles acciones y modificaciones legales a "The Lord Chancellor".

Son especialmente delicados los seminarios de materia penal. A ellos son invitados representantes del Ministerio del Interior y de todas las instituciones que intervienen o colaboran. Las recriminaciones recíprocas iniciales deben superarse para lograr acuerdos y proponer soluciones.

4.6. Financiamiento.

"The Judicial Studies Board" es responsable de la formación y perfeccionamiento de 52.000 personas, aproximadamente.

El presupuesto asignado debe cubrir el costo de las actividades docentes que le corresponde desarrollar directamente y de las publicaciones para todos los tribunales.

Entre 1987 y 1992, por lo menos se duplicó el presupuesto. Sin embargo, no le alcanza para hacer frente a sus obligaciones. Los cursos y publicaciones tienen un alto costo. No es fácil rebajarlo sin afectar la calidad.

Respecto a las actividades de formación y perfeccionamiento que debe supervisar, pero no organizar ni financiar, se han creado dificultades aún no resueltas.

Los Comités comprueban la necesidad de entregar capacitación sobre determinadas materias y así lo recomiendan a las entidades responsables de su ejecución y financiamiento. Dichas instituciones, no siempre llevan a la práctica lo sugerido.

4.7. La planificación para la formación y el perfeccionamiento de jueces.

“The Judicial Studies Board” planifica a largo, mediano (5 años) y corto plazo.

Cada Comité propone sus metas, objetivos y las actividades a realizar. La Junta Directiva lo estudia y aprueba.

En la actualidad está en desarrollo el plan quinquenal iniciado en el año 1991.

4.7.1. Metas generales.

Entre las metas fijadas para el quinquenio, están el estudio sobre el posible establecimiento de una Escuela Judicial (“Judicial College”) y una investigación sobre estándares de perfeccionamiento.

4.7.2. Objetivos generales.

Es de interés mencionar algunos objetivos.

- Investigar e identificar áreas adicionales en las cuales se requiere entrenamiento, incluyendo la administración de tribunales.

- Considerar la posibilidad de introducir moderna tecnología y nuevos métodos de enseñanza.

- Evaluar la efectividad de los programas de estudio.

5. METODOLOGIA.

5.1. Preparación de publicaciones y videos con la Universidad a Distancia.

“The Judicial Studies Board”, con la colaboración de la Universidad a Distancia (“The Open University”), prepara publicaciones y videos para la capacitación de los jueces de paz y para temas específicos (Ver anexo N°3).

“The Open University” es una universidad antigua, de buen nivel académico, con sede en diferentes ciudades. Facilita el estudio por correspondencia, a través de tutores y otras vías, a personas que no tienen acceso a educación formal, por razones de distancia, por trabajo, etc.

5.2. Formación teórico-práctica de nuevos jueces.

5.2.1. En las actividades de formación para nuevos jueces, hay exposiciones, trabajo individual y en grupo, práctica en tribunales. Se cuida mucho que sean apropiadas al nivel de los diferentes jueces.

5.2.2. Desarrollo de un Seminario típico de un día de duración.

Exposiciones: "La Función del juez", "La preparación de la audiencia", "La conducción de la audiencia" y "Razonamiento y decisión".

Foro.

5.2.3. Desarrollo de un Seminario especializado típico, de tres días de duración. (Se inicia en la tarde del primer día y termina el tercer día en la mañana).

Expositores: "Preparación y conducción de un juicio". "análisis de disposiciones legales" (Ej. si es de materia criminal: "The Criminal Justice Act de 1988").

Trabajos de grupo a cargo de tutores, presentación de todos los trabajos y resumen.

Exposición: "Principios generales para sentenciar".

Ejercicios prácticos de preparación de sentencias.

Discusiones de grupo: "Problemas prácticos de preparar una sentencia".

"Casos recientes de especial interés".

5.2.5. Trabajo práctico en tribunales.

Algunos seminarios continúan con entrenamiento en un tribunal: el nuevo juez permanece cinco días con un juez experimentado, seguido por otros días en un tribunal distinto, de preferencia, de un Juez Tutor.

5.3. Seminarios de perfeccionamiento.

En los seminarios de perfeccionamiento habitualmente se profundiza en un sólo tema y se invita a un número reducido de participantes.

La secuencia típica de uno de estos seminarios es:

-Exposición de casos recientes de especial interés.

-Discusión de grupo.

-Exposición sobre reformas legales si las hay; análisis de grupo.

-Trabajo práctico: preparación de sentencias.

-Exposición sobre desarrollos futuros.

-Comentarios.

Los seminarios cuya finalidad es informar sobre modificaciones legales importantes, se desarrollan a base de exposiciones, son de corta duración y se invita un número considerable de participantes.

Es habitual que los conferenciantes se apoyen con audiovisuales.

6. PROFESORES Y TUTORES.

Los profesores y tutores de las actividades de formación y de perfeccionamiento son en su mayoría, ministros y jueces. Colaboran abogados y académicos de diferentes disciplinas y profesionales de diversas instituciones públicas.

Su labor docente consiste en dar conferencias, dirigir discusiones de grupo y trabajos prácticos, preparar material escrito y videos para los seminarios y los documentos que una vez publicados se remiten a los tribunales.

Los tutores participan en el entrenamiento práctico. Dirigen los trabajos de grupo en seminarios y orientan a los jueces recién nombrados, en su práctica en tribunales.

Los comités de "The Judicial Studies Board" seleccionan a los tutores. Eligen a jueces que quieren participar en esta tarea y demuestran ser capaces de conseguir la cooperación y entusiasmo del personal de su tribunal y de comunicar sus conocimientos, destrezas y experiencia.

Los tutores, en la fase de práctica en tribunales para nuevos jueces, tienen por lo general, un "alumno" diferente cada dos meses.

7. PREPARACION DE PROFESORES.

"The Judicial Studies Board" realiza por lo menos una vez al año, un encuentro de profesores y tutores ("Training Trainers Day").

8. PARTICIPANTES.

Las actividades desarrolladas directamente por "The Judicial Studies Board", aumentan cada año. De 18 en 1988, pasaron a 47 en 1990.

Entre octubre de 1987 y marzo de 1991, se desarrollaron 98 seminarios de formación y perfeccionamiento, con 5.201 participante en total. El promedio de asistentes por actividad fue de 53.

"The Judicial Studies Board" estimó el número de sus "clientes" al 31 de marzo de 1991, en 52.000 personas aproximadamente.

Es responsable de formar y capacitar directamente a 800 jueces, 1.300 abogados que realizan funciones judiciales, algunos con jomada parcial ("barristers" o abogados con experiencia que tramitan en Cortes y "solicitors" u otros abogados)

y a 900 funcionarios judiciales, todo en cifras aproximadas.

Además tiene la obligación de sugerir y supervisar las actividades de formación y perfeccionamiento para 29.000 jueces de paz y 20.000 miembros de tribunales.

9. LOCALES.

Las actividades de un día de duración, habitualmente se realizan en salas de oficinas judiciales o de otras entidades públicas.

"The Judicial Studies Board" estudió la conveniencia de adquirir un local para los cursos de varios días. Desechó la idea porque las desventajas se mostraron mayores que las ventajas.

Como solución, llegó a un acuerdo con cinco Centros de Conferencias que satisfacen simultáneamente los requerimientos académicos, otorgan una atención del agrado de los participantes y sus costos son razonables.

10. INTERCAMBIO Y COOPERACION INTERNACIONAL.

1. "The Judicial Studies Board" ha tenido en los últimos años, intercambio de experiencias con Instituciones de Perfeccionamiento Judicial en otros países.

-En Estados Unidos, con "The Center for Judicial Education and Research", San Francisco, California. Además, con "The Federal Judicial Center", Washington. Despertó especial interés en los delegados, la metodología educativa.

-En Australia, con "The Australian Institute of Judicial Administration" y "The Judicial Commission of New South Wales". Destacó el desarrollo computacional junto al rango y extensión de los programas de capacitación.

-En Francia, con "L'Ecole Nationale de la Magistrature". A los delegados les llamó la atención que la asistencia a seminarios de perfeccionamiento sea voluntaria y que revisen aspectos de la vida moderna, por ejemplo, industria y comercio, más que temas directamente relevantes para el sistema legal.

Actualmente "The Liverpool University" con "L'Ecole Nationale de la Magistrature", están preparando un banco de datos anglo-francés, sobre asuntos de "Judgology".(1)

2. Formación y perfeccionamiento de Jueces de países miembros de "The Commonwealth".

"The Judicial Studies Board" ha tenido conversaciones con representantes de organismos judiciales de esos países, con la idea de formar una entidad que tenga

(1) "It is hard to explain what judgology is, but it has some relevance to the enquiry by the Supreme Court". Carta de 4-XII- 1992, Sr. Kevin Bampton.

una visión general sobre entrenamiento de jueces en la Commonwealth. Especial interés ha mostrado Canadá.

3. Cooperación internacional.

“The Judicial Studies Board” está abierto a la cooperación con otros países sean o no miembros de la Commonwealth. En los últimos años, entre otros, ha colaborado con Jamaica, Japón, Nueva Zelanda, Singapur, Tanzania y Tonga.

Sin embargo, el verdadero desafío aceptado recientemente por “The Judicial Studies Board”, lo constituye la colaboración en la formación y perfeccionamiento de jueces de los países del Este Europeo. (Ver anexo N°4).

1. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. La formación de un Comité de Trabajo por acuerdo entre “The Lord Chancellor”, el Presidente de la Corte y el Ministro del Interior. Su informe dió origen a la creación de “The Judicial Studies Board”.

2. La organización y el personal de “The Judicial Studies Board”.

Está constituido por una Junta directiva, 5 Comités y la Oficina de Publicaciones.

La Junta Directiva está dirigida por un Ministro de Corte de Apelaciones. La mayoría de sus miembros son jueces de diferentes niveles y especialidades. Hay un consultor de estudios y representantes de “The Lord Chancellor” (El Jefe de la Oficina de Selección de Jueces), del Ministro del Interior, de la Asociación de Abogados.

Recibe asesoría de Académicos de Facultades de Derecho y de otras disciplinas. Estos no son miembros de la Junta.

Los comités están especializados en diferentes materias. Están compuestos por jueces de diferentes niveles y especialidades, según el comité de que se trate.

Sólo es de planta el personal de Administración. Son 12 personas, incluido el Coordinador de Publicaciones, con jornada parcial.

3. Las dificultades financieras para cumplir con las obligaciones que le corresponden al “Judicial Studies Board”.

4. Los obstáculos para que se realicen las actividades de perfeccionamiento que debe sugerir y supervisar, en cumplimiento de sus funciones. Son otras las entidades que deben organizarlas y financiarlas.

5. La planificación para la formación y perfeccionamiento, tanto a largo, como a mediano (5 años) y corto plazo; a nivel general y de comités.

Cada comité propone a la Junta Directiva sus metas, objetivos y actividades.

6. La preparación anticipada del calendario de actividades para el año siguiente por parte de “The Judicial Studies Board”. Su remisión a las Cortes para aprobación, junto a la nómina de los participantes sugeridos para cada actividad.

Esto ha permitido asegurar la participación de todos los jueces, sin desatender la labor judicial.

7. Los ciclos quinquenales obligatorios. Los jueces tienen que asistir por lo menos a una actividad de perfeccionamiento dentro del quinquenio. Los de jurisdicción mixta, por ejemplo, crimen, civil y familia, deben asistir mínimo a tres cursos.

8. Las actividades de coordinación y de estudio de posibles modificaciones legales.

9. La metodología educativa.

10. La evaluación de la efectividad de los programas de estudio.

11. La preocupación por la administración de tribunales y su inclusión como tema de estudio y perfeccionamiento.

12. La selección y el perfeccionamiento de profesores y tutores.

13. La preparación de publicaciones para los tribunales con el fin de facilitar su labor y asegurar que estén al día en materias legales.

14. El intercambio y la Cooperación internacional.

15. La utilización de salas de oficinas judiciales o de oficinas públicas para las actividades de un día de duración.

El acuerdo con cinco Centros de Conferencias con alojamiento, para las demás actividades.

“The Judicial Studies Board” estudió la conveniencia de tener local propio. Desechó la iniciativa porque las desventajas mostraron ser mayores que las ventajas.

16. Es necesario dejar expresa constancia que en Chile, algunas experiencias anotadas tienen que ver con el Proyecto de Escuela Judicial y otras con la Corporación Administrativa del Poder Judicial. La delimitación clara de las responsabilidades de ambas entidades es indispensable para evitar problemas futuros y asegurar una colaboración más eficaz.

12. CONSIDERACIONES FINALES.

1. En las experiencias de interés para Chile, se destacan algunas ideas directamente relacionadas con la formación y perfeccionamiento de jueces.

“The Judicial Studies Board” tiene la responsabilidad de sugerir y de supervigilar la formación del personal judicial, 20.000 aproximadamente. Los cursos son impartidos y financiados por otras instituciones, en especial por “The Training Centre”.

Los programas establecidos para el entrenamiento del personal judicial, están estructurados en dos áreas: capacitación para el trabajo y entrenamiento en administración.

1.1. Capacitación para el trabajo.

14 cursos de un día con temas técnicos relacionados con procedimientos legales.

9 cursos sobre diferentes registros y determinación de costas.

El entrenamiento es llevado a cabo en el lugar de trabajo, por miembros de los tribunales especialmente seleccionados y entrenados. Actúan como instructores parte de la jornada.

Previamente se han definido estándares de trabajo y se ha preparado el material.

1.2. Entrenamiento en administración.

Para los que se hacen cargo de las labores administrativas se han definido 18 módulos con temas como la comunicación de destrezas, motivación, definición de prioridades en la asignación de recursos, identificación de las tareas y personas que requieren especial entrenamiento.

Además, hay cursos para los administradores que tienen especiales responsabilidades.

2. "The Lord Chancellor" ha tenido dificultades en los últimos años para encontrar personas idóneas que cumplieran los requisitos requeridos y estuvieran dispuestas a asumir como jueces de circuito. Necesitaba aumentar su número en 10% y logró hacerlo en 7% en dos años.

Los antecedentes los entregó al Parlamento: para solucionar el problema se veía necesario aumentar las remuneraciones al nivel de los ingresos de los abogados de ejercicio libre.

3. Conviene mencionar por su importancia, a los jueces de paz ("Magistrates"). Son alrededor de 29.000. No requieren una preparación en derecho, pero tienen que ser idóneos para el cargo, por su carácter, integridad y comprensión del trabajo que deben realizar. Es necesario que su idoneidad en estos aspectos sea generalmente reconocida en su comunidad. Tienen que representar a la comunidad. Sus puntos de vista políticos son tomados en cuenta sólo si es necesario para asegurar que no se nombre de Juez a nadie que no represente aunque sea a una parte de ella.

Los nuevos jueces de paz deben seguir obligatoriamente un curso básico de capacitación. Se considera indispensable que entiendan la naturaleza de su función y adquieran suficientes conocimientos de derecho para resolver casos simples.

La primera etapa de su entrenamiento se realiza antes de tomar posesión del cargo. Consiste en asistir a un tribunal como observador y recibir instrucción sobre procedimientos y prácticas judiciales, penas y sentencias. La segunda etapa se realiza dentro del primer año del nombramiento. La instrucción es más profunda y visitan establecimientos penales. Los jueces de paz de menores, reciben perfeccionamiento adicional.

4. Otro tema que sería de interés para Chile, se refiere a los administradores de tribunales. Para facilitar las tareas administrativas, en Inglaterra y Gales, se

dividió el territorio en 6 áreas o circuitos. Se nombraron seis administradores de circuitos y dentro de cada circuito, varios administradores de tribunales. ("courts administrators"). Se sugiere profundizar en el estudio de sus responsabilidades y en la ejecución de sus encargos.

13. FUENTES.

REUNION DE TRABAJO.

"The British Council". Director Sr. Robin Evans y Sra. Cristina Véjar Mercado.

Tengo que agradecer muy especialmente los antecedentes proporcionados y la atención a todas las consultas posteriores, con respuestas en Santiago o desde Londres.

DOCUMENTOS.

1) British Council. Foreign and Commonwealth Office, *Justice and the Law in Britain* y otros documentos.

2) Judicial Studies Board. *Report for 1987 - 1991*. H.M.S.O. Publications Centre. 1992.

3) Lord Chancellor's Department. *Judicial Statistics. Annual Report 1990*.

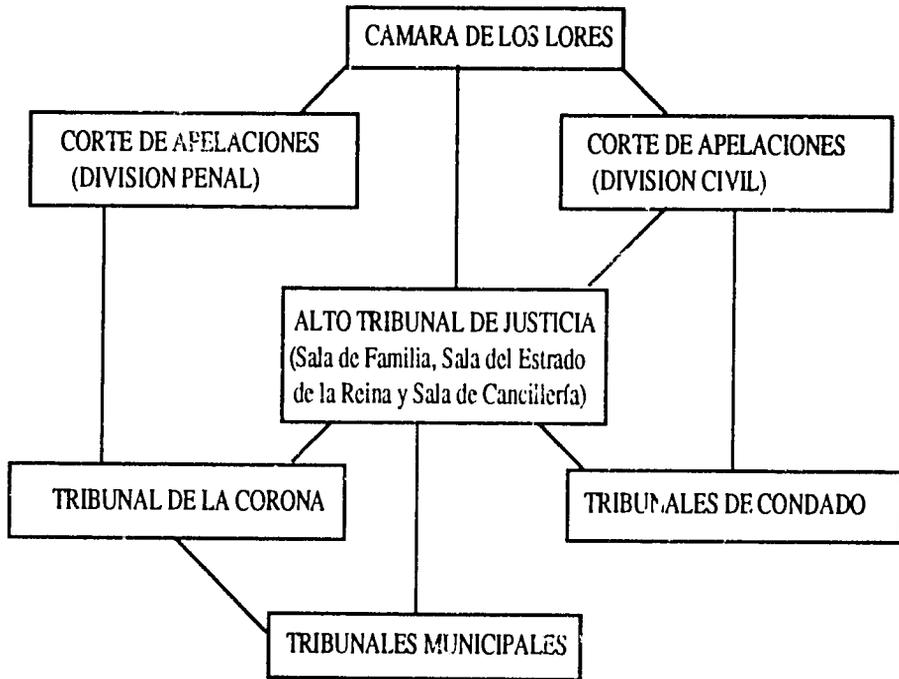
4) Lord Chancellor's Department. Court Service. *Annual Report, 1989 - 1990*.

5) J.R.Spencer, Jackson's. *Machinery of Justice*. Cambridge University Press, 1990.

6) "IX Congresso Mundial de Direito Judiciário". Coimbra, Lisboa. Portugal. 25 a 31 de octubre de 1991 . Documento de trabajo.

ANEXO N° 1

SIMPLE REPRESENTACION DEL SISTEMA DE TRIBUNALES EN INGLATERRA Y GALES



FUENTE: Lord Chancellor's Department. Judicial Statistics, Annual Report, 1990.

ANEXO N°2

“THE LORD CHANCELLOR”

1) El cargo de “Lord Chancellor” tiene una tradición de más de 900 años. Tiene responsabilidades de rango sobre los tres Poderes.

-Algunas veces es miembro del Ejecutivo. (es “a senior Cabinet Minister”)

-Miembro del Legislativo. (“Is ex officio speaker of the House of Lords”).

-Es la cabeza del Judicial. (De vez en cuando cumple funciones judiciales).

2) Entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

-Asegurar la eficiencia de la administración de Justicia en Inglaterra y Gales.

(Es su primera misión).

-Promover reformas legales, excepto en materia criminal. (Las reformas a la ley penal son de responsabilidad del Ministro del Interior).

-Elegir a casi todos los jueces, oficiales judiciales y jueces de paz. (“The Magistrates Courts” son administrados por el Ministerio del Interior pero los “magistrates”, nombrados en su mayoría por “The Lord Chancellor”, en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. En algunos casos, junto con otras instituciones).

-Programar la construcción de tribunales.

3) La administración de los tribunales.

Para facilitar la administración de los tribunales, en Inglaterra y Gales, “The Lord Chancellor’s Department”, dividió el territorio en 6 áreas o circuitos. Cada una está a cargo de un administrador de circuito. Dentro de cada circuito, hay administradores de tribunales. (“Courts administrators”).

La siguiente es una descripción del rol de el “Lord Chancellor” y de sus actividades. Es una transcripción completa de el documento de difusión *An Introduction to the Lord Chancellor’s Department*.

PRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DEL LORD CANCELLER PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

INTRODUCCION

EL DEPARTAMENTO DEL LORD CANCELLER ha existido de una u otra forma por más de 900 años. Sin embargo, recién en 1972 tomó su actual forma, es decir, la de Principal Departamento de Gobierno con amplias responsabilidades en la administración de justicia en Inglaterra y Gales. Fue entonces que, siguiendo la Ley de Tribunales de 1971, se le encargó la tarea de manejar un nuevo sistema de tribunales, que abarcara todos los tribunales sobre el nivel de tribunales municipales², es decir, unos 400 establecimientos en total.

Para cualquier estándar, esta es una tarea de gran envergadura. Hoy en día el Departamento es responsable de un gasto de 600 millones de libras esterlinas al año. Cuenta con un personal de 10.000 personas que maneja un sistema de tribunales que comprende la Corte de Apelaciones, los Tribunales Reales de Justicia en Londres, el Alto Tribunal y el Tribunal de la Corona y cientos de Tribunales de Condado a lo largo del país. En total, estos tribunales procesan más de dos millones de casos al año, tanto criminales como civiles.

Este folleto detalla el rol de este Departamento y sus actividades.

EL ROL DEL LORD CANCELLER

Exclusivamente entre los funcionarios públicos, el Lord Canciller tiene responsabilidades que abarcan tres ramas del gobierno. Primeramente es miembro del Ejecutivo (Ministro Superior del Gabinete), es miembro de la Legislatura (Presidente de la Cámara de los Lores) y es el Jefe del Cuerpo Judicial (de vez en cuando ejerce funciones judiciales).

En términos generales, la tarea principal del Lord Canciller es asegurar la eficiente administración de justicia. Está encargado de promover reformas en las leyes civiles (las reformas de las leyes penales es responsabilidad del Home Secretary), de elegir prácticamente a todos los jueces, los funcionarios judiciales y los magistrados en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, al igual que a los Consultores de la Reina en Inglaterra y Gales y a muchos presidentes y miembros de tribunales. Además se encarga del procedimiento de los tribunales civiles y del manejo ininterrumpido y la administración general del sistema de tribunales como un todo, es decir, la Corte Suprema (Corte de Apelaciones, Alto Tribunal y Tribunal de la Corona) y los Tribunales de Condado. El Lord Canciller también es responsable de ciertas otras cortes y tribunales y de los programas de asistencia legal.

LA ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO

La organización del Departamento refleja este variado rango de deberes. Las sedes del

Westminster) ayudan al Lord Canciller en sus tareas como designaciones judiciales, programaciones de construcción de tribunales, programas de asistencia y asesoría legal, legislación, ley internacional, servicios de manejo, finanzas, etc.

Puesto que no podría llevarse a cabo desde Londres la administración diaria de los 400 o más tribunales que se cuentan dentro de las responsabilidades del Departamento, se ha dividido a Inglaterra y Gales en seis áreas, conocidas como "circuitos". Cada circuito está bajo el control de un funcionario superior llamado "Administrador del Circuito", quien está encargado de manejar eficientemente el grupo de tribunales de su circuito. Dentro de cada circuito, existen "Administradores de Tribunales", responsables ante el Administrador del Circuito por los tribunales en sus áreas.

OFICINAS DE CIRCUITO

Región Central y Oxford 2 Newton Street, Birmingham BU7LU. 021-2001234

Norte 2nd Floor, Aldine House, New Bailey Street, Salford M3 5EU. 061-832 9571

Noreste 17th Floor, West Riding House, Albion Street, Leeds LS1 5AA. 0532 441841

Sudeste New Cavendish House, 18 Maltravers Street, London WC2R 3EU. 01-9366000

Gales y Chester 3rd Floor, Churchill House, Churchill Way, Cardiff CF1 4HH (0222)396925.

Oeste Bridge House, Clifton Down, Bristol BS8 4BN (0272)732231.

DEPARTAMENTOS "HERMANOS", TRIBUNALES Y OFICINAS ASOCIADAS

El Lord Canciller tiene responsabilidad por otros tres Departamentos de Gobierno: (Registro de Tierras, Oficina de Registros Públicos y los Servicios de Tribunales de Irlanda del Norte). Estos son conocidos como departamentos "hermanos", ya que son autónomos y poseen sus propios Funcionarios Contables. El Departamento también cuenta con una cantidad de "oficinas asociadas", que no forman parte de la estructura del circuito. Estas incluyen entidades como la Comisión Judicial, el Consejo sobre Tribunales, el Procurador Oficial, y la Oficina de Fondos del Tribunal. Se entrega más adelante una lista completa de los departamentos "hermanos" y de las oficinas asociadas con una breve descripción de sus funciones. Además, se cuentan dentro del departamento algunos tribunales, como el Tribunal Inmobiliario, los Tribunales de IVA, Tribunal de Apelaciones de Inmigración, los que son administrados por el circuito sudeste.

ALGUNOS HECHOS SOBRE LA LABOR DEL DEPARTAMENTO Y LOS TRIBUNALES

-De las 10.000 personas que trabajan en el Departamento, unas 8.000 laboran en el Tribunal de la Corona y en los Tribunales de Condado. Los demás trabajan en los Reales Tribunales de Justicia en Londres (1.000), en las oficinas asociadas (500) y en las oficinas sedes del Departamento en Londres (500).

- En 1986, el número de casos para juicio en el Tribunal de la Corona excedió los 80.000, lo que implica un crecimiento del 29% en cinco años.

-El Departamento está encargado de un programa de construcción de tribunales que a fines de esta década debe proporcionar sobre 270 salas nuevas o reemplazantes para el Alto Tribunal, el Tribunal de la Corona y los Tribunales de Condado a lo largo del país.

-El número de demandas registradas en los Tribunales de Condado en el período de 1979 a 1986 aumentó en un 54% - de 1.487.000 a 2.296.000.

-En sólo un año el Lord Canciller puede tener bajo su responsabilidad un variado programa de legislación del gobierno, en tales áreas como leyes familiares, leyes de propiedad y de asistencia legal. Ejemplos recientes incluyen el Decreto de Reforma de Ley Laboral de 1987 y la Ley de Asistencia Legal de 1987.

OFICINAS ASOCIADAS

- Comisión Jurídica
- Observador Lego
- Consejo sobre Tribunales
- Oficina de Fondos del Tribunal
- Departamento del Procurador Oficial
- Departamento del Asesor Jurídico Principal de las Fuerzas Armadas
- Tribunal de Protección

DEPARTAMENTOS HERMANOS

- Registro de Tierras
- Oficina de Registros Públicos
- Servicio de Tribunales de Irlanda del Norte

TRIBUNALES ADMINISTRADOS POR EL CIRCUITO SUDESTE

- Tribunales competentes en cuestiones inmobiliarias
- Tribunales de Apelaciones de Pensiones
- Comisionados especiales de impuesto a las ganancias
- Oficina de comisionados de seguridad social
- Tribunales de IVA
- Tribunal de Apelación de Inmigraciones
- Jueces de Inmigración

CIRCUITOS: ALTO TRIBUNAL, TRIBUNAL DE LA CORONA Y TRIBUNALES DE CONDADO.

- Circuito Sudeste (Londres)
- Circuito de Región Central y Oxford (Birmingham)
- Circuito Noreste (Leeds)
- Circuito Norte (Manchester)
- Circuito Oeste (Bristol)
- Circuito Gales y Chester (Cardiff)

DIVISION FAMILIAR DEL ALTO TRIBUNAL

- Registro Principal (Londres)
- Registros testamentarios de distrito
- Subregistros y oficinas testamentarias

SEDES

- Designaciones judiciales
- Administración legal

- Legislación
- Recursos
- Información y tecnología
- Recursos humanos
- Apoyo de gestión
- Auditoría interna

ALGUNOS HECHOS ACERCA DEL SISTEMA DE TRIBUNALES Y EL CUERPO JUDICIAL

- Los Lores de Apelación en Ordinario (los Lores de la Judicatura) sólo ejercen funciones en la Cámara de los Lores.

- Los jueces de la Corte de Apelaciones son el Archivero Mayor (División Civil), el Lord de Justicia Mayor (División Criminal). El Lord Canciller, el Presidente de la Sala de Familia del Alto Tribunal y el Vicecanciller (que es el vicepresidente de la Sala de Cancillería del Alto Tribunal) son jueces ex officio y existen 23 Lores Justicias de Apelación. Ellos ejercen funciones en los Reales Tribunales de Justicia en Londres.

- El Alto Tribunal funciona en los Reales Tribunales de Justicia en Londres y en algunos otros 25 centros de alrededor de los circuitos. Está dividido en tres secciones a las que se vinculan los Jueces del Alto Tribunal. La Sala de Cancillería tiene como Presidente al Lord Canciller y como Vicepresidente al Vicecanciller. La Sala del Estrado de la Reina se encuentra presidida por el Lord Justicia Mayor de Inglaterra y la Sala de Familia tiene su propio Presidente.

- Existen alrededor de 90 centros de Tribunales de la Corona y 270 Tribunales de Condado.

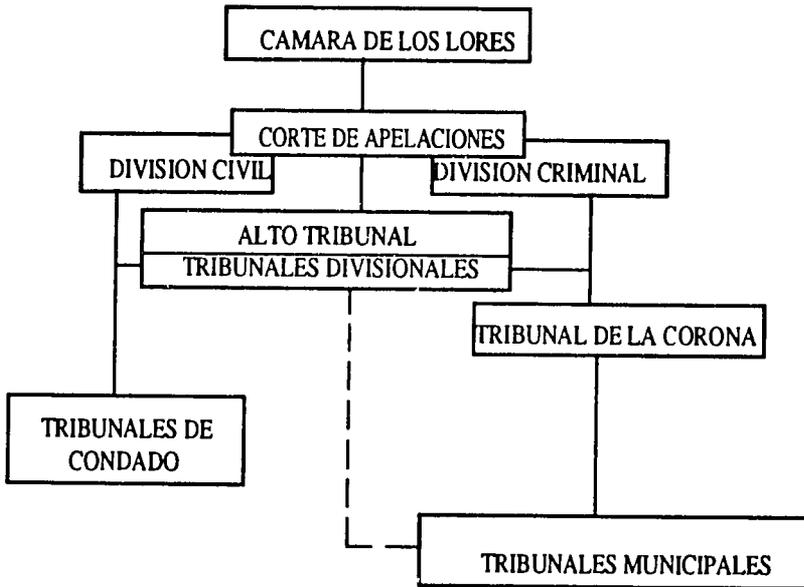
- Los 800 miembros de tiempo completo del cuerpo judicial que ejercen en los tribunales incluyen :

- 9 Lores de Apelación en Ordinario
- 5 Jefes de División (incluido el Lord Canciller)
- 23 Lores Justicias de Apelación
- 29 Jueces de Alto tribunal
- 391 Jueces de Circuito
- 45 Maestros y Registradores de la Corte Suprema
- 60 Magistrados remunerados
- 203 Registradores de Tribunales de Condado

- Existen también alrededor de 1.000 Registradores y Registradores Auxiliares que laboran en forma de tiempo parcial en los Tribunales de la Corona y en los Tribunales de Condado. Además el Lord Canciller designa Jueces Subrogantes para el Alto Tribunal, Magistrados Remunerados en Ejercicio y Registradores Subrogantes de Tribunales de Condado para que trabajen en forma "part-time".

- Existen alrededor de 29.000 magistrados legos que trabajan en forma "part-time". A pesar de que los Tribunales Municipales son administrados por la "Home Office", los magistrados son elegidos por el Lord Canciller (en Lancashire y el Gran Manchester son elegidos por el Canciller del Ducado de Lancaster).

SIMPLE REPRESENTACION DEL SISTEMA DE TRIBUNALES
EN INGLATERRA Y GALES.



RESUMEN DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS HERMANOS Y DE LAS OFICINAS ASOCIADAS

DEPARTAMENTOS HERMANOS

El Registro de Tierras:

Encargado de registrar títulos de tierras en Inglaterra y Gales y las transacciones subsecuentes, de registrar gravámenes y otros asuntos donde no se requiere título y de aplicar impuestos sobre existencias agrícolas.

La Oficina de Registro Público:

Almacena los registros del gobierno central y de los tribunales de justicia desde el siglo 11. Está encargada de la conservación de los registros, de servir, asesorar y ayudar a los lectores y de asesorar a los departamentos gubernamentales en lo que respecta a la selección de registros públicos para preservar permanentemente.

Servicio de Tribunales de Irlanda del Norte:

Facilita las operaciones de la Corte Suprema, de los Tribunales de Condado, de los Tribunales Municipales y de los Tribunales de Encuesta Médico-Forense en Irlanda del Norte, el fortalecimiento de los juicios civiles y la administración del programa de asistencia legal.

OFICINAS ASOCIADAS**Comisión Jurídica:**

Establecida en 1965, lleva a cabo una revisión sistemática de la evolución y reforma de las leyes en Inglaterra y Gales.

Observador Lego:

Examina las quejas escritas por el público en cuanto al tratamiento que la Sociedad Legal le da a las quejas realizadas en cuanto a la conducta de procuradores.

Consejo sobre Tribunales:

Se relaciona con la constitución y el trabajo de la mayoría de los tribunales, incluyendo las reglas de procedimiento.

Oficina de Fondos del Tribunal:

Actúa como fiduciario o como ejecutor o administrador de bienes, da cuenta de los fondos pagados a los tribunales y los invierte, protege la propiedad y los negocios de personas incapacitadas mentalmente, incluyendo la actuación directa como receptor o la supervisión de otros receptores (en esta labor la oficina mantiene íntimos vínculos con el Tribunal de Protección).

Departamento del Procurador Oficial:

Actúa como "amigo cercano" o guardián de niños o personas que padecen desequilibrio mental, supervisa los casos de personas condenadas a prisión por desacato a los tribunales. En ocasiones se le convoca a comparecer en estrados para ayudar al tribunal.

Departamento del Asesor Jurídico Principal de Las Fuerzas Armadas:

Proporciona auditores de guerra para cortes marciales del Reino Unido y donde las fuerzas británicas se encuentren alojadas en el exterior.

Sedes del Departamento del Lord Canciller: Trevelyan House, 30 Great Peter Street, London SW1P 2BY.
(Preparado por la Oficina Central de Informaciones del Departamento del Lord Canciller en 1988.

ANEXO N°3.

EDUCACION A DISTANCIA.

Parece de interés mencionar dos proyectos en los cuales, con participación de especialistas en educación de adultos, se prepararon módulos con documentación para actividades de educación a distancia.

1) El primer proyecto fue iniciado por el "Department of Health" en convenio con "The Open University". Luego se incorporó "The Judicial Studies Board".

El material se preparó con el fin de familiarizar a los jueces, profesionales o no, con las implicancias prácticas de una nueva ley de menores, "The Children's Act".

Primeramente se reunieron los antecedentes disponibles para asistentes sociales ("social workers") y se complementaron con comentarios realizados por abogados.

Los contenidos de este curso son bastante sociológicos.

2) El segundo proyecto fue desarrollado para "The Judicial Studies Board", con la ventaja sobre el primer proyecto, que la documentación fue preparada como traje a medida.

La finalidad era que los jueces, profesionales o no, se familiarizaran con una nueva ley criminal, "The Criminal Justice Act".

El resultado de ambos proyectos fue satisfactorio.

COLABORACION EN LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE JUECES DE LOS PAISES DEL ESTE EUROPEO.

En los últimos años ha surgido un importante campo de cooperación internacional con la apertura de los países de Europa Oriental. Entre los países de Europa Occidental que están realizando acciones concretas para colaborar en la formación y perfeccionamiento de jueces europeos del Este, se encuentra Gran Bretaña.

En el capítulo sobre formación de nuevos jueces, se indicó que los postulantes a jueces, por lo general, tienen muchos años de experiencia como abogados de ejercicio libre. Su primer entrenamiento descansa en último término sobre el método socrático: como abogados, antes de su nombramiento como jueces, gastaron muchos años de su vida tratando de persuadir a los jueces sobre algún punto de la ley y a los jurados, sobre algún aspecto de un hecho concreto.

El entrenamiento de los jueces del Este Europeo, utiliza también el método socrático aunque aplicado de otra forma. Esos jueces se sientan con los jueces de Gran Bretaña y después discuten los asuntos.

Como complemento, asisten a seminarios y a otras actividades académicas organizadas por "The Judicial Studies Board".

Es muy importante que los extranjeros que llegan a Gran Bretaña, provenientes de países donde el sistema judicial es permeable a la política, comprendan conceptos como razonamiento judicial independiente y el peso de la prueba unido a las consideraciones legales relevantes. Diversos investigadores, entre otros los de "The Institute of Advance Legal Studies", han comenzado con estudios sobre la mejor forma para transmitir a los extranjeros estas ideas y como ayudarlos a desarrollar las habilidades intelectuales requeridas.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
ITALIA**

1. INTRODUCCION

El Consejo Superior de la Magistratura de Italia, en su relación al Parlamento sobre el Estado de la Justicia, 1986 a 1990, recuerda que en diferentes ocasiones ha presentado un "paquete de justicia". Es verdad que entró en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal (procedimiento oral y otras disposiciones para descongestionar los tribunales). Esto requiere adecuaciones de carácter organizativo e instrumental, necesarias para garantizar su funcionamiento y asegurar que se cumpla el principio de paridad en la acusación y defensa, fundamento del nuevo proceso.

Se requiere la reforma del procedimiento civil, la institución del juez de paz, la reforma del sistema disciplinario de la magistratura. El Servicio Judicial tiene que ser capaz de garantizar el control de la legalidad, la defensa social, dar respuestas correctas a los ciudadanos, no parciales y eficientistas, capaces de reafirmar los valores de la jurisdicción que los recursos destinados a la justicia son modestos. El Consejo no quiere entrar en la competencia de otros órganos del estado. Se limita a poner de relieve que el Servicio de Justicia requiere de aportes de carácter extraordinario, que cubran los gastos corrientes y las inversiones requeridas para el corto, mediano y largo plazo.

Un tema muy poco explorado es el de la organización judicial. Existe grave inadecuación por la carencia de recursos y la desigual distribución de ellos entre los tribunales, por la ausencia de un preciso modelo de gestión; por la incapacidad - difusa entre las instituciones- de afrontar el problema del funcionamiento de la oficina judicial en términos no exclusivamente jurídicos.

El problema no es simple. La proposición de soluciones requiere de disciplina científica que permita afrontar correctamente el estudio de la organización judicial, aplicando la sociología de la organización, la ciencia de la administración, la técnica de la formación profesional ("tecnica della formazione professionale").

La acción administrativa debe relacionarse con la problemática correspondiente en tres niveles: institucional, técnico y estructural. El nivel estructural tiene que ver con las personas y los medios utilizados por la organización. En primer plano, con la eficiencia, la formación profesional, la responsabilidad, el "status" normativo.

El Consejo de la Magistratura es el responsable en Italia de la formación y perfeccionamiento de los jueces. Por eso parece interesante introducir el tema con este enfoque global, parte de un extenso informe al Congreso.

La Corte Suprema de Casación y las cortes de apelaciones, realizan por su parte, acciones de capacitación en computación. Así los jueces pueden acceder a bancos computarizados de datos jurídicos y utilizar en sus tribunales programas informáticos de apoyo a la gestión judicial.

2. FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

En Italia pueden postular todos los italianos laureados en jurisprudencia, entre los 21 y los 40 años. En algunos casos, la edad se extiende hasta los 45 años.

Postulan mediante concurso. El último concurso fue acordado por el Consejo Superior de la Magistratura en reunión del día 19 de diciembre de 1991. Fue decretado por el Ministerio de Justicia con fecha 30 de diciembre de 1991. El concurso fue para llenar 300 vacantes. (Aproximadamente un cuarto del total de vacantes).

La primera etapa corresponde a entrega de antecedentes.

La segunda etapa es una prueba escrita. Las materias son: derecho civil y romano, derecho penal y derecho administrativo.

La tercera etapa es una prueba oral. Las materias o grupos de materias son: derecho romano, derecho civil, procedimiento civil, derecho penal, procedimiento penal, derecho administrativo y constitucional, derecho eclesiástico, derecho internacional y elementos de estadística, y por último, derecho del trabajo y legislación social.

La prueba escrita del último concurso, se realizó en Roma, los días 20, 21 y 22 de mayo de 1992.

El llamado a concurso se publica en la Gaceta oficial.

La Comisión de examen señala con anticipación los códigos y textos legales que los concursantes pueden consultar.

A los últimos concursos se han presentado a la primera etapa alrededor de 10.000 postulantes. A la prueba escrita, 5000. A la prueba oral, 1500. Para tener derecho a presentarse a la prueba oral, requieren al menos 12/20 en cada una de las materias de la prueba escrita: es el puntaje mínimo requerido. sin embargo, pueden compensarse en parte, entre las materias.

Las etapas de pruebas son muy extensas. El concurso iniciado a comienzos de 1991, terminó con el proceso de pruebas en marzo de 1992.

Una misma persona puede presentarse hasta tres veces a concurso.

2.2.Los auditores judiciales. La habilitación para la Judicatura .

Los laureados en jurisprudencia que ganan el concurso, son nombrados auditores judiciales. Reciben remuneración.

Realizan una práctica dirigida por magistrados de experiencia, durante 18 meses a 24 meses.

Durante los primeros meses rotan entre los tribunales y las Cortes de Apelaciones. Tienen actividades teóricas y prácticas.

Son sometidos a exámenes. Los que aprueban son nombrados para un cargo concreto. El resto del período de práctica lo destinan a especializarse en las materias que requieren para el cargo.

Al día 14 de mayo de 1992, son 150 los auditores judiciales en período de práctica. En proceso de selección y nombramiento, hay 650. El total de vacantes es alrededor de 1200. (Parte son vacantes propiamente tales y parte corresponden a cargos de tribunales creados pero no instalados).

Los auditores judiciales deben concurrir la última semana de cada mes, a los encuentros de estudio que organiza el Consejo Superior de la Magistratura.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

3.1.Materias.

El Consejo Superior de la Magistratura realiza su trabajo a través de diferentes comisiones. Una de ellas es la Comisión de los auditores judiciales. La comisión es responsable de los concursos, de las prácticas de los auditores judiciales, de la organización, promoción y desarrollo de las actividades de perfeccionamiento de magistrados.

Los temas, la sede y la duración de los encuentros y seminarios de estudio son propuestos por una Comisión de Coordinación compuesta de 3 a 5 miembros. Sin embargo, pueden proponer temas todos los Consejeros.

Actualmente, los Consejeros dedican la cuarta semana de cada mes a los encuentros y seminarios de estudio. Son invitados los magistrados. Los auditores

judiciales tienen la obligación de asistir cada vez que los invitan.

Las actividades tienen por finalidad la puesta al día en las materias propias de los jueces ("Aggiornamento Professionale").

Las modificaciones legales han sido tema frecuente. En especial, el procedimiento oral. Temas de derecho laboral, civil, de menores, también se trataron.

Entre el 6 de marzo de 1986 y el 30 de junio de 1990, se realizaron 34 seminarios de estudio. El promedio de participantes por actividad fue de 103. En total participaron 3510 magistrados.

En julio de 1990 y diciembre de 1991, se realizaron cerca de 30 seminarios. En año y medio, casi el mismo número total que en los cuatro y medio años anteriores. Esto se debe en parte importante a las reformas que exigieron preparar a los magistrados en los nuevos procedimientos.

El 14 de mayo de 1992, el total de magistrados en Italia, era de 8.509. En esta cifra se incluyen los 150 auditores judiciales mencionados en el capítulo de formación de jueces.

En los últimos seis años, sólo una parte de los jueces asistió a los cursos de perfeccionamiento organizados por el Consejo Superior de la Magistratura.

Ahora bien, esto no significa que no hayan participado en otros cursos. Es interesante destacar que para ser promovidos a algunos cargos, los magistrados tienen puntaje adicional por cursos de perfeccionamiento y publicaciones.

En Italia, la informática jurídica requiere de una mención especial en el perfeccionamiento de jueces.

La Corte Suprema de Casación tiene en Roma el Centro Electrónico de Documentación, con una amplia experiencia. Actualmente tiene 4 archivos legislativos, siendo el 4º de reciente creación: el texto del nuevo código de procedimiento penal. Tiene 10 archivos de jurisprudencia, 6 archivos de doctrina, 5 archivos relacionados con la Comunidad Económica Europea, y 16 archivos sobre temas varios: tratados internacionales suscritos por Italia, actualmente vigentes; documentación jurídica sobre ecología; actividades de la Corte Suprema de Casación, entre otros.

En el año 1986, el servicio lo prestaron con 1000 terminales. Ahora, con 4000. Directamente, o a través de centrales de distribución.

La Corte Suprema de Casación tiene convenios con institutos de estudio, universidades y otras entidades, para preparar y mantener actualizada la información de sus bases de datos.

En Centro Electrónico de Documentación organiza habitualmente cursos de una semana de duración, para aprender a acceder al sistema. En Roma, dos cursos al mes.

A los cursos pueden asistir abogados y funcionarios de ministerios, universidades, municipalidades y otras entidades conectadas al banco de datos. Siempre tienen preferencia en los cupos, los jueces que quieren asistir.

Es suficiente asistir a un curso. Posteriormente, pueden recibir instrucciones adicionales en los tribunales.

La informática de gestión también tiene importancia en Italia. En el año 1971 fue creado el Centro Elettronico degli Istituti de Prevenzione e de Pena, con el fin de automatizar la información penitenciaria.

En el año 1973, realizaron estudios para incorporar la informática a la gestión judicial. La Corte Suprema de Casación junto con el Ministerio de Gracia y Justicia, decidieron llevar a cabo diversos proyectos en Italia: en los tribunales de Milán, Corte de Apelaciones de Roma y sus tribunales, tribunales de Nápoles, Torino, Génova, Bologna y otros.

Contrataron a diversas empresas relacionadas con la computación, en las diferentes ciudades. Esto fue decidido así con el fin de acelerar la introducción de la informática de gestión.

Tanto en la Corte de Apelaciones de Roma como en los otros tribunales, se desarrollan habitualmente cursos de computación para jueces y personal de los tribunales: nociones de computación y capacitación para utilizar los sistemas de gestión incorporados a los respectivos tribunales.

Cada 5 años, la Corte Suprema de Casación a través del Centro Electrónico de Documentación, organiza un congreso internacional sobre informática jurídica. Para 1993, está programado el 5º congreso. El anterior se llevó a cabo en Roma, entre el 16 y el 21 de mayo de 1988. Magistrados de Italia participan activamente en la preparación, presentación de ponencias o como asistentes.

3.2. Metodología.

El Consejo Superior de la Magistratura, organiza los seminarios de estudios con exposiciones tradicionales unidas a discusiones de grupo.

Cuando se trata de reformas legales, las exposiciones tradicionales son las más utilizadas.

El Centro Electrónico de Documentación de la Corte Suprema de Casación, dicta cursos prácticos de computación. Uno o dos magistrados están frente al terminal. Las explicaciones teóricas están unidas a la práctica personal. El profesor o los ayudantes recorren la sala de clases ayudando a cada alumno en sus dificultades.

Es suficiente que el usuario de las bases de datos realice un sólo curso. Cuando hay nuevas instrucciones, los magistrados las reciben por pantalla o a través de instructivos escritos que les llegan a los tribunales. Además, pueden recurrir a un programa de ayuda que está incorporado en la memoria del computador.

Las cortes de apelaciones y tribunales informatizados, organizan con las empresas e instituciones que les prestan el apoyo informático de gestión, los cursos necesarios para que los magistrados y el personal puedan utilizar los sistemas

computacionales. Siempre son cursos prácticos, de entrenamiento computacional.

3.3. Profesores.

Los profesores de los seminarios de estudio que organiza el Consejo Superior de la Magistratura, son los propios Consejeros, Magistrados profesores universitarios y otros expertos en las materias jurídicas que tratan.

Los Consejeros dedican actualmente la cuarta semana de cada mes, a estas actividades de perfeccionamiento de magistrados. Esta actividad les permite conocer a los magistrados y simultáneamente, estos últimos conocen a los consejeros: los ascensos, las medidas disciplinarias y otros asuntos administrativos corresponden al Consejo.

Los profesores de los cursos relacionados con informática, son magistrados que han participado en la preparación de los programas computacionales, ingenieros, y otros técnicos.

4. PREPARACION DE PROFESORES.

Los magistrados que realizan labores docentes de perfeccionamiento de jueces, habitualmente son seleccionados entre los que son profesores universitarios.

Los magistrados que participan en las comisiones de exámenes a las que se hizo referencia en el punto sobre los postulantes a jueces, son liberados en algunas ocasiones de la labor en los tribunales. Tienen reuniones de coordinación pero no propiamente de preparación docente. Lo mismo puede decirse de los magistrados que tienen a su cargo auditores judiciales en práctica. Los llaman "magistrados colaboradores". Máximo tienen 10 auditores a cargo.

El decreto sobre nuevas normas para la práctica de los auditores judiciales D.P.R. N° 116, publicado en la Gaceta Oficial del 13 de abril de 1988, establece en su número 14: "El Consejo Superior de la Magistratura deberá organizar encuentros de estudio y perfeccionamiento para los magistrados colaboradores".

5. PARTICIPANTES.

En las actividades organizadas por el Consejo Superior de la Magistratura, el promedio de participantes durante cuatro años y medio, fue de 103. Si aplicamos esta cifra a los últimos 6 años, tenemos que participaron en las 64 actividades, 6592 magistrados, esto es, el 77% de los magistrados. (8.509 al 14 de mayo de 1992).

Sin embargo, esta cifra no es real ya que por lo menos los auditores judiciales tienen obligación de asistir a varias actividades en el año.

En las actividades relacionadas con capacitación computacional para acceder

a las bases de datos jurídicos y para apoyo a la gestión judicial, la participación de los magistrados es de una cobertura cercana al 100%. En el punto sobre "Materias" se mencionó también este tema.

6. LOCALES.

El Consejo Superior de la Magistratura utiliza habitualmente hoteles para desarrollar los seminarios de estudio.

Los hoteles pueden ser en Roma o en otros lugares. Depende fundamentalmente de los costos.

El Centro Electrónico de Documentación de la Corte Suprema de Casación, tiene su sede propia en la ciudad de Roma. Tiene acondicionada una sala de clases con equipos computacionales.

En las cortes de apelaciones y tribunales se realizan los cursos sobre informática de gestión.

7. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1.Exigencia personal a los responsables del tribunal de disciplina, de la selección y promoción de los magistrados; se desempeñan como profesores y coordinadores de las actividad de perfeccionamiento.

2.Posibilidad que los magistrados conozcan a los consejeros en las actividades de perfeccionamiento, como profesores.

3.Formación práctica para los nuevos jueces, a cargo de magistrados con experiencia.

4.Magistrados pueden dedicarse durante un tiempo solamente a labores docentes.

5.Consideran los cursos de perfeccionamiento y las publicaciones para algunos cargos. También, ser profesores universitarios.

6.Apoyo informático con bancos de datos jurídicos y programas de gestión. Participación de los magistrados junto a los técnicos para preparar los programas. Luego, el aprendizaje personal de los magistrados para usar de las herramientas informáticas.

7.Los auditores judiciales -nuevos jueces- , realizan sus prácticas en los lugares de origen. Es decir, si postularon en Milán durante el período de formación. Concurren a Roma y a otras ciudades, invitados por el Consejo Superior de la Magistratura, a las actividades de perfeccionamiento, junto con magistrados antiguos.

8. COMENTARIOS FINALES

1. En las experiencias de interés para Chile, se hizo mención de puntos directamente relacionados con la formación y perfeccionamiento de jueces. Sin embargo, conviene destacar otros aspectos que pueden ser tratados en futuros estudios. Entre ellos, la figura del "Asistente Judicial". Tienen como requisito cultural el diploma de Educación Media y el conocimiento de una lengua extranjera. Ingresan por concurso público y tienen que aprobar cursos de cualificación profesional. Asisten al juez en la instrucción de los procesos penales, en las audiencias de los procesos civiles y penales, realizan actividades administrativas y contables, entre otras.

2. La descripción de los cargos del personal administrativo de los tribunales y del Ministerio de gracia y Justicia, es pública y aparece publicada en la Gaceta Oficial. A modo de ejemplo, en el suplemento ordinario a la Gaceta Oficial N° 256 de 30 de octubre de 1985, aparece el "Asistente Judicial": perfil profesional, requisitos culturales, modalidad de acceso al cargo, movilidad horizontal, esfera de autonomía y grado de responsabilidad.

3. El "Ufficio di Massimario" de la Corte Suprema de Casación, prepara los "abtracts" o "máximas", los principios de derecho de las sentencias. El 15 de mayo de 1992, habían 42 magistrados trabajando en esta oficina. Luego, la propia Corte Suprema de Casación, a través de su Centro Electrónico de Documentación, pone a disposición de todos los jueces y de usuarios externos, la información.

4. En la Introducción, se mencionó la relación al Parlamento, del Consejo Superior de la Magistratura sobre el Estado de la Justicia, años 1986 a 1990. Hay un "paquete de justicia" que es necesario considerar. No son suficientes medidas aisladas como la introducción del procedimiento oral y otras modificaciones a los códigos de procedimiento. La Organización Judicial es un tema poco explorado dice el Consejo. La proposición de soluciones requiere de disciplina científica que permita afrontar correctamente el estudio de la organización judicial, aplicando la sociología de la organización, la ciencia de la administración, la técnica de la formación profesional. También se requieren recursos suficientes para cubrir gastos corrientes e inversiones. Estos recursos deben ser distribuidos con un criterio de eficiencia. Existe grave inadecuación por la ausencia de un preciso modelo de gestión, por la incapacidad -difusa entre las instituciones-, continúa diciendo el Consejo Superior de la Magistratura, de afrontar el problema del funcionamiento de la Oficina Judicial en términos no exclusivamente jurídicos.

5. Los jueces tienen ascensos por antigüedad, por regla general. Para algunos cargos, méritos, antecedentes particulares como cursos de perfeccionamiento y publicaciones. En algunos casos, son por concurso.

Los ascensos no necesariamente implican cambio de trabajo. Si no hay vacantes, por ejemplo en las cortes de apelaciones, y los magistrados tienen los

requisitos para ascender, comienzan a recibir la remuneración del grado superior.

6. Hace más de 20 años comenzó la preocupación por utilizar la computación como instrumento de apoyo. Han desarrollado importantes sistemas de gestión y de bancos de datos jurídicos.

7. Al estudiar en Chile las reformas judiciales, hay que tener gran cuidado para que sea eficaz y rápido el proceso de toma de decisiones. Por mencionar un aspecto concreto de la experiencia italiana, el económico-financiero: se dificulta la asignación de los recursos que siempre son escasos, por estar involucradas varias instituciones: los tribunales, el Consejo Superior de la Magistratura, el Ministerio de Gracia y Justicia, las Municipalidades y otras entidades regionales. Y por supuesto, el Ministerio de Finanzas y el Parlamento.

8. En el Ministerio de Gracia y Justicia y en el Consejo Superior de la Magistratura, muchas labores relacionadas con tribunales, las realizan magistrados en comisión de servicios o que se han trasladado a esas Instituciones.

9. En la Corte de Apelaciones de Roma, consta pago a personal de empleados por horas extraordinarias, e indemnizaciones por estar frente a pantalla de computación y por atención de público. Estas indemnizaciones las pagan los días efectivamente trabajados.

9. FUENTES.

1. Consejo Superior de la Magistratura (Consiglio Superiore della Magistratura).

Consigliere Nebbioso.

2. Corte Suprema de Casación (Corte Suprema di Cassazione).

Centro Electrónico de Documentación. (Centro Elettronico di Documentazione)

Dott. Francesco Mele.

Consigliere Giannantonio Ettore.

Sr. Mónaco.

3. Ministerio de Gracia y Justicia. (Ministero di Grazia e Giustizia).

Consigliere Guglielmo Sabelli

Consigliere Carlo Sarzana

Consigliere Filippo Marinelli

Sr. Roberto Parziale

Sr. Carlo Adriano Testi

Sr. Francesco Dalvolio

Sr. Flavio Monteleone

4. Corte de Apelaciones de Roma (Corte di Appello di Roma).

Centro de Elaboración de Datos de la Corte de Apelaciones de Roma. (Centro Elaborazione Dati, Corte di Appello di Roma).

Consigliere Colonnese

Consigliere Correnice
 Sr. Gianni Felice
 Sra. Susanna Salvati
 Srta. Nevina Silrunian

Debo agradecer en Italia su colaboración a magistrados, profesores universitarios, abogados, ingenieros e informática, bibliotecarias.

También en la Embajada de Chile en Roma, la colaboración de don Konrad Paulsen y de la sra. Fiorella Colombo.

DOCUMENTOS.

1. Consiglio Superiore della Magistratura. *Regolamento Interno*. (Estratto dal Notiziario n.8 del 1988).

2. Corte di Appello di Roma. Centro Elaborazione Dati. Documento de trabajo de mayo de 1992. Organigrama del Centro. Breve descripción y cuadros sobre los programas computacionales de gestión judicial y de personal.

3. Corte Suprema di Cassazione. Centro Elettronico di Documentazione. *L'informatica giuridica al servizio del paese*. Febrero de 1992. Folleto informativo sobre todas las bases de datos jurídicos, a disposición de los tribunales y otros usuarios. Mapa de Italia con las Cortes de Apelaciones y Tribunales conectadas mediante línea telefónica directa.

4. Ministerio de Grazia e Giustizia. Direzione Generale Organizzazione Giudiziaria EE AA.GG. Recopilación de la legislación concerniente al concurso para auditores judiciales. Documento de trabajo. Mayo de 1992.

5. Pizzorusso, Alessandro. *L'Organizzazione della Giustizia in Italia. La Magistratura nel sistema político e istituzionale*. Giulio Einaudi editore s.p.a., Torino, 1990.

6. Consiglio Superiore della Magistratura. *Relazione al Parlamento sullo Stato della Giustizia. 1986 - 1990*.

7. Teresi, Renato. *Il Consiglio Superiore della Magistratura. Veinticinque anni di applicazione della legge 24 marzo 1958 n.195*. Edizioni Scientifiche Italiane, s.p.a., Napoli, 1984.

8. Fiandanese, Franco y Parziale, Ippolito. *Codice dell Ordinamento Giudiziario. Annotato con le delibere del C.S.M. e la Giurisprudenza*. Giuffrè Editore, S.p.A. Milano, 1991.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
JAPON**

1.- INTRODUCCION.

El sistema legal de Japón, especialmente en los últimos años, se ha acercado a la tradición anglosajona.

La formación de futuros jueces, se asemeja al sistema de la República Federal de Alemania.

El Instituto de formación de jueces de Japón tiene gran prestigio académico en el exterior. A modo de ejemplo, en el año 1986, el entonces Director del Centro de Estudios Judiciales de España, Magistrado Salvador Ruiz Pérez, se refirió a la escuela japonesa, "el Instituto de Práctica e Investigación Jurídica", como "un centro del máximo prestigio que incluye cursos de perfeccionamiento de Jueces a través de programas anuales, conferencias y trabajos de Investigación".

2.- FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a Jueces.

Japón considera importante que todos los futuros jueces, fiscales y abogados, reciban la misma formación. De ese modo, el sistema Judicial, puede funcionar con un nivel profesional mas alto, se facilita la comunicación y la unidad de criterio.

"The Legal Research and Training Institute", supervisado por la Corte Suprema, está a cargo de esta formación.

Los postulantes no requieren grado académico en derecho ni en otra disciplina. El requisito de ingreso es tener aprobado el exámen nacional para abogado. ("The national bar examination").

La Comisión examinadora depende del Ministerio de Justicia. ("The National Bar Examination Administration Commission"). Está integrada por tres personas, quienes representan a la Corte Suprema, al Ministerio de Justicia y al "Nichibenren" ("The Japan Federation of Bar Associations", la cual agrupa a más de 50 asociaciones locales de abogados).

"The national bar examination" es altamente selectivo. En 1990, lo pasaron 500 estudiantes, el 2% de los postulantes. Este porcentaje ínfimo de aprobación es bastante regular en el tiempo. En el año 1980, pasaron el examen 486 candidatos de los 28.656 que se presentaron; o sea, aprobó el 1,7%.

Otras relaciones se mantienen en forma regular. Entre los aprobados, alrededor de 10% son mujeres. En torno al mismo porcentaje está el de los alumnos aprobados la primera vez que se presentan. La mayoría aprueba después de dos o tres intentos, con una edad promedio entre 27 y 28 años.

Los alumnos de las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades japonesas, tienen que cursar cuatro años para graduarse. Durante los dos primeros años estudian artes liberales con materias como historia, diplomacia, política, administración pública.

Los dos años siguientes los dedican a la formación profesional y sólo tienen cursos teóricos relacionados con derecho.

La formación universitaria es esencialmente teórica. En los últimos años, por influencia Americana, las Universidades han utilizado el estudio de casos en algunos seminarios.

Los estudiantes que se presentan al examen nacional para abogado y aprueban en el primer intento, son cada año alrededor de 50, en total, de todo Japón. Los que deciden presentarse nuevamente, requieren financiar años adicionales de estudio en la Universidad. Por esta razón, aunque no requieren ser graduados en Derecho ni en otra disciplina para presentarse a examen y luego ingresar al Instituto, es excepcional que no tengan algún grado académico.

2.2. La habilitación para la Judicatura.

Los estudiantes que aprueban el examen nacional para abogado, ingresan a "The Legal Research and Training Institute", el cual es supervisado por la Corte Suprema de Japón.

Entre los fines del Instituto está el de completar la formación de los futuros jueces, fiscales y abogados de manera tal que en dos años, los "aprendices" terminen con conocimientos básicos de derecho y sobre la vida humana, con entrenamiento adecuado, con cultura general y alta conciencia moral.

Primer ciclo.

Durante cuatro meses, los estudiantes reciben formación jurídica sobre temas específicos no tratados en la Universidad. Revisan casos laborales, comerciales, familiares.

Segundo ciclo.

Durante un año y cuatro meses, están a cargo de un instructor, fuera del Instituto, en diversas regiones del país.

Los alumnos siguen como observadores las distintas etapas de los juicios en los tribunales. También concurren a oficinas de abogados.

El instructor pide constantemente opiniones a los "aprendices" y los incentiva a tener iniciativas.

En esta etapa hacen investigaciones sobre temas específicos y deben familiarizarse con todos los procedimientos.

Respecto a los procedimientos más complejos, el objetivo es que adquieran conocimientos básicos.

Tercer ciclo.

Regresan al Instituto durante cuatro meses, para recibir una capacitación centrada en la enseñanza de métodos de investigación, redacción de escritos e informes, presentación de pruebas y alegatos, preparación de sentencias. Enfatizan el análisis de casos criminales.

Además, tienen cursos de ética profesional y conferencias sobre temas especializados.

Examen final.

Durante diez días, cinco en forma oral y cinco a través de pruebas escritas, los alumnos deben demostrar conocimientos teóricos unidos a habilidades prácticas.

Una vez aprobado el examen final, eligen la profesión. La mayoría elige ser abogado. Influye en esto el hecho que durante el período de práctica en regiones, les ofrecen trabajo. Pocos eligen ser juez y menos, fiscal.

Los instructores han recibido orientaciones concretas para incentivar la elección de la última profesión. Por ejemplo, a los que aspiran a ser fiscal, se les permite una preparación más lenta de las sentencias, con más investigación.

3.PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.**3.1. Actividades de perfeccionamiento.**

"The Legal Research and Training Institute" tiene también entre sus fines, el otorgar entrenamiento continuo a los jueces.

Organiza tres niveles de cursos:

-Para Ministros de Corte Suprema.

- Para Magistrados (incluidos Ministros no de Corte Suprema y jueces).
- Para asistentes de Jueces.

Los jueces son nombrados primero como "asistentes de jueces". En esta calidad están diez años y tienen la misma autoridad que los jueces. Es muy excepcional que después de transcurrido ese tiempo no sean nombrados jueces.

3.2. Los encargados de la programación del curso.

Para preocuparse de la programación de los cursos de perfeccionamiento, son nombrados por tres años, magistrados con dedicación exclusiva.

Apartado especial amerita en Japón este tema. Los japoneses han tenido gran cuidado para introducir moderna tecnología en los tribunales y simultáneamente, capacitar a los jueces y funcionarios judiciales, en su eficiente utilización.

4.METODOLOGIA.

En los últimos años, por influencia Americana, han introducido el sistema de discusión de casos.

Utilizan intensivamente los audiovisuales y sistemas de aprendizaje a través de computación.

5.PROFESORES E INSTRUCTORES.

Son jueces y fiscales que están ejerciendo su profesión. Colaboran algunos abogados.

6.PARTICIPANTES.

Japón es uno de los pocos países donde los magistrados obligatoriamente tienen que asistir a cursos especiales de perfeccionamiento.

7.COOPERACION INTERNACIONAL.

Con el financiamiento de "The Japan International Cooperation Agency" y otros organismos oficiales, se han desarrollado en Japón desde hace varios años, actividades de perfeccionamiento para jueces y abogados de los países asiáticos. La invitación se ha extendido a otros países, el último tiempo.

El tema de la prevención del crimen ha sido ampliamente abordado.

Habitualmente los cursos son en inglés y tienen una duración de tres meses. Algunos programas los ha realizado en coordinación con Naciones Unidas y otras instituciones internacionales.

8. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. La formación humanista unida a la enseñanza del derecho, que entrega la Universidad.

2. No existe sistema de selección de jueces propiamente tal. Japón entrega la misma formación especial a los futuros jueces, fiscales y abogados. Una vez que los estudiantes aprueban los exámenes finales, ellos mismos eligen su profesión.

3. La preocupación por parte del Instituto a cargo de la formación de los futuros jueces, fiscales y abogados, por la integración de los conocimientos teóricos y prácticos de la profesión con los de la vida humana, la ética y la cultura.

4. La metodología educativa con uso intensivo de audiovisuales y sistemas de aprendizaje a través de computación.

5. La utilización de moderna tecnología en los tribunales unida a la preocupación por entrenar a los jueces y personal judicial en su correcto uso.

6. Práctica dirigida por jueces con experiencia realizada en los tribunales de las diferentes regiones del país.

7. La cooperación internacional. Japón invita con financiamiento de su agencia internacional de cooperación, a jueces y abogados de los países asiáticos, a participar en actividades de perfeccionamiento. En los últimos años esta invitación se ha extendido a otros países.

9. CONSIDERACIONES FINALES.

1. Sobre la formación de nuevos jueces, parece de interés hacer un paralelo entre Japón y la República Federal de Alemania.

Ambos países consideran importante que sus futuros jueces, fiscales y abogados, tengan la misma formación jurídica, con un período de por lo menos dos años de práctica dirigida y especialización, con buen nivel académico.

Después del período de formación, cuando tienen alrededor de 29 años de edad, los alumnos "eligen" su profesión.

En ambos países por tanto, no hay un proceso de selección de jueces propiamente tal. Existe la preocupación de formar a todos los futuros juristas.

En Japón, todos los alumnos del Instituto de formación pasaron por una exigente selección académica en el examen previo.

En Alemania, no es tan rigurosa esa selección -aunque sí de un nivel alto de exigencia-. Además, cuando terminan, las autoridades sólo ofrecen el cargo de juez o fiscal, a los alumnos que obtuvieron los mejores resultados.

En ambos países no se requiere un grado en derecho para presentarse al examen previo. Sin embargo, como requieren más años para preparar el examen que para graduarse, es muy excepcional que no tengan grado académico.

En Japón 50 alumnos aprueban al primer intento, con ocho semestres de estudio. En Alemania, en 1990, 10 alumnos habían estudiado entre cuatro y seis semestres y el promedio fue de 11,73 semestres.

El promedio de edad de los que aprueba el examen, es alrededor de los 27 años, en ambos países.

Esto implica que los alumnos que se preparan para dar el examen previo, requieren de financiamiento por un largo período.

No preocupa en Alemania este aspecto. El Estado tiene amplios sistemas de becas y subsidios. En cambio en Japón, el aspecto económico ha demostrado ser una limitante y dejan de presentarse alumnos con altas calificaciones académicas.

Sin embargo, se muestra como razón más importante para los estudiantes japoneses, a la hora de tomar la decisión de no permanecer más años en la Universidad para preparar el examen, la prolongada incertidumbre unida a las mínimas probabilidades de éxito. Sólo el 2% de los postulantes aprueba el examen, en otras palabras, el 98% fracasa.

Más del 50% de los estudiantes alemanes aprueba, o sea, tienen mas probabilidades de aprobar que de fracasar. En 1990, aprobó el 53,09%.

2. Las mujeres y el derecho.

En el Japón, de los que aprueban el examen previo, alrededor de un 10% son mujeres. (En Alemania, alrededor de un 40%).

El porcentaje de las mujeres que son nombradas jueces, es menor. Hace algunos años, de los 1320 jueces japoneses, 60 eran mujeres, esto es, el 4,5%.

La mayoría se desempeñaba en Juzgados de Familia.

3. Japón, con el desarrollo y la apertura al comercio exterior, cada vez requiere mas abogados profesionalmente muy preparados. Estos se concentran en ciudades como Tokio y Osaka. En otras ciudades, hay escasez de ellos. Es interesante relacionar esta situación con la comentada en el tema de la habilitación para la judicatura. A los alumnos de "The Legal Research and Training Institute", les ofrecen trabajo como abogados de regiones, cuando realizan la práctica dirigida en esos lugares. Esto influye en que al término del período de aprendizaje, la mayoría elige ser abogado y no juez o fiscal.

4. La preocupación en Japón por el examen nacional para abogado ("The national bar examination"), no es nueva. En marzo de 1981, el Foreign Press Center de Japón, hacia presente que se habían alzado voces haciendo notar que los juristas tenían un alto conocimiento del derecho pero que tenían deficiencias en cualidades humanas como la compasión.

Los alumnos universitarios que querían cualificarse para ser abogados,

concentraban tanto sus esfuerzos en los estudios de derecho, que tendían a ser negligentes en artes liberales.

5. Actualmente Japón está revisando tanto el examen nacional para abogado como la formación para futuros jueces, fiscales y abogados.

Además de los estudios que está realizando con los antecedentes internos, mira hacia el exterior en busca de experiencias.

En el primer semestre de 1992, fue una delegación japonesa a Estados Unidos. Especial interés demostró en el California Center for Judicial Education and Research, de San Francisco, California.

Anteriormente, visitaron el Reino Unido y tuvieron reuniones de trabajo en "The Judicial Studies Board", en Londres.

10.FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

Con representantes de Japón en el Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales, Buenos Aires, Argentina, Octubre de 1991.

DOCUMENTOS.

1. Embajada de Japón en Chile. Documentación general.
2. Japan External Trade Organization. Documentación.
3. "IX Congresso Mundial de Direito Judiciário". Coimbra - Lisboa, Portugal, 25 a 31 de Octubre de 1991. Documentos de trabajo.
4. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales, Buenos Aires, Argentina, Octubre de 1991. Documentos de trabajo.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
REPUBLICA DE POLONIA**

1. INTRODUCCION.

El día 3 de mayo, Polonia celebra su fiesta nacional. En el año 1791 se aprobó en un día 3 de mayo, democráticamente, la primera constitución de Polonia.

La República de Polonia (RZECZPOSPOLITA POLSKA) tiene una superficie de 312.677 km.2 y una población de 38,3 millones de habitantes.

El país del Santo Padre Juan Pablo II, de Marie Curie, de Ignacio Domeyko, suscribe sus primeros acuerdos con la República de Chile en el año 1929: los días 10 de mayo y 24 de junio, un acuerdo sobre concesión de condecoraciones. El día 18 de octubre, un tratado de Conciliación. Es la Epoca de su II República, que transcurre entre 1818 y 1939.

Lech Walesa, el líder de Solidaridad, fue elegido su primer Presidente por sufragio universal. El 22 de diciembre de 1990, dijo después de jurar la Constitución: "En este momento comienza solemnemente la III República de Polonia".

La prensa en el mes de septiembre recién pasado, nos informó que el Senado de Polonia aprobó una "Pequeña Constitución" que invalida la Constitución de 1952 e introduce un sistema presidencial-parlamentario.

Desde el punto de vista de la tradición jurídica, Polonia volvió rápidamente al sistema europeo continental de la "civil law", con base en el Código Napoleónico.

2. FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a jueces.

Los postulantes a Jueces en Polonia tienen un Magister en Derecho.

Los jueces son nombrados por el Presidente de la República a proposición del ministro de Justicia y con la opinión del Consejo Nacional de Justicia.

2.2. La habilitación para la Judicatura.

En Polonia son Las Universidades las que preparan a los futuros jueces.

Las Facultades de Derecho de las Universidades, durante el primer bienio, incluyen dentro del plan de estudios, temas no jurídicos, que ayudarán en su ejercicio a los futuros jueces, entre ellos, un idioma extranjero.

Polonia es de los pocos países que tienen como obligatorio dentro del curriculum de futuros Magister en Derecho, un idioma extranjero.

Al final del tercer año de estudios, los alumnos eligen la especialidad: procuradores, jueces o abogados. Los estudios comienzan a ser especializados.

Una vez egresados, tienen un año obligatorio de práctica en la Procuraduría, Tribunales u oficinas jurídicas, según la especialidad elegida. Luego, rinden el examen final.

El cambio de especialidad una vez iniciada la vida laboral, es posible. Sin embargo, en la mayoría de los trabajos exigen completar los estudios universitarios de la nueva especialidad.

3.PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

El Consejo Nacional de la Justicia con el Ministerio de Justicia, realizan actividades de perfeccionamiento para los jueces. Cursos especiales, seminarios de post grado.

4. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. Las Facultades de Derecho de las Universidades incluyen temas no jurídicos en el primer bienio, entre ellos, un idioma extranjero.

2. Son las Universidades las que forman a los futuros procuradores, jueces y abogados, Cada uno elige la especialidad al final del tercer año de carrera.

3. La práctica obligatoria dura un año y los futuros jueces la realizan en tribunales. Luego rinden un examen final.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

1. En el punto anterior, se hace referencia a las experiencias de interés para Chile sobre formación de jueces. Sin embargo, hay temas que parece conveniente destacar y profundizar en otros estudios. Se indican brevemente a continuación.

2. La especialización de la Corte Suprema, Cortes y Tribunales.

3. La eliminación de los Tribunales Arbitrales por la privatización de las empresas. la creación de nuevas divisiones: económica, financiera y tributaria.

4. El Tribunal Constitucional vigila que las leyes adoptadas por el Parlamento estén de acuerdo con la Constitución y el Derecho Internacional. En este terreno han tenido dificultades en el último tiempo.

5. En Polonia existe el Consejo Nacional de Justicia. Están buscando solución para evitar los continuos problemas que se suscitan entre esta Institución, la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia.

Después de un largo período de discusión, en los últimos tres meses o cuatro meses, se han producido acuerdos. Estos acuerdos se comenzaran a llevar a la práctica. Por ahora, hay una tregua.

6. FUENTES.

REUNIONES DE TRABAJO.

Tengo que agradecer en la Embajada de Polonia en Santiago, la especial colaboración del Sr. Jan Bojko y las Sras. Yolanta kimowicz y Margarita Lysiak. Han tenido la paciencia de contestar las consultas traduciendo directamente la Constitución, Leyes y otros antecedentes, intercambiando ideas entre ellos para hacer una traducción más exacta.

DOCUMENTOS.

1. Embajada de Polonia en Santiago, Documentación.

ANEXO N°1

ALGUNOS ANTECEDENTES SOBRE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA JUDICIAL EN POLONIA.

1. Corte Suprema.

Se divide en salas especializadas: Administrativa, Trabajo y Seguridad Social, Civil, Penal, Militar.

2. Cortes de Provincia de Segunda Instancia.

Entre ellas está la Corte Antimonopolio que decide de cuestiones de precios entre empresas antiguas donde el dueño era el Estado.

3. Tribunales Regionales de Primera Instancia.

Están especializados o tienen secciones para diferentes materias como penal, civil, trabajo, familia y menores (hasta 17 años), antimonopolio, económica y financiera, tributaria.

4. Procuraduría General del Estado.

Actualmente el Ministro General. En años anteriores, eran cargos ejercidos por diferentes personas.

En el Ministerio de Justicia hay un Viceministro y en la Procuraduría, un Viceprocurador.

El Parlamento ratifica con voto de confianza, a todos los Ministros nombrados por el Presidente, entre ellos por lo tanto al de Justicia.

La Procuraduría es responsable de la acusación en los juicios y supervigila las actuaciones de Investigaciones y Policía.

5. Consejo Nacional de Justicia.

Nombramiento de los Consejeros.

El Ministro de Justicia prepara una lista de candidatos, abogados y jueces de diferentes niveles y especialidades. La Corte Suprema emite su opinión. El Presidente de la República los nombra.

Composición de la Corte Suprema.

Entre las funciones del Consejo está la de opinar sobre la composición de la Corte Suprema. Sus Ministros son nombrados por el Presidente de la República a proposición del Ministro de Justicia y con la opinión del Consejo Nacional de Justicia. El Presidente de la Corte Suprema es elegido por el Parlamento, a proposición del Presidente de la República.

Calificación de jueces.

El Consejo debe dar su opinión sobre el proceso judicial y la actuación de los

jueces y medidas disciplinarias.

Su opinión debe ser tomada en cuenta por el Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia.

Problemas de relación entre instituciones.

El Consejo tiene poco más de cinco años de existencia y no tiene mucha experiencia. Hay continuas discusiones con el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema. Están en búsqueda de mejores soluciones.

6. Tribunal Constitucional.

Este tribunal vigila que las leyes adoptadas por el Parlamento estén de acuerdo con la Constitución y el derecho Internacional.

Es misión del Tribunal Constitucional fortalecer la fe de la gente en la ley.

El Poder Político quería que nuevas leyes tuvieran efecto retroactivo. Esto fue corregido por el Tribunal Constitucional.

Emite dictámenes sobre práctica judicial, sobre decisiones de la Corte Suprema y de Tribunales de Segunda Instancia, o del Gobierno. Estas instituciones deben rectificar. En casos muy importantes, interviene además el Parlamento.

Por ejemplo, emite dictámenes sobre problemas de vivienda. Antes estaban en manos de cooperativas o del Estado y ahora se privatizan. Hay leyes que aún no se han cambiado. El Tribunal Constitucional emite opiniones sobre la vigencia de leyes antiguas.

7. Tribunales de Estado.

Se encarga de resolver acusaciones contra el Presidente y los Ministros de Estado, relativas a faltas de responsabilidad y de actuaciones que no están de acuerdo a la legislación vigente.

8. Tribunal Supremo de Administración.

Supervisa el proceso administrativo total del Estado. Decide cuestiones administrativas entre empleadores y empleados. Existe un Código de Administración.

Puede recurrir al Tribunal Administrativo, por ejemplo, un empleado que no recibe respuesta sobre una solicitud o es despedido y no pagado debidamente.

9. La Cámara Superior de Control.

Además del Tribunal Supremo de Administración, existe la Cámara Superior del Control. Es un órgano administrativo que controla y supervisa el proceso administrativo del Estado desde el punto de vista de las finanzas.

Depende del Parlamento y su Presidente es elegido. Las directivas las recibe del Mariscal del Parlamento.

Por ejemplo, le indican que debe controlar el área de Comercio Exterior

relacionada con aranceles. Se tendrá que poner de acuerdo con el Presidente, Primer Ministro e instituciones relacionadas con la materia a investigar.

10. Ombusman o Defensor de los Derechos del Hombre.

Es independiente del Poder Judicial. Responde ante el Parlamento.

Prepara informes anuales con los antecedentes generales relacionados con su cometido.

Los casos concretos que lo ameriten, los remite a los tribunales e Instituciones del Estado.

ANEXO N°2.**CONVENIOS BILATERALES.
CONVENIOS HISTORICOS.**

1. Acuerdo sobre concesión de Condecoraciones.

Fecha: 10 de mayo y 24 de junio de 1992.

Firmó por Chile: D. Conrado Ríos G., Ministro de Relaciones Exteriores.

Firmó por Polonia: D. Ladislas Mazurkiewicz, Enviado Extraordinario, Buenos Aires y Santiago.

Vigencia: desde 24 de junio de 1929.

2. Tratado de Conciliación entre Chile y Polonia.

Suscrito en Santiago el 18 de octubre de 1930. Notas canjeadas en Varsovia, el 18 de diciembre de 1930; ratificación. Promulgación en Chile por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N°40, de 22 de enero de 1932. Publicado en Diario Oficial el 9 de marzo de 1932.

3. Convenio sobre establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares.

Firmado en Santiago el 7 de enero de 1965.

Firmó por Polonia D. Damian Silski, Embajador en Argentina.

Los originales están en español y polaco.

4. Convenio de Cooperación Científica y Técnica.

Firmado en Varsovia, el 9 de junio de 1971.

Firmó por Chile D. Hugo Cubillos, Director Económico.

Firmó por Polonia D. Ryszard Strzelecki, Subsecretario de Comercio Exterior.

Los originales están en español y polaco.

5. Convenio de Pagos.

Suscrito en Varsovia el 9 de junio de 1971. Las firmas son ilegibles.

6. Convenio Comercial.

Suscrito en Varsovia el 9 de junio de 1971.

Firmó por Chile D. Hugo Cubillos, Director Económico.

Por Polonia: firma ilegible.

7. Protocolo sobre crédito para el financiamiento de equipos industriales polacos para Chile.

Santiago, 12 de noviembre de 1971.

8. Acta final conversaciones Delegaciones Chilena y Polaca.

Varsovia, 11 de diciembre de 1971.

Firmó por Chile D. Humberto Martones, Ministro de Tierras.

Firmó por Polonia D. Romuald Pietraszek, Viceministro de Navegación.

Las reuniones tuvieron por objeto analizar materias referentes a pesca y compra de barcos a Polonia.

9. Convenio de Pagos entre el Bank Handlowy W. Warszawie S.A. y el Banco Central de Chile.

Suscrito en Santiago, el 5 de febrero de 1973.

Vigencia: desde el 5 de febrero de 1973 hasta el 5 de febrero de 1977.

10. Protocolo anexo al suscrito el 12 de noviembre de 1971. Suscrito en Santiago, el 6 de febrero de 1973. Las firmas son ilegibles.

Crédito para el financiamiento de equipos industriales de la República Popular de Polonia, para Chile.

CONVENIOS RECIENTES.

11. Protocolo sobre el restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre la República de Chile y el República de Polonia.

Firmado en Santiago, el 11 de marzo de 1990.

12. Convenio de supresión de visas diplomáticas oficiales y especiales entre Chile y Polonia.

Cambio de notas en Varsovia, 6 de septiembre de 1990.

Promulgado en Chile por Decreto N°621 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el diario oficial de 7 de enero de 1992.

13. Convenio Comercial.

Suscrito en Santiago, el 15 de octubre de 1991. Enviado al Congreso Nacional de Chile. Faltan últimos trámites y está próximo a publicarse.

**FORMACION
Y
PERFECCIONAMIENTO
DE JUECES
PORTUGAL**

1. INTRODUCCION

El "Centro de Estudios Judiciários" de Portugal fue creado por Decreto Ley Nro. 374-A, publicado en el "Diario da República" de 10 de septiembre de 1979. Sin embargo, Portugal a esa fecha, llevaba años de experiencia en formación y perfeccionamiento de jueces. A esa experiencia se hará referencia en el capítulo sobre el Centro.

Entre el 25 y el 31 de agosto de 1991, se llevó a cabo en Portugal, en las ciudades de Coimbra y Lisboa, una importante reunión internacional: el "IX Congresso Mundial de Direito Judiciário".

Fueron expuesto antecedentes no sólo de los países de la Comunidad Europea, sino también de China, Grecia, Hungría, India, Israel, Nueva Zelandia y Rusia, entre otros.

Expertos de diferentes países tuvieron la oportunidad de intercambiar experiencias. El "Centro de Estudios Judiciários", despertó gran interés, por ejemplo, en Italia y Brasil.

En España, profesores del Centro de Estudios Judiciales, en cursos realizados en el año 1986 donde participamos estudiantes extranjeros, entendidos en formación y perfeccionamiento de jueces, hicieron una evaluación muy positiva de los resultados obtenidos en la escuela portuguesa.

2. FORMACION DE NUEVOS JUECES.

2.1. Postulantes a Jueces.

La postulación es al "Centro de Estudios Judiciários".

Los requisitos de ingreso según el artículo 29 del Decreto-ley que creó el Centro, Nro. 374-A de 1979, son los siguientes:

- Ser ciudadano portugués.
- Ser licenciado en derecho por una Universidad portuguesa o poscer habilitación académica equivalente, de acuerdo a la ley portuguesa.
- Tener más de 23 años y menos de 35 años.
- Reunir los demás requisitos de ingreso a una función pública.

Con posterioridad se eliminó el tope de edad de 35 años. (Decreto-ley Nro. 146-A publicado en el "Diário da República" de 9 de mayo de 1984).

2.2.Habilitación para la Judicatura. Los auditores de Justicia. (Auditores de Justicia).

2.2.1. Concurso para ingresar al "Centro de Estudios Judiciários".

El concurso se convoca mediante publicación en el "Diário de República". Los candidatos deben presentar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad e ingreso. La lista de los preseleccionados se publica también en el mismo diario.

2.2.2. Las pruebas de aptitud jurídica y cultural.

Las pruebas de aptitud son de naturaleza jurídica y cultura y se realizan en dos fases: escrita y oral.

La fase escrita comprende:

- Una composición sobre temas sociales, económicos o culturales;
- La resolución de un problema práctico de derecho civil o comercial y de derecho procesal civil, de derecho criminal y de derecho procesal penal, o de derecho del trabajo y de derecho procesal del trabajo; a elección del candidato.

-La resolución de un problema práctico, sorteado de entre las disciplinas referidas en el punto anterior, no escogida por el candidato en esa segunda prueba. (Esta última prueba reemplazó la elaboración de una nota de síntesis a partir de documentos referidos a problemas jurídicos).

Cada prueba tiene una duración de cuatro horas. (Al comienzo era de tres horas).

Los candidatos pueden ayudarse de apuntes personales en la prueba de composición. En las restantes pruebas, también de textos de legislación y literatura jurídica.

En caso de manifiesta ineptitud, esta fase es eliminatoria.

La fase oral comprende:

-Una conversación de 30 minutos, teniendo como punto de partida un tema relativo a aspectos sociales, jurídicos, económicos o culturales, a escoger por el candidato de una lista de materias a publicar por el Centro de Estudios Judiciales.

-Una discusión, por tiempo no superior a 45 minutos, sobre los trabajos realizados en la fase escrita.

-Un interrogatorio que no exceda de 45 minutos, sobre nociones generales de organización judicial, derecho constitucional, derecho administrativo y derecho del trabajo.

En general, las pruebas orales son públicas.

2.2.3. Jurado para las pruebas de aptitud.

Está constituido de la siguiente forma:

-El Director del "Centro de Estudios Judiciários", quien preside.

-Un magistrado judicial, designado por el Consejo Superior de la Magistratura.

-Un magistrado del Ministerio Público, designado por el Consejo Superior del Ministerio Público.

-Dos profesores del Centro.

-Dos personalidades de reconocida idoneidad en el campo de la cultura.

2.2.4. Postulantes dispensados de las pruebas de aptitud.

Están dispensados de estas pruebas los doctores en derecho y los abogados conservadores y notarios con a lo menos, 7 años de actividad profesional y con buena hoja de servicios.

Los primeros, como incentivo para el ingreso de candidatos habilitados con grado académico superior. Los restantes, por tratarse de candidatos que ejercen actividades parajudiciales y como estímulo al reclutamiento de personas con experiencia profesional.

Los postulantes eximidos no pueden exceder en conjunto, una quinta parte del total de vacantes.

Entre mayo de 1984 y mayo de 1985, rigió una disposición que permitía liberarse de las pruebas de aptitud, a los licenciados en derecho con calificación

media de licenciatura igual o superior a un cierto puntaje. La medida se adoptó para incentivar a juristas que se presumían con mejores cualidades técnicas, a ingresar a la magistratura. Se revocó posteriormente para evitar situaciones de injusticia, según consta en los antecedentes del decreto-ley respectivo.

2.2.5. La formación inicial y la formación complementaria.

Están a cargo del "Centro de Estudios Judiciarios". La ley que creó el Centro dispone que la formación tanto inicial como complementaria, son condición para el ejercicio de la magistratura. Se realizan en etapas y su duración total es de 29 meses.

- 10 meses de actividades teórico-prácticas. Parte las realizan en el Centro. El resto, en tribunales y otros lugares donde hacen prácticas extrajudiciales.

- 8 meses de práctica dirigida en tribunales.

- 2 meses de actividades en el Centro. Realizan un curso complementario de síntesis, de reflexión crítica de las etapas anteriores y de preparación para la etapa siguiente.

Es interesante destacar que primitivamente eran 10 meses de práctica dirigida en tribunales. En 1984, con la experiencia adquirida, se disminuyó el período de práctica y se agregó el curso de síntesis.

- 6 meses de trabajo dirigido en tribunales. En esta etapa, los Auditores de Justicia son personalmente responsables. Son asistidos por un magistrado de experiencia.

- 3 meses aproximadamente, de actividades de formación complementaria a realizarse dentro de los primeros cinco años de ejercicio de la magistratura, no más de un mes por año.

2.2.6. Opción hasta el fin de la primera etapa de formación de los candidatos a Magistratura Judicial o al Ministerio Público.

Portugal ha estudiado distintas posibilidades sobre el momento en que los candidatos deben optar por una especialidad.

Por un lado se trata de respetar la libertad de elegir profesión. Algunos ya postulan decididos por una especialidad lo que conduciría a la necesidad de que la opción se realice al momento del ingreso.

Por otro lado, hay que reconocer que en la mayoría de los casos, los candidatos no están en condiciones de elegir por carecer de la información necesaria. Esto aconseja que la opción se realice después del primer período de formación (10 meses teórico-prácticos).

Tratando de responder a esta dificultad y dentro de ciertas condiciones,

Portugal dejó la posibilidad de optar o al momento de ingresar o al término del período de actividades teórico-prácticas.

2.2.7. Remuneraciones de los Auditores de Justicia.

La ley que creó el "Centro de Estudios Judiciarios", dispuso que los Auditores de Justicia tenían derecho a una indemnización de formación correspondientes a la mitad de la remuneración establecida para las categorías de "juiz de direito" o delegado de procurador de la República.

Esta disposición se reemplazó por otra que establece que durante los períodos de formación correspondientes a las actividades teórico-práctica, la práctica dirigida en tribunales y el curso de síntesis, tendrán derecho a una beca de estudios correspondientes al 80% de la remuneración establecida para las categorías de "juiz de direito" o delegado de procurador de la República.

Los candidatos que sean funcionarios, agentes del Estado, administrativos, de institutos públicos o de empresas públicas, pueden frecuentar el "Centro de Estudios Judiciarios", y en este caso, optar por las remuneraciones de su categoría de origen. Los Auditores Judiciales que estén en esta situación, pueden retomar al cargo o función anterior. Si se desisten sin justificación, el tiempo en que asistieron al Centro se les descontará de la antigüedad en el cargo.

3. PERFECCIONAMIENTO DE JUECES.

El "Centro de Estudios Judiciarios" desarrolla programas permanentes para el perfeccionamiento de los magistrados. Organiza coloquios, seminarios, conferencias, visitas de estudio y otras actividades, directamente o en coordinación con Universidades -especialmente con sus Facultades de Derecho-, con el Colegio de Abogados y otras Asociaciones e Instituciones de Investigación.

4. FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO EN INFORMATICA.

El Ministro de Justicia de Portugal fue pionero dentro de la Administración Pública del país, en utilizar la informática en su labor y en apoyar a los tribunales de justicia. Su Centro de Informática fue creado por Decreto-ley Nro. 154 de 11 de abril de 1970.

Durante más de dos décadas se han organizado numerosos grupos de trabajo con participación de magistrados y personal del Ministerio.

Dentro del plan para el período 1988 - 1991, incluye en un proyecto de formación inicial y perfeccionamiento continuo en informática, dirigido a magistrados y funcionarios judiciales. Los cursos los organizaron en el "Centro de

Estudios Judiciários”, y en el “Centro de Formação Permanente de Oficiais de Justiça”.

Los cursos contemplan una formación teórica amplia, discusión del impacto de la nueva tecnología en el ámbito judicial y capacitación para el correcto uso de las aplicaciones.

5. EL “CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIARIOS”.

5.1. Antecedentes previos.

Después de una larga tradición de ingreso mediante concursos con “parte teórica y académica”, el 20 de diciembre de 1975, se instituyó en Portugal un sistema de estudios para la selección y formación de magistrados. (Decreto-ley Nro. 714).

5.2. Fracaso de los primeros cursos de formación.

Las actividades las organizaron de manera tal que en la mañana los alumnos debían participar en un tribunal y en la tarde, en los cursos formativos complementarios.

Esto fue difícil de llevar a cabo. Siempre sufría uno de los dos programas. Sobretudo en los grandes centros urbanos, sufrían las actividades de la tarde.

Los problemas se agudizaron por situaciones coyunturales que dificultaron el cubrir las vacantes para magistrados y se tuvo que volver al sistema anterior de ingreso. (Decreto-ley Nro. 102 de 21 de marzo de 1977).

5.3. Análisis de las experiencias y recomendaciones.

El fracaso del programa anterior llevó a la conclusión que se necesitaba un mínimo de institucionalización: un establecimiento que aplicara una metodología coherente y coordinara las actividades lectivas con las de contacto, observación y práctica.

Se volvió al sistema anterior de ingreso pero simultáneamente, se iniciaron los trabajos preparatorios y por leyes Nro. 85 de 13 de diciembre de 1977 y Nro. 39 de 5 de julio de 1988, se adoptaron medidas concretas y se decidió que la formación de los magistrados se realizaría en un Centro que debía crearse y estructurarse.

5.4. Objetivos propuestos para la formación judicial.

Los trabajos preparatorios propusieron considerar entre los objetivos, los siguientes:

-Familiarizar a los candidatos con los tribunales. Mostrarles que la técnica no resuelve todo, que la función judicial no actúa en abstracto sino que es un campo amplio donde intervienen otros hombres.

-Sensibilizar a los futuros magistrados en la necesidad de que mantengan una actitud reflexiva y de crítica constructiva permanente, que los obligue a estar atentos a la evolución no siempre armónica de las relaciones sociales, y más en general, de las personas y de la sociedad.

-Lograr el difícil equilibrio entre la educación y la justicia. Para esto, por lo menos, hay que estar conscientes de algunas dificultades.

-Es necesario evitar que las actividades se transformen en acciones de postgrado, apenas dirigidas al perfeccionamiento teórico del aprendizaje anterior.

-Es necesario huir de esquemas utilitaristas en los cuales se privilegia exclusivamente el adiestramiento práctico en perjuicio de la investigación, la reflexión y la elaboración doctrinal.

-Es necesario sobretodo, repudiar fórmulas que impongan o insinúen modelos de comportamiento que impidan el enriquecimiento de la persona.

Estas dificultades son tanto más graves si se toma en cuenta que el sector justicia es contrario al cambio.

5.5. Impropiiedad de la expresión “formación de magistrados”. Qué debe entenderse por ella.

No se trata de impregnar a los candidatos a la magistratura de ideologías o modelos profesionales. Se trata de crear un amplio espacio para el diálogo y la reflexión que proporcione a los futuros magistrados la oportunidad de desarrollo intelectual, de perfeccionamiento personal, de sensibilidad hacia la función judicial.

5.6. Creación del “Centro de Estudios Judiciarios” dependiente del “Ministerio de Justicia”.

Por Decreto-ley Nro. 374-A, publicado en el “Diario de República” de 10 de septiembre de 1979, se creó el “Centro de Estudios Judiciarios”, con personalidad jurídica propia.

5.7. Participación de la Magistratura en el “Centro de Estudios Judiciarios”.

Los magistrados participan en el Consejo de Gestión, el Consejo Pedagógico y el Consejo de Disciplina.

Forman parte del cuerpo docente. Las prácticas son orientadas directamente por magistrados.

5.8. Finalidad.

Su finalidad es la formación de magistrados judiciales y de magistrados del Ministerio Público. Complementariamente, dicta cursos de perfeccionamiento a los funcionarios de justicia. (Art. 1ro., Decreto-ley Nro. 374-A de 1979).

Está facultado para desarrollar acciones formativas para abogados y candidatos a abogados. (Art. 2do).

Es interesante destacar que se amplió la responsabilidad del "Centro de Estudios Judiciarios", a la formación profesional de conservadores y de notarios y a la investigación en el área de su actividad formativa, (Decreto-ley Nro. 146-A, publicado en el "Diario da República", el 9 de mayo de 1984.

5.9. Organización.

Son órganos del "Centro de Estudios Judiciarios", según el artículo 5 del Decreto-ley Nro. 374-A de 1979.

- "El Director".
- El Consejo de Gestión
- El Consejo Pedagógico.
- El Consejo de Disciplina.
- El Consejo Administrativo.
- La Secretaría.

Es interesante destacar que en 1984, se crearon el consejo técnico y los servicios de gabinete de estudios jurídico - sociales y la biblioteca. (Decreto-ley Nro. 146-A).

El Consejo de Gestión es el órgano que define las grandes líneas de actuación del Centro. Según el artículo 10 del mismo Decreto-ley, está constituido por:

- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo preside.
- El Procurador General de la República, quien subroga al Presidente.
- El Director del "Centro de Estudios Judiciarios".

- Un Magistrado del Ministerio Público, designado por el Consejo Superior del Ministerio Público.

- 4 personalidades de reconocido mérito, designado por la Asamblea de la República.

- 2 profesores de la Facultad de Derecho, designado en conjunto, por los Ministros de Justicia y de Educación.

- 2 Auditores de Justicia, elegidos anualmente por los Auditores de Justicia. El Director del "Centro de Estudios Judiciarios" es nombrado por el Ministro

de Justicia, ófdo el Consejo de Gestión. El nombramiento puede recaer en funcionarios o agentes del Estado, en cuyo caso puede ir en Comisión de Servicios. Dura cuatro años en el cargo, renovables.

El Director primitivamente era asistido por el Director de Estudios y el Director de Práctica. En 1984, el Director pasó a ser asistido por "3 directores-adjuntos", siendo uno el Director de Estudios y 2 los Directores de Prácticas.

5.10. Autonomía administrativa y financiera.

Conviene recordar que el "Centro de Estudios Judiciários" depende del Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia) y no del Poder Judicial. Sin embargo, son interesantes las razones que tuvieron en cuenta para concederle autonomía administrativa y financiera:

-El gran número de modalidades formativas (seminarios, coloquios, conferencias, visitas de estudio, práctica extrajudiciales, etc), exigen una gestión flexible y desburocratizada, apenas compatible con un control de gastos a posteriori.

-La autonomía fomentaría un mejor aprovechamiento de los recursos.

6. MATERIAS.

En la primera etapa de la formación judicial, las actividades deben incluir obligatoriamente los siguientes grupos de materias:

I. Formativas:

- Metodología jurídica
- Psicología judicial
- Sociología judicial
- Idiomas

II. Profesionales y Aplicadas:

- Análisis de jurisprudencia
- Criminología, criminalística y "penalología"
- Medicina legal y psiquiatría forense.
- Tecnología judiciaria

III. Informativas y de especialidad:

- Sistemas de derecho comparado
- Organización judicial
- Ciencias de la empresa.

A propuesta del Consejo Pedagógico, el Ministro de Justicia puede autorizar que sean dispensables o sustituidas algunas de estas materias.

7. METODOLOGIA.

Parece de interés mencionar que en los últimos años, han usado el sistema de simulación de juicios, donde los participantes asumen diversos roles.

También han preparado videos con juicios, para discusión de grupo.

8. PROFESORES.

La política que se definió al crear el Centro, respecto a los profesores fue que se tratara de conciliar la economía de gastos con la necesaria eficiencia. Para esto, siempre que sea posible, se elegirá a los docentes que compatibilicen las funciones de su cargo, con unas horas de docencia. Lógicamente, esto implica aumentar el número de colaboradores.

Esta política conlleva una doble ventaja. Por un lado, permite a los Auditores de Justicia tener contacto con profesionales muy diversos, lo que disminuye el riesgo de caer en un patrón único de comportamiento. Por otro lado, es una oportunidad para que un mayor número de profesores y magistrados, reflexionen y profundicen en sus conocimientos y experiencias.

9. PREPARACION DE PROFESORES.

En el área informática, consta de los antecedentes, que decidieron preparar un "Equipo de formadores" compuestos por magistrados y funcionarios de tribunales.

10. PARTICIPANTES.

La formación inicial y la formación complementaria (dentro de los cinco primeros años), son obligatorias.

La participación en actividades de formación permanente es facultativa.

11. FINANCIAMIENTO.

El "Centro de Estudios Judiciarios" tiene autonomía financiera y presupuesto propio, como entidad con personalidad jurídica que depende del Ministerio de Justicia.

12. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES.

El "Centro de Estudios Judiciarios" tiene objetivos, estructura, duración de la formación inicial, enseñanza teórica unida a práctica en tribunales, similares a los de la "Ecole Nationale de la Magistrature" de Francia.

Para la preparación del proyecto informático y para el de formación y perfeccionamiento de magistrados y personal judicial en computación, estudiaron los sistemas existentes en España, Francia e Italia.

13. COOPERACION INTERNACIONAL.

El "Centro de Estudios Judiciários" está abierto a magistrados y candidatos a la magistratura de otros países, especialmente, de habla portuguesa.

Las condiciones serán definidas en acuerdos de cooperación técnica en materia judicial, que se celebren con los respectivos países. (Artículo 3 del Decreto-ley Nro. 373-A de 1979, que creó el Centro).

14. EXPERIENCIAS DE INTERES PARA CHILE.

1. La creación del "Centro de Estudios Judiciários" fue para Portugal un pilar fundamental en el proceso de reorganización de la justicia, iniciado después del año 1975. En Chile, donde está en estudio una Reforma Judicial, es importante tomarlo en cuenta.

2. La experiencia anterior a la creación del "Centro de Estudios Judiciários", por qué fracasaron los primeros cursos de formación y las recomendaciones relacionadas con los objetivos que debería tener y lo que debería entenderse por "formación de magistrados".

La preocupación por lograr el equilibrio entre lo teórico y lo práctico. El énfasis en la necesidad de la reflexión crítica y de otras acciones que ayuden al juez al enriquecimiento personal y simultáneamente, a estar consciente que en la labor judicial tratará con personas. Que debe ayudarse con la técnica pero que él debe resolver en definitiva y debe ser responsable de sus decisiones.

La preocupación por lograr el equilibrio ante la educación y la justicia. Las recomendaciones para evitar que las actividades se transformen en acciones de postgrado, apenas dirigidas al perfeccionamiento teórico del aprendizaje anterior; de huir de esquemas utilitaristas en los cuales se privilegia exclusivamente el adiestramiento práctico en perjuicio de la investigación, la reflexión y la elaboración doctrinal; de repudiar fórmulas que impongan o insinúen modelos de comportamiento que impidan el enriquecimiento de la persona.

3. Los concursos y las pruebas de aptitud jurídica y cultural para ingresar al "Centro de Estudios Judiciários".

4. Es interesante la planificación de la formación para nuevos jueces en formación inicial y formación complementaria obligatoria, dentro de los primeros cinco años.

Lo que no parece conveniente para Chile ahora, cuando se cree la Escuela Judicial, es la duración de la formación: 29 meses en total.

5. Opción hasta fin primera etapa de la formación inicial para Magistratura Judicial y Ministerio Público. Oportunidades para optar por la especialidad.

6. Las materias obligatorias para la formación inicial.

7. El curso de síntesis y la asistencia de un magistrado con experiencia, durante los primeros seis meses de desempeño en tribunales.

8. El uso entre otros métodos educativos, de la simulación de juicios donde los participantes asumen los diversos roles. También, la presentación de juicios en videos y su discusión en grupo.

9. La programación especial para la formación y perfeccionamiento de los magistrados y personal judicial en el uso generalizado de la informática.

10. La preocupación por conocer las experiencias de otros países y la cooperación internacional.

15. CONSIDERACIONES FINALES.

Al estudiar los antecedentes relacionados con el Poder Judicial de Portugal, llama la atención un punto que no tiene relación directa con la formación y perfeccionamiento de jueces, pero que podría ser de interés para profundizar en estudios futuros: son los asesores del "Supremo Tribunal de Justicia".

El "Supremo Tribunal de Justicia" dispone de asesores que coadyuvan al Presidente y a los Ministros en la búsqueda de los elementos necesarios para el examen y decisión de los procesos.

Los asesores son nombrados por el "Consejo Superior de Magistratura", a propuesta del Presidente del "Supremo Tribunal de Justicia", en comisión de servicio por tres años, no renovable, de entre los magistrados judiciales de primera instancia, con clasificación no inferior a "Buena con distinción" y antigüedad no superior a 15 años.

En la República Federal de Alemania también hay experiencias muy positivas sobre este tema.

16. FUENTES.

1. *Constituição da República Portuguesa*, segunda revisão constitucional, revista (por) J.L. Pereira Coutinho, José Manuel Meirine, Mário Torres. Lisboa. Editorial Notícias, 1989.

2. Embajada de Portugal en Chile, documentación general.

3. *Ley Orgánica del "Centro de Estudios Judiciários"*, Decreto-ley Nro. 364-A, publicado en el "Diário da República" de 10 de septiembre de 1979 y sus modificaciones.

4. *Ley Orgánica "das Secretarias Judiciais e Estatuto dos Funcionários de Justicia"*, Decreto-ley Nro. 376, de 11 de diciembre de 1987 y sus modificaciones.

5. Ley Orgánica "*dos Tribunais Judiciais*", Ley Nro. 38 de 23 de diciembre de 1987, rectificada por la declaración publicada en el "Diário da República" de 4 de febrero de 1988 y sus modificaciones.

6. Martins, Soveral. *A organizacao dos Tribunais Judiciais*. Vol. II Coimbra. 1991.

7. "Ministério de Justica". Gabinete do Ministro. *Plano de actividades 1988 - 1991*.

8. "Ministério de Justica". Otros documentos de trabajo.

9. "IX Congresso Mundial de Direito Judiciário". Coimbra - Lisboa. 25 a 31 de agosto de 1991. Documentos de trabajo.

Tengo que agradecer la especial colaboración del Excmo. Señor José Miguel Queiroz de Barros, Embajador de Portugal en Chile y del Señor Manuel de Conceicao Soares, Gerente de la Sección Consular de la misma Embajada.

INDICE GENERAL

Presentación	3
1. Introducción	5
2. Formación de nuevos jueces	10
3. Perfeccionamiento de jueces. La formación continua	18
4. Las escuelas judiciales y otras instituciones de formación y perfeccionamiento	20
5. Política judicial y escuela judicial	29
6. Dirección y planificación estratégica y escuelas judiciales	31
7. Materiales	34
8. Informática jurídica y capacitación judicial	36
9. Metodología. Capacitación. Evaluación, coordinación con departamentos de personal	38
10. Profesores	41
11. Preparación de profesores y tutores	42
12. Participantes	43
13. Locales	45
14. Financiamiento	46
15. Cooperación internacional	47
16. Experiencias de interés para Chile	47
17. Consideraciones finales	48
18. Anexos	49
 Formación y Perfeccionamiento de Jueces: República Federal de Alemania	 51
1. Introducción	53
2. Formación de nuevos jueces	53
3. Perfeccionamiento de jueces.	55
4. Preparación de profesores	58
5. Participantes	58
6. Locales	59
7. Experiencias de interés para Chile	60
8. Consideraciones finales	60
 Formación y Perfeccionamiento de Jueces: Argentina	 63
1. Introducción	65
2. Formación de nuevos jueces	66

3.	Perfeccionamiento de jueces.	66
4.	Proyecto de Escuela Judicial	67
5.	Preparación de profesores	67
6.	Experiencias de interés para Chile	68
7.	Consideraciones finales	68
8.	Fuentes	70

Formación y Perfeccionamiento

de Jueces:

Brasil	73
-------------------------	----

1.	Introducción	75
2.	República federativa do Brasil	76
3.	Estado de Sao Paulo	78
4.	Experiencias de interés para Chile	85
5.	Consideraciones finales	86
6.	Fuentes	87

Formación y Perfeccionamiento

de Jueces:

Canadá	89
-------------------------	----

1.	Introducción	91
2.	Formación de nuevos jueces	91
3.	Perfeccionamiento de jueces.	93
4.	Instituto Nacional de la Magistratura	94
5.	Experiencias de interés para Chile	103
6.	Consideraciones finales	104
7.	Fuentes	105

Anexo 1	106
-------------------	-----

Anexo 2	108
-------------------	-----

Anexo 3	110
-------------------	-----

Formación y Perfeccionamiento

de Jueces:

Colombia	111
---------------------------	-----

1.	Introducción	113
2.	Formación de nuevos jueces	114
3.	Perfeccionamiento de jueces.	116
4.	La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	117
5.	Materias	119
6.	Metodología. Educación a distancia. Evaluación	119
7.	Profesores	121
8.	Preparación de profesores	122

9. Participantes	122
10. Locales	124
11. Financiamiento	124
12. Intercambio y cooperación internacional	124
13. Experiencias de interés para Chile	125
14. Consideraciones finales	126
15. Fuentes	129

Formación y Perfeccionamiento de Jueces:

Costa Rica	131
-------------------------	------------

1. Introducción	133
2. Formación de nuevos jueces	134
3. Perfeccionamiento de jueces	135
4. La Escuela Judicial	137
5. Materiales	141
6. Metodología. Capacitación a distancia. Evaluación	142
7. Profesores, tutores e instructores. Los comités de docencia.	143
8. Becas de estudio de posgrado. Información previa y obligaciones posteriores	144
9. Preparación de profesores	144
10. Participantes	145
11. Locales	146
12. Financiamiento	146
13. Experiencias de interés para Chile	146
14. Consideraciones finales	147
15. Fuentes	150

Anexo	152
-------------	-----

Formación y Perfeccionamiento de Jueces:

España	155
---------------------	------------

1. Introducción	157
2. Formación de nuevos jueces	158
3. Perfeccionamiento de jueces	161
4. Profesores	163
5. Participantes	164
6. Locales	165
7. Experiencias de interés para Chile	165
8. Comentarios finales	166
9. Fuentes	170

Anexo 1	170
Anexo 2	171
Anexo 3	177

**Formación y Perfeccionamiento
de Jueces:**

Estados Unidos	179
1. Introducción	181
2. Formación de nuevos jueces	184
3. Perfeccionamiento de jueces	185
4. La educación judicial en los Estados Unidos	185
5. La educación legal en el estado de California	188
6. La Administration Office of the Courts y su Training and development unit	196
7. Metodología	197
8. Profesores	198
9. Preparación de profesores	199
10. Participantes	200
11. Locales	202
12. Apoyo logístico y aspectos generales de los cursos	202
13. Intercambio y cooperación internacional	203
14. Experiencias de interés para Chile	203
15. Comentarios finales	206
16. Fuentes	210
 Anexo 1	 214
Anexo 2	215
Anexo 3	216
Anexo 4	218
Anexo 5	219

**Formación y Perfeccionamiento
de Jueces:**

Francia	249
1. Introducción	231
2. Formación de nuevos jueces	232
3. Perfeccionamiento de jueces	234
4. L'Ecole Nationale de la Magistrature	235
5. Materias	236
6. Metodología	237
7. Profesores	238
8. Formación de profesores	238
9. Participantes	238
10. Locales	238

11. Financiamiento	239
12. Cooperación internacional	240
13. Experiencias de interés para Chile	240
14. Consideraciones finales	241
15. Fuentes	242

Anexo	243
-------------	-----

Formación y Perfeccionamiento de Jueces:

Finlandia	245
------------------------	-----

1. Introducción	247
2. Formación de nuevos jueces	247
3. Perfeccionamiento de jueces	248
4. Experiencias de interés para Chile	248
5. Comentarios finales	248
6. Fuentes	249

Anexo	250
-------------	-----

Formación y Perfeccionamiento de Jueces:

Inglaterra y Gales	251
---------------------------------	-----

1. Introducción	253
2. Formación de nuevos jueces	253
3. Perfeccionamiento de jueces	254
4. The Judicial Studies Board	256
5. Metodología	259
6. Profesores y tutores	261
7. Preparación de profesores	261
8. Participantes	261
9. Locales	262
10. Intercambio y cooperación internacional	262
11. Experiencias de interés para Chile	263
12. Consideraciones finales	264
13. Fuentes	266

Anexo 1	267
---------------	-----

Anexo 2	268
---------------	-----

Anexo 3	275
---------------	-----

Formación y Perfeccionamiento de Jueces:

Italia 277

1. Introducción 279
2. Formación de nuevos jueces 280
3. Perfeccionamiento de jueces 281
4. Preparación de profesores 284
5. Participantes 284
6. Locales 285
7. Experiencias de interés para Chile 285
8. Comentarios finales 286
9. Fuentes 287

Formación y Perfeccionamiento de Jueces:

Japón 289

1. Introducción 291
2. Formación de nuevos jueces 291
3. Perfeccionamiento de jueces 293
4. Los encargados de la programación del curso 294
5. Metodología 294
6. Profesores e instructores 294
7. Participantes 294
8. Cooperación internacional 294
9. Experiencias de interés para Chile 295
10. Consideraciones finales 295
11. Fuentes 297

Formación y Perfeccionamiento de Jueces:

Polonia 259

1. Introducción 301
2. Formación de nuevos jueces 302
3. Perfeccionamiento de jueces 302
4. Experiencias de interés para Chile 302
5. Consideraciones finales 303
6. Fuentes 303

Anexo 1 304

Anexo 2 305

**Formación y Perfeccionamiento
de Jueces**

Portugal	305
1. Introducción	311
2. Formación de nuevos jueces	312
3. Perfeccionamiento de jueces	315
4. Formación y perfeccionamiento en informática	315
5. El Centro de Estudios Judiciários	316
6. Materias	319
7. Metodología	320
8. Profesores	320
9. Preparación de profesores	320
10. Participantes	320
11. Financiamiento	320
12. Experiencias internacionales	320
13. Cooperación internacional	321
14. Experiencias de interés para Chile	321
15. Consideraciones finales	322
16. Fuentes	322